



FACULTAD DE DERECHO

INFORME JURÍDICO DE EXPEDIENTE

PENAL N° 528-2014

PRESENTADO POR

MIGUEL EDUARDO ANDIA JAGUANDE

**TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL
PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

LIMA - PERÚ

2021



CC BY-NC-ND

Reconocimiento – No comercial – Sin obra derivada

El autor sólo permite que se pueda descargar esta obra y compartirla con otras personas, siempre que se reconozca su autoría, pero no se puede cambiar de ninguna manera ni se puede utilizar comercialmente.

<http://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/>



USMP
UNIVERSIDAD DE
SAN MARTÍN DE PORRES

FACULTAD DE
DERECHO

Trabajo de Suficiencia Profesional para optar el Título de Abogado

Informe Jurídico sobre Expediente N° 528-2014

Materia : Robo Agravado

Entidad : Juzgado Especializado en lo Penal de Kimbiri

Denunciante : Cirila Quispe Borda y Luis Quispe Borda

Denunciado : Eduardo Zarate López y Julio Rufino Barrael Tello

Bachiller : Miguel Eduardo Andia Jaguande

Código : 2009213474

LIMA – PERÚ

2021

En el Informe Jurídico se analiza un proceso penal por el delito de Robo Agravado, tipificado en el artículo 189° del Código Penal y tramitado con el Código de Procedimientos Penales. Luego del Atestado Policial y las diligencias llevadas a cabo, la Segunda Fiscalía Provincial Mixta de Ayna - San Francisco, formalizó denuncia contra Eduardo Zarate López y Julio Rufino Barrael Tello, en agravio de Cirila Quispe Borda y Luis Quispe Borda, por el delito antes mencionado. El Juzgado Especializado en lo Penal de Kimbiri procedió a abrir instrucción en vía ordinaria, dictándose mandato de comparecencia contra ambos procesados. La Fiscalía Superior Mixta de Pichari – Vraem acusó a los imputados solicitando la imposición de doce (12) años de pena privativa de libertad. Después del desarrollo del juicio, la Sala Penal Mixta Permanente del Vraem condenó a Eduardo Zarate López, imponiéndole doce (12) años de pena privativa de libertad, se reservó el juzgamiento para Julio Rufino Barrael Tello. La sentencia fue impugnada la defensa del sentenciado, en vía de Recurso de Nulidad, siendo la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema declaró No Haber Nulidad de la sentencia impugnada que condeno a Eduardo Zarate López a doce (12) años de pena privativa de la libertad y que estableció S/. 5,000.00 nuevos soles por concepto de reparación civil.

ÍNDICE

I. RELACIÓN DE LOS HECHOS PRINCIPALES EXPUESTOS POR LAS PARTES INTERVINIENTES EN EL PROCEDIMIENTO.....	2
II. IDENTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS PRINCIPALES PROBLEMAS JURÍDICOS DEL EXPEDIENTE.....	15
III. POSICIÓN FUNDAMENTADA SOBRE LAS RESOLUCIONES EMITIDAS Y LOS PROBLEMAS JURÍDICOS IDENTIFICADOS..	20
IV. CONCLUSIONES.....	27
V. BIBLIOGRAFÍA.....	28
VI. ANEXOS.....	29

I. RELACIÓN DE LOS HECHOS PRINCIPALES EXPUESTOS POR LAS PARTES INTERVINIENTES EN EL PROCEDIMIENTO.

ATESTADO POLICIAL

En el Atestado Policial 058-2013-DIRNAOP-PNP-FP-VRAEM-DIVICAJ-DEPINCRI-E1, procedente de la secretaria del DEPINCRI-VRAEM señala que con fecha 27 de agosto del 2013 se recibió el Oficio N° 318-2013-GOBDLL/M-INTERIOR, mediante el cual remiten al detenido EDUARDO ZARATE LOPEZ, ello en virtud a que el mismo fue intervenido por un miembro del comité de Autodefensa del cercado Llochegua con el apoyo de la población, debido a que fueron alertados mediante una llamada telefónica de Luis Quispe Borda, sobre un robo a mano armada, el cual señala que la persona detenida encontrada en el vehículo de placa BGA-836 fue parte de la comisión de delito ocurrido el día 27 de agosto a las 13:30 horas de la tarde en el lugar de Sivite Baja del Distrito de Sivia en circunstancias que el chofer del vehículo de placa BGA-836 junto a otros tres asaltantes provistos con armas de fuego sustrajeron a la señora Cirila Quispe Borda su bolsa con la cantidad de S/. 52,000.00 nuevos soles, tres cheques bancarios por la suma de S/. 1,880.00, S/. 4,092.00, S/. 391.00 Nuevos soles, y luego huyeron uno de ellos, el chofer en el auto mencionado con dirección a Llochegua y los otros tres en el vehículo de los agraviados con dirección a Sivia, en donde luego de ocurridos estos hechos se pudo capturar al señor Eduardo Zarate López que conducía el vehículo de placa BGA-836 y el mismo fue puesto a disposición de la Policía, Comisaria del Distrito de Sivia para su correspondiente investigación, previo conocimiento de la Segunda Fiscalía Provincial Mixta de Ayna – San Francisco.

A. MANIFESTACIÓN DE EDUARDO ZARATE LOPEZ (50)

El día 28 de agosto del 2013, en una de las oficinas de la DEPINCRI-DIVICAJ-BPK, presente ante el instructor, con participación del representante del Ministerio Publico de la Segunda

Fiscalía Provincial Mixta de Ayna – San Francisco, el señor Eduardo Zarate López, brinda su manifestación policial entorno a los hechos por los cuales fue detenido:

- Que, el día 27 de agosto de 2013 se constituyó en San Antonio de Arequipa a 12:30 aprox., a fin de recoger un familiar, al no encontrarlo retornaba de Llochegua a Sivia, momentos en que fue interceptado por una moto lineal color azul con negro, donde tres delincuentes lo obligaron a detener el auto apuntándole con un arma de fuego, para luego abordar el mismo, indicándole que avanzara con dirección nuevamente a Llochegua, al avanzar cerca una curva uno de los sujetos que le apuntaba con un arma de fuego, le ordeno que cerrara el acceso por la trocha carrozable a otro vehículo camioneta plateado que venía con dirección contraria, descendiendo del vehículo tres delincuentes todos con armas de fuego, quedándose el en el interior del vehículo con el motor encendido, apreciando como los sujetos despojaban de sus pertenencias y dinero a los agraviados, para luego de unos minutos los delincuentes le indicaran que avanzara con dirección a Llochegua y ellos abordaron el vehículo de los agraviados con dirección a Sivia, en circunstancias que a la altura del cruce de Llochegua a Quisto Valle, fue interceptado por un miembro del CAD y vecinos de la población, quienes lo acusaron de ser el presunto autor de Asalto y Robo a mano armada e indico no dar cuenta oportuna a las autoridades locales, ya que sentía temor y miedo, aduciendo que los delincuentes apuntaron sus datos y números de placa del vehículo que conducía amenazándolo con buscarlo si los traicionaba, en consecuencia opto por irse cruzando el rio con balsas cautivas hacia Quisto Valle – Pichari.

B. MANIFESTACIÓN DE CIRILA QUISPE BORDA (45)

El día 27 de agosto del 2013, en una de las oficinas de la DEPINCRI, presente ante el instructor, con participación del representante del Ministerio Publico de la Segunda Fiscalía Provincial Mixta de Ayna – San Francisco, la Señora Cirila Quispe Borda, brinda su declaración en torno a los hechos denunciados:

- Afirma que el 27 de Agosto del 2013 a horas 12:30 aprox., cuando se dirigían de Llochegua a Machente, a bordo de su vehículo de placa de rodaje C8Z-920, Toyota, color plateado, conducido por su hermano Luis Quispe Borda, fue interceptada por un auto Toyota, Blanco de placa de rodaje BGA-836, del cual descendieron 04 sujetos, cada uno provistos con armas de fuego, donde los bajaron llevándose a su hermano hacia el monte y a ella le quitaron su bolso de tela chispeado plomo con negro, en cuyo interior había la cantidad S/ 52,000.00 soles, tres cheques de S/. 1,880.00, y los otros de S/. 4,092.00, S/. 391.00 nuevos soles, DNI, cuaderno de apuntes y celular, para luego los asaltantes huir del lugar de los hechos, tres de ellos a bordo de su vehículo camioneta con dirección a Sivia y el chofer conduciendo el vehículo blanco con dirección a Llochegua, instantes donde estaban corriendo por la carretera a solicitar ayuda y en eso encontraron una camioneta, donde les dijeron que los habían asaltado y es donde les pidió que le preste su celular para llamar a su esposo y decirle que los habían asaltado dándole la placa del carro para que lo ubiquen, de ahí se fueron a la comisaría Sivia pero en el trayecto observo que su carro estaba en un costado de la carretera y con su carro se fueron a la comisaría donde ellos sabían del asalto tanto como los del CAD de Llochegua, como había avisado de lo sucedido a su esposo estaban buscando el carro y en ese instante que dos del CAD ubican el vehículo listo para cruzar con Chimpa hacia Quisto central donde por versión de los del CAD este se puso liso conversando por el celular al parecer con sus cómplices.

C. MANIFESTACIÓN DE LUIS QUISPE BORDA (40)

El día 27 de agosto del 2013, en una de las oficinas de la DEPINCRI-DIVICAJ-BPK, presente ante el instructor, con participación del representante del Ministerio Público de la Segunda Fiscalía Provincial Mixta de Ayna – San Francisco, el señor Luis Quispe Borda, brindó su declaración sobre los hechos materia del delito de robo denunciado por este mismo y la señora Cirila Quispe Borda:

- Cuando fue preguntado sobre si en la fecha 27 de agosto de 2013 Ud., y su hermana Cirila Quispe Borda fueron víctimas de asalto y robo a mano armada; de ser así, narre en forma detallada como sucedieron los hechos; el interrogado responde: el día 27 de agosto del 2013 a horas 12:30, cuando se dirigían de Llochegua hacia Machente, a bordo del vehículo Toyota, color plateado, de placa de rodaje C8Z – 920, en compañía de su hermana Cirila Quispe Borda, fueron interceptados por un auto Toyota, blanco de placa de rodaje BGA – 836, del cual descendieron 04 sujetos provistos con armas de fuego y apuntándoles en la cabeza, gritando con palabras soeces donde está el dinero, el cual pudo observar que uno de ellos le quito el bolso que llevaba su hermana, en cuyo interior había la suma de S/. 1,880.00, S/. 4,092.00, S/. 391.00 nuevos soles, para luego huir del lugar, tres de ellos a bordo de su vehículo y el chofer del auto blanco hacia Llochegua, el cual era conducido por Eduardo Zarate López, al cual pudo reconocer como uno de los sujetos que participo en el hecho punible, quien le apunto a su hermana con un arma en la cabeza, el mismo que le quito su cartera.

RESOLUCIÓN AMPLIATORIA DE INVESTIGACIÓN FISCAL

Que, de la revisión y análisis de los actuados policiales se advierte que a la fecha la investigación, no ha cumplido con su objeto, por lo que debe ampliarse, en consecuencia; a efectos de determinar la naturaleza de los hechos, identificar a los presuntos responsables y establecer la vinculación de los investigados y otros no identificados con los hechos que se les atribuye, SE RESUELVE: ampliar el plazo de investigación policial, a fin de que en el término de 20 días perentorios, se practique las siguientes diligencias: se amplió la manifestación de los denunciantes, se reciba la manifestación ampliatoria del denunciado, se practique la aspersion atómica en la persona del denunciado, se practique la pericia de adherencia en el vehículo de propiedad de la agraviada y del

denunciado, se acredite con documento cierto y real la preexistencia del dinero que fue objeto de sustracción y demás diligencias que resulten pertinentes.

FORMALIZACIÓN DE LA DENUNCIA PENAL

Que, mediante escrito de fecha 18 de noviembre de 2014, la Segunda Fiscalía Provincial Mixta de Ayna – San Francisco Formaliza Denuncia Penal en contra de Eduardo Zarate López y Julio Rufino Barreal Tello, por resultar presuntos coautores de la comisión del delito contra el patrimonio en la modalidad de Robo Agravado, en agravio de Cirila y Luis Quispe Borda, ilícito penal previsto y sancionado en los incisos 03 y 04 del primer párrafo del artículo 189° del Código Penal, concordante con el artículo 188° del mismo Código, que sanciona con pena privativa de la libertad no menor de doce ni mayor de veinte años, denuncia que formalizo por los siguientes fundamentos:

FUNDAMENTOS DE HECHO

- Se tiene que del resultado de la investigación que siendo aproximadamente las 12:30 horas del día 27 de agosto de 2013, cuando los hermanos agraviados Cirila y Luis Quispe Borda se dirigían del distrito de Lloquegua hacia Machente a bordo de su vehículo camioneta de placa de rodaje C8Z-920 de color plateado, fueron interceptados en el lugar “Sivite Baja” por otra camioneta Toyota de color blanco de placa de rodaje BGA-836, de donde descendieron cuatro personas desconocidas provistas con armas de fuego, para luego proceder a despojar de sus pertenencias, logrando quitar a la agraviada la suma de S/. 52,000.00 soles más tres cheques bancarios, por los montos de S/. 1880.00, S/. 4092.00 y S/. 391.00 respectivamente, luego los facinerosos se fugaron del lugar, tres de ellos a bordo del vehículo de la agraviada y uno de ellos en el vehículo blanco que interceptó a los agraviados. El hecho es que, cuando el denunciado Eduardo Zarate López venía

desplazándose a bordo del vehículo empleado, después de ocurrido el hecho, fue interceptado a la altura del cruce de Llochegua por los miembros del CAD, el cual fue reconocido plenamente por los agraviados.

- El delito de Robo agravado se configura cuando existe un apoderamiento ilegítimo por parte del agente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra; constituyendo modus operandi del mismo el empleo de violencia contra la persona o bajo la amenaza de un peligro inminente para su vida o integridad física, para lograr el desapoderamiento del bien mueble a efectos de que el agente logre tener disposición sobre el mismo, sin importar el fin o uso que le dé, ni el tiempo que transcurra en su órbita de control es así que en el presente caso los cuatro jóvenes cometieron el ilícito, debido a las características en las que ocurrieron los hechos.

MEDIOS PROBATORIOS

- Notificación de detención de Eduardo Zarate López.
- Manifestación Policial de Eduardo Zarate López.
- Manifestación Policial de Luis Quispe Borda.
- Manifestación Policial de Cirila Quispe Borda.
- Acta de intervención de intervenido, vehículo y especies de Eduardo Zarate López.
- Factura de Estación de servicio de San Antonio.
- Acta de situación vehicular en la base policial de Kimbiri.
- Acta de Entrega de Especies al señor Eduardo Zarate López.
- Acta de registro Domiciliario.
- Acta de Reconocimiento fotográfico.
- Acta de Reconocimiento físico de la persona
- Acta de autorización para la Lectura de memoria de teléfono celular.
- Acta de Lectura de memoria de Teléfono celular.
- Certificado Médico legal de Eduardo Zarate López.

AUTO APERTURA DE INSTRUCCIÓN

Con la denuncia Formalizada por parte del Ministerio Público; y atendiendo a que existen suficientes elementos de convicción sobre la producción del delito, en mérito de lo prescrito en el artículo 77° del Código de Procedimientos Penales, el Juzgado Especializado en lo Penal de Kimbiri RESUELVE en la vía ordinaria aperturar instrucción contra Eduardo Zarate López y Julio Rufino Barreal Tello, como presuntos coautores de la comisión del delito contra el patrimonio, en la modalidad de robo agravado; en agravio de Cirila y Luis Quispe Borda; dictándose en contra de los procesados mandato de comparecencia simple; ordeno que se reciba la declaración instructiva de los denunciados, que se recabe los antecedentes penales y judiciales de los denunciados, así como sus Actas de Nacimiento, ordeno que se reciba la declaración preventiva del representante legal de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa, ordeno que se practique la inspección judicial en el lugar de los hechos ubicados en Sivite Baja, ordeno que se reciba la declaración preventiva de Cirila y Luis Quispe Borda, así como que se practiquen las demás diligencias que sean necesarias para el real esclarecimiento de los hechos; ordeno que se traben embargo preventivo sobre los bienes de los procesados, que sean necesarios para garantizar el pago de la reparación civil.

AUTO AMPLIATORIO DE INSTRUCCIÓN

Que, de la revisión de autos se tiene las diligencias ordenadas por este Despacho aún no se han cumplido en su cabalidad, consiguientemente no habiéndose cumplido con el objeto de la instrucción es necesario emitir un plazo ampliatorio de instrucción, conforme a lo dictaminado por el señor Fiscal; se RESUELVE ampliar el plazo de instrucción en la presente causa por el termino de sesenta días, debiendo realizarse las siguientes diligencias: recíbase la declaración preventiva de Cirila y Luis Quispe Borda; recábase los antecedentes judiciales de Rufino Barreal Tello y la

ficha RENIEC y partida de nacimiento de Eduardo Zarate López; practíquese la diligencia de inspección judicial en el lugar donde ocurrieron los hechos carretera Sivia Llochegua Huanta Ayacucho; practíquese las demás diligencias necesarias para el real esclarecimiento de los hechos materia de la presente instrucción.

DICTAMEN FINAL DE LA FISCALIA

De conformidad a lo dispuesto por el artículo 198° del Código de Procedimientos Penales, la Fiscalía Provincial Penal de Ayna – San Francisco; mediante Dictamen Fiscal N°011- 2015-MP-FPPC-A-SF-AYAC de fecha 14 de agosto de 2015; enumera las diligencias solicitadas y las que se practicaron, las diligencias que no se hayan actuado, los incidentes promovidos y resueltos, así como expresa su opinión respecto del cumplimiento de los plazos procesales como la situación jurídica de los procesados.

INFORME FINAL DEL JUZGADO

Que, a mérito del contenido de la Ley N° 27994 “Ley que Modifica el Código de Procedimientos Penales” artículos 53°, 198°, 199°, 203° y 204°; el señor Juez del Juzgado Especializado en lo Penal de Kimbiri procede a emitir el presente informe final de fecha 14 de setiembre de 2015, en el cual da cuenta de las diligencias solicitadas por el Representante del Ministerio Público, las que se actuaron y las que no fueron realizadas, emitiendo a su vez pronunciamiento respecto de los plazos, así como de la situación jurídica del inculpado y los incidentes promovidos en el curso de la instrucción, poniéndose los autos a disposición de las partes, por el término de tres días.

DICTAMEN DEL FISCAL SUPERIOR

Del estudio y la revisión de actuados, así como del dictamen e informe final señalados en antecedentes del presente dictamen, se aprecia que no se ha cumplido con practicar las diligencias señaladas para reunir la prueba de la realización del delito, de las circunstancias en que se ha

perpetrado y de sus móviles, así como para establecer la participación que hayan tenido los autores y cómplices como objeto de la etapa de instrucción previsto en el artículo 72° del Código de Procedimiento Penales, y que por lo mismo, resulta necesario la ampliación excepcional del plazo de instrucción con el propósito de que se cumplan con practicar las diligencias faltantes como: Recibir la declaración preventiva de la agraviada, a fin de que de mayores detalles de su denuncia entre, otras de vital importancia; en consecuencia, con fecha 24 de noviembre de 2015, el suscrito Fiscal Superior de la Fiscalía Superior Mixta Transitoria de Pichari, OPINA que se Declare Nulo el Informe Final e Insubistente el Dictamen Fiscal, se conceda un plazo excepcional de treinta días con el propósito de que el A-quo haga uso de los apremios de Ley que le concede a fin de materializar las diligencias restantes.

AUTO AMPLIATORIO EXCEPCIONAL DE INSTRUCCIÓN DE TREINTA DÍAS

Del análisis y estudio de los autos se desprende que los señores Magistrados de la Sala Mixta Descentralizada Transitoria del VRAEM, han declarado procedente el pedido de nulidad del Señor Fiscal Superior; en consecuencia declararon nulo el Informe Final e insubistente el Dictamen Fiscal; disponiendo la Concesión de un plazo ampliatorio excepcional de treinta días; en consecuencia, el Juzgado Especializado en lo Penal de Kimbiri RESUELVE: ampliar excepcionalmente por treinta días, tiempo durante el cual se deberá practicar las siguientes diligencias: recábase la declaración instructiva del procesado Julio Rufino Barreal Tello caso contrario se oficie a la policía judicial para su ubicación y captura, previamente se le debe declarar imputado ausente; recíbase la declaración preventiva de Cirila y Luis Quispe Borda, a fin de que den mayores detalles de su denuncia, así como presenten las originales de las boletas que obran en folios 31, 32, 33 y 34, respectivamente; practíquese la diligencia de inspección judicial en el lugar de los hechos a efectos de determinar cómo sucedieron los hechos y las demás diligencias que sean

necesarias pertinentes y conducentes para el cabal esclarecimiento de los hechos, siendo que, el derecho a probar es una garantía del debido proceso.

ACUSACIÓN FISCAL SUSTANCIAL

Mediante Dictamen Acusatorio N° 91, el Fiscal Superior de la Fiscalía Superior Mixta de Pichari – Vraem, formula acusación sustancial contra Eduardo Zarate López y Julio Rufino Barreal Tello como coautores del delito Contra el Patrimonio, en la modalidad de Robo Agravado en agravio de Cirila y Luis Quispe Borda; como consecuencia lógica legal; SOLICITO se les imponga doce años de pena privativa de libertad efectiva, así como al pago de diez mil soles, que por concepto de reparación civil deberán pagar los acusados en forma solidaria a favor de los agraviados, sin perjuicio de restituir la suma de dinero indebidamente sustraído a la agraviada, en virtud de los siguientes fundamentos:

- El Fiscal indica que para que se configure el delito de robo agravado debe cumplirse con los elementos a efectos de su encuadramiento, en el orden jurídico penal, primero debe existir la acción de apoderarse, dicha acción se entiende como apoderarse y poner bajo su dominio y disposición inmediata un bien mueble que antes se encontraba en la esfera de custodia de otra persona.
- En el caso de autos concurren todo los elementos objetivos del tipo penal, siendo que, se encuentra acreditada la comisión del Delito de Robo Agravado, por haberse apoderado ilegítimamente de dinero de propiedad de los agraviados, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del poder de la agraviada Cirila Quispe Borda, luego de intimidarla con el uso de arma de fuego, empleando violencia contra la misma, con el concurso de los dos acusados Eduardo Zarate López y Julio Rufino Barreal Tello, así como la responsabilidad de los referidos acusados sobre el hecho punible imputado.

AUTO ENJUICIAMIENTO

Mediante Resolución s/n de fecha 10 de Marzo del 2017, evaluando la pretensión punitiva y el tipo

penal señalado por el señor Fiscal Superior, esta Sala Penal Mixta Descentralizada Permanente del Vraem considera que en atención al principio acusatorio y conforme lo estipula el artículo 229° del Código de Procedimientos Penales cabe el inicio del juicio oral por el mérito de la instrucción, siendo así y de conformidad con lo opinado por el Fiscal Superior DECLARARON haber merito para pasar a juicio oral contra Eduardo Zarate López y Julio Rufino Barreal Tello, por resultar presuntos autores de la comisión del delito contra el patrimonio, en la modalidad de Robo Agravado, en agravio de Cirila y Luis Quispe Borda, señalaron fecha para la Audiencia Pública, la misma que se realizó el día lunes 24 de abril del 2017, a horas diez de la mañana, en la Sala de Audiencias – Establecimiento Penitenciario de Ayacucho I, teniéndose presente que el procesado Eduardo Zarate López, se encuentra recluso en el mismo lugar, por otro delito; ordenó la notificación del procesado, con la presente resolución; asimismo ordeno que se notifique al acusado Julio Rufino Barreal Tello en su domicilio real en la Av. La Victoria Lote 13 – Pichari, sin perjuicio de notificarse mediante edictos, a fin de que tome conocimiento del presente acto procesal y concurra a las audiencias a desarrollarse.

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

Mediante Sentencia de fecha 24 de Julio del 2017, la Sala Penal Mixta Descentralizada Permanente del VRAEM de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, sentencia CONDENANDO a Eduardo Zarate López como autor de la comisión del delito contra el patrimonio, en la modalidad de Robo Agravado, en agravio de Cirila y Luis Quispe Borda. Imponen doce años de pena privativa de la libertad, fijaron la reparación civil en la suma de cinco mil nuevos soles, como indemnización por los daños causados; sin perjuicio de devolver la suma de S/. 52,000.00 apropiado a los agraviados.

- **Fundamentos de la Sentencia:**

- La Sala Superior señala que si bien un procesado no está obligado a acreditar su defensa,

debe colaborar en la realización de proceso dando toda información que sea de interés para sustentar sus declaraciones, es por ello que respecto a lo vertido por la defensa el procesado señalan primero respecto de las declaraciones que hizo en torno a que antes del día de los hechos un muchacho le había dado un adelanto para una carrera desde San Antonio de Arequipa hasta Pichari y que al regresar de la carrera fue interceptado por los asaltantes, señalan que esta versión no se encuentra acreditada, pues no se tiene identificado a la persona que lo había contratado, menos se tiene identificado si esta persona le dio un adelanto; además debe agregarse que el acusado contradictoriamente sostuvo que la persona a quien fue en búsqueda, era uno de sus sobrinos quien debía reemplazar en un trabajo a su hijo, lo que hace inferir a la Sala Superior que ese extremo de la defensa además de ser contradictoria es improbadamente:

- Tampoco en Autos está acreditado que el acusado Eduardo Zárate López se dedique a efectuar servicio de taxi o colectivo por la zona como lo reiteró en sus declaraciones, pues en autos, no existe una autorización municipal a su favor, una constancia de la empresa donde trabaja o de las personas con quienes trabaja, en que conste la labor que dice realizar:
- En cuanto a la construcción que hace el imputado de cómo lo obligaron a colaborar con el delito, la Sala señala que no resulta lógico que las tres personas abandonen su motocicleta en la carretera y vayan a asaltar sin ponerla en buen resguardo, también señalan que el acusado no dio las características de las tres personas que según él le habían abordado y secuestrado; así también agregan que los agraviados en sus respectivas manifestaciones han descrito como eran los agraviados y señalaron que llevaban un casco y una gorra, lo cual fue encontrado en el vehículo del procesado, y la Sala señala que esto ata al procesado con los hechos materia de acusación:

RECURSO DE NULIDAD

Mediante escrito de fecha siete de agosto del año 2017 se fundamenta el Recurso de Nulidad interpuesto de forma oral en la continuación de audiencia privada de fecha 24 de julio del 2017, contra la sentencia de la misma fecha, emitida por la Sala Penal Mixta Descentralizada Permanente del VRAEM de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, asimismo solicita se CONCEDA el Recurso interpuesto y se eleven los actuados ante la Corte Suprema de la Republica para que con mejor estudio de autos se declare fundado el presente recurso de Nulidad.

La defensa técnica del sentenciado Eduardo Zarate López plantea como teoría para su defensa que el sentenciado, antes señalado, que en la referida sentencia no se habría efectuado una debida apreciación de los hechos materia de inculpación, ni compulsado adecuadamente las pruebas ofrecidas por la defensa, ni resuelto todos aquellos planteamientos utilizados como argumentos de su defensa la misma, que recorta con particularidad evidencia el derecho a la observancia del debido proceso y a la tutela jurisdiccional efectiva; el derecho a la motivación escrita de las resoluciones judiciales, y el derecho de defensa; los mismos que están contemplados en los incisos 03, 05, 14 del Artículo 139° de la Constitución Política del Estado; previsto en el inciso 03 del artículo 289° del Código de Procedimientos Penales, con el fin de establecer la responsabilidad o irresponsabilidad del recurrente, por lo que la sentencia condenatoria no se funda en suficientes elementos que acrediten de manera indubitable la responsabilidad del recurrente.

CONCESORIO DEL RECURSO DE NULIDAD

Mediante Resolución s/n, de fecha nueve de agosto del 2017, emitida por la Sala Penal Mixta Descentralizada Permanente del VRAEM de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho RESOLVIERON: CONCEDER el Recurso de Nulidad interpuesto por la defensa técnica del sentenciado Eduardo Zarate López, en contra de la sentencia de fecha veinticuatro de julio del

2017; en consecuencia, elevar los autos a la Sala Penal de la Corte Suprema de la República.

SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

Mediante Resolución de fecha catorce de octubre de dos mil catorce, la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, al fundamentar su decisión señaló que, la coartada del miedo insuperable, como causal de exculpación (artículo 20° apartado 7 del Código Penal), no tiene el mínimo sustento probatorio, las diferencias entre lo declarado en sede preliminar y en sede plenaria no son esenciales, pues en ambos casos se precisó la intervención del imputado en parte de la ejecución de los hechos, que al final de cuentas es lo penalmente relevante. De otro lado, en cuanto a la pericia de absorción atómica de fojas ciento sesenta y siete, es de acotar que fue tomada al día siguiente de los hechos y que por lo demás, durante el robo no se efectuaron disparos, por lo que su irrelevancia como prueba de cargo es patente y que es de acotar que se intervino al imputado cuando huía, sin el concurso de otro sujeto. De mediar una intervención forzada en el asalto, es obvio que estaba en condiciones de denunciar los hechos, su conducta post delictiva no fue la de una persona coaccionada para intervenir en un asalto, sino de quien quiso huir tras un robo en el que participo activa y voluntariamente.

Por estos motivos, de conformidad con el dictamen del Señor Fiscal Supremo en lo Penal DECLARARON no haber nulidad en la sentencia de fecha veinticuatro de julio de dos mil diecisiete, que condeno a Eduardo Zarate López como autor del delito contra el patrimonio, Robo Agravado en agravio de Cirila y Luis Quispe Borda a doce años de pena privativa de la libertad y al pago de cincuenta mil soles, sin perjuicio de devolver lo apropiado, por concepto de reparación civil; con lo demás que contiene.

II. IDENTIFICACION Y ANALISIS DE LOS PRINCIPALES PROBLEMAS JURIDICOS DEL EXPEDIENTE

Para poder establecer claramente los problemas jurídicos del expediente es necesario desarrollar algunos conceptos que nos permitan esclarecer el panorama respecto a las figuras penales que se tratan a lo largo del expediente analizado. Asimismo, analizaremos los principales problemas jurídicos existentes.

En primer lugar, debemos establecer claramente que se entiende por el delito de robo, así Salinas Siccha (2013) señala lo siguiente:

El delito de robo consiste en el apoderamiento de un bien; es decir, aprovechamiento y sustracción del lugar donde se encuentre, siendo necesario, para ello, el empleo de la violencia o amenaza, por parte del agente sobre la víctima, destinadas a posibilitar la sustracción del bien, debiendo ser estas actuales e inminentes en el momento de la consumación y gravitar en el resultado. (Pág. 990).

Asimismo, como sucede en el presente caso es necesario establecer en que consiste la violencia y amenaza en el delito de Robo, en este caso Rojas Vargas (2013), señala:

Ambas acciones vendrían a ser acciones instrumentales que facilitan o aseguran la acción final del robo, vale decir, el apoderamiento. Violencia y amenaza son los medios utilizados para lograr el desapoderamiento de la víctima, estos elementos son esenciales en la configuración del robo, ya que así la conducta es fácilmente distinguible del hurto. Según la Corte Suprema, la violencia o amenaza deben ser desplegadas antes, en el desarrollo o inmediatamente después a la sustracción de la cosa: (i) la violencia o vis in corpore, debe ser aplicada sobre el directo poseionario del bien, que puede ser el propietario, un poseedor o un simple tenedor; (ii) la amenaza o vis compulsiva, entre tanto, es el anuncio de un mal futuro para la víctima, esta tiene que ser suficiente para intimidar a la víctima y así lograr el apoderamiento. (Pág. 303).

En el presente caso, también se toca la agravante del delito de Robo que consiste en portar un arma

con la cual lograr en el agente pasivo una situación desventaja, así Peña Cabrera (2017) señala lo siguiente:

Esta circunstancia agravante trae a colación una serie de aspectos controversiales que son puestos al tapete por parte de la doctrina, lo cual resulta muy importante a efectos de establecer con corrección su procedencia calificadora, tomando en contra su incidencia criminológica. Conocida con el nombre de asalto. El fundamento de la agravante reposa en la singular y particular “peligrosidad objetiva, revelada cuando el agente porta un arma, cuya efectiva utilización puede desencadenar un evento lesivo de magnitud considerable, dada la naturaleza de los bienes jurídicos colocados en un estado de aptitud de afectación, lo cual redundando en contenido del injusto típico de intensidad desvalorativa. (Pág. 424).

Es necesario a su vez establecer el bien jurídico protegido por el delito de Robo, es así que Peña Cabrera (2017) señala lo siguiente:

Si hemos de partir, que el robo al igual que el hurto constituye un atentado contra el patrimonio, contra los derechos reales inherentes a la propiedad, cuando se produce el desapoderamiento del bien mueble; debemos agregar algo más al caso del robo, pues es de verse que el plus de desvalor radica, en que la sustracción del bien se realiza mediando violencia y/o amenaza grave sobre las personas, por lo que la libertad, la vida, el cuerpo y la salud, también son objeto de tutela en este tipo penal. (Pág. 406)

Sobre la conducta desplegada por el sujeto activo en el delito de robo Bramont Arias (2013) señala lo siguiente:

El comportamiento consiste en apoderarse ilegítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra,

mediante el empleo violencia contra la persona o bajo la amenaza de un peligro inminente para su vida o su integridad física. (Pág. 311).

Sobre la presunción de inocencia en este punto es necesario aclarar como señala el maestro Ferrajoli (2001):

“[...] la presunción de inocencia expresa a lo menos dos significados garantistas a los cuales se encuentra asociada que son “la regla de tratamiento del imputado, que excluye o restringe al máximo la limitación de la libertad personal” y “la regla del juicio, que impone la carga acusatoria de la prueba hasta la absolución en caso de duda” [...]” (pág. 501).

En el presente caso podemos señalar que, si bien los agraviados en su declaración preliminar y la plenaria sostuvieron e identificaron al procesado como el perpetrador del hecho delictivo, ello no es suficiente para señalar la culpabilidad de una persona, no es suficiente para enervar la presunción de inocencia del procesado, dado que los agraviados en su declaración plenaria se contradicen en muchos extremos de la declaración preliminar.

Este problema lo considero el más relevante en el presente caso, dado que el proceso penal incoado se sustenta en las declaraciones de los agraviados por el delito, desde la investigación Fiscal hasta la misma sentencia penal que sustenta la Sala Superior en presunciones que se derivan de lo señalado por los agraviados, sin embargo, a pesar de que las declaraciones de los agraviados han sido de mayor relevancia durante todo el proceso, estas declaraciones, si bien se dan con la presencia del representante del Ministerio Público, aunque revisten carácter probatorio, para que estas pruebas puedan enervar la presunción de inocencia de una persona, deben mantener los tres requisitos señalados en el Acuerdo Plenario 2-2005/ CJ-116 para que estas declaraciones sean tomadas en cuenta, no obstante, en el juicio oral no se ha realizado este análisis sobre dichas

pruebas, lo que nos lleva a creer que dichas declaraciones carecen de sustento para enervar la presunción de inocencia del procesado.

El procesado en sus declaraciones ha indicado que se encontró en esa situación a causa de que fue amenazado por los perpetradores del delito, y sobre todo porque a lo largo del proceso se ha establecido que el móvil desde un principio estuvo enfocado a sustraer la suma de S/ 52,000.00 soles de los agraviados, se desprende ello porque no le arrebataron todas las pertenencias de valor a los agraviados, sino que el enfoque fue la cartera de la agraviada, la cual contenía una suma dineraria mayor.

Sobre el debido proceso debemos puntualizar las diferentes actuaciones que se dan en el presente proceso penal, primero sobre la apertura de Instrucción en contra del procesado consideramos que en esta etapa se tenía una sospecha suficiente para iniciar la investigación a nivel judicial, dado que tienen las declaraciones preliminares de los agraviados que sindicaban al procesado y que existe la posibilidad de que el mismo hubiera cometido el delito, por las circunstancias en la que es aprehendido, en esta resolución se dicta mandato de comparecencia, dado que el procesado desde el inicio de las investigaciones ha colaborado con la investigación del delito y el Fiscal a su vez no solicitó en su oportunidad mandato de prisión preventiva. Después de las investigaciones realizadas por la Fiscalía y luego de realizar las diligencias mandadas por el Juzgado se emite el informe final de la Fiscalía, y el del Juzgado siendo estos observados por la Sala Superior, dado que los informes si bien señalaban al señor Julio Rufino Barreal Tello, este solo ha sido reconocido mas no ha brindado ninguna declaración sobre los hechos materia de investigación, y aun así se pretende enviar a la Sala dichos informes para que se realice la acusación Fiscal, además que muchas de las diligencias ordenadas por el Juzgado no se realizaron, lo que conllevó a que se amplíe la etapa de instrucción, para que luego la Fiscalía y el Juzgado emitan nuevamente sus

informes, sin haber realizado las diligencias ordenadas por el Fiscal Superior.

A pesar de que no se realizaron las diligencias que sustentarían la comisión del delito, se emitió la acusación Fiscal, la cual se basó en las declaraciones de los agraviados y criterios por los cuales la versión de procesado no es aceptada por sus inconsistencias, a pesar de que los agraviados no se ratificaron en sus declaraciones a nivel judicial, y a pesar de que ni siquiera se tiene la declaración de uno de los procesados.

Luego de esto la Sala emite sentencia, condenando a uno de los procesados y reservando la sentencia al otro procesado por no estar presente en dicho juicio, es decir, el otro procesado Julio Rufino Barreal Tello ha sido notificado con una acusación penal, a pesar de que este no ha tenido oportunidad de ejercer su derecho de defensa a lo largo de todo el proceso, y en cuanto al procesado Eduardo Zarate López, es condenado sobre la base principal de declaraciones que se dieron en solo la etapa preliminar del proceso, ya que en la etapa plenaria las declaraciones brindadas son equivocadas y poco congruentes con las señaladas a nivel preliminar.

La Sala Suprema coincide con la Sentencia de la Sala Superior en todos sus extremos, sin prestar atención a las incongruencias señaladas en sede plenaria sobre en contraste con las declaraciones.

III. POSICIÓN FUNDAMENTADA SOBRE LAS RESOLUCIONES EMITIDAS Y LOS PROBLEMAS JURÍDICOS IDENTIFICADOS.

• SENTENCIA DE LA SALA SUPERIOR

La sentencia emitida por la Sala Superior consta de diferentes irregularidades y principios que se debieron tomar en cuenta, debemos empezar con el análisis de las pruebas, según se ha señalado anteriormente, la valoración de las pruebas en el juicio oral, tratándose en este caso de pruebas sobre las que se sustenta la responsabilidad penal de una persona, debe realizarse bajo los criterios establecidos en el Acuerdo Plenario 2-2005/ CJ-116, los cuales son: a) Ausencia de incredibilidad

subjetiva; b) Verosimilitud; c) Persistencia en la incriminación, vinculantes para el análisis en el presente caso, sin embargo, la Sala Superior omitió dicho análisis.

La Sala Superior revisa los argumentos de la defensa del procesado, en donde señalan cada uno de los argumentos como ilógicos y sin sustento probatorio, a partir de ello debemos recordar que los argumentos esgrimidos por la Sala Superior se derivan de las declaraciones señaladas, y a partir de esas versiones, la Sala Superior señala la responsabilidad del procesado, señalando los hechos como probados a pesar de que las declaraciones brindadas por los agraviados no cumplían con los requisitos necesarios para sustentar la responsabilidad penal del procesado.

Derivado de lo señalado existe también la vulneración al principio de presunción de inocencia, debido a que las razones y fundamentos sobre los cuales se señala la responsabilidad de procesado no derivan en pruebas que lo sitúen en los hechos sino en razonamientos lógicos que se realizan a partir de las declaraciones que no revisten sustento probatorio suficiente.

Es por ello que considero que esta sentencia vulnera los principios presunción de inocencia y debido proceso dado que por una valoración sesgada de las pruebas aportadas al proceso no se logra sustentar de manera clara la sentencia en este caso, ya que las pruebas que deberían sustentar la responsabilidad del procesado, y no solo inferir que lo señalado por el procesado no tiene lógica, dado que en dicho margen de análisis, cabe señalar que existe una duda razonable sobre la responsabilidad del procesado, dado que si bien las aristas de su manifestación no han sido verificadas, las declaraciones de los agraviados al no ser prueba suficiente no pueden sustentar su responsabilidad.

El procesado a lo largo de sus declaraciones y durante todo el proceso penal a señalado su inocencia y ha declarado en torno a ello, y cuando existe una duda sobre la responsabilidad de una persona en un juicio, en virtud del principio Indubio Pro Reo, que si bien se sitúa respecto de la

ley favorable al reo, al realizarse una valoración he interpretación sistemática se puede inferir también que cuando se tiene dudas respecto de la responsabilidad o no del procesado dado que no se ha establecido una certeza absoluta sobre la responsabilidad del mismo, la duda favorece al acusado de dicho delito, por lo que en este caso, esto debió ser el curso de análisis de la Sala Superior.

- **SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA**

La Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema no consideró los argumentos que sustentan la interposición de Recurso de Nulidad, tales como incongruencias en la declaración de los agraviados, ya que se tiene que los mismos señalaron que el procesado Eduardo Zárate López había sido quien les había apuntado con un arma de fuego e incluso había realizado disparos al aire, no obstante, las pruebas muestran que el procesado cuando fue detenido no portaba ningún arma de fuego y los análisis químicos de absorción atómica mostraron negativo, lo que no se condice con lo que señalaron los agraviados sobre la participación que tuvo el procesado en la realización de los hechos. La Sala Suprema señala que los argumentos dados por la defensa del procesado no son lógicos, debido a que el procesado no denunció los hechos sucedidos a la policía. Lo mencionado en el párrafo anterior es necesario analizar detalladamente, debido a la incongruencia de la declaración de los agraviados no solo sustenta la versión del procesado, sino que nos sitúa aún con mayor énfasis en la situación de duda sobre la responsabilidad del procesado Eduardo Zárate López, ello, el procesado señala que durante el robo este se encontraba en el carro, señalando que lo tenían amenazado los perpetradores del hecho delictivo, y ello no concuerda directamente con lo señalado por los agraviados, al estos cometer una equivocación en cuanto a si el procesado realizó un disparo o no, se puede inferir que los mismos agraviados no se encuentran seguros de la sindicación realizada, es decir, quizá estos pudieron observar al señor en el

automóvil, pero señalaron que este fue quien los amedrentó con un arma e hizo disparos al aire, lo cual se encuentra desacreditado con la prueba de absorción atómica, y por lo mismo la exactitud de las declaraciones de los agraviados ya no es fiable.

Sobre la denuncia de los hechos por parte del procesado, lo cual la Sala considera reprochable, considero, que si bien esta omisión por parte del procesado Eduardo Zárate López no es una conducta diligente de una persona promedio, esta omisión puede ser explicada en cuanto el procesado ha señalado, desde un principio, que le solicitaron datos personales al mismo cuando lo secuestraron junto a su vehículo, y sobre todo porque se deduce del mismo tenor de los hechos que el objetivo específico del asalto era la sustracción de la suma de S/. 52,000.00 nuevos soles a la agraviada, por lo que era posible que solo utilizaran al procesado para trasladarse y por ello no le sustrajeron sus pertenencias.

Sobre esta Sentencia de la Sala Suprema es obvio que carece de un análisis completo de los hechos y considero que no tutela los derechos vulnerados en la sentencia de la Sala Superior, por ello y por los argumentos vertidos no me encuentro de acuerdo con dicha sentencia.

Sobre la presunción de inocencia:

Sobre la presunción de inocencia es necesario desarrollar lo señalado por Ferrajoli respecto de las garantías que este principio supone, así sobre “la regla de tratamiento del imputado, que excluye o restringe al máximo la limitación de la libertad personal” señalamos que se expresa en este caso adecuadamente al inicio del proceso, cuando en la Resolución de Apertura de Instrucción contra los procesados Eduardo Zarate López y Julio Rufino Barreal Tello, en esta resolución se tiene presente que los procesados, al no existir de por medio una solicitud Fiscal de Requerimiento de prisión preventiva, y al no concurrir los tres presupuestos básicos para la incoación de la medida, tales como i) Fundados y graves elementos de convicción, ii) comisión de un delito con pena

mayor a 4 años y iii) peligro procesal, en el presente caso solo se cumple con el primer y segundo presupuestos para la prisión preventiva en caso se hubiese solicitado la misma, ya que el procesado no representa en la investigación un peligro procesal, ya que concurre efectivamente a todas las citaciones hechas por la policía, y colabora con la investigación cursada en su contra de manera efectiva.

Como otro punto de análisis tenemos a “la regla del juicio, que impone la carga acusatoria de la prueba hasta la absolución en caso de duda”, lo cual en conjunción con lo señalado por la STC 0618-2005-PHC7TC, fundamento 22, en cuanto al contenido del derecho a la presunción de inocencia “(...) el principio de libre valoración de la prueba en el proceso penal que corresponde actuar a los Jueces y Tribunales; que la sentencia condenatoria se fundamente en auténticos hechos de prueba, y que la actividad probatoria sea suficiente para generar en el Tribunal la evidencia de la existencia no sólo del hecho punible, sino también la responsabilidad penal que en él tuvo el acusado y así desvirtuar la presunción”, nos lleva a señalar que derivado de la insuficiencia de las pruebas de cargo para establecer una certeza absoluta sobre la efectiva colaboración del procesado en la realización del delito, es decir, insuficiencia para enervar el principio de presunción de inocencia, ello deriva en la duda sobre la responsabilidad del imputado, y nos lleva a una duda razonable sobre la implicación del procesado en los hechos delictivos, dando como manifestación e interpretación sistemática del principio Indubio Pro Reo, la absolución del procesado en el caso de la duda sobre su responsabilidad.

Sobre el debido proceso:

Debemos señalar que se deriva de las actuaciones realizadas a lo largo del proceso que devinieron en la acusación Fiscal y posterior condena del procesado, ya que no se respetó el principio de igualdad de armas y sobre la base de pruebas indiciarias se señaló la responsabilidad del procesado,

deviniendo estos actos en una vulneración al derecho al debido proceso, teniendo en cuenta la faz sustantiva de este derecho fundamental la cual deriva en la razonabilidad y proporcionalidad que toda decisión judicial debe suponer, ya que en el juicio de subsunción la Sala Superior no analiza las declaraciones del procesado en un escenario normal, debido a que derivado de lo señalado por el procesado se puede deducir por qué no denunció los hechos materia del delito, ya que los perpetradores obtuvieron sus datos, y si este los perseguía o denunciaba corría el riesgo de ser materia de persecución no solo por parte de este, sino de su familia, lo cual lleva a que una persona en una situación de este tipo opte por proteger a su familia por encima de la afectación patrimonial que en este caso se da de los agraviados.

La declaración de los agraviados como pruebas para determinar la responsabilidad del procesado:

Es necesario analizar los presupuestos fijados en el Acuerdo Plenario N° 02-2005/CJ-116 para la aceptación de la declaración de los agraviados como sustento de la responsabilidad penal del procesado Eduardo Zárate López, como primer presupuesto analizaremos la Incredibilidad Subjetiva; este presupuesto señala que para que la declaración del agraviado tenga un sustento suficiente debe ser sin ningún vicio derivado de la enemistad o mala voluntad por parte del agraviado hacia el procesado, y como se señala claramente en las declaraciones, los agraviados no conocían al procesado de ningún lugar, por lo mismo no mantenían ninguna animadversión en contra del mismo, por lo que este requisito se cumple por parte de la declaración de los agraviados. En cuanto al segundo requisito de verosimilitud, este señala que no solo debe existir coherencia y solidez en la propia declaración, sino que debe estar rodeada de corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria, en el caso si bien las declaraciones de los agraviados se señalan como probadas con lo encontrado en el vehículo de procesado Eduardo

Zárate, se tiene presente, que el mismo procesado señala que los perpetradores del hecho delictivo estuvieron pestes en el vehículo del procesado, por lo cual estos pudieron dejar sus pertenencias en dicho vehículo, lo que no prueba que la versión de los agraviados sustente la responsabilidad del procesado, ello es evidente con la declaración que la agraviada señala sobre la participación del procesado en la comisión del delito, dado que la misma señala que el procesado no solo tenía un arma de fuego, sino que el procesado a su vez realizó disparos al aire, lo que conllevaría a que tuviese restos de compuestos como (bario, antimonio y plomo), no obstante, en la prueba de absorción atómica, el examen realizado al procesado Zárate López resulta negativa, y no solo ello, en la detención realizada no se encontró al procesado en poder de un arma de fuego lo que supone dudar de la fiabilidad exacta de las declaraciones de los procesados, y lo que a su vez nos lleva a suponer que existe una duda respecto de la responsabilidad del procesado en los hechos materia del delito.

Sobre el tercer presupuesto, el cual es la persistencia en la incriminación, se tiene que las únicas declaraciones de los agraviados son en la etapa preliminar y la etapa plenaria, no pudiendo realizarse una valoración de las diferentes manifestaciones brindadas, ya que la manifestación en la etapa plenaria contradice en muchos aspectos con la señalada en la etapa preliminar, ello se evidencia en el escrito presentado por la agraviada señalando que no va a declarar en la fase preventiva de la investigación, por lo cual tampoco se cumple este presupuesto en la declaración de los agraviados, por lo cual considero que estas declaraciones no son suficientes para enervar el derecho a la presunción de inocencia que sustenta el procesado Eduardo Zárate López.

IV. CONCLUSIONES

En el presente consideramos que en un principio el proceso penal se llevó con la garantías procesales y sustantivas correspondientes, ello hasta la investigación judicial, en la que si bien no se obtuvo elementos que sustenten la certeza que supone una acusación penal respecto a la responsabilidad del procesado sobre el delito; sin embargo solicitó la acusación sobre la base de suposiciones, las mismas que no revestían la suficiencia probatoria para enervar la presunción de inocencia de procesado lo que conllevó a la vulneración, no solo de principio de presunción de inocencia, sino al principio del debido proceso y el principio de Indubio Pro Reo.

El principio de Indubio Pro Reo interpretado sistemáticamente protege al procesado respecto de la duda razonable, la cual surge en el proceso cuando entre las pruebas de cargo y de descargo no se logra obtener una certeza absoluta de la responsabilidad del procesado sobre los hechos materia de delito, ello conlleva a que este principio sea utilizado para dirimir la duda que existe sobre la culpabilidad del procesado, pudiéndose resolver a favor del procesado en razón a este principio.

En el presente caso considero que se debió absolver al procesado, ya que dentro de las pruebas aportadas al proceso, si bien los agraviados en la etapa preliminar y la plenaria declararon que reconocieron al procesado Eduardo Zárate López, al ahondar en sus declaraciones y reconocimientos, estos señalaron que el procesado portaba un arma de fuego y disparó la misma, lo cual fue contradicho por las pruebas químicas; pero sobre todo por las circunstancias en las que sucedió el hecho delictivo, ya que por las características que el mismo reviste, se puede deducir el móvil era la cantidad exorbitante de dinero que la agraviada transportaba, ya que a la agraviada solo le quitaron la cartera y se pudo notar como el asalto iba dirigido a sustraer el dinero de la esfera de poder de la agraviada, ello supone un móvil determinado.

Los agraviados resultaron sin ninguna sustracción adicional de los bienes que portaban por parte

de los perpetradores, ya que los mismos tenían un objetivo concreto y que si bien las declaraciones de los procesados describieron el hecho, estas declaraciones no pueden ser tomadas como exactas respecto de los detalles de las mismas, lo que genera un margen de posibilidad a que la versión del procesado sea cierta, y esto a su vez genera una duda razonable sobre su responsabilidad respecto de los hechos materia de la controversia penal, es por ello que consideramos que en el presente caso se debió absolver al procesado Eduardo Zárate López de los cargos señalados por la comisión del delito de Robo agravado en agravio de Luis Quispe Borda y Cirila Quispe Borda.

V. BIBLIOGRAFIA

Doctrina

- Bramont Arias, L. y García Cantizano, M. (2013) *Manual de Derecho Penal*. Lima, Perú: Sexta Edición, Editorial San Marcos.
- Ferrajoli, Luigi. (2001), *Derecho y razón*, quinta edición, Madrid, Ed. Trotta página 549.
- Peña Cabrera Freyre, A. (2017) *Derecho Penal Parte Especial* Lima, Perú: Cuarta Edición, Tomo II, Editorial IDEMSA.
- Rojas Vargas, F. (2013) *Delitos Contra el Patrimonio*. Lima, Perú: Editorial Gaceta Jurídica.
- Salinas Siccha, R. (2013). *Derecho penal. Parte especial*. Lima, Perú: Iustitia, Grijley.

Jurisprudencia

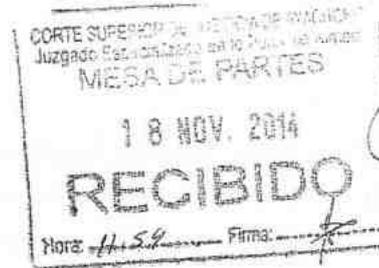
- ACUERDO PLENARIO N°5-2015 emitido por el IX Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente y Transitoria de la Corte Suprema de la República, con fecha de publicación 21 de junio de 2016.
- RECURSO DE NULIDAD N°3224-2012–Lima emitido por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema, con fecha de publicación: 19 de abril de 2013.
- R.N N°902-2012-Cañete. Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de Cañete.
- R.N. N°3616-2009-San Martín. Jurisprudencia extraída de: “Gaceta Penal & Procesal Penal – Tomo 31.” Editorial Gaceta Jurídica. Lima, p. 166.
- R.N. N°2069-2015 HUÁNUCO, emitida por la Segunda Sala Penal Transitoria con fecha 26 de enero de 2017.

- EXP. N°02637-2011-PHC/TC. LIMA. De fecha 11 de setiembre del 2012. Sala del Tribunal Constitucional.
- EXP. N°0618-2005-PHC/TC, fundamento 22, De fecha 08 de marzo de 2005, Sala del Tribunal Constitucional
- Sentencia Plenaria N°1-2005/DJ-301-A, de fecha 30 de setiembre de 2005, Fundamentos 6, 7 y 8. Emitido por el Pleno Jurisdiccional de los Vocales en lo Penal de la Corte Suprema de Justicia de la República.

VI. ANEXOS



MINISTERIO PÚBLICO
Segunda Fiscalía Provincial Mixta
de Ayna - San Francisco



SIATE: 499 - 2013.

DENUNCIA PENAL Nº 107 - 2014-MP-2FPMA-SF-AYAC.

SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO PENAL DE KIMBIRI

MARIANO RICARDO VELARDE ALVAREZ PINTO, Fiscal Provincial de la Segunda Fiscalía Provincial Mixta de Ayna - San Francisco, con domicilio procesal en el Centro Cívico de Kimbiri, de la ciudad de Kimbiri; ante usted me presento con el debido respeto y digo:

Que, al amparo de lo dispuesto en los artículos 158 y 159 de la Constitución Política del Estado, concordante con los artículos 11º y 94.2) del Decreto Legislativo 052, Ley Orgánica del Ministerio Público y en mérito a los actuados que adjunto en fojas , FORMALIZO DENUNCIA PENAL contra:

EDUARDO ZÁRATE LÓPEZ, identificado con DNI Nº 28714010, nacido en el Distrito de Chuquibambilla- Graú-Apurímac, el día 03 de setiembre de 1962, hijo de don Néstor y de doña Emilia, Soltero, con Primaria completa, y domiciliado en el Sector Integración del Distrito de Pichari-Convención-Cusco.

JULIO RUFINO BARREAL TELLO, identificado con DNI Nº 28229583, nacido en el Distrito de Chíncha Alta de la Región Ica, el día 04 de setiembre de 1965, hijo de don Aniceto y de doña Avelina, Soltero, con Secundaria completa, y domiciliado en La Victoria Mz "1" Lt 13 del Distrito de Pichari-Convención - Cusco.

Por resultar presuntos co-autores de la comisión del delito contra el Patrimonio, en la modalidad de Robo Agravado, en agravio de Cirila Quispe Borda y Luis Quispe Borda; ilícito penal previsto y sancionado en los incisos 3 (a mano armada) y 4 (con el concurso de dos o más personas) del primer párrafo del artículo 189 del Código Penal, concordante con el artículo 188 del mismo código (Tipo Básico), que sanciona con pena privativa de libertad no menor de doce ni mayor de veinte años; denuncia que formalizo conforme a los fundamentos que paso a exponer:

I.- FUNDAMENTOS DE HECHO:

PRIMERO: Conforme se tiene del resultado de la investigación preliminar, siendo las 12:30 horas aproximadamente del día 27 de agosto de 2013, cuando los hermanos agraviados Cirila y Luis Quispe Borda se dirigían del Distrito de Llochegua hacia Machente a bordo de su vehículo camioneta de placa de rodaje C8Z-920 de color plateado, fueron interceptados

en el lugar conocido como "Sivite Baja", por otra camioneta Toyota de color blanco de placa de rodaje BGA-836, de donde descendieron 04 personas desconocidas con arma de fuego, para luego proceder a despojar de sus pertenencias, logrando quitar a la agraviada un bolso de tela color negro-plomo, en cuyo interior había la suma de S/52,000.00, más tres cheques bancarios, por los montos de S/1,880.00, S/4,092.00 y S/391.00, respectivamente; luego, los estos facinerosos se fugaron del lugar, tres de ellos a bordo del vehículo de la agraviada con dirección al Distrito de Sivia y el cuarto asaltante, conduciendo el vehículo de color blanco, con dirección a Llochegua.

127
Ciento
Veinti
Siete

El hecho es que, cuando el denunciado Eduardo Zárate López venía desplazándose a bordo del vehículo empleado, después de ocurrido el hecho denunciado, fue interceptado a la altura del cruce de Llochegua por los miembros del CAD, quien fue reconocido y sindicado como uno de los autores del hecho, porque los agraviados, después de sufrir el acto delictivo estaban corriendo por la carretera a pedir ayuda, en ese momento se encontraron con otro vehículo, donde la agraviada prestando un teléfono celular comunicó el hecho a su esposo Hipólito Pozo Ruíz, quien a su vez comunicó a los del CAD y éstos fueron los que lograron intervenir al vehículo conducido por el denunciado Zárate López; como también los agraviados al avanzar por la vía, vieron a su vehículo que había sido dejado por los delincuentes, con el cual se dirigieron a la comisaría del lugar para denunciar los hechos.

SEGUNDO: Una vez interceptado el vehículo utilizado por los delincuentes (vehículo de color blanco), conducido por el denunciado Eduardo Zárate López, fue reconocido plenamente por ambos agraviados, como uno de los autores del hecho denunciado, precisando su participación, que éste fue quien apuntando con un arma de fuego en la cabeza logró quitar la bolsa que llevaba la agraviada, en cuyo interior había dinero y tres cheques antes mencionados, conforme se tiene de las actas de Reconocimiento físico de las personas que se adjuntan, realizadas con las formalidades de ley. Asimismo, la preexistencia de los bienes robados, están corroborados con los documentos presentados, toda vez que los agraviados se dedican a la venta de combustible en los grifos que tienen en el Distrito de Llochegua, Machente y en otras zonas del VRAEM, conforme presentaron copias de las boletas y facturas a nombre del esposo de la agraviada, que corroboran sus afirmaciones.

TERCERO: PARTICIPACIÓN DEL DENUNCIADO JULIO RUFINO BARREAL TELLO: También de las actas de reconocimiento de persona, se tiene que ambos agraviados le han reconocido plenamente a este denunciado, como uno de los coautores del hecho denunciado, precisando inclusive su grado de participación, como el que también descendió del vehículo de color blanco, portando un arma de fuego y los apuntaba en todo momento para amenazarlos, describiendo su características físicas y la indumentaria que llevaba (un polo marrón y lentes oscuros), conforme detallaron los agraviados, tanto en sus manifestaciones como en las actas de reconocimiento.

128
Covady
Vaino
Ocho

CUARTO. DESCARGO DE LOS DENUNCIADOS: El denunciado Julio Rufino Barreal Tello no ha brindado su manifestación de descargo, pese haber sido citado. Mientras el denunciado Eduardo Zárate López, negó totalmente los cargos, afirmando que el día de los hechos, cuando estaba retornando de Llochegua para Sivia conduciendo su vehículo de color blanco (de propiedad de Nelson Figueroa Gozme), fue interceptado por tres delincuentes a bordo de una moto lineal de color azul-negro, quienes le obligaron a detener el vehículo amenazándolo con arma de fuego y le ordenaron para regresar a Llochegua, pero cuando estaban cerca a la curva, uno de ellos que le apuntaba con arma de fuego, le ordenó para que cierre el paso del vehículo de los agraviados, donde bajaron los 03 delincuentes que lo tenían amenazado, para despojar los bienes de los agraviados y después se fueron hacia el Distrito de Sivia, a bordo del vehículo de los agraviados, mientras a él le ordenaron para que se vaya hacia Llochegua; también dijo no haber comunicado oportunamente el hecho a las autoridades, porque los delincuentes les habrían amenazado. Sin embargo, sus aseveraciones resultan poco creíbles, porque los agraviados le reconocieron plenamente como uno de los autores del hecho, precisando categóricamente el grado de su participación; tanto más, si éste en los años 1980 y 1990 perteneció al CAD por diferentes zonas del VRAEM, como también perteneció al Ejército Peruano, entonces sabía perfectamente cómo comunicar este tipo de hechos a las autoridades, si realmente hubiera sucedido los hechos como narró. Finalmente, no ha acreditado ser conductor formal que cubre la Ruta Mantaro- Cocos y Puerto Ene; dijo también que los delincuentes para abordar su vehículo lo bajaron a las pasajeras que estaba llevando (*a las chicas*); pero ninguna de estas supuestas pasajeras han brindado sus manifestaciones, por lo que ninguna de sus aseveraciones fueron corroboradas y subsisten los cargos imputados.

II.- FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA:

El delito de Robo se configura cuando existe apoderamiento ilegítimo por parte del agente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él sustrayéndolo del lugar en que se encuentra; constituyendo modus operandi del mismo, el empleo de la violencia contra la persona bajo la amenaza de un peligro inminente para su vida o su integridad física, para lograr el desapoderamiento del bien mueble a efectos de que el agente logre tener disposición sobre el bien, sin importar el fin o uso que le dé al mismo, ni el tiempo que transcurra en órbita de control¹.

El delito contra el Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado (conducta típica) aparece regulado en el artículo 189 del Código Penal, en el primer párrafo con pena privativa de libertad no mayor de doce ni mayor de 20 años, norma que sólo contempla las circunstancias que son agravantes del delito de robo. Por tanto, es menester hacer la precisión que, en estos casos, debe concordarse con el artículo 188-tipo base del acotado Código, por ser la norma que contiene los elementos objetivos y subjetivos del tipo Penal. Por ello, cuando se realiza la subsunción de la conducta en esa clase de delitos, no basta únicamente invocar el artículo 189 del código sustantivo, pues esta última norma no describe conducta alguna, sino que contiene únicamente las circunstancias bajo las cuales la conducta básica del delito de

128
Causa
Vozes
Mariano

robo simple se agrava"?

En la presente investigación, la conducta de los denunciado se agrava por haber despojado las pertenencias de los agraviados mediante violencia y amenaza, así como empleando armas de fuego y obviamente en concurso de más de dos personas, por lo que se encuadra en los incisos 3 y 4 del artículo 189.

En consecuencia, existiendo suficientes indicios y elementos constitutivos de la comisión del delito perseguible de oficio, identificado a sus presuntos autores y no habiendo prescrito la acción penal, es necesario que los hechos sean judicialmente investigados a fin de determinar fehacientemente la responsabilidad penal de los mismos. Y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1º de la Ley Orgánica del Ministerio Público, es función de este Ministerio Público la persecución del delito y de la reparación civil, que deben determinarse de conformidad con lo dispuesto por el artículo 92º y 93º del Código Penal, durante la investigación judicial.

III.- ELEMENTOS DE CONVICCIÓN Y ACTOS DE INVESTIGACIÓN A REALIZARSE:

De conformidad a lo dispuesto por el artículo 14º del Decreto Legislativo N° 052 - Ley Orgánica del Ministerio Público, ofrezco como medios probatorios los actuados descritos que acompaño.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto por el inciso 2) del artículo 94º de la citada ley orgánica, solicito se actúen los siguientes medios probatorios:

1. Se reciba la declaración instructiva de los denunciados. ✓ 521.
2. Se recabe los antecedentes penales y judiciales de los denunciados, así como sus Actas de Nacimiento.
3. Se reciba la declaración preventiva del representante legal de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa.
4. Se realice la inspección judicial en el lugar de los hechos.
5. Se reciba la declaración preventiva de los agraviados, quienes además deberán acreditar con más documentos la preexistencia de los bienes materia del delito denunciado. Además, la agraviada deberá proporcionar la identidad de los trabajadores en el Grifo San Anotnio-Llochegua, para que informen respecto a la preexistencia de los bienes robados.

POR LO TANTO:

A usted Señor Juez, pido se admita la presente denuncia y se tramite conforme a su naturaleza.

OTROSÍ DIGO: Se trabe embargo preventivo sobre los bienes de los denunciados, a fin de asegurar la reparación civil.

Kimbiri, 17 de noviembre de 2014.



[Handwritten signature of Dr. Mariano Velarde Alvarez Pinto]

DR. MARIANO VELARDE ALVAREZ PINTO
FISCAL PROVINCIAL
2da Fiscalía Provincial Mixta de
Ayna - San Francisco

M.V.A.P./lc.

NOTIFICACION DE DETENCION

NOMBRE : Eduardo ZARATE LOPEZ (50).
Domiciliado : Sector Integración S/N – Distrito de Pichari.

--- Por intermedio del presente documento, se le comunica a Ud. que se encuentra en calidad de **DETENIDO**, en este DEPINCRI del Frente Policial VRAEM, por ser el presunto autor del Delito Contra el Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado a mano armada, por la suma de S/ 52 000.00 cincuenta y dos mil nuevos soles, en agravio de Cirila QUISPE BORDA (45); hecho suscitado el 27AGO13 en el Distrito de Llochegua – Ayacucho.-----

--- Asimismo se cumple con informarle que tiene los siguientes derechos (Ley Nro. 27934).-----

- A. A que se presuma su inocencia en tanto no haya sido declarado judicialmente su responsabilidad.
- B. A que se respete su integridad física y psíquica.
- C. A ser examinado por un Médico Legista.
- D. A ser defendido por un abogado.
- E. A ser informado de las razones de su Detención.
- F. A comunicarse con su familia o su Abogado u otra persona de su Elección.

--- Una vez leída y habiéndome enterado las razones de mi detención y demás derechos, firmo e imprimo mi huella dactilar índice derecho en presencia del personal PNP.

Kimbiri, 27 de Agosto del 2013.

ENTERADO:

Firma: *[Signature]*
Hora: 21:15
Fecha: 27AGO13



[Signature]
OP - 227459
Daniel W. HERNANDEZ ALVAREZ
COMANDANTE - PNP
JEFE DEPINCRI
FR. VRAEM

MANIFESTACION DE EDUARDO ZARATE LOPEZ (99)

En el Distrito de Kimbiri, siendo las 10.00 horas del 28AGO2013, en una de las oficinas de la DEFENSORIA CIVICA-BPK, presente ante el instructor, con participación del representante del Ministerio Público de la 2da Fiscalía Provincial Mixta de Ayna San Francisco; quien dijo llamarse como queda escrito líneas arriba de (50) Natural de Distrito de Chuquibambilla, Provincia de Grau, departamento de Apurímac, Estado Civil casado, Ocupación chofer, Grado de Instrucción 5to de educación Primaria, Identificado con DNI: 28714010, Domiciliado: Asociación de Viviendas Integración Pichari Las Hormiguitas hijo de DON Néstor ZARATE NUÑEZ y Doña Emilia LOPEZ CCARHUARPIÑA a quien se recepciono la presente manifestación:

1. PREGUNTADO DIGA: Si para rendir la presente manifestación requiere de la presencia de un abogado defensor de su elección?
Dijo: —
—Que por el momento no lo requiero la presencia de mi abogado defensor.

2. PREGUNTADO DIGA: A que actividades se dedica, donde, desde cuando, cuanto percibe por ello y con quien o quienes vive? Dijo: —
—Que, me dedico a transporte de pasajeros, con automóviles y camionetas, en la ruta Pichari, Puerto Ene, cobrando la suma de S/10.00 Nuevo Soles por pasajeros, llevando seis pasajeros; haciendo una suma total de S/200.00 Nuevo Soles como mínimo y como máximo la suma de S/250.00 Nuevo Soles, trabajando hacia cuatros años, en dicha ruta, vivo con mi esposa y mis dos hijos menores.

3. PREGUNTADO DIGA: Que personas son sus amigos, entorno social y conocidos donde vive, el lugar donde trabaja, indica el lugar donde habitualmente trabaja? Dijo: —
—Que, me conozco con mis amigos de Rimachi, Vidal, Wilber, Oscar, Garian, Dionisio SUARFS, Hugo GAMARRA, Deyvis Gutiérrez, Orlando DIAZ, Emer PASTRANA, las citadas personas son transportista de pasajeros de Pichari a Puerto Ene, Selva de Oro pertenece al Distrito Rio Tambo, trabajando habitualmente como trasportista.

DEFENSORIA CIVICA
PROVINCIAL
FISCALIA PROVINCIAL MIXTA
Ayna San Francisco
Apurímac

PREGUNTADO DIGA: Cual es su ruta y como se controla en la empresa de transportes los vehículos que salen con sus pasajeros, y se controlan las horas de salida y retorno? Dijo: —
—Que, mi ruta es Mantaro, Cocos Puerto Ene, se controlan anotándose en pizarra, en el control de la empresa, cuando saien a las 04.00 hrs de la mañana no se controlan y al retorno se anotan

en la pizarra, controlando la persona Teodoro de la empresa Chancas VRAF.

5. PREGUNTADO DIGA: El día 27 de Agosto 2013 cual fue su actividad durante el todo el día y con quienes se encontraba acompañado o juntos? Dijo:

—Que, el día 27 de agosto del 2013 me encontraba en mi casa, en horas de la mañana, que las 09:45 hrs estabas cruzando para Sivia, como cruzabas, solo con el automóvil, luego que cruce con el vehículo, me toman un taxi una pareja de Sivia al Puente Tacora donde se bajan, luego subí con dirección a san Antonio de Arequipa, pregunte por una pareja para recoger William Limachi, no pudiendo ubicar y luego regreso con dirección a Llochegua y Sivia, y saliendo de Llochegua a cinco minutos de viaje a la altura de un Puente recojo a dos pasajeras chicas con dirección a Sivia, estando llegando a una curva a la altura de Sevite nos paran los delincuentes, manifestando que me pare cerrándome con una moto lineal que eran tres personas, la moto era de color negro con azul, los delincuentes bajaron a las chicas, subiéndose a mi carro para luego indicar que de la vuelta hacia la dirección de Llochegua, los delincuentes me piden mis datos y anotan mi placa de mi carro y el otro me apuntaba con sus arma.

6. PREGUNTADO DIGA: Si puedes reconocer a los tres delincuentes que abordaron sus vehículo automóvil, indique sus características físicas de cada uno de ellos? Dijo:

—Que, uno de ellos lo puedo reconocer tiene un diente de oro, es narizón, es moreno de talla mediana, de contextura agarrada, estaban con lentes color oscuro color negro y a los otros dos delincuentes no lo puedo reconocer por que se encontraban en la parte posterior del automóvil.

7. PREGUNTADO DIGA: Cual fue su participación en el asalto y robo el día 27 de Agosto del 2013 a las 13:00 hrs aprox. En el lugar de Sevita baja del Distrito de Sivia en agravio de Cirita QUISPE BORDA arrebatándole la suma de S/52,000.00 Nuevo Soles de su bolsa quien se encontraba viajando en la camioneta Hilux Toyota doble cabina, color Plateado doble cabina de placa CBZ-920? Dijo:

—Que, cuando me hicieron dar la vuelta con mi vehículo me hacen avanzar aproximadamente dos kilómetros, luego aparece la camioneta y lo cierra a la camioneta con el auto que manejaba, salen rapidito del auto y lo intervienen a la camioneta abriendo las puertas obligando que bajen de la camioneta, observando que bajaban la señora y el chofer de la camioneta ploma, y uno de ellos vuelve y me obliga que regrese a Llochegua y yo no sabía por que me obligaba a regresar a Llochegua, los tres delincuentes se

QUISPE
PROVINCIAL
MAYOR

78 211
131 211
111 211
111 211

suben a la camioneta y se van con dirección a Sivia; después yo me dirijo a Llochegua con mi auto por que me amenazaron, desconociendo que sea un robo no sé nada.

8. PREGUNTADO DIGA: Si observo a los tres sujetos que abordaron sus automóvil subir con armas de fuego y se puede describir que tipo de armas eran y en donde lo llevaban? Dijo:

—Que, uno de ellos el que estaba con lentes me apunto con sus arma de fuego, apuntándome por el costado derecho a la altura de la costilla, me dijo tranquilamente avanza y me obligo a dar vuelta mi automóvil, el arma es corta calibre 9mm. A las otros no los e visto, cuando bajaron a los pasajeros de la camioneta si mire dos armas de fuego de puño, también rastillaron en el asiento y me apuntaron.

Ed

9. PREGUNTADO DIGA: Por que motivo no auxilio a las personas abandonadas quienes fueron bajadas de la camioneta color plateado las personas de Luis QUISPE BORDA y la persona de Cirila QUISPE BORDA en Sevilla Baja Sivia? Dijo:

—Que, por me obligaron a dirigirme a Llochegua, y pensé que darian vuelta con la camioneta, es por eso que no auxilio a las personas de Luis QUISPE BORDA y Cirila QUISPE BORDA.

10. PREGUNTADO DIGA: Cuando perteneció al comité de Autodefensa y en que lugares se dedico ha estas actividades? Dijo:

—Que, trabaje desde e el año 1984 desde que empezó la organización en Kimbiri Alto anexo Matikunari estando como Comando nombrado por el Mayor Vic del Ejército Peruano, comandando la agrupación de de defensa civil contra subversivo, realizamos operativos juntamente con el Ejército y la Marina y la patrulla civil, luego volvemos a patrullar el año 1988 con la reorganización, comenzamos realizar las patrullas con el Ejército y la Marina, estando la base del Ejército el Luciana, ubicado en el Distrito de Santa Rosa, estando nombrado como comando, estando hasta el año 1991, luego estaba en el anexo de Gloria pata Distrito de Santa Rosa.

X

PREGUNTADO DIGA: A que distancia se encuentra el grifo de la señora Cirila QUISPE BORDA cuando Ud. Paso por el Distrito de Llochegua señalando en la pregunta anterior que por encima de Llochegua? Dijo:

—Que, desconozco la ubicación de su grifo de la señora.

12. PREGUNTADO DIGA: a las 12.45 horas del 27 de Agosto del 2013 con quien se comunico con su Celular Nro. 966734008 a quienes llamaste? Dijo:

—Que, habían algunos pasajeros que me llamaban a las 09.00 hrs

QUISPE
ANCIAL
Provincia de
Cusco-Ayacucho

y las 10.00 hrs. Señor vas a bajar a Ene, yo le manifesté que estaba en otro lugar y estaba recogiendo a mi familia. _____

13. PREGUNTADO DIGA: En que lugar le capturo el CAP en momento que conducía el automóvil de color blanco el día 27 de Agosto del 2013? Dijo: _____

—Que, me capturaron en el puerto de Llochegua a las 13.40 hrs aproximadamente, estaba por cruzar al frente estando el automóvil en la chata para cruzar, y se acerco una persona con una moto lineal me alcanza, y me pregunta de donde vienes y le dije que venia de Arequipa, y luego vieron cuatro personas y me llevaron al comité de autodefensa, preguntado que había pasado y le respondí que estaba volviendo de Arequipa con dirección a Sivia, preguntándome y diciéndole nada. _____

14. PREGUNTADO DIGA: Si tienes armas de fuego en su poder y donde su compro y si tiene licencia de portar arma de fuego? Dijo: _____

—Que, no tengo arma de fuego. _____

15. PREGUNTADO DIGA: Por que lo sindicaron como el autor del Asalto y Robo con participación de sujetos en el asalto y robo con arma de fuego arrebatándole dinero en efectivo la suma de S/. 52,000.00 Nuevo Soles, ocurrido a las 13.00 hrs en el lugar Sevilla Baja Sivia, en agravio de Cirila QUISPE BORDA quien lo reconoce y le apunto con un arma de fuego estando presente físicamente en el robo? Dijo: _____

—Que, si esta presente en el momento del robo por que obligaron, y mire dos delincuentes que le apuntaban con arma de fuego, yo no le apunto con arma de fuego a la señora Cirila QUISPE BORDA, y no le quite la plata, me sindicaron por que estaba con el Auto. _____

16. PREGUNTADO DIGA: Si tiene deudas, por pagar, desde cuando tiene prestamos? Dijo: _____

—Que, no tengo deudas ni prestamos de dinero. _____

17. PREGUNTADO DIGA: Quien es el propietario del vehículo automóvil Corolla Toyota, color blanco de Placa BGA-836 intervenido por haber participa en el asalto y robo el día 27 de Agosto del 2013 en Sevilla Baja Sivia? Dijo: _____

—Que, el propietario de vehículo automóvil corolla de placa BGA-836 es la persona de Nelson FIGUEROA, y me da el vehículo como amigos, para trabajar en el transporte y no para robar, trabajando de Pichari a Puerto Ene. _____

18. PREGUNTADO DIGA: Por que no denunció el asalto y robo a mano armada de la camioneta color plateada de placa CSZ-920 en

QUISPE
NACIONAL
Provincia Mixta
Provincia Arequipa

*

el CAD del Distrito de Llochegua? Dijo: *
*Que, por que me tenían amenazado.

Rd

19. PREGUNTADO DIGA: Por que los delincuentes te dejaron en plena libertad con tu vehículo y no te amordazaron? Dijo:
—Que, después de cerrarlo a la camioneta yo le doy pase para la camioneta circule hacia Sivia, dejándome libre los delincuentes.—

20. PREGUNTADO DIGA: como es cierto de la ruta de Llochegua a Arequipa estaba con lodo y lluvia carretera, así como la tierra de la ruta es de color rojo y por que no impregna la tierra en el carro? Dijo:
—Que, por que esta ripiado la carretera, por partecita tiene tierra roja.—

21. PREGUNTADO DIGA: A que distancia el manifestante pasa por la carretera de Arequipa de San Antonio; y a que distancia se encontraba el Grifo de San Antonio? Dijo:
—Que, no se a percatado del Grifo San Antonio.—

22. PREGUNTADO DIGA: Si a realizado dos viajes de Sivia a Llochegua y en el último viaje llevo a las tres personas? Dijo:
—Que, que no realice los dos viaje de Sivia a Llochegua, de ida lleve una pareja y de regreso suben dos señoritas de 18 años y de 20 años; no lleve a tres personas de pasajeros.—

23. PREGUNTA DIGA: precise el tipo de arma con el cual fue amenazado? Dijo:
—Que, era una pistola de color negro calibre 9mm. solo e visto uno solo.—

24. PREGUTADO DIGA: para que precise el manifestante a que distancia de su carro le apunto con un arma de fuego para que pare su vehículo; así para se de la media vuelta? Dijo:
—Que, le apuntan con el arma de fuego a una distancia de dos metros abrieron las puertas del auto y bajaron a las chicas del auto ello estaban con una moto lineal y estacionaron al borde de la carretera —

QUISPE
ICIAL
ncial Mirra
Co. Ayacucho

25. PREGUNTADO DIGA: Después de asaltar a las victimas los delincuentes a la camioneta Toyota color plateado y bajando a los pasajeros quitándole el dinero y la camioneta, por que no espero a la llegada de las autoridades y dar parte del asalto y robo? Dijo:
—Que, por que me encontraban amenazado y tenían anofado mis datos.—

26. PREGUNTADO DIGA: si se bajo del autom6vil para asaltar la camionera color plateado en el lugar Sevilla Baja Sivia? Dijo: Que, no bajo en el lugar de los hechos, manteniendo el vehiculo encendido el motor del autom6vil.

BB

27. PREGUNTADO DIGA: como explica Ud. en la pregunta que antecede que su persona de no haber bajado del vehiculo, mientras la agraviada señaala enfaticamente que bajo del carro para y fue la persona que se acerco para arrancharle su dinero asaltar? Dijo: Que, no ha bajado del vehiculo, en ningun momento y desconoce por que la agraviada se expresa de esa manera y tampoco le arrebató el bolso conteniendo el dinero.

28. PREGUNTADO DIGA. Como explica que la persona de Luis QUISPE BORDA chofer del vehiculo refiere que se acerco a arrebatarle el dinero a la señora Cirila QUISPE BORDA? Dijo: Que es completamente falso.

29. PREGUNTADO DIGA: esta Ud. Arrepentido de asalto y robo realizado a la persona de Cirila QUISPE BORDA? Dijo: Que, no se arrepiente por que no a cometido ningun asalto a la persona de Cirila QUISPE BORDA.

30. PREGUNTADO DIGA: precise cual de los delincuentes le apunto con el arma de fuego a altura del pecho a la persona de Cirila QUISPE BORDA? Dijo: Que, no cuai de ellos lo apunto con el arma de fuego por que corrieron al carro.

31. PREGUNTADO DIGA: para que precise si es verdad si su persona le arranco la bolsa conteniendo la suma S/. 52,000.00 Nuevo soles de? Dijo: Que, su mi persona no lo arrebató su bolsa de dinero; y la persona que se le acerco a arrebatárteie el dinero se encontraba armado, era una persona de gorrita desconociendo las características del delincuente.

MEZ QUISPE
PROVINCIAL
Municipalidad Provincial Mixta
Francisco Ayacucho

32. PREGUNTADO DIGA: Por que no se escapo en momentos que saltaban a la camioneta color plateada? Dijo: Que, no me dieron lugar por donde pasar.

33. PREGUNTADO DIGA: Por que no denunció y pidió ayuda a las autoridades del Distrito de Llochegua? Dijo: Que, no denuncie por temor que iban a voltear con la camioneta.

21
Veintuno

34. PREGUNTADO DIGA: Si conoces a la persona de Julio Rufino BARRFAL TFLLO, quien participo en el ASALTO Y ROBO en el lugar de Sevita en agravio de la persona de Cirila QUISPE BORDA sustrayéndole la suma de S/. 52,000.00 Nuevo soles? Dijo:-----
--Que, no lo conozco por la persona que se me pregunta que responde al nombre de Julio Rufino BARREAL TELLO.-----

35. Que no teniendo nada más que agregar a la presente, la misma que una vez leída por mí encontrándola conforme la firmo y dejo la impresión de mi índice derecho en señal de conformidad en presencia del Instructor y el representante del Ministerio Publico.---

EL INSTRUCTOR

EL MANIFESTANTE



[Handwritten signature]
CP - 219669
POMA TOVAL, Juan A.
MAYOR PNP
DEPINCRI - VRAEM

[Handwritten signature]
Eduardo ZARATE (50)
DNI: 28714078



RPM

[Handwritten signature]
ANTONIO GÓMEZ QUISPE
FISCAL PROVINCIAL
Segunda Fiscalía Provincial Mixta
de Ayna-San Francisco-Ayacucho

RECIBIDO
JAN 14 2011
FISCALIA PROVINCIAL MIXTA
DE AYNA-SAN FRANCISCO-AYACUCHO

22
Veintidos?

MANIFESTACION DE Luis QUISPE BORDA (40)

En el Distrito de Kimbiri, siendo las 20.00 horas de 27AGO2013, en una de las oficinas de la DEPINCRI-DIVICAJ-BPK, presente ante el Instructor, con participación del Representante del ministerio Publico de la 2da. Fiscalía Provincial Mixta de Ayna San Francisco de turno; la persona de Luis QUISPE BORDA quien dijo llamarse como queda escrito, de 40 años. Natural del Centro Poblado Machente Distrito de Ayna San Francisco, Provincia La Mar Departamento Ayacucho , Estado Civil soltero, Ocupación chofer, Grado de Instrucción 5to de Secundaria, Identificado con DNI: 28296831, Domiciliado: Av. Alianza para el Progreso S/N en el Centro Poblado de Machente Distrito de Ayna San Francisco, Provincia La Mar Departamento de Ayacucho, hijo de DON Eliseo QUISPE MENDEZ y Doña Apilonaría BORDA DE LA CRUZ; y con participación de su Abogado defensor Dr. Jorge SIERRALTA ESPINOZA con CAA Nro: 884-

PREGUNTAS EN CONJUNTO FORMULADAS CON EL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PUBLICO

1. PREGUNTADO DIGA: Si para rendir la presente manifestación requiere de la presencia de un abogado defensor de su elección?
Dijo: -----
---Que, si requiero la presencia de mi abogado defensor para rendir mi presente manifestación y es el mismo que se señala en mis generales de ley.-
2. PREGUNTADO DIGA: Si conoce a la persona de Cirila QUISPE BORDA; de ser así, precise que grado de amistad, enemistad o parentesco le une a la citada persona, Dijo: -----
--- Que es mi hermana.
3. PREGUNTADO DIGA: Si en la fecha Ud. y su hermana antes mencionada fueron víctimas de asalto y robo a mano armada; de ser así, narre en forma detallada como sucedieron los hechos, Dijo :
--- Si, siendo aproximadamente las 13.00 horas estando en Yohegua con mi hermana antes mencionada a bordo del vehículo marca Toyota doble cabina, color plateado, de placa C8Z-920, ella juntó de su grifo la suma de S/52,000.00 nuevos soles con la finalidad de traerlos hasta San Francisco a fin de realizar un depósito me parece para que haga más pedido de combustible; es así que estando a la altura de Nazareth y Sevita alta, por un badencito sorpresivamente aparece un auto blanco y me cierran el paso, inmediatamente descienden cuatro sujetos armados con pistolas y con palabras soeces decían que les entregue el dinero, seguían amenazándome con matarme y cuando me bajan del carro les dije que no nos hagan daño, ya que mi hermana se oponía a entregar su cartera, luego como ya estaba a unos metros del carro

QUISPE
FISCAL
Provincial Mixta
Ayacucho

✶

DIP-31423795

le dije a mi hermana que entregue el dinero, cuando lo tomaron la cartera y vieron el dinero, tres de ellos subieron a mi camioneta y el otro al auto blanco, fugaron con la camioneta a Sivia y el auto a Yochegua. Como quiera que me gravé la placa del auto (BGA-836) y las características del conductor y los otros (uno de ellos es gordito chato, los otros dos morenos y el otro de tez trigueña, de apariencia andina y fue quien manejaba el auto), fuimos a buscar ayuda a Sivita, fue así que con apoyo de la policía y con el CAD a nuestro regreso encontramos la camioneta que los delincuentes habían dejado abandonado, como comunicamos al grifo para que se movilicen tuvimos suerte porque el auto blanco Toyota BGA-836 fue capturado por el CAD cuando estaba cruzando la chimba con dirección a Quisto, fue así que fuimos desplazados a esta unidad para las investigaciones del caso.

4. PREGUNTADO DIGA: Si la persona intervenida como conductor del vehículo marca Toyota, color blanco, BGA-836 y que responde al nombre de Eduardo ZARATE LOPEZ; es uno de los sujetos que en la fecha participó en el asalto y robo a mano armada que ha hecho referencia; de ser así, precise en que consistió su participación, Dijo: -----

--- Si es uno de los sujetos que nos asaltó, cuando el carro nos cerró él se bajó con un arma en la mano, estaba con una gorra, uno estaba con un casco de moto color negro, el otro tenía lentes oscuros y el chato con una gorra redonda, si los veo los puedo reconocer; este sujeto intervenido tiene la misma camisa y es quien se llevó el auto que también se ha capturado. Además el vehículo lo reconozco porque en el parachoque tiene una calcomanía del Che Guevara.

5. PREGUNTADO DIGA : Con qué frecuencia con su hermana realizan este tipo de operaciones, Dijo : -----

--- La camioneta es de mi hermana, ella durante la semana viaja constantemente porque en Machente también tiene una estación se servicio.

6. PREGUNTADO DIGA : Si tiene conocimiento que en la fecha, su hermana había coordinado con algún trabajador acerca del dinero que iba a depositar en San Francisco, Dijo : -----

--- Se que ella cuenta con su personal, pero no podría decirles en este momento con quien habría conversado.

QUISPE
PROVINCIAL
Ayacucho

PREGUNTADO DIGA : Si puede precisar que tipo de vestuario tenían los demás asaltantes, Dijo : -----

--- Los dos morenos altos estaban con polos oscuros, de unos 37 a 40 años, son altos, el chato también tenía polo y de la misma edad.

24
Veinti
cuatro

- 8. PREGUNTADO DIGA : Si durante el presente evento delictuoso sufrió lesión alguna, Dijo : -----
--- Solo me amenazaron con la pistola y me arrojaron al piso, a mi me redujo el chato.
- 9. PREGUNTADO DIGA : Además del dinero precise que otras especies le fueron robadas, Dijo : -----
--- Se llevaron mi celular Nokia color negro cuyo número no recuerdo porque recién hace cuatro días que lo he comprado, pero tengo su boleta que lo presentaré; fue tan rápido que solo se dedicaron a llevarse el bolso de mi hermana.
- 10. PREGUNTADO DIGA : Si para rendir su presente manifestación fue maltratado Física y Psicológicamente, Dijo: -----
--- No.
- 11. PREGUNTADO DIGA : Si tiene algo mas que agregar o variar a la presente manifestación? Dijo: -----
--- Solo reitero que puedo reconocer al resto de los ladrones, por lo que una vez leída por mí encontrándola conforme la firmo y dejo la impresión de mí dedo índice derecho en señal de conformidad en presencia del RMP y del Instructor que certifica. -----



EL INSTRUCTOR

[Signature]
J. CHOQUEHUANCA GUTIERREZ
SO PNP
DIP. 31425265

EL MANIFESTANTE

[Signature]
Luis QUISPE BORDA
DNI: 28296831



REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PUBLICO

[Signature]
ANTONIO GÓMEZ QUISPE
FISCAL PROVINCIAL
Segunda Fiscalía Provincial Mixta
de Ayna-San Francisco-Ayacucheo

[Signature]
Inge Sierrata Espinoza
ABOGADO
Reg. C.A.A. N° 314

25
Veinticinco

MANIFESTACION DE CIRILA QUISPE BORDA (45).

--- En el distrito de Kimbiri, siendo las 20:30 horas, del día 27AGO2013, presente ante el instructor en una de las Oficinas del Departamento de Investigación Criminal Kimbiri y la persona de Cirila QUISPE BORDA (45), quien al ser preguntado por sus generales de ley dijo: Llamarse como queda escrito, nacido el 18MAR1967, natural de Machente, Casada, ocupación comerciante, grado de instrucción 5to. de Primaria Completa, hijo de Don Eliseo QUISPE MENDEZ y Doña Apolinaria BORDA DE LA CRUZ; S/D/P/V, y domiciliada en el centro poblado de Machente por el grifo, a quien se le procede a recepcionar su presente manifestación con participación del Representante del Ministerio Público de la Segunda Fiscalía Mixta de Ayna San Francisco y de su abogado defensor Jorge SIERRALTA ESPINOZA con CAA N° 884.-----

PREGUNTAS FORMULADAS POR EL INSTRUCTOR Y EL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO: -----

01. PREGUNTADA DIGA: Si para rendir su presente manifestación requiere de la presencia de un abogado? Dijo: -----
--- Que, si lo considero necesario y está presente el Doctor Jorge SIERRALTA ESPINOZA con CAA N° 884. -----

02. PREGUNTADA DIGA: A qué actividad se dedica, donde, desde cuándo y cuánto percibe por ello; asimismo indique en compañía de quien o quienes vive? Dijo: -----
--- Que, en la actualidad me dedico al comercio donde tengo un grifo, en el distrito de Llochegua y machente, desde hace 25 años aprox., percibiendo la suma de S/. 52,000.00 (cincuenta y dos mil) nuevo soles mensuales, viviendo en compañía de mi esposo Hipólito POZO RUIZ, en el domicilio señalado en mis generales de ley-----

03. PREGUNTADA DIGA: ¿Indique la forma y circunstancias en que fue víctima de D/C/P - Robo Agravado de especies y dinero en Sibiti baja del distrito de Sivia, el día 27AGO2013 a horas 13.00 aprox.?Dijo: -----
--- Que, el día 27AGO2013 a horas 12:30, Salí del grifo San Antonio que está ubicado en el distrito de Llochegua con destino hacia machente, en un vehículo camioneta Pick up de mi pertenencia, quien manejaba el vehículo era mi hermano Luis QUISPE BORDA, cuando en circunstancias que llegábamos a sibite baja momentos que fuimos interceptados por un vehículo de color blanco marca Toyota con placa de rodaje BGA-836 en la cual descendieron cuatro sujetos quienes tenían cada uno un arma de fuego y robaron a mi camioneta bajando del carro a mi persona y mi hermano, a mi hermano lo llevan hacia el monte y a mí me dejan en la carretera donde me quitan mi bolso chispado de tela negro con plomo, donde había la cantidad de cincuenta y dos mil nuevos soles, tres cheques uno de S/1,880.00 N.S., S/ 4,092.00 N.S., S/391.00 N.S. , DNI, mi cuaderno de apuntes y mi celular, donde en esos instantes aparece una camioneta antigua que hace colectivo y

William Quispe

QUISPE
VINCIAL
Provincia de
Ayacucho

al percatarse del asalto se dan media vuelta, es donde los tres sujetos suben a mi camioneta y se van con dirección hacia Sivia mientras que el auto blanco se va con dirección hacia Llochegua, donde mi hermano y yo estábamos corriendo por la carretera a solicitar ayuda y en eso encontramos una camioneta donde le digo que me habían asaltado y es donde le pido que me preste su celular para llamar a mi esposo y decirle que me habían asaltado dándole la placa del carro para que lo ubiquen, de ahí me fui a la comisaria de Sivia pero en el trayecto observe que mi carro estaba a un costado de la carretera y con mi carro nos fuimos a la comisaria donde ellos ya sabían del asalto tanto como los del CAD de Llochegua, como yo ya había avisado de lo sucedido a mi esposo estaban buscando el carro y en ese instante que dos del CAD ubican el vehículo listo para cruzar con Chimpa hacia Quisto central, donde por versión de los del CAD este se puso liso conversando por celular al parecer con sus cómplices, donde él dice a los del CAD que él está viniendo de San Antonio, donde luego me llaman a mi celular cuando me encontraba con los policías de Sivia buscando el carro, para que reconozca el carro en el puesto del CAD de Llochegua donde era el mismo carro y la misma persona quien me asalto en la carretera, donde yo le digo al delincuente porque me han hecho esto y el me responde que a mí también me han obligado, para luego dirigimos hacia esta base policial Kimbiri. -----

04. **PREGUNTADA DIGA:** ¿Indique si puede describir las características físicas de los cuatro (04) sujetos que se apropiaron de sus pertenencias haciendo uso de arma de fuego, cuando se encontraba con su hermano Luis en Sibite Baja del distrito de Llochegua, el 27AGO2013 a horas 13:00 aprox. ? Dijo: ---
 --- Que, uno de ellos era una persona de estatura alta de 1.70 cms aprox., era de contextura delgada quien vestía con un polo marrón y utilizaba lentes quien me apuntaba con su arma de fuego, con zapatillas, el otro era de estatura de 1.70 cms aprox., era de contextura delgada quien utilizaba un casco de color negro, con polo de rayas de color verde con negro, de cabello corto, de tez trigueña, el otro sujeto era de estatura baja y de contextura gruesa, quien vestía con una gorra y lente, tenía un polo de color turquesa, con pantalón jeans de color celeste, el otro sujeto era de estatura alta de 1.70 cms quien tenía una gorra de color blanco, camisa, y pantalón de vaquero. -----

05. **PREGUNTADA DIGA:** Precise que pertenencias le fueron sustraídas por los cuatro (04) sujetos, cuando se encontraba con su hermano Luis en Sibite Baja del distrito de Llochegua, el 27AGO2013 a horas 13:00 aprox. ? Dijo: ---
 --- que llevaba un bolso de color negro con plomo chispeado donde en cuyo interior tenía la cantidad de S/. 52,000.00 (cincuenta y dos mil soles) aprox., una vuelta en una bolsa plástica de color negro, también tenía tres cheques a nombre de mi esposo Hipólito POZO RUIZ S/1,880.00 N.S., S/ 4,092.00 N.S., S/391.00 N.S., mi DNI, mi cuaderno de apuntes y mi celular de color blanco marca Nokia de Nro. 966155656 de la empresa Movistar. -----

PROCESO DE
 VERIFICACIÓN DE
 DATOS
 DE LA
 POLICIA
 NACIONAL
 DE INVESTIGACIONES
 Y
 FISCALIA
 DE AYACUCHO

William Patricio Quispe
SO PNP

ACIA
Vinculo
3502-11-01-01

06. PREGUNTADA DIGA: Si el vehículo de placa de rodaje BGA-836, Marca: TOYOTA, Color blanco; que se le muestra a la vista en esta acto, es el vehículo que emplearon los cuatro sujetos para perpetrar la comisión del Delito Contra el Patrimonio (Robo agravado de dinero y especies), en Sibite Baja del distrito de Llochegua, el 27AGO2013 a horas 13:00 aprox.? Dijo: ---
--- Que el vehículo que se me muestra a la vista es el mismo vehículo que utilizaron los sujetos quienes me robaron mi dinero y especies. -----

07. PREGUNTADA DIGA: describa usted cual fue la participación de cada uno de los asaltantes que le despojaron de sus pertenencias? Dijo: -----
--- Que, el que tenía polo marrón y unos lentes oscuros fue el quien me apunto con un arma de fuego a la altura del pecho, el de polo a rayas verde con negro utilizaba un casco después se lo quito y lo puso al carro blanco el empezó a rebuscar la camioneta de mi pertenecía, el que tenía polo turquesa utilizaba un lente y gorra él se llevó a mi hermano Luis se lo llevo hacia el monte, y el que tenía una camisa de color azul con pantalón jean y gorra blanca fue quien me quito mi cartera de color negro con plomo chispeado donde tenía la cantidad de S/. 52.000.00 n.s., diciéndome que soltara la cartera, mientras el otro sujeto me apuntaba con un arma de fuego. -----

08. PREGUNTADA DIGA: Si la persona intervenida que responde al nombre de Eduardo ZARATE LOPEZ fue quien participó en el asalto de robo a mano armada por un monto de S/. 52,000.00 N.S. aprox., el 27AGO13 a horas 13:00 aprox. en si bite baja del distrito de Sivia, asimismo cual fue la participación de este? Dijo: -----
--- que si es uno de los sujetos que participo en el asalto de robo a mano armada, él fue quien me quito la cartera de color negro con plomo chispeado donde tenía mi dinero la cantidad de S/52.000.00 N.S. y demás especies a la fuerza mientras el otro sujeto me apuntaba con su arma de fuego. -----

09. PREGUNTADA DIGA: Si al momento de sufrir el asalto por parte de cuatro sujetos, estos la amenazaron y/o la golpearon? Dijo: -----
--- solo me apuntaron con el arma de fuego haciendo defender del vehículo utilizando palabras de grueso calibre. -----

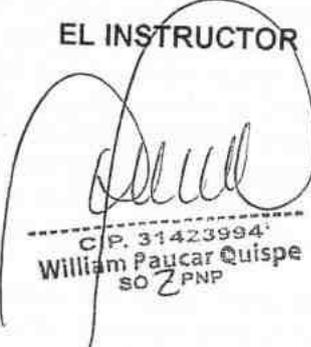
10. PREGUNTADA DIGA: Indique usted cuantas personas laboran en el grifo de su pertenecía tanto en el distrito de Llochegua y Machente? Dijo: -----
---en el distrito de Llochegua son tres personas Janeth y su esposo Pica y Milton de la cual no me acuerdo sus apellidos y en Machente mis dos sobrinos Walter RAMIREZ BORDA y Edwin RAMIREZ BORDA quienes me ayudan. -----

PREGUNTADA DIGA: Indique usted si acostumbra trasladar esa cantidad de dinero? Dijo: -----
--- que si llevo a veces 20, 30 50 y 60 mil nuevos soles. -----

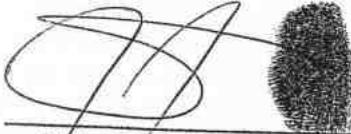
2^{da}
Ventoches

12. **PREGUNTADA DIGA:** Indique usted quienes sabían de la existencia y traslado del dinero hacia el centro poblado de Machente? Dijo: _____
--- quienes sabían eran mis trabajadores del grifo de Llochegua, pero a la hora de salir del grifo había una camioneta de color verde antigua en el grifo donde estaban dos ocupantes un moreno y al otro que no pude ver bien, al moreno si lo conozco él es de Sivia, ellos de repente habrían avisado a los asaltantes que no nosotros salíamos hacia Sivia. _____
13. **PREGUNTADA DIGA:** Indique usted si es la primera vez que le sucede algo similar? Dijo: _____
--- que hace tres años me interceptaron en Rosario como no encontraron dinero se llevaron mi camioneta encontrándolo después de tres días por el grifo Muruhuay por la parte de arriba en una canchita. _____
14. **PREGUNTADA DIGA:** Indique usted si puede demostrar la pre existencia del dinero Robado? Dijo: _____
--- que si tengo las facturas ya que son de la venta de combustible del grifo. -
15. **PREGUNTADA DIGA:** ¿Si tiene algo más que agregar, variar o modificar a su presente manifestación?, Dijo: _____
---Que, al señor que lo han capturado debe de saber dónde está el dinero y deben de revisar su celular ya que al momento de capturarlo lo llamaban a su celular insistentemente de repente debe ser de sus cómplices, **y el dueño de ese carro blanco es un tal gorgojo** y su sobrenombre del asaltante capturado es **TIGRE VIEJO**, y encontrándola conforme en todas sus parte firmo e imprimo mi índice derecho en señal de conformidad ante el instructor que certifica. _____

EL INSTRUCTOR


C.P. 31423994
William Paucar Quispe
SO PNP

LA MANIFESTANTE


Cirila QUISPE BORDA (45)
DNI N° S/D/PV.


ANTON
FISCAL PROVINCIAL
Segunda Fiscalía Provincial Mixta
de Ayna-San Francisco-Ayacucho

29
Veron Torres

ACTA DE RECEPCION DE INTERVENIDO, VEHICULO Y ESPECIES

--- En el Distrito de Kimbiri, siendo las 21:00 horas aprox., del 27AGO13, en una de las oficinas del Departamento de Investigación Criminal del VRAEM, presente ante el instructor PNP y el Representante del Ministerio Publico de la 2da Fiscalía Mixta de Ayna San Francisco, el Gobernador del Distrito de Llochegua - Percy SOTO GUTIERREZ, el Presidente del CAD de Llochegua Nicanor ANAYA MAURICIO, Jefe de Serenazgo de Llochegua Percy BORDA CANDIOTE, se procede a recepcionar lo siguiente:-----

01. Se recepciona a la persona quien refirió llamarse Eduardo ZARATE LOPEZ (50), Pichari - Cusco, conviviente, chofer, DNI: 28714010 y domiciliado Calle La Victoria S/N - Pichari, el mismo que fue intervenido por las autoridades de Llochegua mencionados líneas arriba, por ser el presunto autor del Delito Contra el Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado de S/ 52 000.00 cincuenta y dos mil nuevos soles en agravio de Cirila QUISPE BORDA.
02. Se recepciona el vehículo automóvil marca Toyota, color blanco, de placa única nacional de rodaje BGA - 836, conforme se detalla en el ACTA DE INTERVENCION A LA PERSONA, formulada por las autoridades de Llochegua.
03. Se recepcionan las especies, tal y como se encuentran configuradas en el ACTA DE INTERVENCION A LA PERSONA, formulada por las autoridades de Llochegua.

--- Es preciso mencionar que la presente diligencia se realiza, con participación del RMP, a fin de esclarecer el presunto Delito Contra el Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado de S/ 52 000.00 cincuenta y dos mil nuevos soles, seguido contra el intervenido Eduardo ZARATE LOPEZ, en agravio de Cirila QUISPE BORDA. Hecho suscitado el 27AGO13, a horas 13:30 en la carretera Llochegua a Sivia en el lugar de Sivite Baja. Asimismo el intervenido refiere haber sido agredido físicamente por las autoridades del CAD de Llochegua y por la población pero en forma leve.

--- Siendo las 21:35 horas del mismo día, se dio por culminada la presente diligencia, firmando para mayor constancia en señal de conformidad ante el instructor que certifica.-----



RECIBI

[Signature]

J. CHOCQUEHUANCA GUTIERREZ
SOL PNP
C.I.P. 31425265

ENTREGUE

[Signature]

PERCY SOTO GUTIERREZ

ANTONIO GÓMEZ QUISPÉ
FISCAL PROVINCIAL
Segunda Fiscalía Provincial Mixta
de Ayna-San Francisco

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLOCHEGUA
HUAMTA - AYACUCHO

[Signature]

Percy Borda Candiote
DNI: 43081198
RESPONSABLE DE SERENAZGO



[Signature]

Nicanor Anaya Mauricio
DNI: 28576328
COMANDO DEL MERCADO

[Signature]

30
Trenta

ESTACIÓN DE SERVICIO
San AntonioSM
DE HIPÓLITO POZO RUIZ

Con todos nuestros esfuerzos para servir mejor
ATENCIÓN POR EL MISMO PROPIETARIO
COMBUSTIBLE MICROFILTRADO
LLOCHEGUA - HUANTA - AYACUCHO
Tel. 966156656 - RPM.: #889799 - #883055



R.U.C. N° 10282944605

FACTURA

004- N° 000585

Comunidad Distrital de Llochegua
19839

Guía de Remisión N°:

DIA MES AÑO
24 03 13

DESCRIPCIÓN	P. UNITARIO	IMPORTE
Gasohol 90 Oct.		
Gasohol 84 Oct.		
Petroleo DB-5		
Grates	16.90	450.00

Beneficiaria y/o /100

Nuevos Soles

Llochegua, de del 20.....
p. Estación de Servicios "SAN ANTONIO"

SUB-TOTAL S/.	3432.20
I.G.V. S/.	617.80
TOTAL S/.	4.050.00

EMISOR

Treinta y tres

ESTACIÓN DE SERVICIO "San Antonio"

DE HIPÓLITO POZO RUIZ

nos esforzamos para servir mejor

INDIDO POR EL MISMO PROPIETARIO

COMBUSTIBLE MICROFILTRADO

OCHEGUA · HUANTA · AYACUCHO

66155656 · RPM.: #889799 · #883055



R.U.C. N° 10282944605

FACTURA

004- N° 000571

PORTE FLORENCE KEVIN YEPERSON

2957502

Guía de Remisión N°

DIA	MES	AÑO
20	08	13

DESCRIPCIÓN	P. UNITARIO	IMPORTE
de Gasohol 90 Oct.	14.70	882.00
de Gasohol 84 Oct.		
de Petroleo DB-5		
ntes		

iento ochenta dos 700 1100

Nuevos Soles

Beltrán
311385
UCHO
147243
1500

Lluegues, 20 de Agosto del 2013

[Signature]

p. Estación de Servicios "SAN ANTONIO"

SUB - TOTAL S/	747.46
I. G. V. 18 S/	134.54
TOTAL S/	882.00

EMISOR

Trinta y dos 32

ESTACIÓN DE SERVICIO San Antonio

DE: HIPÓLITO POZO RUIZ
nos esforzamos para servir mejor

PROVIDO POR EL MISMO PROPIETARIO
COMBUSTIBLE MICROFILTRADO
CHEGUA - HUANTA - AYACUCHO
6155656 - RPM.: #889799 - #883055



R.U.C. N° 10282944605

FACTURA

004- N° 000562

ON S R. L

94854172

Guía de Remisión N°:

DIA	MES	AÑO
17	08	13

DESCRIPCIÓN	P. UNITARIO	IMPORTE
de Gasohol 90 Oct.		
de Gasohol 84 Oct.		
de Petroleo DB-5	16.00	2160.00
es		

CIEN TO SECENTA YOO 1100

Nuevos Soles

Lluegaa, 17 de Agosto del 2013

p. Estación de Servicios "SAN ANTONIO"

SUB-TOTAL S/	1830.51
I.G.V. S/	329.49
TOTAL S/	2160.00

EMISOR

Treinta y tres
1709

ESTACIÓN DE SERVICIO "San Antonio"

DE: HIPÓLITO POZO RUIZ

cada día nos esforzamos para servir mejor

SERVICIOS - ATENDIDO POR EL MISMO PROPIETARIO
PRECIO EXACTA - COMBUSTIBLE MICROFILTRADO
S/N - LLOCHEGUA - HUANTA - AYACUCHO
- Cel.: 966155656 - RPM.: #889799 - #883055



R.U.C. N° 10282944605

FACTURA

004- N° 000549

COMPAÑIA DE TRANSPORTES MAYUMI F.I.R.L.

010426561

Guía de Remisión N°

DIA	MES	AÑO
16	08	13

JOSE CARLOS HARIATIGUI # 458 AYACUCHO

DESCRIPCIÓN	P. UNITARIO	IMPORTE
Galones de Gasohol 90 Oct.		
Galones de Gasohol 84 Oct.		
Galones de Petroleo DB-5	14.60	400.00
Lubricantes		
Otros		

Nuevos Soles

Patrimonio Beltrán
885 - Tel.: 311385
52 AYACUCHO
D. 0103147243
E. 0501411500
06/2013
Referencia
e.....

Llochegua, 16 de 08 del 2013
p. Estación de Servicios "SAN ANTONIO"

SUB-TOTAL S/	338.98
I.G.V. S/	61.02
TOTAL S/	400.00

EMISOR

Tramita y
cuotas 34

ESTACIÓN DE SERVICIO San Antonio

DE: HIPÓLITO POZO RUIZ

...a día nos esforzamos para servir mejor

ATENDIDO POR EL MISMO PROPIETARIO
EXACTA - COMBUSTIBLE MICROFILTRADO
LLOCHEGUA - HUANTA - AYACUCHO
Tel. 966155656 - RPM.: #889799 - #883055



R.U.C. N° 10282944605

FACTURA

004- N° 000530

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE LLOCHEGUA
45019879

Guía de Remisión N°

DÍA MES AÑO
07 08 13

CAR. PRINCIPAL S/N LLOCHEGUA

DESCRIPCIÓN	P. UNITARIO	IMPORTE
litros de Gasohol 90 Oct.		
litros de Gasohol 84 Oct.		
litros de Petroleo DB-5		
aceites	16.20	32 400.00

... DOS MIL CUATROCIENTOS Y 00/100

Nuevos Soles

CEBIRAN
M. 341385
LLOCHEGUA
947243
1500
G
encia

Llochegua, de del 20.....
p. Estación de Servicios "SAN ANTONIO"

SUB-TOTAL S/	27 457.63
I.G.V. S/	4 942.37
TOTAL S/	32 400.00

EMISOR

ACTA DE SITUACION VEHICULAR

35
Treinta y cinco

En la Base Policial de Kimbiri - La Convención, siendo las 12:00 horas del día 28 AGO 13, presente ante el Instructor PNP y el señor Eduardo ZAPATE LOPEZ (no) DNI 28714019, se procede a realizar la presente diligencia conforme al detalle siguiente:

LACA: BGA-836 CLASE: AUTO COLOR: BLANCO
MOTOR: Nro. SERIE:
MARCA: TOYOTA MODELO: COROLLA LX
ESTADO DE CARROCERIA:

PARTE EXTERIOR

CARRO GRANDE DELANTERO: SI
CARRO CHICO DELANTERO: 129. 2250
CARREROS POSTERIORES: COMPLETO
SEÑALES: SI
LIMPIA PARABRISAS: 025 (02)
LAMPARAS: COMPLETO
LANTAS: COMPLETO
CRISTALOS: NO
ESPEJO EXTERIOR: 025 (02)
LAMPARAS: TRES (03)
SIGNALIZACIONES: SI
PARACHOQUE: SI
LAMPARAS DE REPUESTO: SI
PARABRISAS: SI

PARTE INTERIOR

TABLERO: SI
CHAPA DE CONTACTO: SI
RADIO: SI
ENCENDEDOR: SI
PISOS: NO
MANIJAS: CUATRO
CENICEROS: NO
PARASOLES: 025 (02)
ESPEJO INTERIOR: UNO
CODERAS: 025 (02)
GATA: SI
LLAVE DE RUEDAS: SI
PARLANTES: 025
ASIENTOS: COMPLETO

MOTOR:

BATERIA:
ARRANCADOR: FUNCIONANDO
CARBURADOR:
DISTRIBUIDOR:
LAMPARA DE ACEITE:
VIGILANTES:

RADIADOR:
ALTERNADOR:
PURIFICADOR:
BOBINA:
BUJÍAS: FUNCIONANDO
VARILLA M. ACEITE:

OBSERVACIONES:

Siendo las 12:15 horas del mismo día de la fecha, se da por concluido la presente diligencia policial, firmando a continuación los participantes en señal de conformidad.

EL INSTRUCTOR


ROLANDO ROCA ROJAS
SO1 - PNP
31400884

EL INTERVENIDO


ANTONIO GÓMEZ QUISPE
FISCAL PROVINCIAL
Segunda Fiscalía Provincial Mixta
de Ayna-San Francisco-Ayacucho



36
Veinte y
nueve

ACTA DE ENTREGA DE ESPECIES

--- En la ciudad de Kimbiri, siendo las 14:30 horas del 28AGO13, presente el Instructor PNP, el R.M.P. Dr. Antonio GOMEZ QUISPE - Fiscal Titular de la 2da Fiscalía Mixta de Ayna San Francisco, en una de las Oficinas del DEPINCRI del Frente Policial VRAEM, el DETENIDO Eduardo ZARATE LOPEZ (50), Apurímac, casado, chofer, DNI: 28714010, domiciliado: Sector Integración S/N - Pichari; al mismo que por disposición del RMP mencionado líneas arriba se le procede hacer la entrega de las siguientes especies, conforme al detalle siguiente:-----

- (01) un reloj marca Pelipercius.
- (01) un llavero con las inscripciones GRUPO PANA, conteniendo tres llaves de contacto de carro.
- (01) una gorra color negro.
- (01) un billete de S/ 20.00 veinte nuevos soles con N° de serie: A4026015M.
- (01) una moneda de cinco nuevos soles.
- (01) una moneda de dos nuevos soles.
- (01) una moneda de un nuevo sol.
- (01) una billetera color negro de cuero.
- (01) un DNI con N° 28714010.
- (01) una licencia de conducir N° S28714010.
- (01) una tarjeta de propiedad con N° A3578378 a nombre de Elías Pérez Jorge.
- (01) una tarjeta SOAT.
- (01) una soguilla color verde de 2.50 metros.
- (01) un recibo de la asociación de transportistas PRO ENE.
- (01) un KIT de Botiquín.
- (01) un auto radio marca Pioneer.
- (01) una mascarilla marca Pioneer.
- (01) un lente color oscuro.

--- Se deja constancia que las especies mencionadas son entregadas tal y conforme están descritas en las Actas formuladas por las autoridades de Llochegua y por el Acta de Recepción de Detenido, vehículo y especies, formulada por el personal PNP de este DEPINCRI., resaltando que algunas especies no serán devueltas al DETENIDO ya que serán remitidas al Ministerio Publico de turno.

--- Siendo las 15:00 horas del mismo día, se da por concluida la presente diligencia policial, firmando a continuación en señal de conformidad los presentes ante el Instructor PNP que certifica.

EL INSTRUCTOR

ES CONFORME



[Signature]
 J. CHOQUEHUANCA GUTIERREZ
 SO PNP
 CIP. 31425265

[Signature]
 Eduardo ZARATE LOPEZ (50)
 DNI Nro. 28714010.

[Signature]
 ANTONIO GÓMEZ QUISPÉ
 FISCAL PROVINCIAL
 Segunda Fiscalía Provincial Mixta
 de Ayna-San Francisco-Ayacucho

Acta de Registro Domiciliario

Trámite y
3^{ta}
Visto

En el Distrito de Pichari, siendo las 22:00 aprox. del 2006013, presentes el Instructor PNP, el RMP de la 2da Fiscalía Mixta de Ayna - San Francisco, y el intervenido de nombre Eduardo Zárate Lopez (SO), Pichari - Cusco, con domicilio, chefes, ONI: 28714010 y domiciliado en el Sector Integración de Pichari, ubicados en el interior del predio señalado, se detalla lo siguiente:

- Para Drogas y/o Insumos? - - - - NEGATIVO - - - -
- Para Armamento y/o Municiones? - - - - NEGATIVO - - - -
- Para Diverso Nacional y/o Extranjeros? - - - - NEGATIVO - - - -
- Para Joyas y/o Alhajas? - - - - NEGATIVO - - - -
- Para Otros? - - - - NEGATIVO - - - -

En este acto se dejó constancia que personal PNP interviniente y el RMP, ingresaron al domicilio del intervenido Eduardo Zárate Lopez (SO), con su plena autorización y conocimiento.

Siendo las 22:15 aprox. del mismo día, se da por concluido la presente diligencia, firmando en señal de conformidad los presentes



Instructor PNP

[Signature]
J. CHOQUEHUANCA GUTIERREZ
SO PNP
CIP. 31425265

INTERVENIDO

[Signature]
EDUARDO Zárate Lopez (SO)
ONI: 28714010.

[Signature]
ANTONIO GÓMEZ QUISPE
FISCAL PROVINCIAL
Segunda Fiscalía Provincial Mixta
de Ayna - San Francisco - Ayacucho

1 TESTIGO

[Signature]
Paulina Romero Meneses

Treinta y
ocho 38

ACTA DE RECONOCIMIENTO FOTOGRAFICO

En el Distrito de Kimbiri – La Convención - Cusco, siendo las 22:45 horas del 27AGO2013, presente ante el Instructor en un ambiente de la DEPINCRI de Kimbiri – , la persona de **Luis QUISPE BORDA** quien dijo llamarse como queda en el DNI, de 40 años. Natural del Centro Poblado Machente Distrito de Ayna San Francisco, Provincia La Mar Departamento Ayacucho , Estado Civil soltero, Ocupación chofer, Grado de Instrucción 5to de Secundaria, Identificado con DNI: 296831, Domiciliado: Av. Alianza para el Progreso S/N en el Centro Poblado de Machente Distrito de Ayna San Francisco, Provincia La Mar Departamento de Ayacucho, hijo de DON Eliseo QUISPE MENDEZ y Doña Apilonaria BORDA DE CRUZ; a quien en presencia del instructor el Representante del Ministerio Público de la Segunda Fiscalía Mixta de Ayna San Francisco, se procedió a realizar la presente **ACTA DE RECONOCIMIENTO FOTOGRAFICO**, con el registro de las fotografías que a continuación se ilustra:-



UNO (1) **DOS (02)** TRES (03) CUATRO (04)

PREGUNTADO DIGA Si requiere de la presencia de un Abogado para realizar la presente diligencia de reconocimiento fotográfico? Dijo: -----
--- Que, si lo considero necesario y está presente el Doctor Jorge SIERRALTA ESPINOZA con CAA N° 884. -----

PREGUNTADO DIGA: ¿Describe Ud., las características físicas de los sujetos que participaron en el presunto Delito Contra El Patrimonio, en la modalidad de Robo a Mano Armada, en la cual a su hermana Cirila QUISPE BORDA (45), le sustrajeron un (01) bolso chispeado de tela negro con plomo, donde había la cantidad de CINCUENTA Y DOS MIL NUEVOS SOLES (S/. 52 000.00 NS), tres (03) cheques uno de S/1,880.00 N.S., S/ 4,092.00 N.S., S/391.00 N.S., un DNI, un (01) cuaderno de apuntes y un (01) celular, en agravio de su persona., hecho ocurrido el 27AGO2013 a horas 13.00 aprox., en Sibite Baja - Sivia?
Dijo: -----
--- Que, uno de los sujetos que participo en el robo del dinero y pertenencias de mi hermana Cirila QUISPE BORDA (45), era de 1.67 metros aprox., de estatura, contextura mediana, tenía lentes oscuros, que viste polo de color marrón, no pude ver más porque solo le miraba el rostro. -----

[Signature]
ANTONIO GÓMEZ QUISPE
FISCAL PROVINCIAL
Fiscalía Provincial Mixta
Ayna-San Francisco, Ayacucho

[Signature]
Jorge Sierralta Espinoza
ABOGADO
Form. C.A.A. N° 884



Treinta y ³⁴ nuevo

PREGUNTADO DIGA Si reconoce entre las fotografías que se le muestran a la vista enumeradas del 01 al 04 de izquierda a derecha, la de la persona de Julio Rufino BARREAL TELLO, como uno de los autores del Delito Contra el Patrimonio perpetrado el 27AGO2013 en Sibite baja del distrito de Sivia? Dijo: --- Si **RECONOZCO PLENAMENTE** a la persona que aparece en la fotografía signada con el número DOS (02), quien participo en el asalto a mano armada.

EN ESTE ACTO, EL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, DEJA CONSTANCIA QUE CONFORME A LA FICHA OBTENIDA DE LA RENIEC A LAS AVES DE LA OFICINA DE INFORMATICA DIVINCRI-FP-VRAEM, LA PERSONA DE LA FOTOGRAFIA SIGNADA CON EL NÚMERO CUATRO (04) RESPONDE AL

NOMBRE DE JULIO RUFINO BARREAL TELLO, IDENTIFICADO CON DNI N° 229583.

Siendo las 23:00 horas de la fecha, se dio por concluida la presente diligencia dando fe e imprimiendo su dedo índice derecho en señal de conformidad en presencia del Representante del Ministerio Público, y del Instructor que Certifica.

EL INSTRUCTOR

EL QUE RECONOCE



[Handwritten signature]
CHOCQUEHUANCA GUTIERREZ
SO PNP
CIP. 31425265

[Handwritten signature] 
Luis QUISPE BORDA (45)
DNI. N° 28296831

R.M.P.

[Handwritten signature]
ANTONIO GÓMEZ QUISPE
FISCAL PROVINCIAL
Segunda Fiscalía Provincial Mixta
de Ayna-San Francisco-Ayacucho

[Handwritten signature]
Jorge Herrera Espinoza
ABOGADO
Reg. C. S. N.º 381

40
CUCURBATI

ACTA DE RECONOCIMIENTO FOTOGRAFICO

En el Distrito de Kimbiri - La Convención - Cusco, siendo las 22:30 horas del 27AGO2013, presente ante el Instructor en un ambiente de la DEPINCRI de Kimbiri, la persona de Cirila QUISPE BORDA (45), quien al ser preguntado por sus datos generales de ley dijo: Llamarse como queda escrito, nacido el 18MAR1967, en Machente, Casada, ocupación comerciante, grado de instrucción 5to. Primaria Completa, hijo de Don Eliseo QUISPE MENDEZ y Doña Apolinaria BORDA DE LA CRUZ; S/D/P/V; a quien en presencia del instructor el representante del Ministerio Publico de la Segunda Fiscalía Mixta de Ayna San Francisco, se procedió a realizar la presente ACTA DE RECONOCIMIENTO FOTOGRAFICO, con el muestreo de las fotografías que a continuación se ilustra:-



UNO (1) DOS (02) TRES (03) CUATRO (04)

PREGUNTADO DIGA Si requiere de la presencia de un Abogado para realizar la presente diligencia de reconocimiento fotográfico? Dijo: ----- Que, si lo considero necesario y está presente el Doctor Jorge SIERRALTA ESPINOZA con CAA N° 884. -----

PREGUNTADO DIGA: Precise las característica físicas de las persona que con fecha 27AGO2013, a horas 13:00 Aprox., fue víctima de asalto de robo a mano armada por parte de cuatro sujetos, en sibite baja del distrito de Sivia sustrayéndole la suma de S/ 52,000.00 cincuenta y dos mil nuevos soles? Dijo:-----
-- Que, dichas personas como dije en mi manifestación era una persona de estatura alta de 1.70 cms aprox., era de contextura delgada quien utilizaba un casco de color negro quien vestía con un polo marrón quien me apuntaba con su arma de fuego, con zapatillas, el otro era de estatura de 1.70 cms aprox., era de contextura delgada quien utilizaba un lente de color negro, con polo de rayas de color verde con negro, de cabello corto, de tez trigueña, el otro sujeto era de estatura baja y de contextura gruesa, quien vestía con una gorra y tenía un polo de color turquesa, con pantalón jeans de color celeste, el otro sujeto era de estatura alta de 1.70 cms quien tenía una gorra de color blanco, camisa, y pantalón de vaquero. -----

J. CHOQUEHUANCA GUTIERREZ
SO FNP
CIP: 31425285

Instructor
CUCURBATI
PUN. C.A.A. N° 884

41
cuatro
y
uno

3. **PREGUNTADO DIGA** Si reconoce entre las fotografías que se le muestran a la vista enumeradas del 01 al 04 de izquierda a derecha, la de la persona de Julio Rufino BARREAL TELLO, como uno de los autores del Delito Contra el Patrimonio perpetrado el 27AGO2013 en Sibite baja del distrito de Sivia? Dijo: -- Si **RECONOZCO PLENAMENTE** a la persona que aparece en la fotografía signada con el número CUATRO (04), quien participo en el asalto donde me robaron mi dinero y especies.-----

---EN ESTE ACTO, EL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, DEJA CONSTANCIA QUE CONFORME A LA FICHA OBTENIDA DE LA RENIEC A TRAVES DE LA OFICINA DE INFORMATICA DIVINCRI-FP-VRAEM, LA PERSONA DE LA FOTOGRAFIA SIGNADA CON EL NÚMERO CUATRO (04) RESPONDE AL

NOMBRE DE JULIO RUFINO BARREAL TELLO, IDENTIFICADO CON DNI N° 28229583.-----

---Siendo las 22:40 horas de la fecha, se dio por concluida la presente diligencia firmando e imprimiendo su dedo índice derecho en señal de conformidad en presencia del Representante del Ministerio Público, y del Instructor que Certifica.

EL INSTRUCTOR



J. SHOCUEHUANCA GUTIERREZ
SO FNP
CIP. 31425265

LA QUE RECONOCE

Cirila QUISPE BORDA (45)
DNI. N° S/D/P/N

R.M.P.

ANTONIO GÓMEZ QUISPE
FISCAL PROVINCIAL
Segunda Fiscalía Provincial Mixta
de Ayna-San Francisco-Ayacucho

Cirila Quispe Borda
ABOGADO
REG. C. R. N.º 284

14
cuarenta
y
dos

ACTA DE RECONOCIMIENTO FISICO DE PERSONA

--- En el Distrito de Kimbiri, Provincia de la Convención - Cusco, siendo las 22:20 horas del 27AGO2013, en la Oficina del DEPINCRI del Frente Policial VRAEM, presente el Instructor, el Representante del Ministerio Público de la Segunda Fiscalía Provincial Mixta de Ayna San Francisco, la persona de **Luis QUISPE BORDA** quien dijo llamarse como queda escrito, de 40 años. Natural del Centro Poblado Machente Distrito de Ayna San Francisco, Provincia La Mar Departamento Ayacucho, Estado Civil soltero, Ocupación chofer, Grado de Instrucción 5to de Secundaria, Identificado con DNI: 28296831, Domiciliado: Av. Alianza para el Progreso S/N en el Centro Poblado de Machente Distrito de Ayna San Francisco, Provincia La Mar Departamento de Ayacucho, hijo de DON Eliseo QUISPE MENDEZ y Doña Apilonaria BORDA DE LA CRUZ; y con participación de su Abogado defensor Dr. Jorge SIERRALTA ESPINOZA con CAA Nro: 884, con el siguiente resultado: -----

1. **PREGUNTADA DIGA:** ¿Indique Ud., si para realizar la presente Acta de Reconocimiento Físico de Personas requiere ser asesorada por un abogado de su libre elección? Dijo: -----
--- Que, si lo necesito y me acompaña el abogado defensor Jorge SIERRALTA ESPINOZA con CAA N° 884. -----

2. **PREGUNTADA DIGA:** ¿Describa Ud., las características físicas de los sujetos que participaron en el presunto Delito Contra El Patrimonio, en la modalidad de Robo a Mano Armada, en la cual a su hermana Cirila QUISPE BORDA (45), le sustrajeron un (01) bolso chispeado de tela negro con plomo, donde había la cantidad de CINCUENTA Y DOS MIL NUEVOS SOLES (S/. 52 000.00 NS), tres (03) cheques uno de S/1,880.00 N.S., S/ 4,092.00 N.S., S/391.00 N.S., un DNI, un (01) cuaderno de apuntes y un (01) celular, en agravio de su persona., hecho ocurrido el 27AGO2013 a horas 13.00 aprox., en Sibite Baja - Sivia? Dijo: -----
--- Que, uno de los sujetos que participo en el robo del dinero y pertenencias de mi hermana Cirila QUISPE BORDA (45), era de 1.67 metros aprox., de estatura, contextura mediana, tez trigueña, cabellos cortos de color negro, que viste camisa azul manga corta, pantalón JEAN celeste. -----

3. **PREGUNTADA DIGA:** Si de las personas que se le muestran a la vista de izquierda a derecha **LA PRIMERA PERSONA**.- de nombre Juan Alan NOLASCO RAMIREZ de 25 años, identificado con DNI. Nro. 42995982, de 1.74 metros de estatura, contextura mediana, tez trigueña, cabellos lacios cortos, que viste casaca deportiva color verde, pantalón jean color azul, zapatillas de cuero color negro, **LA SEGUNDA PERSONA**.- de nombre Paul Samil VASQUEZ BAUTISTA de 18 años, S/D/PV de 1.72 metros de estatura, contextura mediana, tez trigueña, cabellos cortos color negro, que viste casaca color celeste, pantalón jean color azul, zapatillas de color negro, marca "Knut Sport" **LA TERCERA PERSONA**.- de nombre Eduardo ZARATE LOPEZ de 40 años aprox., identificado con DNI. Nro. 28714010, de 1.65 metros de estatura, contextura mediana, tez trigueña, cabellos cortos de color

Luis QUISPE BORDA
FISCALIA PROVINCIAL MIXTA
Ayacucho

22

23
Cuarenta
4
Puedo

negro, que viste camisa azul manga corta, pantalón JEAN celeste, **LA CUARTA PERSONA**.- de nombre Francisco Jonathan RUIZ RIOS de 18 años de edad, identificado con DNI. Nro. 72699221, de 1.70 metros de estatura, contextura mediana, tez trigueña, cabellos cortos color negro, que viste polo de color negro marca "Adidas", pantalón jean color azul y zapatillas de cuero color blancas; reconoce a alguno de ellos, de ser así explique la forma y circunstancias como los conoce y si le une algún vinculo de amistad, enemistad y/o parentesco con alguno de ellos? Dijo: -----

--- Que, de las personas que se me muestra a la vista de izquierda a derecha, **RECONOZCO PLENAMENTE a la TERCERA PERSONA**, de 1.65 metros de estatura, contextura mediana, tez trigueña, cabellos cortos de color negro, que viste camisa azul manga corta, pantalón JEAN celeste, este sujeto es quien apunto con el arma de fuego a mi hermana Cirila QUISPE BORDA, lo reconozco porque asimismo él era quien conducía el vehículo de placa de rodaje BGA-836, Toyota, de donde desciende y le quita la cartera donde había la cantidad de S/. 52,000.00 cincuenta y dos mil nuevos soles apuntándolo con un arma de fuego.-----

EN ESTE ACTO EL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PUBLICO DEJA CONSTANCIA QUE **LA TERCERA PERSONA RECONOCIDA** de 1.65 metros de estatura, contextura mediana, tez trigueña, cabellos cortos de color negro, que viste camisa azul manga corta, pantalón JEAN celeste; **RESPONDE AL NOMBRE DE:** Eduardo ZARATE LOPEZ (40), con DNI N° 28714010. -----

--- Siendo las 22:35 del mismo día, se da por concluida la presente ACTA DE RECONCILIAMIENTO FISICO DE PERSONAS, la misma que una vez leída y encontrándola conforme en todas sus partes es firmada por la testigo presencial de los hechos en señal de conformidad, en presencia del Representante del Ministerio Publico y del instructor que certifica.-----

EL INSTRUCTOR

LA QUE RECONOCE



Luis QUISPE BORDA (40)
DNI: 28296831

R.M.P.

ANTONIO GÓMEZ QUISPE
FISCAL PROVINCIAL
Segunda Fiscalía Provincial Mixta
de Ayna-San Francisco-Ayacucho

HM
cuarenta y
cuatro

ACTA DE RECONOCIMIENTO FISICO DE PERSONA

--- En el Distrito de Kimbiri, Provincia de la Convención - Cusco, siendo las 22:00 horas del 27AGO2013, en la Oficina del DEPINCRI del Frente Policial VRAEM, presente el Instructor, el Representante del Ministerio Público de la Segunda Fiscalía Provincial Mixta de Ayna San Francisco, la persona de Cirila QUISPE BORDA (45), nacida el 18MAR1967, natural de Machente, Casada, ocupación comerciante, grado de instrucción 5to. de Primaria Completa, hijo de Don Eliseo QUISPE MENDEZ y Doña Apolinaria BORDA DE LA CRUZ; S/D/P/V, y domiciliada en el centro poblado de Machente por el grifo, a quien se le procede a recepcionar su presente manifestación con participación de su abogado defensor Jorge SIERRALTA ESPINOZA con CAA N° 884, con el siguiente resultado: -----

- 1. **PREGUNTADA DIGA:** ¿Indique Ud., si para realizar la presente Acta de Reconocimiento Físico de Personas requiere ser asesorada por un abogado de su libre elección? Dijo: -----
--- Que, si lo necesito y me acompaña el abogado defensor Jorge SIERRALTA ESPINOZA con CAA N° 884. -----
- 2. **PREGUNTADA DIGA:** ¿Describa Ud., las características físicas de los sujetos que participaron en el presunto Delito Contra El Patrimonio, en la modalidad de Robo a Mano Armada, de un (01) bolso chispeado de tela negro con plomo, donde había la cantidad de CINCUENTA Y DOS MIL NUEVOS SOLES (S/. 52 000.00 NS), tres (03) cheques uno de S/1,880.00 N.S., S/ 4,092.00 N.S., S/391.00 N.S., un DNI, un (01) cuaderno de apuntes y un (01) celular, en agravio de su persona., hecho ocurrido el 27AGO2013 a horas 13.00 aprox., en Sibite Baja - Sivia? Dijo: -----
--- Que, uno de los sujetos que participo en el robo de mi dinero y pertenencias, era de 1.67 metros aprox., de estatura, contextura mediana, tez trigueña, cabellos cortos de color negro, que viste camisa azul manga corta, pantalón JEAN celeste. -----
- 3. **PREGUNTADA DIGA:** Si de las personas que se le muestran a la vista de Izquierda a derecha **LA PRIMERA PERSONA**.- de nombre Juan Alan NOLASCO RAMIREZ de 25 años, identificado con DNI. Nro. 42995982, de 1.74 metros de estatura, contextura mediana, tez trigueña, cabellos lacios cortos, que viste casaca deportiva color verde, pantalón jean color azul, zapatillas de cuero color negro, **LA SEGUNDA PERSONA**.- de nombre Paul Samil VASQUEZ BAUTISTA de 18 años, S/D/P/V de 1.72 metros de estatura, contextura mediana, tez trigueña, cabellos cortos color negro, que viste casaca color celeste, pantalón jean color azul, zapatillas de color negro, marca "Knup Sport" **LA TERCERA PERSONA**.- de nombre Francisco Jonathan RUIZ RIOS de 18 años de edad, identificado con DNI. Nro. 72699221, de 1.70 metros de estatura, contextura mediana, tez trigueña, cabellos cortos color negro, que viste polo de color negro marca "Adidas", pantalón jean color azul y zapatillas de cuero color blancas, **LA CUARTA PERSONA**.- de nombre Eduardo ZARATE LOPEZ de 40 años aprox., identificado con DNI. Nro. 28714010, de 1.65 metros de estatura, contextura

CAP. 31423994
William Paucar Quispe
SO 2 PNP

QUISPE
PROVINCIAL
de Provincial Mixta
Proceso Ayacucho

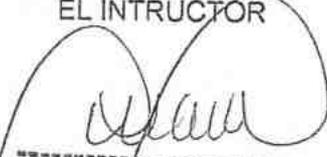
47
Cuarenta y
Cinco

mediana, tez trigueña, cabellos cortos de color negro, que viste camisa azul manga corta, pantalón JEAN celeste; reconoce a alguno de ellos, de ser así explique la forma y circunstancias como los conoce y si le une algún vínculo de amistad, enemistad y/o parentesco con alguno de ellos? Dijo: -----
--- Que, de las personas que se me muestra a la vista de izquierda a derecha, **RECONOZCO PLENAMENTE** a la **CUARTA PERSONA**, de 1.65 metros de estatura, contextura mediana, tez trigueña, cabellos cortos de color negro, que viste camisa azul manga corta, pantalón JEAN celeste, este sujeto es quien me apunto con el arma de fuego y me quito mi cartera de color negro con plomo chispeado jaloneándome diciendo que lo soltara utilizando palabras de grueso calibre, donde tenía la cantidad de S/. 52,000.00 cincuenta y dos mil nuevos soles mensuales en vuelta en una bolsa plástica de color negro. -----

EN ESTE ACTO EL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PUBLICO DEJA CONSTANCIA QUE **LA CUARTA PERSONA RECONOCIDA** de 1.65 metros de estatura, contextura mediana, tez trigueña, cabellos cortos de color negro, que viste camisa azul manga corta, pantalón JEAN celeste; RESPONDE AL NOMBRE DE: Eduardo ZARATE LOPEZ (40), con DNI N° 28714010. -----

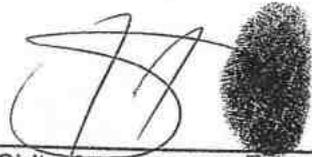
--- Siendo las 22:15 del mismo día, se da por concluida la presente ACTA DE RECONCILIAMIENTO FISICO DE PERSONAS, la misma que una vez leída y encontrándola conforme en todas sus partes es firmada por la testigo presencial de los hechos en señal de conformidad, en presencia del Representante del Ministerio Publico y del instructor que certifica.-----

EL INSTRUCTOR



CIP. 51423994
William Paucar Quispe
SCZ - PNP

LA QUE RECONOCE



Cirila QUISPE BORJA (45)
S/D/PPV

R.M.P.



ANTONIO GÓMEZ QUISPE
FISCAL PROVINCIAL
Segunda Fiscalía Provincial Mixta
de Ayna-San Francisco-Ayacucho

no
cuarenta
y
diez

ACTA DE AUTORIZACION PARA LA LECTURA DE MEMORIA DE
TELEFONOS CELULAR.

--- En el distrito de Kimbiri siendo las 10:15 horas aprox., del 28AGO2013, en una de las oficinas del Departamento de Investigación Criminal - Kimbiri, presente ante el instructor PNP y la persona de Eduardo ZARATE LOPEZ (50), quien al ser preguntado por sus generales de ley dijo: llamarse como queda escrito, ser Natural de Chuquibambilla Provincia de Grau departamento de Apurímac, Nacido el 03SET1962, hijo de Néstor ZARATE NUÑEZ y de Emilia LOPEZ CCARHUAYPIN, de Estado Civil Casado, con primaria completa, de Ocupación chofer, Identificado con DNI Nro. 28714010 y domiciliado en la asociación integración Pichari del distrito de Pichari, autorizo la lectura de mi teléfono celular de color Azul con Negro, Marca "NOKIA", con IMEI 355224052091409 code 059Q446AU27Hhh07 con su CHIP de serie 89510 63031 20902 8799 80.03 de la empresa "MOVISTAR", y su respectiva batería "NOKIA" en regular estado de conservación y funcionamiento y del celular de color Blanco con Rojo, Marca "LG", con IMEI 01253100090690900 S/N : 010FCXM090690 con su CHIP de serie 89511 00210 03331 4477F de la empresa "CLARO", y su respectiva batería "LG" en regular estado de conservación y funcionamiento.

---Siendo las 10:20 horas del mismo día, se da por concluida la presente diligencia policial, firmando a continuación en señal de conformidad los presentes ante el Instructor PNP que certifica.

EL INSTRUCTOR



CIP. 31423994
William Paucar Quispe
SO PNP

EL INTERVENIDO




Eduardo ZARATE LOPEZ (50)
DNI. Nro. 28714010.

47
Cuarenta y
siete

ACTA DE LECTURA DE MEMORIA DE TELEFONO CELULAR

— En el Distrito de Kimbiri, siendo las 10:30 horas del 28AGO2013, presente ante el Instructor en una de las Oficinas de esta DEPINCRI del Frente Policial-VRAEM-BASE KIMBIRI, la persona de Eduardo ZARATE LOPEZ (50), quien al ser preguntado por sus generales de ley dijo: llamarse como queda escrito, ser Natural de Chuquibambilla Provincia de Grau departamento de Apurímac, Nacido el 03SET1962, hijo de Néstor ZARATE NUÑEZ y de Emilia LOPEZ CCARHUAYPIN, de Estado Civil Casado, con primaria completa, de Ocupación chofer, Identificado con DNI Nro. 28714010 y domiciliado en la asociación integración Pichari del distrito de Pichari se procede a efectuar la Lectura de Memoria de teléfono celular de las características siguientes:-----

- > UN (01) Teléfono Celular usado, de color Azul con Negro, Marca "NOKIA", con IMEI 355224052091409 code 059Q446AU27Hhh07 con su CHIP de serie 89510 63031 20902 8799 80.03 de la empresa "MOVISTAR", y su respectiva batería "NOKIA" en regular estado de conservación y funcionamiento.

DIRECTORIO TEL:

CONTACTOS

- Agenda:

Ale	:	966885139.
Anais Movis	:	995289610.
Amanca	:	966155001.
Andy	:	995729593.
Auqui	:	981778402.
Aurico	:	978951177.
Beto	:	949410988.
Bolsillo	:	999544232.
Cancho	:	947422992.
Carino	:	979019172.
Cecam	:	966827521.
Chacho	:	949689756.
Chato	:	966046276.
Chavo	:	964683124.
Chino 2	:	956993097.
Chuto	:	956679919.
Ciri Zarate	:	013750893.
Crespo	:	948917450.

48
Cuanto
y
ochu

Cristian Za	:	996588050.
Cruzado	:	943970549.
D Dante	:	966011403.
Dakar	:	943234694.
Daniel	:	973854170.
Davis Garay	:	966157006.
Demetrio	:	966162470.
Dona Mina	:	966955786.
Edy Gomez	:	966640160.
Emerson	:	988412705.
Emilio Mendez	:	995179416.
F Galvez	:	942448891.
Felimon	:	966668606.
Ferrey De	:	966929800.
Flaca	:	966995631.
G Gavilan	:	94092413.
Gamarra	:	995502505.
Gino	:	945880320.
Giralda	:	978514910.
Gloria Espi	:	992450418.
Gordo	:	944441840.
Guerreros	:	985049370.
Huevada	:	995426588.
Lida	:	966528212.
LLoge Lloge	:	971586381.
Lucia Carrera	:	966104373.
Luke	:	966038440.
Luzmila za	:	985731773.
Marcelo Marcelo	:	985902278.
Maruja coca	:	984612929.
Meyel	:	962096446.
Monte	:	966878764.
Nelson	:	999759295.
Oso lope	:	944693242.
Otoniel	:	990829183.
Pangoa	:	971044451.
Paula	:	996833473.
Pelayo	:	968806887.
Pepe Pretell	:	966164188.
Poly	:	963549856.
Poly gordo	:	953763983.
Quispe pa	:	999124405.
Rafael	:	995110592.
Rata rata	:	988767876.
Roki	:	954413321.
Silvia	:	965986642.
Silvia RPM	:	996255053.

49
Cuanito
y
nuove

Sombra	:	998855392.
Tafur	:	966880100.
Tito hinos	:	966153838.
Tola	:	988943657.
Toro	:	999252668.
Uvilluz	:	999070490.
Viejo	:	980183409.
Wilincho	:	968634208.
Yefry	:	979634301.
Yeletsa	:	995486549.
Yones	:	995919627.

REGISTROS

- **Llamadas perdidas:**

Anais Movis	:	27AGO13	04:32 Pm.
Crespo	:	27AGO13	11:17 Am.
Cristian Za	:	26AGO13	10:22 Pm.
Gino	:	24AGO13	10:05 Am.
F Galvez	:	24AGO13	09:09 Am.
Carino	:	23AGO13	05:47 Pm.
Cruzada	:	23AGO13	03:11 Pm.

- **Llamadas recibidas:**

Anais Movis	:	27AGO13	02:28 Pm.
Crespo	:	27AGO13	12:15 Pm.
Cristian Za	:	27AGO13	10:06 Am.
Cancho	:	26AGO13	07:28 Pm.
996227013	:	26AGO13	11:26 Am.
966800289	:	25AGO13	03:29 Am.
Paula	:	21AGO13	06:21 Pm.
Gamarra	:	21AGO13	05:48 Pm.
Silvia	:	21AGO13	12:31 Pm.
Yeletsa	:	19AGO13	07:44 Pm.
Ananca	:	19AGO13	04:16 Pm.
Viejo	:		
Auqui	:	11AGO13	03:54 Am.
Carino	:	08AGO13	10:34 Am.

- **Números marcados:**

972811852	:	27AGO13	12:54 pm.
Nelson	:	27AGO13	11:31 am.

Meyel	:	27AGO13	09:59 am.
Cancho	:	27AGO13	09:42 am.
Ananca	:	27AGO13	08:52 am.
Yeletsa	:	27AGO13	08:46 am.
Ferrey de	:	27AGO13	08:41 am.
Flaca	:	26AGO13	10:16 am.
Wlincho	:	25AGO13	10:31 pm.
102	:	25AGO13	10:24 pm.
Ciri Zarate	:	25AGO13	08:53 pm.
Paula	:	25AGO13	03:26 pm.
966734008	:	25AGO13	02:50 pm.
Gino	:	25AGO13	02:49 pm.
Anais Movis	:	25AGO13	01:14 pm.
Silvia	:	25AGO13	09:07 am.
Silvia RPM	:	25AGO13	09:07 am.
Cruzada	:	24AGO13	09:45 am.

MENSAJES

- **Buzón de entrada:**

- Aprovecha : Apurate Ayacucho renueva tu celular prepago Movistar hasta con 50% de dscto encuentra a oferta en Av. Mariscal Castill # 395.
- 515 : todo destino: S/. 13.20, hasta 23/2/2014.
- 700 : tu recarga de S/. 10 esta siendo procesada, consulta tu saldo ya! Marca *515# opción 1. Movistar.
- 515 : todo destino: S/. 4.45, hasta 21/2/2014.
- 515 : todo destino: S/. 5.74, hasta 21/2/2014.
- 515 : todo destino: S/. 6.38, hasta 21/2/2014.
- 515 : todo destino: S/. 9.08, hasta 21/2/2014.
- 700 : tu recarga de S/. 10 esta siendo procesada, consulta tu saldo ya! Marca *515# opción 1. Movistar.
- 515 : todo destino: S/. 1.62, hasta 3/9/2013.

51
Concuerde
y
uno

- 515 : todo destino: S/. 2.32, hasta 3/9/2013.
- 610 : usted puede realizar notificaciones llamame. Infórmate en www.movistar.com.pe
- 515 : todo destino: S/. 1.14, hasta 20/2/2014.
- 8889 : tu tono de espera se renovo con éxito! Tus amigos seguirán escuchando música mientras te llaman. Costo por tono S/. 3.15 al mes.
- 515 : todo destino: S/. 7.88, hasta 20/2/2014.
- 700 : tu recarga de S/. 10 esta siendo procesada, consulta tu saldo ya! Marca *515# opción 1. Movistar.
- 515 : todo destino: S/. 0.01, hasta 18/2/2014.
- 515 : todo destino: S/. 8.13, hasta 18/2/2014.
- 610 : usted puede realizar notificaciones llamame. Infórmate en www.movistar.com.pe
- Abel : el número 942028050 quiere comunicarse contigo, si deseas llámalo.

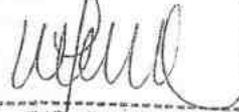
Elementos enviados

No registra.

-- Que, el referido teléfono celular, le fue hallado en el registro personal a Eduardo ZARATE LOPEZ (50) durante su intervención por parte del personal del CAD de Llochegua el 27AGO2013 en Quisto Central. -----

-- Siendo las 11:00 horas de la misma fecha, se da por concluida la presente diligencia, firmando a continuación el detenido y el Instructor PNP que certifica. --

EL INSTRUCTOR



 CIF. 31423994
 William Paucar Quispe
 SO PNP

EL DETENIDO

 Eduardo ZARATE LOPEZ (50)
 DNI. Nro. 28714010.

52
cincuenta
y
dos

ACTA DE LECTURA DE MEMORIA DE TELEFONO CELULAR

— En el Distrito de Kimbiri, siendo las 10:30 horas del 28AGO2013, presente ante el Instructor en una de las Oficinas de esta DEPINCRI del Frente Policial-VRAEM-BASE KIMBIRI, la persona de Eduardo ZARATE LOPEZ (50), quien al ser preguntado por sus generales de ley dijo: llamarse como queda escrito, ser Natural de Chuquibambilla Provincia de Grau departamento de Apurímac, Nacido el 03SET1962, hijo de Néstor ZARATE NUÑEZ y de Emilia LOPEZ CCARHUAYPIN, de Estado Civil Casado, con primaria completa, de Ocupación chofer, Identificado con DNI Nro. 28714010 y domiciliado en la asociación integración Pichari del distrito de Pichari se procede a efectuar la Lectura de Memoria de teléfono celular de las características siguientes:-----

- > UN (01) Teléfono Celular usado, de color Blanco con Rojo, Marca "LG", con IMEI 01253100090690900 S/N : 010FCXM090690 con su CHIP de serie 89511 00210 03331 4477F de la empresa "CLARO", y su respectiva batería "LG" en regular estado de conservación y funcionamiento.

DIRECTORIO TEL:

CONTACTOS

- Agenda:

ABEL	:	942028050.
ALCIDES	:	966919553.
ANAIS	:	978734633.
AMANCA	:	966722790.
AUQUI	:	981778402.
AYDE	:	966883871.
BENJAMIN	:	947861337.
BETO	:	949410988.
BETO PRET	:	966631111.
CAMPA	:	946897744.
CARBAJAL	:	993668922.
CATALINA CARNICE	:	966041319.
CHACHO	:	949689756.
CHANCAS ANDAHUA	:	983727629.
CHANCAS AYACU	:	966722415.
CHAPAY	:	966630555.
CHAVO	:	996588050.
CHIKI	:	976498043.
CHINA	:	978449092.
CHINO	:	976462587.
CHINOLO	:	966183492.

5
Cuentas
y
Fines

CHIPANA	:	945147131.
CHUTO	:	949088405.
CIRI ZARATE	:	994587971.
CIR Z	:	013750893.
CIWACHA	:	966398118.
CLELIA	:	966762109.
COMISARIO	:	980121999.
CRESPO	:	948917450.
DAVIS	:	941728129.
DAKAR	:	943234694.
DAVID GARAY	:	966157006.
DELACRUZ	:	975229514.
DELFINA	:	962200264.
DELIO CAR	:	966917110.
DEMETRIO	:	966162470.
DOS LITROS	:	998001830.
D MINA	:	966955786.
EDGAR	:	968027619.
EDU LOPEZ	:	969311253.
ELECTRONICA	:	966741552.
ELECTRO JUAN:	:	966160713.
ELOTERIO	:	966329536.
ENACIO	:	949317666.
ERNESTO HUA	:	998833932.
ESPARTACO	:	949875895.
FELIMON	:	966668606.
FELIPE	:	996898622.
FLACAS	:	966183133.
FLACO	:	966995631.
FRANS	:	966388520.
FREHS	:	966014753.
GALVEZ	:	942448891.
GAMARRAS	:	995502505.
GAMARRACLARO	:	980566156.
GAVILAN	:	966723022.
GENEL DAVIS	:	996594051.
GLICERIA	:	966100310.
GLORIA	:	941839784.
GREIS	:	986995685.
GUARDIA	:	989994620.
GUILLER PUER	:	982770166.
GUZMAN	:	966119644.
HERMANO	:	995266735.
HUEVADA	:	995426588.
HUGO TESORE	:	988661520.
INFANSON	:	951614691.
JAIME LOPEZ	:	966308406.

54
cincuenta
y
cuatro

JANAMPA : 996468120.
JAVIER : 966185553.
JOSE : 979675080.
JUANCHO : 969984546.
JUAN SUARES : 966818230.
JULIA CASA : 780575.
JULIA RAFAE : 966107772.
JULIO LOZA : 991242004.
JULIO ZA : 966587054.
KICHCA : 949924499.
KICHKA HUA : 966998010.
KINCHO : 947422992.
KINCHO CLARO: 992948081.
LAVADO : 973253280.
LAYNES : 963710215.
LEANDRES : 993228108.
LEO : 992515641.
LEONAR SAYAS: 964245157.
LEONIDAS : 997769170.
LEONILDA : 989652958.
LEOS : 997692364.
LIDIA QUISPE : 966190520.
LINDER : 986539448.
LINO AUQUI : 966136277.
LLOCHE : 971586381.
LLOGE : 995298012.
LOBA LOPEZ : 992305819.
LORO : 988771109.
LUCHO : 966841692.
LUCIA CARRERA: 966104373.
LUCIO : 943377849.
LUGUE : 986742129.
LUIS GZ : 990467554.
LUZMILA ZA : 985731773.
MACHO : 966650906.
MALAMBO : 953549249.
MANCILLA : 948084665.
MARCELO : 980179369.
MARCIAL JAN : 966636997.
MARCOS : 962725764.
MARIELA : 966660980.
MAXIMO RAMOS: 980656280.
MAXI HUA : 945352306.
MAXI RAMOS : 964660202.
MAXI ROME : 966767313.
MAYCO RAMOS: 966864919.
MER NA BUS F : 966687474.

55
Cinco
7
Cinco

MI : 959180074.
MIKI : 986447943.
MILLER : 986100281.
MINERBA : 965333230.
MI CAMANA : 995324666.
MORALES : 995703552.
MOROCCO : 979129189.
MOTO LOCO : 964392802.
M HERNANDES: : #421999.
NELSON AS : 996688525.
NELSON MAYAPO: 989869257.
NOGAL : 978562667.
OPA : 990402019.
ORIONDO : 986740995.
ORLANDO : 986115948.
OSCAR SELVA : 964660364.
PACO : 985991441.
PANTERA : 971662730.
PAPITO : 949771707.
PAULA : 996833473.
PAULINO : 962674745.
PAULINO TUPAC : 968461925.
PELAO : 985902278.
PELAYO : 951357543.
PEPE PRE : 966164188.
PER : 979108010.
PERCI : 949393415.
PERRA : 990981580.
PERRO : 948877546.
PETROLEO : 999105769.
PISLO : 986520840.
PLATANO : 975061798.
POLO : 991324446.
POLY : 979678599.
POLY GORDO : 953763983.
PONY : 995170777.
POPI : 947951556.
PROFE LUCHO : 940141074.
PUSANGA : 951040572.
RAFAEL : 995110592.
RAMON : 984335735.
RATA : 988767876.
RAUL PRETELL : 966146454.
RECARGA : 991056245.
RICARDO : 966555646.
ROBER : 992451318.
ROBERTO : 962743036.

56
Cincuenta
y
seis

ROGELIO	:	986525479.
ROGELIO ENE	:	954616532.
ROJAS	:	996209251.
ROKI	:	954413321.
ROKY	:	966014233.
ROLY	:	943968967.
RONAL	:	979301200.
RUBER TELOFU MUC	:	066784239.
SABINA ZA	:	966198444.
SAIKY	:	964733486.
SANDOBAL	:	997192034.
SANTOS	:	979457038.
SAUL	:	974796902.
SECRETA	:	980324544.
SEMION S	:	966193823.
SIRUBA	:	013477278.
SOMBRA	:	998855392.
SUA	:	943654441.
SUARES	:	991810980.
SUSANA CHANCAS	:	983727653.
TEO RIVERA	:	987368138.
TIGER	:	986180920.
TIGRE	:	948178035.
TITO CLA	:	966721177.
TITO HINO	:	966153838.
TOLA	:	997829947.
TOROS	:	959256428.
TRIVILIN	:	994874354.
TUNCHE	:	997849825.
UGO	:	964494454.
UGO LOPEZ	:	996644252.
VIEJO	:	980183409.
VIVIANA	:	999301918.
WAL	:	973869330.
WALDO	:	966983257.
WILIAN	:	996032159.
WILSON	:	946846811.
YARINA	:	951089538.
YELI	:	969460853.
YONY	:	951043989.
YORDY	:	984786186.
YOVA	:	966821317.
YULY	:	940091890.
ZANDRO	:	949518853.
ZARATE	:	998809192.
ZAVINA ZA	:	944666605.
ZERENAS	:	966125656.

ZERENO : 966125757.
 MOTO LOCO : 964392802.
 VICTOR PA : 966861926.

5x
 Esmuente y
 siete

REGISTROS

- **Llamadas perdidas:**

Paula	:	27AGO13	05:03 Pm.
992764389	:	27AGO13	04:46 Pm.
995289610	:	27AGO13	04:34 Pm.
992764389	:	27AGO13	03:17 Pm.
Kincho claro	:	27AGO13	02:45 Pm.
Paula	:	27AGO13	02:21 Pm.
Frans	:	26AGO13	04:48 Pm.
975336016	:	25AGO13	02:50 PM.
Beto	:	25AGO13	08:46 am.
956993097	:	23AGO13	01:43. Pm.

- **Llamadas recibidas:**

992764389	:	27AGO13	03:28 Pm.
Paula	:	27AGO13	02:28 Pm.
Kincho claro	:	27AGO13	01:06 pm.
992680706	:	25AGO13	05:35 Pm.
975336016	:	25AGO13	04:28 pm.
015251320	:	25AGO13	02:59 pm.
Kincho claro	:	25AGO13	06:59 am.
Gamarra claro	:	24AGO13	06:41 Pm.
Kincho claro	:	24AGO13	05:51 Pm.
992764389	:	24AGO13	04:14 Pm.
Frans	:	24AGO13	02:19 Pm.
995289610	:	24AGO13	02:05 pm.
992680706.	:	24AGO13	01:40 pm.
Frans	:	24AGO13	11:30 am.
Moto loco	:	24AGO13	10:37 am.
992764389	:	24AGO13	08:39 am.
992680706	:	24AGO13	06:47 am.
992764389	:	23AGO13	08:30 pm.

- **Números marcados:**

PAULA	:	27AGO13	02:08 pm.
TIGRE	:	27AGO13	12:49 pm.
CRESPO	:	25AGO13	10:06 pm.
CHAVO	:	25AGO13	10:03 pm.
chavo	:	25AGO13	09:59 pm.

598
Circunscrito
y
Ocho

FRANS	:	25AGO13	09:53 pm.
CRESPO	:	25AGO13	09:52 pm.
chavo	:	25AGO13	09:40 pm.
PAULA	:	25AGO13	09:38 pm.
CHAVO	:	25AGO13	09:33 pm.
CRESPO	:	25AGO13	09:22 pm.
CHAVO	:	25AGO13	09:18 pm.
CRESPO	:	25AGO13	09:06 pm.
CHAVO	:	25AGO13	08:57 pm.
CRESPO	:	25AGO13	08:48 pm.
CHAVO	:	25AGO13	05:31 pm.
TIGRE	:	25AGO13	04:49 pm.
975336016	:	25AGO13	04:28 pm.
PAULA	:	25AGO13	02:28 pm.

MENSAJES

- **Buzón de entrada:**

- CRESPO : te llame el dia 27/08 a las 18:38 (2 llamadas).
- 995289610 : te llame el dia 27/08 a las 18:46 (1 llamadas).
- 996227013 : te llame el dia 27/08 a las 19:14 (2 llamadas).
- PAULA : te llame el dia 28/08 a las 11:52 (3 llamadas).

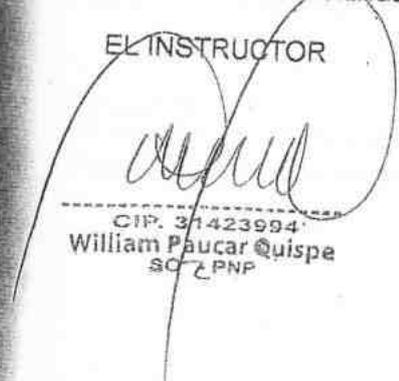
- **Elementos enviados**

No registra.

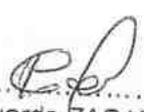
-- Que, el referido teléfono celular, le fue hallado en el registro personal a Eduardo ZARATE LOPEZ (50) durante su intervención por parte del personal del CAD de Llochegua el 27AGO2013 en Quisto Central. -----

-- Siendo las 12:30 horas de la misma fecha, se da por concluida la presente diligencia, firmando a continuación el detenido y el Instructor PNP que certifica. --

EL INSTRUCTOR


CIP. 371423994
William Paucar Quispe
SO 7 PNP

EL DETENIDO


Eduardo ZARATE LOPEZ (50)
DNI. Nro. 28714010.



MINISTERIO PÚBLICO
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL
DIVISIÓN MÉDICO LEGAL I DE AYNA

Fecha: 28/08/2013

Hora: 10:05

59
con consentimiento
nuevo

RML ADULTO

CERTIFICADO MÉDICO LEGAL N° 591-L-D

SOLICITADO POR: DEPINCRI

N° DE OFICIO 1545 - 2013

PRACTICADO A: EDUARDO ZARATE LOPEZ

SEXO: MASCULINO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 28714010

EDAD: 50 AÑOS.

ESTADO CIVIL: CASADO

GRADO DE INSTRUCCIÓN: PRIMARIA COMPLETA

OCURRENCIA: VIA PUBLICA

DOMICILIO: ASOC. INTEGRACION PICHARI- PICHARI-LA CONVENCION CUZCO

POR: LESIONES A DETENIDOS.

DATA: -

PERITADO DE SEXO MASCULINO DE 50 AÑOS DE EDAD; EN COMPAÑÍA DE MAYOR PNP JUAN POMA TOVAR CON CIP 219650, QUIEN SE ENCUENTRA EN CALIDAD DE DETENIDO POR ENCONTRARSE INMERSO EN INVESTIGACION POR EL PRESUNTO DELITO CONTRA EL PATRIMONIO EN LA MODALIDAD DE ROBO AGRAVADO, HECHO OCURRIDO EL DIA 27-08-2013 A HORAS 13:30. EN LLOCHEGUA-HUANTA AYACUCHO.

EL PERITADO NIEGA AGRESION FÍSICA POR PERSONAL POLICIAL INTERVINIENTE.

EL PERITO QUE SUSCRIBE CERTIFICA

AL EXAMEN MEDICO PRESENTA:

NO PRESENTA LESIONES RECIENTES EN TODA LA SUPERFICIE CORPORAL.

PRESENTA 01 TATUAJE DE UNA CRUZ CON LA PALABRA PERU EN DORSO DE MANO

IZQUIERDA.

PRESENTA 01 TATUAJE DE UNA MARIPOSA CON LAS PALABRAS EJERCITO PERUANO, Y LAS

INICIALES B I M 51. EN CARA ANTERIOR TERCIO MEDIO DE ANTEBRAZO IZQUIERDO.

CONCLUSIONES

1- NO PRESENTA LESIONES RECIENTES.

2- PRESENTA 02 TATUAJES EN MIEMBRO SUPERIOR IZQUIERDO.

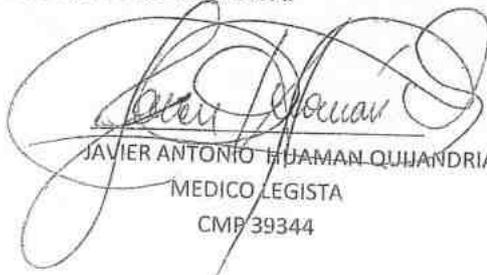
3- NO AMERITA INCAPACIDAD MEDICO LEGAL.

SALVO COMPLICACIONES

OBSERVACIONES:

1- SE PERENNIZA EL EXAMEN MÉDICO LEGAL CON TOMAS FOTOGRÁFICAS.

2- LA PERICIA SE REALIZA EN PRESENCIA DE LA AUTORIDAD CONSIGNADA.


JAVIER ANTONIO HUJAMAN QUIJANDRIA
MEDICO LEGISTA
CMP 39344

Kimbin, 27 de Agosto de 2013

OFICIO N° 1545-2013-DIRNAOP-PNP-PP/VRAEM-DIVICAJ-DEPINCRI-CI

Señor : Director del Instituto de Medicina Legal "I" de Ayra San Francisco.

Asunto : Examen de Reconocimiento Médico Legal en persona, por motivo que se indica. - SOLICITA.

Ref. : Oficio N° 318-2013-GO3D/LM-INTER. OR. PROVEIDO FISCAL.

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., con la finalidad de solicitar tenga bien a disponer por quien corresponda, se practique el Examen de Reconocimiento Médico Legal en su integridad física en el DETENIDO: Eduardo ZARATE LOPEZ(50), el mismo que resultaría ser el presunto autor del Delito Contra el Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado por la suma de S/ 52 000.00 cincuenta y dos mil nuevos soles, en agravio de Cirila QUISPE BORDA (45), hecho suscitado el 27AGO13 a horas 13:30 aproximadamente en el Distrito de Llochegua - Ayacucho. La solicitud se requiere con el carácter de URGENTE a fin de continuar con las diligencias correspondientes.

Hago propicia la ocasión, para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración y estima personal.

Dios Guarde a Ud.

WDHA/fjchg.



OP - 227459
Daniel W. HERNANI ALVAREZ
COMANDANTE - PNP
JEFE DEPINCRI
FP. - VRAEM

MINISTERIO DEL PERU
DIVISION MEDICO LEGAL I AYNA
SAN FRANCISCO
28 AGO. 2013
RECIBIDO
Firma: [Signature]

61
Acosta y
Cruz

Llochegua, 27 de agosto del 2013

MEMORANDO N° 318-2013-GOBDLL/M-INTERIOR

DE : DANIEL W. HERNANI ALVAREZ
COMANDANTE DE LA PNP-JEFE DIVINCRI-KIMBIRI

ASUNTO : REMITO DETENIDO POR ROBO A MANO ARMADO

Con el alto honor de dirigirme a usted, con la finalidad de saludarle a nombre del Comandante del distrito de Llochegua, asimismo aprovecho la oportunidad para remitir el detenido de nombre EDUARDO ZARATE LOPEZ, quien fue intervenido por un miembro del comité de Autodefensa del cercado con el apoyo de la población, después de recibir una llamada telefónica por parte de uno de los agraviados de nombre LUIS JOSPE BORDA chofer de la camioneta, sobre un robo a mano armado, ocurrido el día 27 de agosto de 2013, siendo a horas 1,30 de la tarde aproximadamente en el lugar Pago de Sivia Baja del distrito de Sivia, quienes se escaparon después del acto delictivo con diferentes direcciones, el chofer del vehículo auto color blanco marca Toyota con destino a Llochegua, mientras los tres asaltantes huyeron con la camioneta de los pasajeros con destino a Sivia dejando a los pasajeros en el lugar del asalto, logrando tener al chofer del auto en el puerto fluvial de Llochegua preciso instante que trataba de cruzar hacia Quisto distrito de Pichari luego fue traslado al local del comité de Autodefensa del cercado para poner a disposición de la Policía Nacional Comisaría del distrito de Sivia para su investigación correspondiente, previo conocimiento de la Segunda fiscalía Provincial Mixta Ayna San Francisco. Adjunto el siguiente documento:

- Copia de la denuncia por robo a mano armado
- Copia de la intervención a la persona
- Copia de la intervención al vehículo auto

Quedo propicia la oportunidad para reiterar las muestras de mi estima y consideración personal.

Atentamente,


[Handwritten signature]
DANIEL W. HERNANI ALVAREZ
COMANDANTE DE LA PNP-JEFE DIVINCRI-KIMBIRI
GOBIERNO REGIONAL DE LOCHEGUA
LLOCHEGUA - PERU



62
Cuentos y
dos

ACTA DE INTERVENCION SOBRE UN SASALTO
A MANO ARMADO.

En el local del Comité de Autodefensa del
Caso del Distrito de Florencia, provincia
Quanta, departamento de Ayacucho, a las
veinte y tres del mes de agosto del año 2013, siendo
a las 3:00 de la tarde se presentó el Señor
Quiripe Borda, identificado con DNI 2829
con domicilio en el cantón (barrio) de Madrugada
San Francisco; Quien RECLAMA UNA DE
COMUNIDAD POR SASALTO A MANO ARMADA. Según
manifestó el día 27-8-2013, a las 1:30 de
la tarde aproximadamente - en la carretera
que va hacia Sivria en el lugar sevite Baya fue
detenido y no permitió el pase un auto color
rojo marca Toyota ^{Placa 864836} de donde bajaron tres
personas con sus respectivos pistolas, de inmediato
le amenazó a los pasajeros que se bajen
de la plaza, después de revisar o saquear
pertinencias el que manejaba el auto Eduar-
do Lopez, si no vino hacia Florencia
arabantes se fueron hacia Sivria con la
ayuda de los pasajeros; luego uno de los
señores blanco al Señor Juan Osorio Cabe-
rera miembro del CAO, comunicando sobre un
asalto; y el Señor Osorio de inmediato llamó
a la Policía solicitando apoyo para captu-
rar a los arabantes, tras de lo movili-
zados de las personas de lugar ubicaron el
auto en una de las habas o D.N.T. de Ayacucho



63
Nº 5
Tres

La plaza que tenía el señor Osorio
en el momento de la llamada desde
lugar del asalto, finalmente fue conducido
al local del Comité de Auto Defensa
a poner a disposición de las autoridades
correspondiente. Se registra la presente
información para los actuados de ley.

RESOLUCION - Cabe señalar de inmediato
comunicación con el doctor Pitoiris Guey Quiñá
de la Provincia Segunda Fiscalía Provincial
de Ayacucho San Francisco, quien dispuso
el intervencido vehículo y especies de lo
que se ha puesto a disposición de la
FISCALIA - Asimismo por ser la unidad espe-
cial para su investigación.



[Signature]
Luis Rojas Salca
DNI: 28263158
JUEZ DE PAZ LLOHEGUA



[Signature]
GONZALO PEREZ GUEY QUIÑÁ
GOBERNADOR DISTRITO LLOHEGUA
HUANTA - AYACUCHO



[Signature]
DNI: 28576328
COMANDANTE DEL CERCAO

[Signature]
28296834

Luis Quispe Borda

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLOHEGUA
HUANTA - AYACUCHO

[Signature]
Jenny Borda Candiote
DNI: 43081198
RESPONSABLE DE SERENAZGO

Nº 5
Tres

reserva y
cuatro

ATA DE INTERVENCION A LA PERSONA

Alcal del comite del autodefensa
 cuando a merito de una denuncia
 de un asalto a mano armada en
 favor de la persona Luis Quijpe Borda
 cuando intervino a la persona de
 nombre Tarate Lopez, quien se encuen-
 tra en la balsa cautiva juntamente
 en un auto color blanco marca Toyota
 con el rodaje BGA-836, listo para
 ir a Quinto margen derecho del rio
 y como indicado como autor del
 en intervencion procediendose a registrar
 interviniendo encontrandole los siguientes
 objetos y otros: un celular marca LG
 color blanco con rojo en regular estado
 un telefono marca Motorola color celeste
 negro, un reloj marca Pelipersen,
 un llavero con las inscripciones Grupo
 con tres llaves dos de ella contacto
 con un llave claus. una gorrina
 negra, un estuche conteniendo un
 dinero en efectivo billete 20.00 nuevo
 con serie A4026015H y una moneda
 curso nuevo Soles, una moneda de
 curso Soles; una moneda de un
 col, una billetera de color negro
 conteniendo un DNI 28714010 a
 nombre de Eduardo Tarate Lopez, bisuenis
 A# S 28714010 a nombre de
 Tarate Lopez, recibos simples



157

B6
Quinto
Calle

... y asimismo se registró el Vehículo
 de color blanco marca Toyota corola
 año de rodaje B6A-836, en cuyo interior
 se encontró una tarjeta de propiedad
 número interno A3578378 a nombre de
 Elías Pérez Jorge, SOAT, Agujillo color
 de 2.50 metros, una perra color blanco
 un perro de pelo color negro sin marca
 un perro de la Asociación Trans gestita
 que se pedido 25-7-2013, un Kit hote
 una planta repuesto, una gato
 color rojo, un auto radio marca
 (mascavillo) marca Pioneer, un auto
 asimismo la presente intervención
 inicio las 3.00 de la tarde y concluido
 a las 4.10 de la tarde; al pie firma
 de conformidad,

Llochegua, 27 de agosto de 2013



[Signature]
 Chris Rojas Sulca
 DNI: 28263158
 JUEZ DE PAZ LLOCHEGUA

[Signature]
 Eduardo Zarate Lopez



[Signature]
 DNI: 28578328
 COMANDANTE DEL MERCADO



[Signature]
 WENEL PERUV SURU GUTIERREZ
 GOBERNADOR DISTRITO LLOCHEGUA
 HUANTA - AYACUCHO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLOCHEGUA
 HUANTA - AYACUCHO

[Signature]
 Piedad Borda Candiote
 DNI: 43081198
 RESPONSABLE DE SERENAZGO

Spina



Ministerio Público

Segunda Fiscalía Provincial Mixta
Ayna - San Francisco

37
Santiago
Sicla

CONSTANCIA DE NOTIFICACION FISCAL

En el Distrito de Kimbiri, siendo horas 21:30 del día 28 de agosto del año 2013, en el despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Mixta de Ayna - San Francisco, del Distrito Fiscal de Ayacucho, con domicilio procesal en el Centro Cívico de la Municipalidad Distrital de Kimbiri, distrito de Kimbiri, Provincia de la Convención, departamento de Cusco, a cargo el Dr. Antonio Gómez Quispe, Fiscal Provincial de la Segunda Fiscalía Provincial Mixta de Ayna - San Francisco, se le CITA a la persona de nombre **EDUARDO ZARATE LOPEZ (51)**, identificado con las Generales de la Ficha del RENIEC N° 28714010, natural del distrito Chuquibambilla, provincia de Grau, departamento de Apurímac, nacido el 03/09/1962, hijo de **NESTOR y EMILIA**, grado de instrucción primaria completa, conviviente, ocupación desconocido, con domicilio actual en la Victoria s/n y/o Asociación de Viviendas Integración Pichari "Las Hormiguitas", distrito de Pichari, provincia de La Convención, departamento de Cusco; a quien por el momento el Representante del Ministerio Público, no procede a formalizar la denuncia penal respectiva, por delito contra el Patrimonio en la modalidad de **ROBO AGRAVADO**, en agravio de **CIRILA QUISPE BORDA**, por haberse **AMPLIADO EL ATESTADO POLICIAL N° 058-2013-DIRNAOP-PNP-VRAEM-DIVICAJ-DEPINCRI-E1**, mediante Resolución Ampliatoria de Investigación Preliminar N° 203-MP-2013-2FPM-A-SF-AYAC. De fecha 28 de agosto del 2013; a quien se le notifica en este acto, recomendándosele, para que se presente a la autoridad competente (P.N.P., Ministerio Público y Poder Judicial) las veces que sea requerida su presencia, firmando para ello en señal de conformidad.

Kimbiri, 28 de Agosto del 2013



ANTONIO GÓMEZ QUISPE
FISCAL PROVINCIAL
Segunda Fiscalía Provincial Mixta
de Ayna - San Francisco - Ayacucho

EL NOTIFICADO

EDUARDO ZARATE LOPEZ
D.N.I. N°28714010



28 - agosto - 2013

Hora 21:45



Ministerio Público
Segunda Fiscalía Provincial Mixta
Ayaz - San Francisco

74
En favor de
Ocho.

SIATF N° 499-2013

RESOLUCION AMPLIATORIA DE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR N° 203 -
2013-MP-2°FPMA-SF-AYAC.

Ayaz, veintiocho de agosto
del año dos mil trece-

VISTO: el Atestado Policial N° 058-2013-DIRNAOP-PNP-VRAEM-DIVICAJ-DEPINCRI-E1; resultante de las investigaciones policiales efectuadas en torno a la denuncia interpuesta por doña Cirila Quispe Borda, contra Eduardo Zárate López y otros, por la presunta comisión del delito contra el Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado, en agravio de la denunciante doña Cirila Quispe Borda; y, **CONSIDERANDO:** Que, de los actuados policiales de la referencia se advierte que a la fecha la investigación no ha cumplido con su objeto, a efectos de determinar la responsabilidad o irresponsabilidad del denunciado Eduardo Zárate López, Julio Barreal Tello (no habido) por lo que debe ampliarse a efectos de recabar mayores elementos de juicio que brinden asidero fáctico y jurídico a un pronunciamiento sobre el fondo de los hechos investigados; en consecuencia estando a los alcances del artículo 77° del Código de Procedimientos Penales aplicable extensivamente a la presente investigación; a efectos de determinar la naturaleza de los hechos, identificar adecuadamente a los presuntos responsables y establecer la vinculación de los investigados Eduardo Zárate López, Julio Barreal Tello y otros no identificados con los hechos que se les atribuye, el suscrito Representante del Ministerio Público, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 2) del artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052-Ley Orgánica del Ministerio Público, **RESUELVE:** ampliar el plazo de la investigación policial, para cuyo fin remítase los actuados a la Oficina de DEPINCRI del Frente Policial VRAEM, a fin de que en término perentorio de VEINTE DÍAS, BAJO RESPONSABILIDAD, se practique las siguientes diligencias:

1. Se amplíe la manifestación de los denunciados agraviados, para que explique detalladamente la participación y hecho realizado por el denunciado Eduardo Zárate López, Julio Barreal Tello y los demás presuntos autores partícipes en el evento delictivo.
2. Se reciba la manifestación ampliatoria del denunciado Eduardo Zárate López, para que detalle las acciones realizadas durante el asalto, y señale donde se encuentra el moto lineal donde se desplazaban los asaltantes.
3. Se reciba la manifestación de cada uno de los trabajadores y/o familiares que antes del hecho se encontraba en el grifo San Antonio-Llochegua, para lo cual la agraviada deberá proporcionar nombre y apellidos de los mismos. Así como la agraviada debe precisar quién (s) de sus trabajadores y familiares del grifo sabía sobre el traslado del dinero con destino a San Francisco y Machente.
4. Se practique la aspersion atómica en la persona del denunciado Eduardo Zárate López.

79
S. Santa
Novos.

5. Se practique la pericia de adherencia en el vehículo de propiedad de la agraviada y del denunciado de las huellas que pudo haber dejado el asaltante que condujo el vehículo de propiedad de la agraviada.
6. Que, la agraviada acredite con documento cierto y real la preexistencia del dinero que fue objeto de sustracción.
7. Se practique
7. Y demás diligencias que resulten pertinentes y conducentes al mejor esclarecimiento de los hechos denunciados, con conocimiento y participación del representante del Ministerio Público y al vencimiento del plazo señalado se deberá evacuar el documento correspondiente, devolviendo todo lo actuado a este Despacho a fin de que proceda conforme a sus atribuciones. Oficiándose con dicho fin.

OTROSI DIGO: Que, habiéndose vencido el término de veinticuatro horas de la detención decretada por flagrancia del denunciado EDUARDO ZÁRATE LÓPEZ (50), y no estando acreditado fehacientemente hasta este momento los hechos que se le incrimina, y que se requiere de una suficiente actividad probatoria de cargo obtenida y actuadas con las debidas garantías procesales, y estando en duda el grado de participación del denunciado subsiste, este Ministerio Público, con las facultades conferidas por Ley, **RESUELVE:** su situación jurídica de **DETENIDO**, por el de **CITADO FISCAL**, por lo que se emite el respectivo documento de citación, a efectos de que comparezcan oportunamente a las notificaciones que pudiera hacer llegar el Jefe de DEPINCRI, en curso de la investigación policial ampliada.

SEGUNDO OTROSI DIGO: Que con respecto al vehículo intervenido de placa única nacional de rodaje BGA-836, continuará en la DEPINCRI, hasta la conclusión de la investigación ampliada. Con conocimiento del propietario del vehículo en mención.

AGQ/-



[Handwritten signature]
ANTONIO GÓMEZ QUISPE
FISCAL PROVINCIAL
Segunda Fiscalía Provincial Mixta
de Ayna - San Francisco-Ayacucho

10 OCT. 2013
6932

87
Edenita
Ure

ASUNTO: Delictivos ejecutados en la aplicación de resolución expedida
contra EDUARDO ZARATE LOPEZ y otros, por el Delito Contra el
Patrimonio en la localidad de Puro agravado por la circunstancia de
ser delito circunstanciado y con perjuicio a las personas de Ciria
QUISPE BORDA, ha sido asociado al SIAF 02013 en la versión
de Investigación a Síntesis - Señor Ciria Quispe Borda y (SIAF 02013).

REF: FONTO No. 870-2013-SP/PMJ-SF-A-V-02.

I. INFORMACION

Proveniente de la Segunda Fiscalía Provincial Mixta de Aynas - San Francisco,
se ha recibido el documento indicado en la referencia, cuyo tenor literal es
como sigue:

Ministerio Público - Segunda Fiscalía Provincial Mixta de Aynas - San Francisco.- "ALTO DE LA VERA OTRA PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA".- Kimbiri, 29 de Agosto del 2013.- Oficio N° 870-2013-SP/PMJ-SF-A-V-02.- Señor Comandante PNP Daniel HERNANDEZ ALVAREZ - Jefe del DEP NCP - Base - Kimbiri.- Poseo en Tingo el agrario de inmueble a U.I., con el fin de remitir adjunto a presente en fojas 80, los actados de la investigación con relación a la denuncia interpuesta por Ciria QUISPE BORDA contra Eduardo ZARATE LOPEZ, por la presunta comisión del Delito Contra el Patrimonio en la localidad de Puro agravado, en perjuicio de la citada denunciante, para fines de la Resolución Ampliatoria en perjuicio de la citada denunciante, para fines de la Resolución Ampliatoria que se adjunta (SIAF N° 499-2013). Se adjunta un sobre manila conteniendo: 1.- (02) dos celulares: uno marca LG color blanco con rojo, uno marca Nokia color celeste con negro. 2.- (01) un estuche conteniendo un lente. 3.- un lente color rojo para celular. Es propicio la oportunidad para expresar las consideraciones y referencias personales.- Atentamente.- Un saludo cordial, firma y pos firma del Dr. Antonio GOMEZ QUISPE - Fiscal Provincial Provisional de la 2da. Fiscalía Provincial Mixta de Aynas - San Francisco.

II. DILIGENCIAS EFECTUADAS:

A. Notificación de diligencias:

82
Echeverría
Y Do.

- 1. De parte de ZARATE, se recibió el informe del RMP, en el que se indica que el vehículo en cuestión es propiedad de EDUARDO ZARATE LOPEZ (51), y en consecuencia se procedió a la toma de muestra.
- 2. Asimismo se realizó el examen del vehículo, así como el levantamiento de huellas en este (EVIDENCIA), que responde al nombre de Nelson FIGUEROA GONZALEZ (27), la misma que se adjunta al presente.
- 3. De la misma forma y mediante comunicación telefónica se refirió a la denunciante Julia RIVERA de SILVA, a efectos de que se presentara a este EVIDENCIA, alegando que por motivos de trabajo no se pudo concurrir a la toma de muestra.

B. Actos Factuales:

- 1. Se levantó el ACTA DE TOMA DE MUESTRA DE ADHESIÓN AUTOMÓVIL al presunto autor del Robo Agravado EDUARDO ZARATE LOPEZ (51), en presencia y participación de RMP.
- 2. Se levantó el ACTA DE TOMA DE MUESTRA DE ADHESIONES en el vehículo involucrado comprendido en un automóvil, Toyota, blanco, de placa nacional de placa BSA - 880.

C. Manifestaciones Recibidas:

- 1. Se recibió la manifestación del presunto autor EDUARDO ZARATE LOPEZ con la participación del RMP y su abogado defensor.
- 2. Se recibió la manifestación de Nelson FIGUEROA GONZALEZ (27) actual propietario del vehículo involucrado de placa nacional de placa BSA - 880, con presencia del RMP.

D. Documentos Recibidos:

- 1. De parte del presunto autor del Robo Agravado EDUARDO ZARATE LOPEZ, se recibieron la siguiente documentación:
 - Certificado de Buena Conducta.
 - Constancia de Domicilio.
 - Constancia de Trabajo.
 - Constancia de Nutrición Fiscal.



54
Ochoa
y Castro

4. Que, no intentó escapar del lugar por temor ya que se sentía protegido por los delincuentes quienes lo intimidaban oportunamente con las armas de fuego en todo momento.
5. Que, desconoce a los autores del robo, sin embargo dice haber conocido a ellos mediante su consentimiento.
6. Que, no admitió ayuda o colaboración a los delincuentes de acuerdo a lo que se le informó antes apuntaron su nombre y dirección al vehículo.
7. Resaltó a la intimidación que hace los agravios a su persona aludiendo a una persona que le quitó su cartera y apuntó con un arma de fuego, dijo que se había conformado, aceptando haber estado presente en el robo, pero no por voluntad propia sino por obligación y amenaza ya que refiere haber sido víctima de personas delincuentes quienes quedó al asalto.
8. De los objetos encontrados en el interior del vehículo automóvil BGA - 836 que condujo, mencionó que los delincuentes lo habían dejado en el interior del vehículo porque se iban con al fin de hacer la fuga.
9. Con relación a los dos celulares incautados a él que son de su pertenencia, dijo que no puede demostrar con documentos físicos que estos le pertenecieran ya que han sido encontrados conjuntamente mientras realizaba servicio de cobro.
10. Refiere que a quien pertenecería el vehículo automóvil de placa BGA - 836, que condujo el 27AGU2013 en la cantonera de Luchegua a Sivas, mencionó que es de propiedad de Nelson FIGUEROA LOZANE quien reside en Pichari.
11. Asimismo tenía el vehículo automóvil BGA - 836, a su cuidado hace aproximadamente una semana atrás de haber sucedido el asalto, para lo cual firmó con el propietario del vehículo un "Contrato Privado de Alquiler de vehículo".
12. Que, al fin que le daba el vehículo automóvil de placa BGA - 836, era para realizar colectivo de Pichari a Puerto Sene en el VRAEM, según obra en el contrato.



Ochara y
Cruce.

- ... el vehículo automóvil BGA - 836
... para realizar los trámites.
12. Que, presume que el agrado de Dña. DOLores MORA, transportista en su vehículo, exige afortuna que a los pocos días después del hecho le ofreció la suma de S/ 5 000.00 cinco mil nuevos soles con el fin de que la Dña. Dolores más bien participara en el hecho.
- C. Examinados el acta preconstituido del vehículo automóvil de placa única nacional de rodaje BGA - 836, Toyota, blanco, marca FUJITSUBA G. ZARATE (S.R.L.), un propietario del RVP (Régimen de Vehículos Particulares):
1. Que, efectivamente figura como propietario en el Distrito de Pichari en compañía de su padre.
 2. Que, conoce a la persona de Eduardo ZARATE LOPEZ, desde hace cinco meses atrás, el tiempo que laboró como chofer haciendo la ruta de Pichari a Puerto Ene.
 3. Que, a Eduardo ZARATE LOPEZ, lo conoce solo de vista y que tiene conocimiento siempre lo veía atuajando como chofer en la empresa PICHARI EXPRESS.
 4. Que, decidió arrendarle su vehículo automóvil de placa BGA - 836 a la persona de Eduardo ZARATE LOPEZ, mediante un "CONTRATO PRIVADO DE ARRENDER DE VEHICULO", ya que a su padre le había salido un contrato en su carnicería.
 5. Que, lo arrendó con la finalidad que Eduardo ZARATE LOPEZ, realice el servicio de taxi desde Pichari hasta Puerto Ene, para lo cual le pagaría la suma de S/ 30.00 sesenta nuevos soles mensuales.
 6. Que, responde si Eduardo ZARATE LOPEZ se dedica a realizar actividades lícitas, y de haber tenido conocimiento de ello, no le hubiera arrendado su vehículo automóvil BGA - 836.
 7. Afirma ser el propietario del vehículo automóvil Toyota, blanco, de placa única nacional de rodaje BGA - 836, desde hace cinco meses atrás adquiriéndolo a su anterior propietario Franklin Jenry QUINTANA TUPALAYA, por la suma de S/ 6 500.00 seis mil quinientos nuevos soles.
 8. Que, cuenta con el documento de COMPRA Y VENTA DE VEHICULO, suscrito entre Franklin Jenry QUINTANA TUPALAYA y su padre,



Octaviano
Sois.

10. Que el valor de compra de los 5 (5) 000.00 dólares más cinco pesos
se pagó como prima y se inscribió la marca en el visado industrial de la
COMARCA que tenemos a la vista.

11. Asimismo indico contar con otros documentos emitidos por el antiguo
propietario quien originalmente se vinculó en un SEPRODI, tal es como:
CONTRATO DE COMPRA Y VENTA levantado telefónicamente entre el Sr.
Fernando LOPEZ ZARATE y Francisco José QUINZANI BARRERA.

12. Que, como consecuencia de su vehículo alquilado de placa BGA - 836,
se encuentra incautado en este DEPRODI, al día siguiente de haber
sido el vehículo, ya que el mismo Eduardo ZARATE LOPEZ a quien
se le atribuye el robo.

13. Que, como a Eduardo ZARATE LOPEZ con el apelativo de "TIGRE".

14. Frente a los hechos ocurridos el 27AGO2010 en el interior del
vehículo alquilado de placa BGA - 836 de su propiedad, indico que le
participo al conductor del vehículo Eduardo ZARATE LOPEZ, ya
que no recuerda ninguna de esas marcas como suya.

15. De la misma manera afirmo no haber participado nunca en robos y
robos, ni en otros delitos en el vehículo de su propiedad de placa BGA - 836 se
ha visto involucrado anteriormente en robos similares.



D. Hasta la formulación del presente documento, la agraviada Celia QUISPE
BORDA, no cumplió con presentarse a este DEPRODI - VRAEM, pese a
que fue notificada telefónicamente, aduciendo tener carga laboral durante
esas fechas festivas, además indico que perdió la esperanzas de recuperar
su dinero y de que se haga justicia, cuando el Ministerio Público le dio
fianza a Eduardo ZARATE LOPEZ, persona que le robo; en el sentido no
se pudo cumplir el requerimiento del Ministerio Público, a fin que preservara
la documentación sustentatoria de la pre-existencia de los \$/ 12 000.00
nuevos soles.

E. Del mismo modo se realizó la "PRUEBA DE MUESTRA DE ABSORCIÓN
ALCOHOLICA" en el denunciado Eduardo ZARATE LOPEZ la misma que será
remite a la OFICINA - AYACUCHO para el análisis respectivo; Asimismo
se realizó la PRUEBA DE CAMPO PARA DETERMINAR SI EXISTIERA
ADHERENCIAS DE ALCOHOL, en el vehículo incautado de placa única
nacional de rodaje BGA - 836, con resultados negativos, documentos que
se a fjan en el presente Parte Policial.

Ochara y
Socio.

F. En las partes de conformidad que se legó en representación el Abogado
Partido N° 000000003, formulado en sede DEPIJORI - VRAEM, donde se
denuncia juntamente a la persona de Eduardo ZAPATE LOPEZ, como el
presunto autor del Delito de Robo de Pasajero en la modalidad de Robo
Agravado de S/ 52 000,00 nuevos soles y sus mil nuevas soles, por las
siguientes consideraciones:

1. Por el reconocimiento Fideic y Fotográfico por parte de la agraviada
CIRIL GUILLERMO BORDA, realizado el 08/08/2013 en presencia del PNP.
2. Por la identificación y reconocimiento del denunciado Eduardo ZAPATE
LOPEZ, de haber participado en el asalto y robo el 27 AGO 2013.
3. Por encontrarse en el interior del vehículo del denunciado Eduardo
ZAPATE LOPEZ, objetos y prendas, los cuales habrían sido utilizados en
el asalto y robo.
4. Por las contradicciones y la poca credibilidad que se puede vincular en
las manifestaciones que hizo el denunciado Eduardo ZAPATE LOPEZ
en presencia del PNP y su abogado defensor.
5. Que, la dirección domiciliar consignada en la Fideic Fideic de Eduardo
ZAPATE LOPEZ, no coincide con el domicilio señalado por el no
denunciado con solo en el sector Integración CA - Pinarí,
entendiéndose que no cuenta con domicilio propio, ni lo, por lo tanto
existiera la posibilidad que en cualquier momento pueda tratar de
evadirse de la justicia.
6. Que, la pena por Robo Agravado oscila entre 12 doce a 20 veinte años,
más aun considerando que la figura delictiva encaja en los numerales 2,
3, 4, 5 del artículo 189 del Código Penal.
7. Si bien es claro hasta la fecha no se ha podido demostrar
definitivamente la preexistencia del dinero que acciende a la suma
de S/ 52 000,00 nuevos soles, es necesario tener en cuenta la denuncia,
la forma como fue intervenido Eduardo ZAPATE LOPEZ, las especies
encontradas en el vehículo que utilizó para el robo, el hecho que la
agraviada y un testigo reconocieron físicamente al presunto autor y que
este confeso haber participado en dicho evento delictivo.
- G. Por otro lado se resalta respecto al vehículo automóvil incautado en este
DEPIJORI - VRAEM, de placa única nacional de modelo 3GA - 833,
Toyota, blanco, que se aparcó en las oficinas de este DEPIJORI -



Cochabamba
Oct 10.

Y en consecuencia se debe declarar que el Sr. EDUARDO ZARATE LAPEZ (S), habiendo sido el propietario del vehículo mencionado, para efectos de nacional de rodaje 2011-2012, para lo cual presento la Copia de la Partida de Procedencia del vehículo, el CONTRATO DE COMPRA Y VENTA del vehículo, CONTRATO PRINCIPAL DE ALQUILER DE VEHICULO, CUARTA REGISTRAL DE LA SUBASTA y otros de interés judicial, Asimismo señalo que el referido vehículo fue objeto de préstamos realizados en distintas cooperativas, con la finalidad de utilizar el vehículo destinado a la familia de EDUARDO ZARATE LAPEZ, siendo para el Sr. EDUARDO ZARATE LAPEZ de su economía familiar, para poder trasladar a su menor hijo y conviviente, y que al haberse incautado el vehículo mencionado se han causado graves perjuicios por haberse enajenado la familia.

H. Con respecto a las señas de las llantas tales son: (02) celulares: uno marca LG color blanco con rojo y uno marca Honda color negro con negro; un estudio conteniendo un lente; una goma de color blanco, un casco de moto color negro sin marcas, un lente color negro para sol, son puestas a disposición del Ministerio Público para los fines correspondientes.

CONCLUSIÓN

-- Habíéndose cumplido el plazo establecido por el Ministerio Público, se remiten los expedientes referentes a la investigación seguida Contra EDUARDO ZARATE LAPEZ (S), por el Delito Conato al Patrimonio en la modalidad de Robo Agraviado de S/ 62 000,00 (sesenta y dos mil nuevos tores, en agraviado de Silvia OLIVERA BORDA, hecho suscitado el 27AGO2012 en la carretera de Licólegua a Sivia - Ayacucho; sugiriéndose se considere lo expuesto en el cuerpo del presente documento; para que se pronuncie de acuerdo a las atribuciones que la ley le confiere.

VI. ANEXOS:

-- Se adjuntan los documentos siguientes:

- Una (01) Ampliación de Manifestación.
- Una (01) Manifestación Policial.
- Una (01) Constancia de Notificación.
- Una (01) Citación Policial.
- Un (01) Acta de Toma de Muestra para Absorción Atómica.
- Un (01) Acta de Toma de Muestra de Adherencias en el vehículo incautado.
- Un (01) Certificado de Buena Conducta.
- Una (01) Constancia de Domicilio.
- Una (01) Constancia de Trabajo.



Ochante
W. 2010.

- Una (01) Copia de la Resolución Final.
- Una (01) Copia de la Tarjeta de Identificación VRAEM.
- Una (01) Copia de la Carta Noticia PRUDENCIA BOGOME.
- Una (01) Botella Registrada de la SUNAR.
- Un (01) Contrato de compra y venta.
- Un (01) Contrato de compra y venta de la No. 124702010.
- Un (01) Contrato Privado de Alquiler de un vehículo.
- Una (01) Carta de Quebrantamiento de Copia vencida.
- Un (01) Oficio N° 1241-2010-DIRINADP-PNP-FR/VRAEM-DE/VAEM.
- Una (01) Resolución de Anulación de investigación N° 203-20 3-10-2010-01-0001 en fojas (16)

Lima, 02 de Octubre de 2013

EL INSTRUCTOR



ES CONFORME

[Signature]

OP - 227459
Daniel W. HERNANI ALVAREZ
COMANDANTE - PNP
JEFE DEPINCRI
FP. - VRAEM



[Signature]
J. CHOQUEHUANCA GUTIERREZ
SO PNP
CIP. 31425285

AMPLIACIÓN DE MANIFESTACION DE EDUARDO ZARATE LOPEZ (50) CON PREGUNTAS CONJUNTAS DEL RMP

— En el Distrito de Kimbiri, siendo las 11:00 horas del 24 de Setiembre del 2013, presente ante el Instructor PNP y del RMP de la Segunda Fiscalía Provincial Mixta de Ayna San Francisco, en una de las Oficinas del DEPINCRI del Frente Policial VRAEM - Kimbiri, el manifestante al ser preguntado por sus generales de Ley, dijo llamarse como queda anotado al margen Superior de (51) años de edad, alias "TIGRE", ser natural de Apurímac, casado, Primaria Completa, chofer, hijo de Don Néstor ZARATE NUÑEZ y Doña Emilia LOPEZ CCARHUUPIÑA, fecha de nacimiento 03SET1962, identificado con DNI N° 28714010 y domiciliado en el Sector Integración S/N - Pichari - Cusco; a quien en presencia de su abogado defensor Dr. Juan AÑANCA CORDERO, con CAA: 724, se le procede a realizar la recepción de manifestación con el siguiente resultado: _____

01. **PREGUNTADO DIGA:** ¿Si Ud., desea el asesoramiento de un abogado de su libre elección, para rendir su presente manifestación? Dijo: _____
— Que, SI, lo requiero necesario y por eso se encuentra presenta mi abogado defensor por lo tanto me encuentro para responder las preguntas. _____

02. **PREGUNTADO DIGA:** ¿Si usted se ratifica en su manifestación brindada el 28AGO2013 en este DEPINCRI - VRAEM, ante el RMP presente? Dijo: _____
— Que, Si me ratifico en todos sus aspectos. _____

03. **PREGUNTADO DIGA:** ¿Explique usted en forma detallada las acciones que realizo momentos donde se produjo el asalto a la señora Cirila BORDA QUISPE, el 27AGO2013? Dijo: _____
— Que, en ese momento yo me quede simplemente en el auto, ya que uno de los tres asaltantes que estaba con casco me ordeno que me quedara apuntándome con un arma de fuego, luego ellos bajaron y uno de ellos le arrebató su cartera a la agraviada Cirila QUISPE BORDA, eso habrá sucedido un tiempo aproximado de un minuto, luego los delincuentes abordaron el vehículo de los agraviados dirigiéndose con dirección a Sivia y a mí me ordenaron dirigirme hacia Llochegua. _____

04. **PREGUNTADO DIGA:** Si usted descendió del vehículo en circunstancias que asaltaban a Cirila QUISPE BORDA? Dijo: _____
— Que, NO, que no baje para nada _____

PREGUNTADO DIGA: Precise usted donde se encuentra la moto lineal donde se transportaron sus presuntos plagiarios? Dijo: _____
— Que, ellos al momento que me intercepten a unos cinco minutos de Sivia, dejaron estacionado la moto lineal color negra con franjas azules, a un

QUISPE
PRINCIPAL
MIXTA

91
Novata
Uno

costado de la carretera, para luego abordar mi vehículo y regresar con dirección a Llochegua, luego de eso desconozco donde este el vehículo menor.-----

06. **PREGUNTADO DIGA:** Explique usted con que finalidad se encontraba circulando por la carretera de Sivia hacia Llochegua el 27AGO2013? Dijo:-----
--- Que, como dije yo fui porque iba a recoger a uno de mis sobrinos que vive en CC. PP. De Arequipa, para que trabaje en la obra reemplazando a mi hijo menor.-----

07. **PREGUNTADO DIGA:** En compañía de quienes se encontraba a bordo del vehículo el 27AGO2013? Dijo:-----
--- Que, yo me encontraba solo, pero luego me interceptaron los tres delincuentes y estuve con ellos hasta que me soltaron indicando vaya con destino a Llochegua donde los CAD me apresaron.-----

08. **PREGUNTADO DIGA:** Explique usted porque razones al momento que los delincuentes descendieron de su vehículo para asaltar a los agraviados, no emprendió la fuga? Dijo:-----
--- Que, no emprendí la fuga, porque no tenía espacio por donde escapar ya que la carretera estaba cerrada y era muy angosta, entonces no pude escaparme, ni siquiera retroceder ya que tenía temor.-----

09. **PREGUNTADO DIGA:** Explique usted porque razones al llegar al cruce de Llochegua y Quisto Valle, usted no solicito auxilio o ayuda a la población o alguna autoridad? Dijo:-----
--- Que, no lo hice porque los miembros del CAD empezaron a agredirme y no me dejaron hablar.-----

10. **PREGUNTADO DIGA:** Indique usted como es de cierto que la señora Cirila QUISPE BORDA, en su manifestación lo sindicó como uno de los sujetos que le apunto con un arma de fuego y le arrebató su dinero la suma de S/ 52 000.00 cincuenta y dos mil nuevos soles? Dijo:-----
--- Que, eso es falso ya que yo nunca descendí del vehículo, al contrario fui amenazado de muerte por los delincuentes.-----

11. **PREGUNTADO DIGA:** Si es cierto que usted ha servido en el ejército peruano y ha pertenecido al CAD en el distrito de VRAEM? Dijo:-----
--- Que, Si, que he pertenecido al ejército peruano en el año 1981 y 1983, pertenecí al CAD de los cabitos 51 en Huamanga - Ayacucho.-----

PREGUNTADO DIGA: Explique usted habiendo servido y ser partícipe del CAD, ante la experiencia adquirida porque razones no tomó sus provisiones?

QUISPE
BORDA
CIRILA
Minda
Ayacucho

22
Noverday
2013

Dijo:-----
--- Que, en esos momentos que me interceptaron, me ganaron la moral, estaba muy atemorizado porque fue la primera vez que me ocurrió algo así.---

13. **PREGUNTADO DIGA:** Precise usted cómo es que al registrar el vehículo automóvil de placa de rodaje BGA - 836, se encontró en su interior un casco de motocicleta color negro, unos lentes negros oscuros y otras especies, asimismo a quien les pertenecía? Dijo:-----
--- Que, los lentes negros oscuros son de propiedad del dueño del vehículo Nelson FIGUEROA, que ese casco negro es de los delincuentes, uno de ellos lo dejo en mi vehículo, y las otras especies encontradas allí también presumo serán de los delincuentes.-----

14. **PREGUNTADO DIGA:** Donde se quedó el vehículo menor moto lineal donde iban sus presuntos plagiarios? Dijo:-----
--- Que, como dije la moto lineal se quedó estacionada a un costado de la carretera a unos cinco minutos de Sivia.-----

15. **PREGUNTADO DIGA:** A quien pertenece los dos celulares incautados a su persona el 27AGO2013 por personal del CAD? Dijo:-----
--- Que, esos celulares son de mi pertenencia.-----

16. **PREGUNTADO DIGA:** Si tiene documentos que acrediten que los celulares le pertenecen a su persona? Dijo:-----
--- Que, no cuento con documentos porque son celulares encontrados en los vehículos que yo conducía, no tengo documentos de ello, ya que han sido olvidados por sus pasajeros.-----

17. **PREGUNTADO DIGA:** A quien pertenece el vehículo que conducía de placa única nacional de rodaje BGA - 836, color blanco incautado en este DEPINCRI? Dijo:-----
--- Que, ese vehículo le pertenece a Nelson FIGUEROA GOZME, quien vive en Pichari.-----

18. **PREGUNTADO DIGA:** Si el propietario tiene conocimiento que su vehículo se encuentra incautado en este DEPINCRI? Dijo:-----
--- Que, si tiene conocimiento ya que yo le advertí una vez haber salido de la Fiscalía de turno en Kimbiri.-----

19. **PREGUNTADO DIGA:** Si usted y el propietario Nelson FIGUEROA realizaron un contrato de alquiler de vehículo, de ser así indique cuando lo hicieron y en qué fecha? Dijo:-----

REQUISITO
INGIL
MAY
che

93
Novecentos
y tres.

— Que, si lo realizamos, fue con fecha 24AGO2013 en el Distrito de Pichari, documento denominado CONTRATO DE ALQUILER DE VEHICULO.-----

- 20. **PREGUNTADO DIGA:** Cual era la finalidad por la cual usted arrendo el vehiculo a la persona de Nelson FIGUEROA? Dijo:-----
— Que, lo alquile para realizar colectivo de taxi desde Pichari a Puerto Ene, para lo cual pagaría una suma diaria de S/ 60.00 sesenta nuevos soles, por un tiempo de un mes hasta que la camioneta que yo conducía salga del taller.-----
- 21. **PREGUNTADO DIGA:** Si usted con el vehiculo BGA – 836, ha realizado actos ilícitos o delictivos? Dijo:-----
— Que, No para nada.-----
- 22. **PREGUNTADO DIGA:** Si puede presentar el documento CONTRATO DE ALQUILER DE VEHICULO? Dijo:-----
— Que, SI, y lo adjuntare a la presente manifestación.-----
- 23. **PREGUNTADO DIGA:** Si usted a participado en asaltos y robos, diga en compañía de quiénes? Dijo:-----
— Que, NO, para nada.-----
- 24. **PREGUNTADO DIGA:** Si sabe manipular o utilizar armas de fuego? Dijo:-----
— Que, SI, armas como escopetas.-----
- 25. **PREGUNTADO DIGA:** Si usted ha realizado disparos con arma de fuego en el último mes pasado del presente año? Dijo:-----
— Que, NO para nada.-----
- 26. **PREGUNTADO DIGA:** Si alguna vez ha sido intervenido por hechos similares? Dijo:-----
— Que, NUNCA, es mi primera vez.-----
- 27. **PREGUNTADO DIGA:** Indique Ud., para rendir su presente manifestación ha sido agredido físicamente y/o psicológicamente por parte del instructor u obligado a entregar dadas o dinero? Dijo:-----
— Que, no, se llevó en forma normal.-----
- 28. **PREGUNTADO DIGA:** ¿Diga Ud. Si tiene algo más que agregar a su presente manifestación? Dijo:-----
— Que, SI; que el 29AGO2013 cuando me encontraba en mi domicilio se apersono la señora agraviada Cirila UIQSPE BORDA junto a su hermano, diciéndome que me iba a dar S/ 5 000.00 cinco mil nuevos soles, con la finalidad de rescatar su dinero, asimismo me indico que solo quería su dinero

MEZQUIPE
MAY 16

214
Moventay
Café

no importándole que se llevaran otras cosas a lo que yo pude entender se refirió a algo ilícito que transportaba en su vehículo y que después de leída firmo he imprimo mi huella digital en presencia del instructor que certifica.-----

EL INSTRUCTOR

EL MANIFESTANTE



[Handwritten signature]

J. CHOQUEHUANCA CUTIERRIZ
SO. PNP
CE. 31423255

[Handwritten signature]

EDUARDO ZARATE LOPEZ (50)
DNI: 28714010

[Handwritten signature]

ANTONIO GÓMEZ QUIROPE
FISCAL PROVINCIAL
Segunda Fiscalía Provincial Mixta
de Ayna-San Francisco de Asís

[Handwritten signature]

Juan Antonio Cordero
ABOGADO
CAA N° 724

as
Nueve y
Cinco.

**MANIFESTACION DE NELSON FIGUEROA GOZME (27) CON PREGUNTAS
CONJUNTAS DEL RMP**

— En el Distrito de Kimbiri, siendo las 16:00 horas del 20 de Setiembre del 2013, presente ante el Instructor PNP y del RMP de la Segunda Fiscalía Provincial Mixta de Ayna San Francisco, en una de las Oficinas del DEPINCRI del Frente Policial VRAEM - Kimbiri, el manifestante al ser preguntado por sus generales de Ley, dijo llamarse como queda anotado al margen Superior de (27) años de edad, ser natural de Huanta - Ayacucho, conviviente, Secundaria Completa, carpintero, hijo de Don Julio FIGUEROA CHOCCE y Doña Paulina COSME CONDORI, fecha de nacimiento 26 de Julio de 1986, identificado con DNI N° 44849034 y domiciliado en el Sector Valle Dorado S/N - Pichari - Cusco; a quien se le procede a realizar la recepción de manifestación con el siguiente resultado: _____

01. **PREGUNTADO DIGA:** ¿Si Ud., desea el asesoramiento de un abogado de su libre elección, para rendir su presente manifestación? Dijo: _____
— Que, NO, lo requiero necesario por el momento y me encuentro apto para responder las preguntas que me hace el instructor PNP y del RMP. _____

02. **PREGUNTADO DIGA:** ¿Indique Ud., a que actividades se dedica, desde cuándo, donde, cuanto percibo por ello, en compañía de quién o quienes vive y donde? Dijo: _____

— Que, actualmente soy carpintero laborando en el Distrito de Pichari, asimismo laboro como chofer desde hace cinco meses aproximadamente en la ruta de Pichari a Puerto Ene, percibiendo por ello la suma de S/ 60.00 sesenta nuevos soles diarios, con el vehículo automóvil de placa única nacional de rodaje BGA - 836, Toyota, blanco, año 1992, el mismo que es mi fuente de trabajo y que al estar incautado en este DEPINCRI, ya no vengo laborando causando perjuicio en mi economía familiar. _____

03. **PREGUNTADO DIGA:** ¿Si conoce a la persona de Eduardo ZARATE LOPEZ (50), de ser así indique desde cuándo, dónde y cómo lo conoció, asimismo que grado de amistad o vinculo lo une a dicha persona? Dijo: _____

— Que, lo conozco desde hace cinco meses, el tiempo que vine laborando como chofer de mi vehículo automóvil de placa BGA - 836, haciendo la ruta de Pichari hacia Puerto Ene, solo lo conozco de vista ya que también trabajaba como chofer en la empresa PICHARI EXPRESS, no mu une ninguna amistad, solo de trabajo ya que le alquile mi vehículo para que trabajase por algunos días, ya que había salido un trabajo a mi padre en su carpintería y lo estaba ayudando. _____


ANTONIO GÓMEZ QUIJPE
FISCAL PROVINCIAL
Segunda Fiscalía Provincial Mixta
Ayna-San Francisco-Ayacucho

ab
Nevanta
Sols

04. **PREGUNTADO DIGA:** Con que apelativo conoce usted a la persona de Víctor Eduardo ZARATE LOPEZ? Dijo: _____
— Que, yo sepa y escuche le dicen "TIGRE". _____

05. **PREGUNTADO DIGA:** Indique usted a quien pertenece el vehículo automóvil de placa única nacional de rodaje BGA - 836, Toyota, blanco, que se encuentra incautado en este DEPINCRI por disposición del RMP? Dijo: _____
— Que, es de mi propiedad desde hace cinco meses atrás, lo adquirí proveniente de la persona de Franklin Jenry QUINTANA TUPALAYA quien vive en la localidad de Satipo, por la suma de S/ 6 500.00 seis mil quinientos nuevos soles, pero que como adelanto le entregue la suma de S/ 5 000.00 cinco mil nuevos soles, con un restante de S/ 1 500.00 un mil quinientos nuevos soles, que los pagaría con cuotas mensuales de S/ 500.00 quinientos nuevos soles, empezando desde el mes de Agosto 2013, culminando el mes de Octubre del 2013. _____

06. **PREGUNTADO DIGA:** Si tiene documentos idóneos que acrediten que el vehículo automóvil de placa única nacional de rodaje BGA - 836, Toyota, blanco, es de su propiedad? Dijo: _____
— Que, si cuento con un documento simple denominado CONTRATO DE COMPRA Y VENTA, de fecha 13AGO2013, celebrado entre el antiguo propietario Franklin Jenry QUINTA TUPALAYA y mi persona, donde se precisa el monto y las características del vehículo de placa única de rodaje BGA - 836, que ahora es de mi propiedad y que se encuentra incautado en este DEPINCRI - VRAEM. _____

07. **PREGUNTADO DIGA:** Con que otros documentos cuenta usted, que le ayuden a certificar la legalidad de dicho vehículo, asimismo que sería de su propiedad? Dijo: _____
— Que, adjunto una copia legalizada de CONTRATO DE COMPRA Y VENTA celebrado entre Oliva Carmela LOPEZ ARCOS y Franklin Jenry QUINTANA TUPALAYA, de fecha 26ABR2010, asimismo presentare el Gravamen de mi vehículo BGA - 836, adjunto la Copia de la tarjeta de propiedad del primer propietario Tony Elías PEREZ JORGE, que se encontraba en mi poder al momento que adquirí dicho vehículo, y la Copia Simple de mi DNI. _____

08. **PREGUNTADO DIGA:** Cuando toma conocimiento y en qué circunstancias se enteró que su vehículo automóvil de placa única nacional de rodaje BGA - 836, se encontraba intervenido e incautado en este DEPINCRI? Dijo: _____
— Que, yo tome conocimiento el 28AGO2013, por intermedio de mis vecinos de Pichari y los choferes de la ruta que me informaron que mi vehículo había caído por un asalto y Robo a mano armada en el Distrito de Llochegua, involucrado el chófer al cual alquile mi vehículo Eduardo ZARATE LOPEZ. _____


ANTONIO GÓMEZ QUISPE
FISCAL PROVINCIAL
Segunda Fiscalía Provincial Mixta
de Ayna-San Francisco Ayacucho

978
Noverber
Sin fo.

09. **PREGUNTADO DIGA:** Donde se encuentra el antiguo propietario del vehículo de placa única nacional de rodaje BGA - 836, Franklin Jenry QUINTANA TUPALAYA? Dijo:-----
-- Que, el actualmente se encuentra en Satipo.-----
10. **PREGUNTADO DIGA:** Para que precise si tenía conocimiento que Eduardo ZARATE LOPEZ, chofer de su vehículo automóvil BGA - 836, transitaba el 27AGO2013 por el Distrito de Sivia y Llohegua? Dijo:-----
-- Que, desconocía, ya que yo le alquile el vehículo para que realice la ruta de Pichari a Puerto Ene, como colectivo.-----
11. **PREGUNTADO DIGA:** Precise usted en qué fecha le alquila el vehículo automóvil de placa única nacional de rodaje BGA - 836 a la persona de Eduardo ZARATE LOPEZ? Dijo:-----
-- Que, le alquile el 24AGO2013, con la finalidad de que realice colectivo en las rutas de Pichari a Puerto Ene, para lo cual me pagaría la suma de S/ 60.00 sesenta nuevos soles diarios, que me los pagaría diariamente, para lo cual celebramos un CONTRATO PRIVADO DE ALQUILER DE UN VEHICULO, el cual lo adjunto al presente.-----
12. **PREGUNTADO DIGA:** Precise usted cuales fueron las razones por el cual alquilo su vehículo automóvil de placa BGA - 836 a la persona de Eduardo ZARATE LOPEZ? Dijo:-----
-- Que, lo hice ya que me sentía agotado, además le salió un contrato a mi padre para ayudarlo en la carpintería que el regenta en el Distrito de Pichari, entonces opte por alquilar mi vehículo a Eduardo ALIAS "TIGRE", habiendo acordado en forma verbal que sería por un mes.-----
13. **PREGUNTADO DIGA:** Para que precise si tenía conocimiento a que actividades se dedicaba Eduardo ZARATE LOPEZ? Dijo:-----
-- Que, yo sabía que él era chofer de ruta y llenador de carros en Pichari, desconozco si se dedica a otras actividades.-----
14. **PREGUNTADO DIGA:** Precise a quien pertenecerían las especies y objetos encontrados en el vehículo automóvil BGA - 836, conducido por Eduardo ZARATE LOPEZ el 27AGO2013? Dijo:-----
-- Que, supongo pertenecen a Eduardo ZARATE LOPEZ, ya que yo le entregue mi vehículo en óptimas condiciones y con su tarjeta de propiedad y SOAT, llaves.-----
15. **PREGUNTADO DIGA:** Indique usted si el vehículo automóvil de placa única nacional de rodaje BGA - 836, registra Requisitorias a nivel Policial, Penal o


ANTONIO GÓMEZ QUISPE
FISCAL PROVINCIAL
Segunda Fiscalía Provincial N.º 113
de Ayna-San Francisco-Ayacucho

99
Navarro
Octavio

Judicial? Dijo: _____
--- Que, no para nada, por eso presento el GRAVAMEN. _____

16. **PREGUNTADO DIGA:** Si usted ha participado en asaltos y robos, diga en compañía de quiénes? Dijo: _____
--- Que, NO, para nada. _____

17. **PREGUNTADO DIGA:** Si alguna vez el vehículo automóvil BGA – 836, ha sido intervenido por hechos similares? Dijo: _____
--- Que, NUNCA, es mi primera vez. _____

18. **PREGUNTADO DIGA:** Para que precise el paradero actual de su ex – chofer Eduardo ZARATE LOPEZ? Dijo: _____
--- Que, actualmente se encuentra en Pichari en su domicilio. _____

19. **PREGUNTADO DIGA:** Indique Ud., para rendir su presente manifestación ha sido agredido físicamente y/o psicológicamente por parte del instructor u obligado a entregar dadas o dinero? Dijo: _____
--- Que, no, se llevó en forma normal. _____

20. **PREGUNTADO DIGA:** ¿Diga Ud. Si tiene algo más que agregar a su presente manifestación? Dijo: _____
--- Que, SI; que el vehículo automóvil de placa única nacional de rodaje BGA – 836, es mi fuente de trabajo y el sustento de mi familia, que me veo afectado grandemente ya que actualmente no estoy trabajando con el vehículo y aun necesito pagar deudas en el banco CAJA PIURA, mi canasta familiar ha sido afectada enormemente resultando más afectados mi menor hijo, por lo que pido por favor se me devuelva el vehículo automóvil ya que solo le fue alquilado a Eduardo ZARATE LOPEZ, con el propósito de realizar colectivo en Pichari y desconocía las actividades ilícitas que realizaba y que después de leída firmo he imprimo mi huella digital en presencia del instructor que certifica.

EL INSTRUCTOR

EL MANIFESTANTE



[Signature]
J. CHOQUEHUANA GUTIERREZ
SO FUP
D.P. 37425265

[Signature]

NELSON FIGUEROA GOZME (27)
DNI: 44849034

[Signature]
ANTONIO GÓMEZ QUISE
FISCAL PROVINCIAL
Segunda Fiscalía Provincial Mixta
de Ayna-San Francisco de Asís

999

Waventa
Vocera.

CONSTANCIA DE NOTIFICACION

— En la Ciudad de Kimbiri, siendo las 17:30 horas del 23SET13, presente ante el instructor PNP; la persona de Nelson FIGUEROA GOZME (27), ser natural de Huanta - Ayacucho, conviviente, Secundaria Completa, carpintero, hijo de Don Julio FIGUEROA CHOCCE y Doña Paulina COSME CONDORI, fecha de nacimiento 26 de Julio de 1986, identificado con DNI N° 44849034 y domiciliado en el Sector Valle Dorado S/N - Pichari - Cusco; a quién se le notifica para que se presente ante la autoridad competente las veces que sea requerida su presencia, en señal de conformidad firma e imprime su índice derecho en señal de conformidad.

EL INSTRUCTOR

EL NOTIFICADO



[Handwritten signature]
J. CHOQUEHUANCA GUTIERREZ
SO PNP
CIP. 37425265

[Handwritten signature]
NELSON FIGUEROA GOZME (27)
DNI: 28241392.

100
Cien

SO2 PNP: CHOQUE.
TEL: 940155095. RPC claro.
TEL: #945889057. RPM movistar.

CITACION POLICIAL

SEÑOR : EDUARDO ZARATE LOPEZ.

DIRECCION : Distrito de Pichari - La Convención - Cusco.

Por intermedio del presente documento se cita a Ud., para que se presente a la Oficina del DEPINCRI del Frente Policial VRAEM, ubicado en la Av. Túpac Amaru N° 1944 - Kimbiri, en la fecha que a continuación detalla:

- Citación Policial: 23 de Setiembre del 2013, a 11:00 horas.
- Citación Policial: 24 de Setiembre del 2013, a 11:00 horas

Se le requiere a fin de recepcionar su declaración testimonial referente a una investigación policial por el presunto Delito Contra el Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado.

---EN CASO DE INCONCURRENCIA SE PROCEDERÁ DE ACUERDO A LEY---

Kimbiri, 19 de Setiembre del 2013.

Firma
Nombre
DNI.

[Firma manuscrita]
 : EDUARDO ZARATE LOPEZ
 : 28714010



[Firma manuscrita]
 J. CHOQUEHUANCA GUTIERREZ
 SO PNP
 CIP. 97425255

C. 10/13

"ACTA DE TOMA DE MUESTRA DE ABSORCION ATOMICA PRACTICADA A LA PERSONA DE EDUARDO ZARATE LOPEZ (50)"

— Siendo las 15:00 aprox. Del 28AGO13, en una de las Oficinas de la Unidad Especializada del DEPINCRI-FP-VRAEM; presentes el Instructor, el RMP Dr. Mariano Velarde ALVAREZ PINTO y el DETENIDO que refirió llamarse Eduardo ZARATE LOPEZ (50), Apurímac, casado, chofer de transporte, con DNI: 28714010, con domicilio actual en el Sector Integración S/N - Pichari; a quien se le procede a practicar la siguiente diligencia policial señalando lo siguiente:-----

- 01.- En este Acto mediante el empleo de hisopos embuidos en reactivos para Absorción Atómica, se procede a frotar la mano derecha de Eduardo ZARATE LOPEZ (50), a fin que dicha muestra sea remitida a la OFICRI-PNP-AYACUCHO, para el examen correspondiente.
- 02.- En este Acto mediante el empleo de hisopos embuidos en reactivos para Absorción Atómica, se procede a frotar la mano izquierda de Eduardo ZARATE LOPEZ (50), a fin que dicha muestra sea remitida a la OFICRI-PNP-AYACUCHO, para el examen correspondiente
- 03.- Se hace mención que las pericias practicadas a la persona mencionada se realizaron para el esclarecimiento de una investigación policial que se viene realizando por el presunto Delito Contra el Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado en agravio de Cirila QUISPE BORDA, suscitado el 27AGO13 en el Distrito de Llochegua.

— Siendo las 15:15 del día de la fecha se da por concluida la presente diligencia firmando en señal de conformidad las partes interesadas.

INSTRUCTOR

EL DETENIDO



[Handwritten signature]
J. CHOQUEHUANCA B. TERREZ
SO_PNP
PIP. 31425165

[Handwritten signature]

Eduardo ZARATE LOPEZ (50)

DNI: 28714010.

Siendo dos

"ACTA DE PRUEBA DE CAMPO PARA DETERMINAR SI EXISTIERA ADHERENCIAS DE ALCALOIDE PRACTICADO EN EL VEHICULO AUTOMOVIL DE PLACA DE RODAJE BGA - 836"

-- Siendo las 17:00 aprox. Del 30AGO13, en las instalaciones de la Base Policial DIVICAJ en Kimbiri; presentes el Instructor, el Jefe del DEPINCRI - VRAEM CMDTE PNP Daniel HERNANI ALVAREZ y el RMP Dr. Mariano Velarde ALVAREZ PINTO, se procede a practicar la siguiente diligencia policial en el vehículo automóvil incautado de placa única nacional de rodaje BGA - 836, Toyota, color blanco, señalando lo siguiente:-----

- 01.- En este Acto mediante el empleo de hisopos embuidos en reactivos para determinar si existiera adherencias de alcaloide, se procede a frotar los asientos delanteros y traseros del vehículo incautado de placa única nacional de rodaje BGA - 836, con resultados "NEGATIVOS".
- 02.- En este Acto mediante el empleo de hisopos embuidos en reactivos para determinar si existiera adherencias de alcaloide, se procede a frotar la maletera trasera del vehículo incautado de placa única nacional de rodaje BGA - 836, con resultados "NEGATIVOS".
- 03.- En este Acto mediante el empleo de hisopos embuidos en reactivos para determinar si existiera adherencias de alcaloide, se procede a frotar la parte delantera del tablero del vehículo incautado de placa única nacional de rodaje BGA - 836, con resultados "NEGATIVOS".
- 04.- En este Acto mediante el empleo de hisopos embuidos en reactivos para determinar si existiera adherencias de alcaloide, se procede a frotar la parte del piso del vehículo incautado de placa única nacional de rodaje BGA - 836, con resultados "NEGATIVOS".

-- Siendo las 17:45 del día de la fecha se da por concluida la presente diligencia firmando en señal de conformidad los presentes.

INSTRUCTOR

RMP



[Handwritten signature]
 J. CHOQUEMUNO GUTIERREZ
 SO PNE
 N.P. 1425288

[Handwritten signature]
 RMP

130
Cirila Quispe Borda

JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO PENAL DE KIMBIRI
EXPEDIENTE N°: 2014-528-PE.
PROCESO : ORDINARIO.
INCUPLADO : EDUARDO ZARATE LOPEZ.
 : JULIO RUFINO BARREAL TELLO.
DELITO : ROBO AGRAVADO.
AGRAVIADO : CIRILA QUISPE BORDA Y LUIS QUISPE BORDA.

AUTO DE APERTURA DE INSTRUCCIÓN

Resolución Número: UNO

Kimiri, once de diciembre del año dos mil catorce.

AUTOS Y VISTOS: Puestos los autos a Despacho debidamente formalizada por el representante del Ministerio Público, la denuncia penal contra: Eduardo Zarate López y Julio Rufino Barreal Tello en el delito contra el Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado en agravio de Cirila Quispe Borda y Luis Quispe Borda, y;

CONSIDERANDO:

Primero.- Que, en cuanto a la calificación de la denuncia penal y los requisitos para el inicio de la investigación judicial, el artículo setenta y siete del Código de Procedimientos Penales, modificado por el artículo primero de la ley veintiocho mil ciento diecisiete, establece que el auto que ordena la apertura de instrucción deberá contener en forma precisa, la motivación y fundamentos, la plena identificación del presunto autor y expresará la calificación de modo específico del delito o los delitos que se imputan al denunciado; tanto más el auto de apertura de instrucción delimita lo que es materia de investigación y fija los parámetros de la sentencia; por cuanto, el Juez de la causa en ella se pronunciará solamente sobre lo contenido en la referida resolución, esto en virtud del principio de congruencia procesal; en ese orden de ideas para la apertura de instrucción se exige la concurrencia de elementos necesarios.

Segundo.- **DESCRIPCIÓN DEL HECHO DENUNCIADO:** Que, la incoación del proceso penal requiere la determinación de un hecho concreto que tenga los caracteres de un delito; toda vez que, la necesidad de la indicación de sus circunstancias precedentes, concomitantes y posteriores del hecho denunciado, tanto en el tiempo como en el espacio, constituye una exigencia del derecho de defensa, de la institución jurídica de cosa juzgada y en general del principio de

MICHELLE ZARATE LOPEZ
JUEZ
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE KIMBIRI

[Handwritten signature]

131
Cuenta Formada
Clav.

seguridad jurídica. Siendo así, que conforme se tiene del resultado de la investigación preliminar, siendo las doce horas con treinta minutos aproximadamente del día veintisiete de agosto del año dos mil trece, cuando los hermanos agraviados Cirila Quispe Borda y Luis Quispe Borda se dirigían del Distrito de Llochegua hacia Machente a bordo de su vehículo camioneta de placa de rodaje C8Z-920 de color plateado, fueron interceptados en el lugar conocido como Sivite Baja, por otra camioneta Toyota de color blanco de placa de rodaje BGA-836, de donde descendieron cuatro personas desconocidas con arma de fuego, para luego proceder a despojar de sus pertenencias, logrando quitar a la agraviada un bolso de tela color negro/plomo, en cuyo interior había la suma de S/.52,000.00 más tres cheques bancarios por los montos de S/.1,880.00, S/.4,092.00 y S/.391.00, respectivamente; luego, estos facinerosos se fugaron del lugar, tres de ellos a bordo del vehículo de la agraviada con dirección al Distrito de Sivia y el cuarto asaltante, conduciendo el vehículo de color blanco, con dirección al Distrito de Llochegua.

Tercero.-El hecho es que, cuando el denunciado Eduardo Zárate López venía desplazándose a bordo del vehículo empleado, después de ocurrido el hecho denunciado, fue interceptado a la altura del cruce del Distrito de Llochegua por los miembros del Comité de Auto Defensa, quien fue reconocido y sindicado como uno de los autores del hecho, porque los agraviados, después de sufrir el acto delictivo estaban corriendo por la carretera a pedir ayuda, en ese momento se encontraron con otro vehículo, donde la agraviada prestando un teléfono celular comunicó el hecho a su esposo Hipólito Pozo Ruíz, quien a su vez comunicó a los del Comité de Auto Defensa y éstos fueron los que lograron intervenir al vehículo conducido por el denunciado Eduardo Zárate López; como también los agraviados al avanzar por la vía, vieron a su vehículo que había sido dejado por los delincuentes, con el cual se dirigieron a la comisaría del lugar para denunciar los hechos.

Cuarto.- Una vez interceptado el vehículo utilizado por los delincuentes (vehículo de color blanco), conducido por el denunciado Eduardo Zárate López, fue reconocido plenamente por ambos agraviados, como uno de los autores del hecho denunciado, precisando su participación, que éste fue quien apuntando con un arma de fuego en la cabeza logró quitar la bolsa que llevaba la agraviada, en cuyo interior había dinero y tres cheques antes mencionados, conforme se tiene de las Actas de Reconocimiento físico de las personas que se adjuntan, realizadas con las formalidades de ley. Asimismo, la preexistencia de los bienes robados, están corroborados con los documentos presentados,

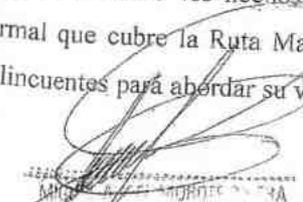
MIRAFLORES DEL MOROTE...
Zarate...
CONFESIONARIO DE CASTILLO...

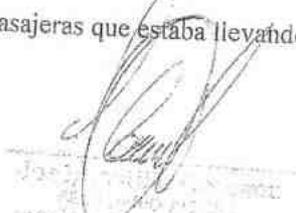
132
Comité de Auto Defensa
Bos.

... cada vez que los agraviados se dedican a la venta de combustible en los grifos que tienen en el Distrito de Llochegua, Machente y en otras zonas del VRAEM, conforme presentaron copias de las boletas y facturas a nombre del esposo de la agraviada, que corroboran sus afirmaciones.

Quinto.- Participación del denunciado Julio Rufino Barreal Tello, también de las Actas de reconocimiento de persona, se tiene que ambos agraviados le han reconocido plenamente a este denunciado, como uno de los coautores del hecho denunciado, precisando inclusive su grado de participación, como el que también descendió del vehículo de color blanco, portando un arma de fuego y los apuntaba en todo momento para amenazarlos, describiendo su características físicas y la indumentaria que llevaba (un polo marrón y lentes oscuros), conforme detallaron los agraviados, tanto en sus manifestaciones como en las Atas de reconocimiento.

Sexto.- El denunciado Julio Rufino Barreal Tello no ha brindado su manifestación de descargo, pese haber sido citado. Mientras el denunciado Eduardo Zárate López, negó totalmente los cargos, afirmando que el día de los hechos, cuando estaba retornando del Distrito de Llochegua hacia el Distrito de Sivia conduciendo su vehículo de color blanco (de propiedad de Nelson Figueroa Gozme), fue interceptado por tres delincuentes a bordo de una moto lineal de color azul-negro, quienes le obligaron a detener el vehículo amenazándole con arma de fuego y le ordenaron para regresar al Distrito de Llochegua, pero cuando estaban cerca a la curva, uno de ellos que le apuntaba con arma de fuego, le ordenó para que cierre el paso del vehículo de los agraviados, donde bajaron los tres delincuentes que lo tenían amenazado, para despojar los bienes de los agraviados y después se fueron hacia el Distrito de Sivia, a bordo del vehículo de los agraviados, mientras a él le ordenaron para que se vaya hacia el Distrito de Llochegua; también dijo no haber comunicado oportunamente el hecho a las autoridades, porque los delincuentes les habrían amenazado. Sin embargo, sus aseveraciones resultan poco creíbles, porque los agraviados le reconocieron plenamente como uno de los autores del hecho, precisando categóricamente el grado de su participación; tanto más, si éste en los años mil novecientos ochenta y mil novecientos noventa perteneció a Comité de Auto Defensa por diferentes zonas del VRAEM, como también perteneció al Ejército Peruano, entonces sabía perfectamente cómo comunicar este tipo de hechos a las autoridades, si realmente hubiera sucedido los hechos como narró. Finalmente, no ha acreditado ser conductor formal que cubre la Ruta Mantaro, Puerto Cocos y Puerto Ene; dijo también que los delincuentes para abordar su vehículo lo bajaron a las pasajeras que estaba llevando (a las


MANTARO
MANTARO
MANTARO


MANTARO
MANTARO
MANTARO

133
Código Penal
1992

chicas); pero ninguna de estas supuestas pasajeras han brindado sus manifestaciones, por lo que ninguna de sus aseveraciones fueron corroboradas y subsisten los cargos imputados.

Séptimo.- TÍPICIDAD: Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo noventa y cuatro, inciso dos de la Ley Orgánica del Ministerio Público corresponde al Fiscal precisar la conducta incriminada, y posteriormente el Juez de la causa debe detallar los contornos fácticos de la imputación y su calificación jurídico penal; toda vez que, la instrucción no puede incoarse con una finalidad genérica, tampoco puede tenerse como objeto de investigación los posibles comportamientos criminales en el seno de un grupo social, por estar prohibida el inicio de una pesquisa o investigación general. En ese contexto para la configuración de un delito se requiere la concurrencia de dos presupuestos: a).- *El elemento objetivo.*- entendido como la realización de la conducta y la verificación de la consecuencia descrita por el tipo penal por el delito contra el Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado; previsto y penado, por los incisos 3) y 4) del primer párrafo del artículo 189° del Código Penal, concordante con el tipo base artículo 188° del mismo cuerpo legal, y b).- *El elemento subjetivo.*- que viene a ser la conciencia y la voluntad de obtener el resultado lesivo o la infracción del deber de cuidado; siendo así, en el delito contra el Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado en el supuesto cuando: *"El que se apodera ilegítimamente del bien mueble total o parcialmente ajeno para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándolo con el peligro inminente para su vida integridad física"; "Mano armada" y "con el concurso de dos o más personas";* precisiones que coinciden con los hechos descritos en el presente expediente, siendo por tanto típico los hechos denunciados.

Octavo.- INDIVIDUALIZACION DEL PRESUNTO AUTOR: Que, el fundamento de este requisito radica en la necesidad de dirigir el proceso penal, desde su inicio, contra una persona cierta y plenamente identificada e individualizada, quien tendrá la oportunidad de ejercer su derecho a la defensa dentro del marco del debido proceso y las garantías constitucionales. El artículo tercero de la Ley número 27411 sobre homonimia y la Directiva número 003-2004-CE-PJ, a fin de individualizar al denunciado exige ciertos datos de éste que deben ser obtenidos durante la investigación preliminar. En el caso de autos, los denunciados se encuentra plenamente individualizados como: Eduardo Zarate López y Julio Rufino Barreal Tello.

MICRO...
JURADO...
COURTE SUPERIEUR DE JUSTICE DE NAGUACHUPU

[Handwritten signature and stamp]

134
Corte Superior
Cusco

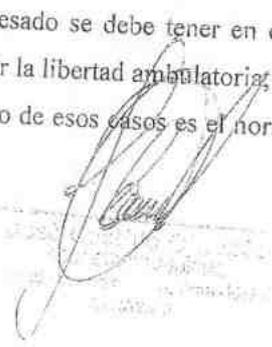
Noveno.- ACCION PENAL EXPEDITA: Que, siendo la prescripción una causal de extinción de la acción penal, debe tenerse presente que, ésta para ser promovida contra el presunto autor del hecho denunciado debe estar expedita; vale decir, que no haya prescrito. En tal sentido, los hechos denunciados se habrían producido el día veintisiete de agosto del año dos mil trece; por lo tanto, la acción penal se encuentra expedita; por lo que, este Órgano Jurisdiccional: **RESUELVE:** Aperturar Instrucción penal contra:

- **EDUARDO ZÁRATE LÓPEZ.-** 52 años de edad, sexo masculino; Nacionalidad Peruano, identificado con DNI N° 28714010, nacido en el Distrito de Chuquibambilla- Grau- Apurímac, el día 03 de setiembre de 1962, hijo de don Néstor y de doña Emilia, estado civil Soltero, con grado de instrucción Primaria completa y domiciliado en el Sector Integración del Distrito de Pichari, Provincia la Convención y Departamento de Cusco.
- **JULIO RUFINO BARREAL TELLO.-** 49 años de edad, sexo masculino, Nacionalidad Peruano, identificado con DNI N° 28229583, nacido en el Distrito de Chíncha Alta de la Región Ica, el día 04 de setiembre de 1965, hijo de don Aniceto y de doña Avelina, estado civil soltero, con grado de instrucción secundaria completa, y domiciliado en La Victoria Mz. "I" Lote 13 del Distrito de Pichari, Provincia La Convención y Departamento de Cusco.

Y compréndasele en la presente instrucción como presunto coautores de la comisión del delito contra el Patrimonio, en la modalidad de Robo Agravado, en agravio de Cirila Quispe Borda y Luis Quispe Borda; ilícito penal previsto y sancionado en los incisos 3) y 4) del primer párrafo del artículo 189° del Código Penal, concordante con el artículo 188° del mismo Cuerpo Legal en el supuesto: "El que se apodera ilegítimamente del bien mueble total o parcialmente ajeno para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándolo con el peligro inminente para su vida integridad física"; "Mano armada" y "con el concurso de dos o más personas", que sanciona con pena privativa de libertad no menor de doce ni mayor de veinte años.

Décimo.- MEDIDA COERCITIVA DE CARACTER PERSONAL: En cuanto a la coerción personal a dictarse contra el referido procesado se debe tener en cuenta la premisa que nuestra Carta fundamental prohíbe restringir la libertad ambulatoria, salvo en los casos previstos por la ley (artículo 2.24.b), y que uno de esos casos es el normado en

MICHELLE...
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CUZCO



135
Código Procesal Penal
Cusco

el Código Procesal Penal Peruano (artículo 268°) que exige reunir, de manera copulativa los tres requisitos como son: a.- La existencia de suficientes elementos probatorios de la comisión del delito que vincule al imputado como autor o partícipe del mismo; b.- Que la Sanción a imponerse o la suma de ellas sea superior a cuatro años de pena privativa de libertad o exista elementos probatorios sobre la habitualidad del agente al delito; y, c.- Que, exista suficientes elementos probatorios para concluir que el imputado intenta eludir la acción de la justicia o perturbar la acción probatoria; con los que se debe tener en cuenta que la medida coercitiva de detención deberá ser aplicada en casos en que sea indispensable para los fines del proceso, pues la prisión preventiva debe reunir, además de la verosimilitud y sospecha (*presupuesto general de cualquier medida cautelar*), tres requisitos intrínsecos: 1.- Que sirva (eficaz - idónea), 2.- Que no exista otra forma de lograr los mismos resultados (eficiencia necesidad), y 3.- Que los beneficios sean mayores que los perjuicios causados al procesado (proporcionalidad); Sin embargo, en el presente caso el delito contra el Patrimonio, en la modalidad de Robo Agravado, ilícito penal previsto y sancionado en los incisos 3) y 4) del primer párrafo del artículo 189° del Código Penal, concordante con el artículo 188° del mismo Cuerpo Legal que sanciona con pena privativa de libertad no menor de doce ni mayor de veinte años, siendo ello así y no reuniendo el requisito de que la pena sea superior a cuatro años exigidos por el artículo 268° del Código Procesal Penal, la medida cautelar personal a imponerse será la de comparecencia simple; En consecuencia, la medida de coerción personal a dictarse contra el procesado y estando a lo expuesto los considerandos precedentes de la presente resolución; **DÍCTESE:** mandato de **COMPARECENCIA SIMPLE** en contra de los procesados: **EDUARDO ZARATE LOPEZ Y JULIO RUFINO BARREAL TELLO** y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3° de la Ley 27507 la presente causa se tramitará en la vía procesal correspondiente al **PROCESO ORDINARIO**, consecuentemente **PRACTICARSE** las siguientes diligencias para el cabal esclarecimiento de los hechos:

Primero.- Se reciba la declaración instructiva de los denunciados: Eduardo Zarate López a horas diez y treinta minutos de la mañana el día dieciséis de enero del dos mil quince en el Establecimiento Penitenciario de Ayacucho I (Ex Yanamilla). Con cuyo objeto **OFÍCIESE O NOTIFÍQUESE** conforme a ley y Julio Rufino Barreal Tello a horas cuatro con treinta minutos de la tarde a llevarse a cabo el día veintiuno de enero del año dos mil quince en esta dependencia judicial, para tal fin **NOTIFÍQUESE** al procesado con las formalidades de ley.

MICROFILMADO
JULIO RUFINO BARREAL TELLO
Jefe de Sala Penal
Corte Superior de Justicia de Ayacucho

[Handwritten signature]
Jefe de Sala Penal
Corte Superior de Justicia de Ayacucho

136
Cuarto trimestre
2015

Segundo.- Se recabe los antecedentes penales y judiciales de los denunciados, así como sus Actas de Nacimiento, para cuyo efecto **OFICIESE**, a la entidad correspondiente

Tercero.- Se reciba la declaración preventiva del representante legal de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa, para cuyo efecto **OFICIESE**, a la entidad correspondiente

Cuarto.- Se practique la **INSPECCIÓN JUDICIAL** en el lugar de los hechos ubicados en Sivite Baja, con dicho fin notifíquese a las partes procesales a fin de que guíen al personal judicial y **OFICIESE** al jefe del Departamento de la Policía Judicial VRAEM (DEPAJUS) del Distrito de Kimbiri a fin de que doten Efectivos Policiales para que garanticen la inspección judicial de fecha 20 de enero del año dos mil quince a horas 11:30 de la mañana.

Quinto.- Se reciba la declaración preventiva de los agraviados: Cirila Quispe Borda a horas nueve de la mañana y Luis Quispe Borda a horas nueve con treinta minutos de la mañana a llevarse a cabo el día veintiséis de enero del año dos mil quince, quienes además deberán acreditar con más documentos la preexistencia de los bienes materia del delito denunciado. Además, la agraviada deberá proporcionar la identidad de los trabajadores en el Grifo San Anotnio del Distrito de Llochegua, para que informen respecto a la preexistencia de los bienes robados. Con cuyo objeto **OFÍCIESE O NOTIFÍQUESE** conforme a ley.

Sexto.- **PRACTÍQUESE** las demás diligencias necesarias para el real esclarecimiento **DISPONGO** que el personal jurisdiccional adscrito a Secretaría proyecte oficios reiterativos en periodos no mayores de **QUINCE DÍAS** hasta acopiar la documentación o actuar las diligencias dispuestas bajo responsabilidad en caso de incumplimiento. **MANDO NOTIFICAR** por secretaría al señor Fiscal Provincial para que en su condición de comisionado legal de la carga de la prueba de manera periódica y oportuna ofrezca nuevas pruebas para acreditar los hechos que imputa y coadyuvar en el cumplimiento con los fines y objetivos de la instrucción.

AL PRIMER OTROSI DIGO.- En lo que respecta a la medida cautelar de carácter real, **TRABESE EMBARGO PREVENTIVO** sobre los bienes de los procesados, que sean necesarios para garantizar el pago de la reparación civil; para tal efecto, **FÓRMESE** el **CUADERNO DE EMBARGO**, glosando copia certificada de los actuados judiciales pertinentes, con citación de las partes; del Señor Fiscal y aviso al Responsable de **REDIJA YACUCHO**.

MARCELO A. TORO
JUEZ EN LA CAUSA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE YACUCHO

José Daniel Córdova
FISCAL PROVINCIAL
YACUCHO



Ministerio Público
Tribunal de la Nación
San Pedro de Ayacucho



253
Doscientos
cincuenta y
tres

FISCALIA SUPERIOR MIXTA DE PICHARI -VRAEM

Expediente : 2014-528 (Caso 2016-480)

Procesados : Eduardo Zárate López
: Julio Rufino Barreal Tello

Delito : Robo Agravado

Agraviados : Cirila Quispe Borda

: Luis Quispe Borda

Dictamen Acusatorio Nro. 91
Pichari, 12 de noviembre de 2016.

Asunto

Viene el presente proceso a este Despacho, en mérito a la resolución de folios 252, a fin que se emita el dictamen que corresponda, conforme a su estado y naturaleza.

Revisado los autos, éste Despacho Fiscal considera que, HAY MÉRITO PARA PASAR A JUICIO PENAL contra los imputados: EDUARDO ZARATE TELLO y JULIO RUFINO BARREAL TELLO, por la presunta comisión del delito Contra el Patrimonio, en la modalidad de ROBO AGRAVADO, en agravio de Cirila Quispe Borda y Luis Quispe Borda.

Datos de los imputados

- a) EDURDO ZÁRATE LÓPEZ, identificado con documento nacional de identidad número 28714010, nacido el 03 de setiembre de 1962, natural del distrito de Chuqibambilla, provincia de Grau, región Ayacucho, de estado civil soltero, con educación primaria completa, hijo de Néstor Zárate y doña Emilia López, domiciliado en el Sector Integrado del Distrito de Pichari, provincia de la Convención - Cusco.
- b) JULIO RUFINO BARREAL TELLO, identificado con documento nacional de identidad número 28229583, nacido el 04 de setiembre de 1962, natural del Distrito de Chinchá Alta, provincia de Ica, región de Ica; estado civil soltero, con grado de instrucción secundaria completa; hijo de don Aniceto Barreal y doña Avelina Tello, domiciliado en Avenida La Victoria Mz "I" lote 13 del Distrito de Pichari - La Convención - Cusco.

FUNDAMENTOS:

Hecho imputado

La Fiscalía Provincial ha postulado el siguiente hecho; que siendo las 12:30 horas aproximadamente del día 27 de agosto de 2013, en circunstancia que los hermanos agraviados Cirila y Luis Quispe Borda se dirigían del Distrito de Llochegua hacia Machente a bordo de vehículo camioneta de placa de rodaje C8Z-920 de color plateado, fueron interceptados en el lugar conocido como "Sivite Baja", por otro vehículo marca Toyota de color blanco de placa de rodaje BGA-836, de donde descendieron 04 personas desconocidas con arma de fuego para luego proceder a despojar de sus pertenencias, logrando quitar a la agraviada un bolso de tela color negro-plomo, en cuyo interior había la

suma de S/52,000.00 más tres cheques bancarios, por los montos de S/. 1,880.00, S/4,092.00 y S/391.00, respectivamente; luego se fugaron del lugar, tres de ellos a bordo del vehículo de la agraviada con dirección al Distrito de Sivia y el cuarto asaltante, conduciendo el vehículo de color blanco, con dirección a Llochegua; siendo que el denunciado Eduardo Zárate López que venía desplazándose a bordo del vehículo empleado, después de ocurrido el hecho denunciado, fue interceptado a la altura del cruce de Llochegua por los miembros del CAD, quien fue reconocido y sindicado como uno de los autores del hecho, porque los agraviados, después de sufrir el acto delictivo estaban corriendo por la carretera a pedir ayuda, en ese momento se encontraron con otro vehículo, donde la agraviada prestando un teléfono celular comunicó el hecho a su esposo Hipólito Pozo Ruíz quien a su vez comunicó a los del Comité de Auto Defensa -CAD del Distrito de Llochegua y éstos fueron los que lograron intervenir al vehículo conducido por el denunciado Zárate López; asimismo los agraviados al avanzar por la vía, vieron que su vehículo había sido abandonado por los delincuentes.

254
Delincuentes
Causante y
espectro

2 Diligencias actuadas

A nivel preliminar y judicial se ha practicado los siguientes medios de prueba como son:

- 1) El Atestado N° 058-2013.DIRNAOP-PNP-FP-VRAEM-DIVICAJ-DIPINCRI-E1, de fecha 28 de agosto del 2013, de folios 02/14.
- 2) La manifestación de Eduardo Zárate López, folios 15/21
- 3) La manifestación de Luis Quispe Borda, folios 22/24
- 4) La manifestación de Cirila Quispe Borda, folios 25/28
- 5) Copia simple de las facturas de la Estación de Servicio de Hidrocarburo y otros "San Antonio", folios 30/34
- 6) Acta de situación del vehículo de placa de rodaje BGA-836, folios 35
- 7) Acta de entrega de especies, folios 36
- 8) Acta de registro domiciliario, folios 37
- 9) Acta de reconocimiento fotográfico, folios 38/39
- 10) Acta de reconocimiento fotográfico, folios 40/41
- 11) Acta de reconocimiento físico de persona, folios 42/43
- 12) Acta de reconocimiento físico de persona, folios 44
- 13) Acta de lectura de memoria de teléfonos celulares, folios 47/58
- 14) Certificado médico legal correspondiente al denunciado, concluye que no presenta lesiones recientes, folios 59
- 15) Copia del Acta de intervención del denunciado Eduardo Zárate López, folios 62/65
- 16) Copia de la Factura de compra de Combustible de folios 73/76
- 17) Declaración ampliatoria de Eduardo Zárate López, folios 90/94
- 18) La manifestación ampliatoria de Nelson Figueroa Gozme, folios 95/98
- 19) Acta de toma de muestra de absorción atómica de folios 101
- 20) Acta de entrega de vehículo de placa de rodaje BGA-836, folios 122
- 21) Declaración instructiva de Eduardo Zárate López, folios 147/150
- 22) Certificado de antecedentes penales con resultado negativo correspondiente a Julio Rufino Barreal Tello, folios 151
- 23) Certificado de antecedentes penales con resultado negativo correspondiente a Eduardo Zárate López, folios 152.
- 24) Informe pericial de Análisis de disparo por arma de fuego, con resultado negativo, correspondiente al procesado Eduardo Zárate López, folios 167/168
- 25) Declaración preventiva de Cirila Quispe Borda, folios 242/244

2.3 Medios probatorios

MANIFESTACIÓN:

- i) A folios 15/21, corre la manifestación del procesado EDUARDO Zárate López, quien sostuvo que se dedica a prestar servicio de transporte de pasajeros con automóvil y camioneta, en la ruta Puerto Ene - Pichari y viceversa (margen izquierdo del Río Apurímac - Cusco); precisando que el día 27 de

255
Doscientos cincuenta y cinco

agosto del 2013, salió de su domicilio a las 09:45, cruzando el río hacia el distrito de Sivia, lugar donde una pareja le toma servicio de taxi con destino al Puente Tacora, donde se bajan, luego sube con dirección a San Antonio de Arequipa, donde iba recoger a una pareja, pero al no ubicarlos emprendió retorno con destino al distrito de Llochegua, y saliendo de Llochegua a unos cinco minutos de recorrido recoge a dos pasajeras con dirección a Sivia, y cerca a una curva por inmediaciones de la Comunidad de "Sivite", tres personas a bordo de una moto lineal le hacen parar cerrándole el paso, le hacen bajar a las chicas y suben a su vehículo, pidiéndole que de vuelta con dirección al distrito de Llochegua, anotando la placa de su carro y amenazándolo con un arma de fuego, luego de cierto recorrido, le piden que lo cierre a la camioneta que venía en sentido contrario, salen rápido del vehículo y hacen bajar de la camioneta a una señora y al chofer, y luego le obligan a que regrese a Llochegua, ellos se subieron a la camioneta de los agraviados y se fueron con dirección al Distrito de Sivia; que no es cierto que le apuntara con una arma de fuego a la agraviada, menos que le haya sustraído dinero, agregando que entre las 09:00 y las 10:00 de la mañana había algunos pasajeros que le llamaron para preguntarle si iba a trabajar para Puerto Ene, y que fue intervenido por el personal del CAD del Distrito de Llochegua, en circunstancias que se prestaba a cruzar al margen izquierdo del río, y al ser preguntado de dónde provenía, les refirió que procedía de San Antonio de Arequipa, señalando también que presto servicio Militar, así como ostentó el cargo de Comando del Comité de Auto Defensa y no denunció el asalto porque fue amenazado.

ii) A folios 22/24 obra la manifestación de LUIS Quispe Borda, quien sostuvo que el día de los hechos siendo aproximadamente las 13:00 horas se desplazaba en la camioneta de placa de rodaje C8Z-920, color plateado, del distrito de Llochegua con destino al distrito de Sivia, siendo que a la altura una curva donde existe un badén por inmediaciones de la Comunidad de Sevite y Nazaret, sorpresivamente apareció un auto de color blanco y le cierra el paso, del cual descendieron cuatro sujetos armados, amenazándolos con matar le piden que entreguen el dinero, se aproximaron al vehículo, le hicieron bajar del vehículo y un chato lo redujo tirándolo al suelo y se llevaron la cartera de su hermana que contenía la suma de cincuenta y dos mil nuevos soles.

iii) A folios 25/28 corre la declaración de CIRILA Quispe Borda, quien sostuvo que el día 27 de agosto del 2013, a horas 12:30 aproximadamente, a la altura de la Comunidad de Sivite, le interceptó un automóvil de color blanco del cual descendieron cuatro sujetos quienes tenían cada uno un arma de fuego, le hicieron bajar a su hermano y lo llevan hacia el monte y su persona le quitaron su bolso de chispeado de tela de color negro con plomo, donde había la suma de 52,000.00 nuevos soles, tres cheques, uno de 1,880.00 nuevos soles; otro de 4,092.00 nuevos soles, otro de 391.00 nuevos soles, DNI, cuaderno de apuntes y su celular; precisando además que describió las características físicas de cada uno de los sujetos que lo asaltaron, así como el color y tipo de vestimenta que vestían el día de los hechos.

iv) A folios 90/94 corre la declaración ampliatoria de EDUARDO Zárate López, quien refirió que el día de los hechos se quedó en el auto, debido a que uno de los asaltantes le ordenó que se quedara apuntándole con un arma de fuego, luego de arrebatarle su cartera a la agraviada Cirilia Quispe Borda, los asaltantes abordaron el vehículo de los agraviados dirigiéndose con destino al distrito de Sivia y al él le ordenaron que se dirija con destino al distrito de Llochegua; agregando que viajó al Centro Poblado de Arequipa a recoger a uno de sus sobrinos, refiriendo también que el día de los hechos se encontraba solo a bordo del vehículo que conducía hasta que fue intervenido por los miembros del CAD, que no emprendió fuga al momento del asalto por temor y porque había un espacio reducido para virar y no denunció el hecho, menos pidió auxilio a las autoridades del lugar porque los miembros del CAD le agredieron y que el casco color negro le pertenece a uno de los delincuentes, así como el lente oscuro y las demás especies, pero los dos celulares son de su propiedad pero no tiene como acreditarlo.

v) A folios 147/150, obra la declaración instructiva de EDUARDO Zárate López quien sostuvo no es cierto que el día de los hechos haya participado en el asalto a los agraviados, sino que fue víctima de asalto por tres personas que desconoce los mismos que se desplazaban en una moto lineal, a

256
Docentes
Cinco años

quienes no los pudo identificar porque las personas mencionadas tenían casco de moto lineal puesto y, lo coaccionaron para cometer otro asalto y desde el lugar que desconoce donde haya sido, le hacen virar con dirección a Llochegua y en el lugar denominado Sivite baja aparece una camioneta color plateado y los sujetos le dicen que iban a intervenir la camioneta y los encañonan a los agraviados y hacen bajar a las dos señoras y al chofer, para luego "asaltar" el dinero que portaba consigo la agraviada, luego que las tres personas que lo coaccionaron agarran la camioneta de los agraviados y se dirigen hacia el distrito de Sivia y el deponente le obligan a dirigirse a Llochegua; además a la pregunta cuatro formulada, en el sentido de que el testigo presencial del hecho denunciado, lo reconoce y refiere que fue uno de los que encañonó con un arma de fuego a su hermana Cirila Quispe Borda, sostiene que es mentira, pero el Juzgado dejó constancia que evade la respuesta e indica otros argumentos; agregando el procesado que cuenta con antecedentes y procesos penales por la presunta comisión de los delitos de robo agravado, tráfico ilícito de drogas y tenencia ilegal de arma de fuego, precisando también que es olvidadizo y por ello a nivel preliminar no refirió que los asaltantes le habían quitado su documento nacional de identidad y si denunciaba los hechos posteriormente hubieran tomado represalias en su contra.

DOCUMENTALES:

- a) A folios 29, obra el Acta de recepción de Intervenido, vehículo y especies, documento en el cual consta que el Presidente del Comité de Auto defensa del distrito de Llochegua y el Jefe de Serenazgo del citado distrito, hacen entrega del Intervenido EDUARDO Zárate López, del vehículo de placa de rodaje BGA-836, al Sub Oficial PNP J. Choquehuanca Gutiérrez, el día 27 de agosto del 2013.
- b) A folios 36 corre el Acta de Entrega de Especies, donde consta que se le entregó a la persona del procesado EDUARDO Zárate López, su Documento Nacional de Identidad -DNI. N° 28714010, entre otros documentos y especies.
- c) A folios 38/39, obra el Acta de Reconocimiento Fotográfico, efectuada por el agraviado LUIS Quispe Borda, el 27 de agosto del 2013, a las 22:45 horas, quien luego de brindar las características físicas y describir la vestimenta de los asaltantes, y mostrársele cuatro fotografías, reconoce al que figura en la segunda fotografía como uno de los que participaron en el asalto en su agravio, el mismo que responde al nombre de JULIO RUFINO Barreal Tello.
- d) A folios 40/41, obra el Acta de Reconocimiento Fotográfico, efectuada por la agraviada CIRILA Quispe Borda, el 27 de agosto del 2013, a las 22:30 horas, quien luego de brindar las características físicas y describir la vestimenta de los asaltantes, y mostrársele cuatro fotografías, reconoce la cuarta fotografía, como uno de los que participaron en el asalto en su agravio, el mismo que responde al nombre de JULIO RUFINO Barreal Tello.
- e) A folios 42/43, corre el Acta de Reconocimiento Física de Persona, efectuada por LUIS Quispe Borda, el 27 de agosto del 2013, a las 22:20 horas, quien luego de brindar las características físicas y describir la vestimenta de los asaltantes, y mostrársele cuatro personas, RECONOCE a la tercera persona como uno de los que participaron en el asalto en su agravio, el mismo que responde al nombre de EDUARDO Zárate López.
- f) A folios 44/45, corre el Acta de Reconocimiento Física de Persona, efectuada por CIRILA Quispe Borda, el 27 de agosto del 2013, a las 22:00 horas, quien luego de brindar las características físicas y describir la vestimenta de los asaltantes, y mostrársele a cuatro personas, RECONOCE a la cuarta persona como uno de los que participaron en el asalto en su agravio, el mismo que responde al nombre de EDUARDO Zárate López.
- g) A folios 46/58, corre el Acta de autorización para lectura de memoria de teléfono celular y las Actas de lectura de memoria de teléfono celular marca "NOKIA" con IMEI 355224052091409 y "LG" con IMEI 0125310003331 4477F, los mismos que le fueron incautados al procesado Eduardo Zárate López.
- h) A folios 59, obra el Certificado Médico legal N° 591-L-D, practicado al procesado EDUARDO Zárate López, el día 28 de agosto del 2013, en la que concluye: NO PRESENTA LESIONES RECIENTES, documento que desacredita el argumento de defensa esgrimido por el procesado, "que no denunció los hechos investigados, debido a que fue agredido por el personal del CAD de Llochegua".
- i) A folios 62/65, corren las Actas de Intervención de EDUARDO Zárate López, suscrita por el Juez de Paz, Gobernador, Responsable del Serenazgo y Jefe del CAD del Distrito de Llochegua, documento

257
Discardados
concurridos y
ante

en el cual se deja constancia que el denunciado Eduardo Zárate López, fue intervenido en circunstancias que se aprestaba a cruzar hacia el otro extremo del río, incautándosele un celular marca "LG" y otro marca "NOKIA".

A folios 30/34, obran Facturas de Venta de Combustible, efectuada por la Estación de Servicio "San Antonio", de Hipólito Pozo Ruiz, ubicado en la Avenida Sivia s/n de Llochegua, efectuada en fechas y sumas distintas correspondiente al mes de agosto del 2013, además, la agraviada CIRILA Quispe Borda, al brindar su manifestación sostuvo que se dedica al comercio, que cuenta con un Grifo en el Distrito de Llochegua y otro en el Centro Poblado de Machente, de los cuales obtiene un ingreso mensual de cincuenta y dos mil nuevos soles, que vive en compañía de su esposo HIPÓLITO Pozo Ruiz.

4. Análisis y apreciación penal del caso concreto

4.1. Consideraciones jurídico penales de carácter general

El juicio de la tipicidad requiere para la configuración de un delito, la concurrencia de dos presupuestos:

- a) Elemento objetivo, entendido como la realización de la conducta y la verificación de la consecuencia descrita por el tipo penal.
- b) Elemento subjetivo, que viene a ser la conciencia y voluntad de obtener el resultado lesivo o infracción del deber de cuidado.

2. La conducta típica del delito de ROBO AGRAVADO, previsto en los incisos 3 (A mano armada) y 4 (Con el concurso de dos o más personas) del primer párrafo del artículo 189° del Código Penal, concordado con el Tipo Básico previsto en el artículo 186° de la norma acotada, esto es, "El que para obtener provecho, se apodera ilegítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra ...", (conducta típica), en agravio de Cirila y Luis Quispe Borda (sujeto pasivo).

En el delito de robo se debe cumplir los siguientes elementos para efectos de su encuadramiento en el orden jurídico penal: A).- Acción de apoderarse de un bien mueble ajeno. Se entiende por apoderarse toda acción del sujeto que pone bajo su dominio y disposición inmediata un bien mueble que antes de ello se encontraba en la esfera de custodia de otra persona; B).- Ilegitimidad del apoderamiento. se constituye cuando el agente se apropia o adueña del bien mueble sin tener derecho sobre él, esto es, no cuenta con el sustento jurídico ni con el consentimiento de la víctima para generarse un ámbito de dominio y por tanto de disposición sobre el bien; C).- Acción de sustracción.- Se configura con los actos que realiza el agente destinados a romper la esfera de vigilancia de la víctima que tiene sobre el bien y desplazarlo a su esfera de dominio; D).- Bien mueble.- Se se entiende por bien mueble todo objeto del mundo exterior con valor económico, que sea susceptible de desplazamiento y consecuente apoderamiento; E).- Bien mueble total o parcialmente ajeno. resultará ajeno el bien mueble, si este no le pertenece al sujeto activo del delito y mas bien le corresponde a un tercero identificado o no y, opera una situación de ajenedad parcial cuando el sujeto activo o agente del delito, sustrae un bien mueble que parcialmente le pertenece; F).- Violencia o amenaza grave e inminente contra una persona. La violencia o fuerza física deviene en un instrumento que utiliza o hace uso el agente para facilitar la sustracción y por ende el apoderamiento ilegítimo del bien que pertenece al sujeto pasivo. La amenaza como medio facilitador del apoderamiento ilegítimo consiste en el anuncio de un malo perjuicio inminente para la vida o integridad física de la víctima, cuya finalidad es intimidarlo y de ese modo, no oponga resistencia a la sustracción de los bienes objeto del robo; H).- Con la participación de dos mas personas. De la manifestación y declaración instructiva del encausado Eduardo Zárate López así como de la manifestación y declaración preventiva de los agraviados Luis y Cirila Borda Quispe se advierte la participación de cuatro sujetos en el hecho ilícito materia de la presente, siendo dos de ellos, los procesados Eduardo Zárate López y Julio Rufino Barreal Tello; I).- A mano armada. Igualmente, de la manifestación y declaración instructiva del encausado Eduardo Zárate López y la manifestación y declaración preventiva de los agraviados Luis y Cirila Borda

258
Docentes
cinuenta y
ochos

Quispe se advierte que los procesados hicieron uso de armas de fuego en el hecho punible materia análisis. *Elementos objetivos del tipo penal que concurren en el caso de autos*, conforme se tiene acreditado con lo manifestado por los agraviados Luis y Cirila Quispe Borda y ratificado por esta última a nivel judicial, ver folios 15, 22, 25 y la Declaración preventiva de Cirila Quispe Borda de folios 242 respectivamente; *reforzado por lo vertido en su manifestación y manifestación ampliatoria del procesado EDUARDO Zárate López, y ratificado al brindar su declaración instructiva, quien sostuvo que en efecto los asaltantes portaban armas de fuego; y la sustracción del bien -dinero, mediante violencia y amenaza* en el presente caso, se dio como delito fin, toda vez que para el apoderamiento del dinero que portaba la agraviada Cirila Quispe Borda en su bolso de color negro chispeado el día de los hechos, se acreditado con lo manifestado por los agraviados LUIS y CIRILA Quispe Borda, quienes señalaron de forma categórica, uniforme y coherente que, el día de los hechos se siendo las 12:30 horas aproximadamente, en la camioneta de su propiedad se dirigieron del Distrito de Llochegua, donde cuenta con un Grifo, con dirección a la Localidad de Machente, y a la altura del lugar denominado Sevite baja, un vehículo de color blanco intempestivamente se apareció y les cerró el paso, del cual descendieron cuatro sujetos portando armas de fuego, amenazándolos con matar y pidiéndoles que entreguen el dinero que portaban, conforme lo ha afirmado también el procesado Eduardo Zárate López, al prestar su manifestación, ampliatoria e instructiva, tanto más si así concluye también la *Ejecutoria Suprema del 3/5/2005. R. N. 650-2005-LA LIBERTAD. Pérez Arroyo, Miguel, La evolución de la Jurisprudencia en el Perú (2001-2005), t. II, Instituto Peruano de Criminología y Ciencias Penales/uris Consulti/Editorial San Marcos, Lima, 2006, p.1096 "La prexistencia del bien mueble sustraído se acredita -aun cuando la instrumental no ésta a nombre del agraviado -no sólo con la declaración de la víctima sino también con el reconocimiento del propio encausado"*, en el caso particular, así lo precisa también el conductor agraviado, hermano de la agraviada Cirila Quispe Borda, así como el procesado Eduardo Zárate López.

- 4.3 La tipicidad del delito contra el Patrimonio, en su modalidad de ROBO AGRAVADO, se encuentra prevista en el presente caso, en los inciso 3 (A mano armada) y 4 (Con el concurso de dos o más personas) del primer párrafo del artículo 189° del Código Penal vigente concordado con el Tipo Básico previsto en el artículo 188° de la norma acotado que establece, "El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno (dinero), para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra (el dinero se encontraba en posesión o poder de la agraviada), empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física (uso de arma de fuego), ...", será reprimido con pena privativa de libertad no menor de doce ni mayor de veinte años".
- 4.4 El bien jurídico tutelado. En el tipo penal que contiene el artículo 189° del Código Penal. El delito de robo es de naturaleza pluriofensiva, debido a que no solo protege el patrimonio, sino además la integridad física, la libertad personal y la vida; por lo que en virtud del principio de lesividad en la comisión de un delito tiene que determinarse, según corresponda la naturaleza del mismo, al sujeto pasivo que haya sufrido la lesión o puesta en peligro del bien jurídico tutelado por la norma penal; de ahí que el sujeto pasivo siempre es un elemento integrante del tipo penal en su aspecto objetivo, con el agregado que el apoderamiento en el delito de robo supone poner bajo dominio y disposición inmediata del sujeto activo, un bien que se encontraba en la esfera de la custodia de otra persona.
- 4.5 Vía Jurisprudencial. En el delito de robo se transgreden bienes de tan heterogénea naturaleza, como la libetas, la integridad física, la vida y el patrimonio entre los bienes jurídicos, lo que hace de este injusto tener un delito complejo, siendo un conglomerado de elementos típicos en la que sus componentes aparecen tan indisolublemente vinculados entre sí, formando un todo homogéneo indestructible, cuya separación parcial daría lugar a la destrucción del tipo (Exp N° 253-2004, en CASTILLO ALVA, José Luis, *Jurisprudencia penal*, 3, Grijley, Lima 2006, p. 160).
- 5. Consideraciones - jurídico penal en el caso concreto

259
Diciembre
Cincoenta y
nove

De acuerdo con la descripción típica, el delito de Robo Agravado instruido se acredita subjetivamente con los siguientes elementos:

La materialidad del delito instruido -Robo agravado-, imputado a los procesados se acredita con los siguientes medios de prueba: i).- Con la transcripción del Oficio N° 318-2013-GOBDLL/M-INTERIOR, consta en el Atestado Policial Nro 058-3013, de fecha 27 de agosto del 2013, ver folios 01/02, de cuyo tenor se tiene, que el Teniente Gobernador del Distrito de Llochegua remite a la comisaría del Distrito de Llochegua a la persona de Eduardo Zárate López, detenido por robo a mano armada, quien fue intervenido por el personal del Comité de Auto Defensa del Distrito de Llochegua, luego de recepcionar una llamada telefónica efectuada por el agraviado LUIS Borda Quispe, sobre un robo a mano armada ocurrido el 27 de agosto del 2013, siendo a horas 13:30 aproximadamente en el lugar denominado Sevite Baja, quienes se separaron después del acto delictivo con diferentes direcciones, el chofer del vehículo auto blanco marca Chevrolet con dirección al distrito de Llochegua, mientras el resto de los asaltantes huyeron en la camioneta marca Chevrolet con dirección al distrito de Sivia, logrando detener al chofer del automóvil color blanco en el puerto fluvial de Llochegua, en precisos instantes que pretendía cruzar hacia Quisto Valle, margen izquierdo del río Apurímac, siendo trasladado al local del CAD, para poner a disposición de la Comisaría del Distrito de Llochegua. ii).- La manifestación de los agraviados LUIS Quispe Borda de folios 22/24 y Cirila Borda de folios 25/28, quienes sostuvieron que el día de los hechos siendo aproximadamente las 13:30 horas se desplazaba en la camioneta de placa de rodaje C8Z-920, color plateado, del distrito de Llochegua con destino al distrito de Sivia, a la altura de una curva donde existe un badén por las inmediaciones de la Comunidad de Sevite y Nazaret, sorpresivamente apareció un auto de color blanco y al intentar el paso, del cual descendieron cuatro sujetos armados, amenazándolos con matar le piden que entreguen el dinero, se aproximaron al vehículo, le hicieron bajar del vehículo y un chato lo redujo al suelo y se llevaron la cartera de su hermana que contenía la suma de cincuenta y dos mil nuevos soles, describiendo las características físicas de cada uno de los sujetos que los asaltaron, así como vertiendo el color y tipo de indumentaria que tenían el día de los hechos; iii).- El Acta de recepción del intervenido, vehículo y especies, obrante a folios 29, documento en el cual consta que el Presidente del Comité de Auto Defensa del Distrito de Llochegua y el Jefe de Serenazgo del citado distrito, hacen entrega del intervenido EDUARDO Zárate López y del vehículo de placa de rodaje BGA-836, al Sub Comandante PNP J. Choquehuana Gutiérrez de la Comisaría del Distrito de Sivia, el día 27 de agosto del 2013. iv).- Las Facturas de folios 30 a 34, Estación de Servicio San Antonio de Hipólito Pozo Ruiz, todos de fecha agosto del 2013, días antes del hecho delictivo, correspondiente a venta de combustible por sumas distintas como 4,050.00; 882.00; 2,160.00; 3,000.00 y 32,400.00 nuevos soles y, las Facturas "FERUSH" de folios 73/76, ubicado en San Andrés - Huancabamba, en las que se consigna fecha de emisión y vencimiento del 10/07/13, 20/08/13, 22/08/13 y 29/08/13 de combustible (DIESEL B5 UV y GASOHOL 90 PLUS en gran cantidad, a favor de Hipólito Pozo Ruiz, para ser transportado al Distrito de Llochegua - Huanta - Ayacucho; v).- El "Acta de Intervención de un asalto a mano armada" y el "Acta de intervención a la persona", de cuyo tenor se tiene que el denunciado EDUARDO Zárate López, ver folios 62/65, suscrita por el Juez de Paz, Gobernador, Responsable del Serenazgo y Jefe del CAD del Distrito de Llochegua, documento en el cual se deja constancia que el denunciado Eduardo Zárate López, fue intervenido en circunstancias que se aprestaba a cruzar hacia el otro extremo del río Apurímac, incautándosele un celular marca "LG" y otro marca "NOKIA", así como una gorra negra, documento de identidad, licencia de conducir, un reloj, un recibo de Empresa de Transportistas río Ene, tarjeta de propiedad del vehículo de placa de rodaje BGA-836, un casco de motociclista color negro; medios de prueba que acreditan fehacientemente que el hecho delictivo denunciado se cometió, conforme se describe en las actas anotadas y manifestaciones con relación a los hechos instruidos al imputado; la propia manifestación del encausado Eduardo Zárate López quien no hace sino corroborar la forma y circunstancias de cómo desplegó la conducta investigada contra los agraviados, luego de cerrarles el pase con el uso del vehículo de placa de rodaje BGA-836 en circunstancia que los agraviados se desplazaban en una camioneta procedente del Distrito de Llochegua, conjuntamente con procesado y otros dos sujetos más que no fueron identificados, para seguir la finalidad propuesta.

En el caso de autos, de acuerdo con la descripción típica, la responsabilidad penal de los encausados EDUARDO ZARATE LOPEZ y JULIO RUFINO BARREAL TELLO, se acredita en autos con los siguientes:

260
Domicilio
Pachan-100

La responsabilidad penal de los procesados EDUARDO ZARATE LOPEZ y JULIO RUFINO BARREAL TELLO se acreditan con los siguientes medios de prueba, como son: i).- *La manifestación de los agraviados LUIS Quispe Borda de folios 22/24 y Cirila Borda Quispe de folios 25/28*, quienes relataron que el día de los hechos siendo aproximadamente las 13:00 horas se desplazaba en la camioneta de placa de rodaje C8Z-920, color plateado, del distrito de Llochegua con destino al distrito de Sivia, a la altura de una curva donde existe un badén por inmediaciones de la Comunidad de Sevite y Zaret, sorpresivamente apareció un auto de color blanco y le cierra el paso, del cual *descendieron cuatro sujetos armados*, amenazándolos con matar si no entregan el dinero, se aproximaron al vehículo, le hicieron bajar del vehículo y un chato lo redujo tirándolo al suelo y se llevaron la cartera de su hermano que contenía la suma de cincuenta y dos mil nuevos soles, describiendo las características físicas de cada uno de los sujetos que los asaltaron, así como vertiendo el color y tipo de indumentaria que tenían el día de los hechos; b).- *Las Actas obrarantes a folios 62/65*, denominadas "Acta de intervención de un asalto a mano armada" y el "Acta de intervención a la persona", de cuyo tenor se tiene que *intervención de EDUARDO Zárate López*, documentos suscritos por el Juez de Paz, Gobernador, Responsable del Serenazgo y Jefe del CAD del Distrito de Llochegua, documento en el cual se deja constancia que *Eduardo Zárate López, fue intervenido en circunstancias que se aprestaba a cruzar hacia el otro extremo del río Apurimac*, incautándosele un celular marca "LG" y otro marca "NOKIA", así como una gorra negra, documento de identidad, licencia de conducir, un reloj, un recibo de la Empresa de Transportistas río Ene, tarjeta de propiedad del vehículo de placa de rodaje BGA-836, casco de motociclista color negro; *medios de prueba que acreditan fehacientemente que el ehho punible denunciado se cometió, conforme se describe en cada una de las actas anotadas y manifestaciones con relación a los hechos instruidos al imputado; la propia manifestación del encausado Eduardo Zarate Lopez quien no hace sino corroborar la forma y circunstancias de cómo desplegó la conducta investigada en contra de los agraviados, luego de cerrarles el pase con el uso del vehículo de placa de rodaje BGA-836, en circunstancia que los agravaidos se desplazaban en una camioneta procedebnte del Distrito de Llochegua, conjuntamente con procesado y otros dos sujetos más que no fueron identificados, para conseguir la finalidad propuesta; iii).- El Acta de recepción de Intervenido, vehículo y especies*, obrante a folios 29, documento en el cual consta que el Presidente del Comité de Auto Defensa del Distrito de Llochegua y el Jefe de Serenazgo del citado distrito, hacen entrega del Intervenido EDUARDO Zárate López y del vehículo de placa de rodaje BGA-836, al Sub Oficial PNP J. Choquehuanca Gutiérrez de la Comisaría del Distrito de Sivia, el día 27 de agosto del 2013; iv).- *Las Actas de Reconocimiento Fotográfico*, efectuada por el agraviado LUIS Quispe Borda, ver folios 38/39; el Acta de Reconocimiento Fotográfico, efectuada por CIRILA Quispe Borda, el 27 de agosto del 2013, de folios 40/41; el Acta de Reconocimiento Física de Persona, efectuada por LUIS Quispe Borda, del 27 de agosto del 2013, a las 22:20 horas, de folios 42/43 y el Acta de Reconocimiento Física de Persona, efectuada por CIRILA Quispe Borda, del 27 de agosto del 2013, a las 22:00 horas, fr folios 44/45, quienes luego de brindar las características físicas y describir la vestimenta de los asaltantes, y mostrársele *cuatro fotografías*, reconocen ambos la fotografía que corresponde a JULIO RUFINO Barreal Tello y la fotografía que corresponde a EDUARDO Zárate López, como dos de los sujetos que participaron en el asalto a mano armada en su agravio; iv).- *La declaración preventiva de CIRILA Borda Quispe* que corre a folios 242/244, quien a nivel judicial se ratifica en el contenido de su manifestación y reitera que EDUARDO Zárate López, recuerda que es uno de los que participó en el asalto a mano armada, a la altura de la Comunidad de Sevite Baja, en su agravio y el de su hermano Luis Borda Quispe, el día 27 de agosto del 2013; v).- *La propia manifestación del encausado EDUARDO Zarate López*, de folios 15/21, fortalece lo alegado, quien sostuvo que se dedica a prestar servicio de transporte de pasajeros, en la ruta Puerto Ene - Pichari y viceversa, que el día 27 de agosto del 2013 salió de su domicilio a las 09:45, cruzando el río hacia el distrito de Sivia, lugar donde una pareja le toma servicio de taxi con destino al Puente Tacora, donde se bajan, luego sube con dirección a San Antonio de Arequipa, donde iba recoger a una pareja, pero al no ubicarlos emprendió retorno al distrito de Llochegua, y saliendo de Llochegua a unos cinco minutos de recorrido recoge a dos pasajeras con dirección a Sivia, y cerca a una curva por inmediaciones de la Comunidad de "Sivite", tres personas a bordo de una moto lineal le hacen parar cerrándole el paso,

261
Diciembre
masculino y
1940

...bajan a las chicas y suben a su vehículo, pidiéndole que de vuelta con dirección al distrito de Llochegua, anotando la placa de su carro y amenazándolo con un arma de fuego, luego de cierto tiempo, le piden que lo cierre a la camioneta que venía en sentido contrario, salen rápido del vehículo y bajan de la camioneta a una señora y al chofer, y luego le obligan a que regrese a Llochegua, ellos subieron a la camioneta de los agraviados y se fueron con dirección al Distrito de Sivia; agregando que entre las 09:00 y las 10:00 de la mañana había algunos pasajeros que le llamaron para preguntarle si iba a trabajar para Puerto Ene, y que fue intervenido por el personal del CAD del Distrito de Llochegua, en una oportunidad, les refirió que procedía de San Antonio de Arequipa, señalando también que presto servicio de transporte, así como ostentó el cargo de Comandante del Comité de Auto Defensa y no denunció el asalto que fue amenazado.

Como es de advertir, el encausado Eduardo Zarate López señaló que presta servicio de transporte público en la Ruta Puerto Ene - Pichari y viceversa (*margen derecho del río Apurímac*); sin embargo, en los hechos, cruzó al margen izquierdo del río Apurímac, ruta para el que no estaba autorizado; de lo manifestado, se advierte también, que cruzó al otro margen del río, sin pasajero alguno que le haya contratado servicio de transporte; asimismo, refirió que transportó a una pareja del Distrito de Sivia al lugar de Tacora; desde el citado lugar se dirigió al Centro Poblado de San Antonio de Arequipa sin pasajero alguno, luego retomó hacia el Distrito de Llochegua; del mencionado lugar, parte con dirección al Distrito de Sivia sin pasajero, pero a los cinco minutos de recorrido sostiene que aboradaron su vehículo dos personas; ya en la altura de la comunidad de Sevite Baja, una motocicleta le cierra el paso, bajan tres personas, y con arma de fuego en mano le solicitan que retorne hacia Llochegua, empero en su declaración de fojas 90/94, refirió que en el momento que lo asaltan se encontraba solo; no solo ello, más pruebas y evidencias se tiene como es el hecho de que, es ex miembro del Comité de Auto Defensa, conoce sobre uso de armas de fuego, conoce que en que consiste el delito de robo y que debe darse denuncia a la autoridad correspondiente, empero, lejos de denunciar los hechos imputados en su contra, en un intento de evitar responsabilidades y ser intervenido, procuró cruzar el río, hacia el margen derecho - izquierdo, precisos instantes en que es intervenido, hallando en el interior del vehículo, un casco negro de motociclista, un lente oscuro. *Las evidencias anotadas tienen su respaldo en un medio de prueba directa que es la manifestación de los agraviados, Luis y Cirila Borda Quispe, sostiene que uno de los cuatro sujetos que participaron en el asalto a mano armada en su contra, es EDUARDO Zarate López, conforme lo manifestado en la diligencia de Reconocimiento Fotográfico y diligencia de Reconocimiento de persona ya citados, además que a nivel judicial la agraviada reitera de manera firme, categórica y coherente sobre la participación del procesado EDUARDO Zarate López en los hechos intruidos, haciendo lo propio respecto al encusado Julio Rufino Barreal Tello, quienes luego se abordan a bordo del vehículo automóvil conducido por Eduardo Zarate López y una moto lineal, a la altura de la Comunidad de Sevite Baja, le cortan el paso a los agraviados quienes de trasladaban provenientes del Distrito de Llochea, en una camioneta de su propiedad, y de reducir a los agraviados con el uso de armas de fuego, le arrebatan el bolso de la agraviada en cuyo interior trasladaba dinero, siguiendo la finalidad propuesta y previamente acordada.*

Los acusados han actuado con plena conciencia y voluntad, en la comisión del presente delito de Robo, tipo agravado; por lo que se configura DOLO (elemento subjetivo); siendo él móvil de su conducta el beneficiarse económicamente, aun cuando niegue los cargos imputados en su contra, conforme se ha detallado.

La antijuridicidad de la conducta. Se ha verificado en la presente causa la concurrencia de los elementos objetivos y subjetivos de la tipicidad, por lo que corresponde determinar si la conducta desplegada por los procesados es antijurídica; es decir, es contraria al derecho (antijuridicidad formal) por concurrir circunstancia alguna prevista en el artículo 20° del Código penal, (antijuridicidad material) si se haga permisiva la conducta desplegada por los imputados EDUARDO ZARATE LÓPEZ y JULIO RUFINO BARREAL TELLO, conforme se acredita en autos con las actas denominadas "Acta de intervención sobre asalto a mano armada" de folios 62/63; al "Acta de intervención a la persona" de folios 64/65; el Acta de recepción de intervenido, vehículo y especies de folios 29; la manifestación de Luis Borda Quispe de folios 22/24; la manifestación de la Cirila Borda Quispe 25/28; las facturas de la Estación de

262
Diciembre
presente y
des

San Antonio de Hipólito Pozo Ruiz Esposo de la agraviada Cirila Borda Quispe, las facturas de combustible por efectuado Por Hipólito Pozo Ruiz de FERUSH, ubicado en Pisco - Ica, de los que se tiene la venta de combustible efectuada días antes a los ehcos denunciados, acreditándose la existencia dl bien mueble sustraído; las actade reconocimiento fotográfico, previa descripción de los encausados y Acta de reconocimiento Físico de persona de folios 38/45; Acta de lectura de memoria de los teléfonos celulares; certificado medico legal practicado a EDUARDO Zarate López, ver folios 59, de consta que no presenta lesiones, desacreditando el argumento de que fue agredido por el personal CAD de Llochegua; la Declaración preventiva de Cirila Borda Quispe de folios 242/244. Al respecto se aprecia en autos causas de justificación en la conducta asumida por los encausados, por lo que el imputado deviene en antijurídico y por ende es imputable penalmente (culpable).

Juicio de tipicidad. En autos está acreditado que el día 27/AGOST/2013, el procesado EDUARDO Zarate López, fue intervenido por el personal del Comité de Auto Defensa del Distrito de Llochegua - Ayacucho, en circunstancias que se aprestaba a cruzar el rio Apurimac, hacia el margen derecho del río -Cusco, luego de haber participado en el asalto a mano armada (Robo Agravado), a la altura de la comunidad de Sevite baja del Distrito de Sivia, conjuntamente con su co acusado EDUARDO Zarate López y otros dos sujetos no identificados, en agravio de Cirila y Luis Borda Quispe, quienes se trasladaban desde el Distrito de Llochegua con dirección al Distrito de Sivia, trasladando la suma de quinientos y dos mil nue vosles, para la compra de combustible para el Estacion de Servicio San Antonio de Llochegua de su Esposo, ubicado en el Distrito de Llochegua, haciendo armas de fuego, evidenciándose que en su accionar delictivo se haejercido violencia y amenaza sobre las victimas, oportuanto arma de todo instrumento real o aparente que incrementa la capacidad de agresión del agente o agentes y reduce la capacidad de resistencia de la victima, ello para lograr su propósito, e incrementar la capacidad agresiva y eficacia en el peligro del resultado; conforme se tiene de los medios de prueba tantas veces mencionados; por tal hecho se les comprende a los imputados como autores del delito Contra el Patrimonio, en la modalidad de ROBO AGRAVADO; hecho previsto y sancionado en el numeral 3 (A mano armada) y el inciso 1 (Con el concurso de dos más personas), concordado con la conducta básica prevista en el artículo 188° de la norma acotada, que reprime con pena privativa de libertad no menor de doce ni mayor de veinte años.

Grado de participación del encausado. Se concluye que han intervenido a título de AUTOR, en la comisión del ilícito penal instruido, consistente en el apoderamiento ilegítimo de un bien mueble (dinero) ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona -artículo 188° del Código Penal vigente, con la concurrencia de las agravante "Con el concurso de dos personas" y "A mano armada", previstos en los incisos 3 y 4 del primer párrafo del artículo 189° de la norma acotada, concordado con el tipo básico previsto en el artículo 188° de la citada norma; toda vez que han realizado todos los elementos objetivos y subjetivos que configuran el delito penal.

Por ello, se concluye que se ha establecido la tipicidad objetiva y subjetiva, de la conducta desplegada por los acusados, además la acción típica desplegada por estos, es contraria al ordenamiento jurídico penal, además no se advierte causas de justificación según lo previsto por nuestra normatividad penal. Por el contrario la conducta desplegada por los acusados no encuentran causas de justificación previstas en el artículo 20° del Código Penal.

En consecuencia, se encuentra acreditado la comisión del delito de Robo Agravado, por haberse apoderado ilegítimamente de dinero de propiedad del agraviado, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del poder de la agraviada Cirila Borda Quispe, luego de intimidarla con el uso de arma de fuego, empleando violencia contra la agraviada, con el concurso de los dos acusado Eduardo Zarate López y Rufino Barreal Tello, así como la responsabilidad de los referidos acusados sobre el hecho punible imputado, en agravio de Cirila y Luis Borda Tello.

6. Determinación de la pena

Para determinar la pena privativa de libertad, que solicita el Ministerio Público para el acusado, se tienen en cuenta:

263
Disidentes
asunto 4
7/20

Determinación de la pena básica

El primer párrafo del artículo 189° del Código Penal, concordado con el artículo 188° tipo básico de la Ley de Procedimientos Penales, prevé para el delito de Robo Agravado, una pena privativa de libertad no menor de diez ni mayor de veinte años.

Circunstancias modificatorias de responsabilidad penal

Se consideran circunstancias cualificadas de agravación (Reincidencia, habitualidad, calidad de autor, etc.), y circunstancias cualificadas de atenuación (tentativa, confesión sincera, responsabilidad atenuada del artículo 21° del Código Penal, etc.

Criterios de individualización de la pena concreta

Teniendo en cuenta los artículos VIII del Título Preliminar, 45°, 45°-A y 46° del Código Penal y el Acuerdo Plenario N° 01-2008/CJ-116 (Reincidencia, habitualidad y determinación de la pena, que para efectos de la graduación de la pena es menester precisar la función preventiva, protectora y resocializadora.

En el presente proceso, respecto a la imputación contra EDUARDO ZARATE LOPEZ y JULIO RUFINO BARREAL TELLO, la pena concretase determinará de conformidad con los fundamentos del artículo 45°-A, como sigue: i).- se establecerá la pena básica del delito de Robo Agravado, regulado en los numerales 3) y 4) del primer párrafo del artículo 189° del Código Penal vigente, concordado con el tipo básico de robo previsto el artículo 188° del Código Penal, que oscila entre doce a veinte años de pena privativa de libertad; ii).- Luego, se verifica la concurrencia de las circunstancias atenuantes o de agravación señaladas en el artículo 46° del Código Penal; concurriendo en este caso, la circunstancia atenuante de la "carencia de antecedentes", ver Informe de folios 151 y 152, conforme al literal a) del numeral 1) del artículo 46° del Código Penal; iii).- se verifica la concurrencia de la circunstancia atenuante privilegiada o agravantes cualificadas; circunstancias que no se presentan en el presente proceso.

En ese sentido, al haberse presentado respecto a la participación de los acusados EDUARDO ZARATE LOPEZ y JULIO RUFINO BARREAL TELLO, tan solo circunstancias atenuantes, se procederá de conformidad a lo prescrito en el literal a) del numeral 2) del artículo 45°-A del Código Penal, es decir, la PENA CONCRETA se determinará dentro del TERCIO INFERIOR DE LA PENA BÁSICA, que oscila entre 12 a 14.6 años de pena privativa de libertad efectiva, ello atendiendo la pena prevista para el delito imputado es no menor de 12 ni mayor de 20 años, considerando la carencia de antecedentes. Por lo expuesto, la pena concreta que propone la fiscalía será por dentro del tercio inferior de la prevista para el delito instruido, siendo así, la pena que se propone es de 12 años de pena privativa de libertad efectiva para cada uno de los acusados.

Reparación Civil

La reparación civil, viene a ser una pretensión civil, la misma que es accionada dentro del proceso penal, con la finalidad de no solo pedir la restitución del bien (o en su defecto, se hará mediante el pago de su valor), sino también la indemnización de daños y perjuicios, aun que debe ser fijada en función a la magnitud de los daños y perjuicios ocasionados, cumpliendo de esa manera su función resarcitoria. Artículo 93° del Código de Procedimientos Penales.

La reparación civil se rige por el principio del daño causado, cuya urididad civil y penal protege el bien jurídico en su totalidad y garantiza el oportuno derecho indemnizatorio de la víctima, que por lo tanto no debe fijarse en forma genérica sino que es necesario individualizarla y determinar en forma prudencial y

264
Deducción
de monto y
cuotas

proporcional al daño causado; que en el caso particular, se tiene que los encausados se apoderaron del dinero que agraviada el día de los hechos llevaba consigo en su Bolso para comprar combustible para la Estación de Servicio -Grifo de su propiedad ubicado en el Distrito de Llochegua, el día 27 de agosto del año 2013, en circunstancias que se desplazaba a bordo de la camioneta de placa de rodaje C8Z-929, conducida por su hermano Luis Quispe Borda, a la altura de Sevite, les interceptó un automóvil de color blanco, de cual descendieron cuatro sujetos armados quienes los redujeron y con arma de fuego en mano, les solicitaron que entregue el dinero que portaba en el bolso, la misma que ascendía a la cantidad de cincuenta y dos mil nuevos soles, ratificado por su hermano Luis Quispe Borda, existencia de dinero acreditado con las boletas de compra y venta de combustible obrantes en el expediente; siendo así, corresponde solicitar que se le restituya el bien sustraído, así como el pago de la reparación civil que cubra la reparación del daño y la indemnización de los perjuicios materiales y morales, la que esta en función de las consecuencias directas y necesarias que el delito generó en la víctima CIRILA Quispe Borda, quien se vio impedida de disponer de su patrimonio e incluso incrementarla adquiriendo combustible y expendiendo en su Estación de Servicio, así como la asunción del presente proceso y el daño moral traducido en el sufrimiento, la aflicción que padeció la agraviada como consecuencia del asalto a mano armada vivido; sin dejar de lado la lesión causada al aspecto psicológica sufrida por los agraviados, aspectos que serán en todo caso dilucidado en el plenario, sin que ello implique que la Fiscalía Superior a mi cargo no proponga una suma razonable y proporcional al daño causado con la conducta desplegada por los acusados; esto es, efectuar una valoración objetiva del daño causado con el delito cometido, la naturaleza del delito, el grado de realización del injusto penal y en base al principio de proporcionalidad y razonabilidad, se precisa en la presente el monto de la reparación civil.

CONCLUSIÓN

Por consiguiente, en mérito de las consideraciones señaladas precedentemente y en aplicación de los artículos 11º, 12º, 23, 29º, 46º, 92º, 93º, del Código Penal; así como estando a lo dispuesto por el artículo 92º, inciso 4), del Decreto Legislativo 052 - Ley Orgánica del Ministerio Público, el suscrito Fiscal Superior de la Fiscalía Superior Mixta Transitoria de Pichari, FORMULA ACUSACIÓN SUSTANCIAL contra EDUARDO ZARATE LÓPEZ Y JULIO RUFINO BARREAL TELLO como AUTORES del delito contra el Patrimonio, en la modalidad de Robo -tipo agravado, previsto en el numeral 3) y 4) del primer párrafo del artículo 189º del Código Penal vigente, supuestos: "A mano armada, con el concurso de dos personas", concordado con el Tipo Básico de Robo previsto en el artículo 188º del Código Penal, mencionado con pena privativa de libertad no menor de doce ni mayor de veinte años, en agravio de Cirila Quispe Borda y Luis Quispe Borda; como consecuencia lógica legal; SOLICITO: Se les imponga a cada uno de los acusados acusado DOCE ÑOS de pena privativa de libertad efectiva, así como al pago de DIEZ MIL NUEVOS SOLES, que por concepto de reparación civil deberán pagar los acusados en forma solidaria a favor de los agraviados, sin perjuicio de restituir la suma de dinero indebidamente sustraído a la agraviada.

INSTRUCCIÓN : Regular.
CONFERENCIA : No realizada.
ACUSADO : Reo Libre.

AUDIENCIA

Que, durante el contradictorio, solicitó se actué las siguientes diligencias:

1. Se actualice los antecedentes penales de los acusados.
2. Se recabe la declaración de Cirila Borda Quispe, quien domicilia en la Avenida Alianza s/n del Centro Poblado de Machente - Ayna San Francisco - La Mar - Ayacucho, quien depondra sobre la forma y circunstancia en ha intervenido los acusados, sin perjuicio de notificarse también en la dirección que figure en la Ficha de Reniec.
3. Se recabe la decaicarción preventiva de Luis Quispe Borda, quien domicilia en la Avenida Alianza para el Progreso del Centro Poblado de Machente - Ayna San Francisco, quien

265
Dispositivos
número 4
Cáceres

depondrá sobre la forma y circunstancia fue asaltado y la participación de los acusados en el hecho instruido.

4. Se recabe la declaración testimonial del Presidente del Comité de Auto Defensa de entonces, NICANOR ANAYA MAURICIO, domiciliado en la Avenida 28 de julio s/n del Distrito de Llochegua, quien depondrá sobre la forma y circunstancia en que fue intervenido el acusado Eduardo Zarate López.

DDSM/jsa

DAVID DANTE QUIROZ
Fiscal (Promotor) (P)
Fiscalía Superior del Poder Judicial
de la Nación
1971

273
Doscientos
setenta y
tres

SALA MIXTA PERMANENTE DEL VRAEM
EXPEDIENTE : 2014-528
DELITO : ROBO AGRAVADO
PROCESADO : EDUARDO ZARATE LOPEZ
JULIO RUFINO BARREAL TELLO
AGRAVIADO : CIRILA QUISPE BORDA
LUIS QUSPE BORDA

Expediente N° 2014-528

(Procede del Juzgado Especializado en lo Penal de Kimbiri)

Resolución número:
Pichari, Diez de Marzo
del dos mil diecisete.-

En el expediente penal seguido contra Eduardo Zarate López y Julio Rufino Barreal Tello, por resultar presuntos autores de la comisión del delito contra el Patrimonio, en la modalidad de Robo Agravado, en agravio de Cirila Quispe Borda y Luis Quispe Borda; la Sala Mixta Descentralizada Permanente del VRAEM - Pichari, ha emitido el siguiente:

AUTO DE ENJUICIAMIENTO

I. OBJETO DE LA RESOLUCIÓN:

1.- Cumplido el trámite de correr traslado con la acusación Fiscal, conforme al Acuerdo Plenario N° 06-2009/CJ-116, su fecha 13 de noviembre del 2009; y, no habiéndose formulado observación alguna el estado de la causa es el de ejercer el control jurisdiccional de la Acusación Fiscal de fojas doscientos cincuenta y tres y siguientes, que se promueve contra **EDUARDO ZARATE LOPEZ y JULIO RUFINO BARRIEL TELLO**, por la presunta comisión del delito contra el Patrimonio, en la modalidad de Robo Agravado, en agravio de Cirila Quispe Borda y Luis Quispe Borda; ilícito penal previsto en el numeral 3) y 4) del primer párrafo del artículo 189° del Código Penal en el supuesto: "A mano armada, con el concurso de dos personas", concordado con el Tipo Básico de Robo previsto en el Artículo 188° del Código Penal, sancionado con pena privativa de libertad no menor de doce ni mayor de veinte años.

2.- Evaluando la pretensión punitiva y el tipo penal señalado por el señor Fiscal Superior, esta Sala Penal considera que en atención al principio acusatorio y conforme lo estipula el artículo 229° del Código de Procedimientos Penales cabe el inicio del juicio oral por el mérito de la instrucción.

Diecisiete
setenta y
cuatro

II. FUNDAMENTOS DE LA ACUSACIÓN:

La Fiscalía Provincial ha postulado el siguiente hecho; que siendo las 12:30 aproximadamente del día 27 de agosto de 2013; en circunstancias que los hermanos agraviados Cirila y Luis Quispe Borda se dirigían del Distrito de Llochegua hacia Machente a bordo del vehículo camioneta de placa de rodaje C8Z-920 de color plateado, fueron interceptados en el lugar conocido como "Sivite Baja", por otro vehículo marca Toyota de color blanco de placa de rodaje BGA-836, de donde descendieron cuatro personas desconocidas con arma de fuego para luego proceder a despojar de sus pertenencias, logrando quitar a la agraviada un bolso de tela color negro - plomo, en cuyo interior había la suma de S/. 52,000.00 más tres cheques bancarios, por los montos de S/. 1,880.00, S/. 4,092.00 y S/. 391.00 respectivamente; luego se fugaron del lugar, tres de ellos a bordo del vehículo de color blanco, con dirección a Llochegua; siendo que el denunciado Eduardo Zarate López que venía desplazándose a bordo del vehículo empleado, después de ocurrido el hecho denunciado, fue interceptado a la altura del cruce de Llochegua por los miembros del CAD, quien fue reconocido y sindicado como uno de los autores del hecho, porque los agraviados, después de sufrir el acto delictivo estaban corriendo por la carretera a pedir ayuda, en ese momento se encontraron con otro vehículo , donde la agraviada prestando un teléfono celular comunicó el hecho a su esposo Hipólito Pozo Ruiz quien a su vez comunicó a los del Comité de Auto Defensa CAD del Distrito de Llochegua y éstos fueron los que lograron intervenir al vehículo conducido por el denunciado Eduardo Zarate López, asimismo los agraviados al avanzar por la vía, vieron que su vehículo había sido abandonado por los delincuentes.

III. DECISIÓN:

Por el fundamento expuesto:

I. DECLARAMOS: HABER MÉRITO para pasar a **JUICIO ORAL** contra **EDUARDO ZARATE LOPEZ y JULIO RUFINO BARREAL TELLO**, por resultar presuntos autores de la comisión del delito contra el Patrimonio, en la modalidad de Robo Agravado, ilícito penal previsto y sancionado por el numeral 3) y 4) del primer párrafo del artículo 189° del Código Penal dentro del supuesto "A mano armada, con el concurso de dos personas", concordante con el Tipo Básico de Robo prevista en el artículo 188° del Código Penal sancionado con pena privativa de libertad no menor de doce ni mayor de veinte años, en agravio de Cirila Quispe Borda y Luis Quispe Borda.

Decretos
número y
año

1. **SEÑALAMOS** fecha para la Audiencia Pública, la misma se realizará el día **LUNES VEINTICUATRO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, A HORAS DIEZ DE LA MAÑANA**, en la Sala de Audiencias de la Sala Mixta Descentralizada del **VRAEM - ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE AYACUCHO I**, teniendo presente que el procesado **Eduardo Zarate López**, se encuentra recluso en el Establecimiento Penitenciario de Ayacucho I, por otro delito; **ORDENAMOS:** La notificación del procesado Eduardo Zarate López, en el Establecimiento Penitenciario de Ayacucho I, con la presente resolución; asimismo **NOTIFIQUESE** al acusado Julio Rufino Barreal Tello en su domicilio real sito en la **Av. La Victoria Lote 13 - Pichari** (conforme a su ficha de RENIEC obrante a folios 70), sin perjuicio de notificarse mediante **EDICTOS** a ser publicados en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Diario Judicial "Jornada" a fin de que tomen conocimiento del presente acto procesal y concurran a las audiencias a desarrollarse, adjuntándose los recortes periodísticos bajo responsabilidad de Secretaría. **DISPONEMOS:** poner en conocimiento a la Coordinación Distrital de Defensa Pública - del VRAEM, a fin de que designe defensor público para los acusados, siempre y cuando los acusados acudan a la Audiencia, sin la compañía de su abogado defensor de libre elección, con la finalidad de que asuma su defensa de conformidad con lo prescrito en el literal d) del Artículo 3° de la Ley N° 29360 (Ley del Servicio de Defensa Pública); **MANDAMOS:** se actualicen los Antecedentes Penales y Judiciales de los acusados. **A lo solicitado por el Señor Fiscal Superior para el contradictorio: DISPONEMOS.-** que durante el juicio oral: Al punto 1) Estese ordenado en la presente resolución con relación a los antecedentes, Al punto 2) **RECÁBESE** la declaración preventiva de Cirila Borda Quispe, quien domicilia en la Av. Alianza S/N del Centro Poblado de Machente - Ayna San Francisco - La Mar - Ayacucho, a fin de que declare sobre la forma y circunstancia en la intervención de los acusados, sin perjuicio de notificarse también en la dirección que figure en la ficha de RENIEC. Al punto 3) **RECÁBESE** la declaración preventiva de Luis Quispe Borda, quien domicilia en la Av. Alianza para el Progreso del Centro Poblado de Machente - Ayna San Francisco, quien igualmente depondrá la forma y circunstancia que fue asaltado y la participación de los acusados en el hecho instruido. 4) **RECÁBESE** la declaración testimonial del Presidente del Comité de Auto Defensa de ese entonces, Nicanor Anaya Mauricio, domiciliado en la Av. 28 de julio s/n del Distrito de Llochegua, quien depondrá sobre la forma y circunstancia en

ATO
Desvirtuado
actante y
Acto

que fue intervenido el acusado Eduardo Zarate López. Con conocimiento de las partes.-

S.S.

EGUSQUIZA VERGARA.-

LENG YONG DE WONG.-

HUAMANI MENDOZA.-



Fortunato Quspe Huamán
SECRETARIO DE SALA
Sala Mixta Descentralizada Permanente del VRAEM
Corte Superior de Justicia de Ayacucho/PJ



JUDICIAL

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AYACUCHO

**SALA MIXTA DESCENTRALIZADA PERMANENTE DEL
VRAEM**

288
Doscientos
ochenta y
ocho

EXPEDIENTE N° : 528-2014
 INCUPLADO : EDUARDO ZÁRATE LÓPEZ
 JULIO RUFINO BARREAL TELLO
 DELITO : ROBO AGRAVADO
 AGRAVIADO : CIRILA QUISPE BORDA,
 LUIS QUISPE BORDA
 SESIÓN N° : PRIMERA
 DIREC. DEBATES : DR. HILDEBRANDO HUAMANÍ MENDOZA.
 FECHA : 24 DE ABRIL DEL DOS MIL DIECISIETE

ACTA DE INICIO DE JUICIO ORAL

En la Sala de Audiencias del Establecimiento Penal de Ayacucho, a los VEINTICUATRO días del mes de ABRIL del año dos mil diecisiete, siendo las DIEZ CON TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA, concurrieron los miembros de la Sala Mixta Descentralizada Permanente del VRAEM de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, conformada por los señores Jueces Superiores doctor ANIBAL GUSTAVO EGÚSQUIZA VERGARA- Presidente, doctora NANCY LILIANA LENG YONG DE WONG - miembro, y doctor HILDEBRANDO HUAMANÍ MENDOZA- miembro y a su vez Director de Debates, con la finalidad de llevar a cabo la audiencia de juicio oral, programado en la causa que se sigue contra EDUARDO ZÁRATE LÓPEZ Y JULIO RUFINO BARREAL TELLO, por la presunta comisión del delito contra el Patrimonio, en la modalidad de ROBO AGRAVADO, en agravio de Cirila Quispe Borda y Luis Quispe Borda.-----

Asimismo se encuentra presente el señor Secretario de Sala Abogado FORTUNATO QUISPE HUAMAN, a efectos de asistir en la presente diligencia conforme a lo normado por el artículo 213° del Código de Procedimientos Penales.-----

289
Diciembre
Ochenta y
nove

DE LOS ASISTENTES

Para este acto de juicio oral se encuentra presente el señor representante del Ministerio Público Fiscal Superior de la Fiscalía Superior Mixta del VRAEM- Ayacucho doctor **DAVID DANTE SULCA MEZA**; con la asistencia del acusado libre **EDUARDO ZÁRATE LÓPEZ**, quien se encuentra asistido con su defensor doctor **NEWDY ISAAC VELARDE FLORES**, con Registro No. 6272 del Colegio de Abogados del Callao, con domicilio procesal sito en el Jirón La Mar S/N-Distrito de Ayna San Francisco-Provincia de La Mar, Departamento de Ayacucho y con número celular 990190893; no encontrándose presente el acusado libre **JULIO RUFINO BARREAL TELLO**, tampoco se encuentra presente su abogado defensor de su libre elección; así como no se encuentra la defensa técnica de la parte civil.....

INCIDENCIA:

Acto seguido el señor **Director de Debates**, solicita al señor **Secretario de Sala**, si existe alguna incidencia; quien dijo: que si hay incidencia, el acusado libre **JULIO RUFINO BARREAL TELLO** no ha concurrido a la presente audiencia encontrándose presente el defensor público doctor **Alfonso Llamocca Rodríguez**; corrido traslado al señor representante del Ministerio Público, dijo: que, se notifique conforme a Ley y se suspenda la audiencia; por lo que, de conformidad con lo opinado por el señor representante del Ministerio Público y oído la defensa técnica, y no habiendo concurrido el citado acusado, el Colegiado **DISPUSO: REITERAR LA NOTIFICACIÓN al acusado JULIO RUFINO BARREAL TELLO** en su domicilio real señalado en autos, así como **NOTIFÍQUESE** mediante edictos; por lo que, estando a la incidencia señalada debe suspenderse la presente audiencia para ser continuada en la próxima sesión con la apertura del juicio oral, estando presente como abogado del acusado **JULIO RUFINO BARREAL TELLO** el abogado de la defensa pública, doctor **ALFONSO LLAMOCCA RODRÍGUEZ**; con lo que concluyó.....

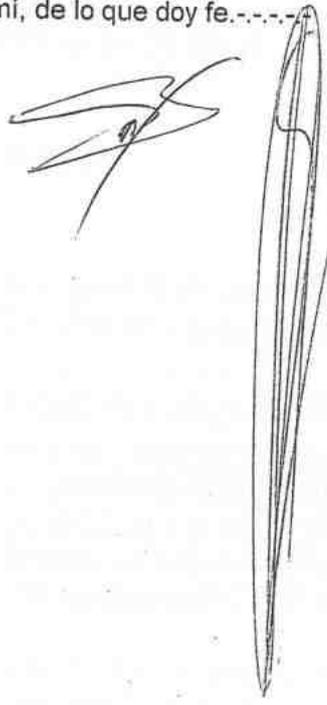
SUSPENSIÓN DE AUDIENCIA

Estando a la incidencia anotada, **SUSPENDIERON** la presente audiencia para ser continuarse el **VIERNES 05 DE MAYO** del año en curso, a horas **ONCE CON**

290
Diciembre
noventa

RENTA MINUTOS DE LA MAÑANA; debiendo concurrir los asistentes a la presente audiencia; el acusado presente en compañía de su defensor, bajo el riesgo apercibimiento de ser sustituido por la defensa pública; así como el acusado libre deberá concurrir en compañía de su abogado de libre elección, bajo apercibimiento de designársele un abogado de la defensa pública asignado a esta Sala Superior. Quedando debidamente notificados los presente; firmando el señor Presidente de la Sala por ante mí, de lo que doy fe.-----

EGUSQUIZA VERGARA.-
(Presidente de Sala)



QUISPE HUAMÁN.-
(Secretario de Sala)



JUDICIAL
PENAL

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AYACUCHO

**SALA MIXTA DESCENTRALIZADA PERMANENTE DEL
VRAEM**

EXPEDIENTE N° : 528-2014
INCUPLADO : EDUARDO ZÁRATE LÓPEZ
 JULIO RUFINO BARREAL TELLO
DELITO : ROBO AGRAVADO
AGRAVIADO : CIRILA QUISPE BORDA.
 LUIS QUISPE BORDA
SESIÓN N° : SEGUNDA
DIREC. DEBATES : DR. VLADIMIRO OLARTE ARTEAGA.
FECHA : 05 DE MAYO DEL DOS MIL DIECISIETE

ACTA DE CONTINUACION DE JUICIO ORAL

En la Sala de Audiencias del Establecimiento Penal de Ayacucho, a los CINCO días del mes de MAYO del año dos mil diecisiete, siendo las ONCE CON TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA, concurrieron los miembros de la Sala Mixta Descentralizada Permanente del VRAEM de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, conformada por los señores Jueces Superiores doctor ANIBAL GUSTAVO EGÚSQUIZA VERGARA- Presidente, doctor VLADIMIRO OLARTE ARTEAGA- miembro y a su vez Director de Debates y doctora NANCY LILIANA LENG YONG DE WONG - miembro,, con la finalidad de llevar a cabo la audiencia de juicio oral, programado en la causa que se sigue contra EDUARDO ZÁRATE LÓPEZ Y JULIO RUFINO BARREAL TELLO, por la presunta comisión del delito contra el Patrimonio, en la modalidad de ROBO AGRAVADO, en agravio de Cirila Quispe Borda y Luis Quispe Borda.-----

DE LOS ASISTENTES

Para este acto de juicio oral se encuentra presente el señor representante del Ministerio Público Fiscal Superior de la Fiscalía Superior Mixta del VRAEM- Ayacucho doctor DAVID DANTE SULCA MEZA; con la

295
Docentes
representa y
Cálic

296
Diciembre
noventa y
seis

Asistencia del acusado libre EDUARDO ZÁRATE LÓPEZ, quien se encuentra asistido con su defensor doctor NEWDY ISAAC VELARDE FLORES; no encontrándose presente el acusado libre JULIO RUFINO BARREAL TELLO, sin embargo se encuentra presente en su representación la defensa pública –defensa necesaria doctor CARLOS ALBERTO MENESES ALARCÓN; así como no se encuentra la defensa técnica de la parte civil.-----

Se deja constancia que este Colegiado ha sido reconfirmado, toda vez que el doctor Hildebrando Huamaní Mendoza ha sido reincorporado al Juzgado Mixto del Distrito de Cangallo del cual es Juez titular del citado juzgado y en su lugar integrará como miembro de la Sala Mixta el doctor VLADIMIRO CLARTE ARTEAGA, conforme se tiene la Resolución Administrativa No. 0305-207-P-CSJAY/PJ, de fecha 27 de abril de 2017, y por disposición del Colegiado asume la Dirección de Debates en los debates orales de la presente causa penal, con lo que concluyó.-----

DEL ACTA ANTERIOR

Acto seguido el Director de Debates, pregunta al representante del Ministerio Público, así como al abogado de la defensa técnica del acusado sobre la lectura del acta anterior, los mismos que respondieron a su turno, que no tienen ninguna observación y dieron su conformidad; por lo que fue aprobado y suscrito por el Presidente de Sala. -----

DEL DESPACHO:

Acto seguido el señor Director de Debates, solicita al señor Secretario de Sala, de cuenta si hay despacho pendiente de dar cuenta, a lo que respondió: Que, no hay despacho de dar cuenta.-----

DE LA CONTINUACIÓN DE LA AUDIENCIA:

Acto seguido en la anterior sesión se ha dispuesto la notificación al acusado libre JULIO RUFINO BARREAL TELLO.

297
Desiendos
resonante y
niete

este el señor Director de Debates solicita al secretario de sala, de
enta si al acusado JULIO RUFINO BARREAL TELLO se le ha notificado
su domicilio real, quien dijo: que, se han cursado las notificaciones
pectivas en su domicilio real, como también se ha cursado oficio para la
ficación mediante edictos, y que a la fecha no se han podido recabar las
stancias de los edictos ni de las notificaciones, quien tiene la condición
reo libre; corrido traslado al señor representante del Ministerio Público
que, se recabe el resultado de la notificación del imputado JULIO
FINO BARREAL TELLO, en caso contrario se reitera nuevamente, en
so de su incomparecencia se declare reo ausente. Corrido traslado a la
ensa del acusado Eduardo Zárate López dijo: que, se vuelva a requerir
tado acusado; por lo que de conformidad con lo opinado por el señor
representante del Ministerio y las defensas técnicas presentes, teniendo en
ta que en autos no existe haber recabado los resultados de las
stancias de notificación, ni de los edictos judiciales del acusado JULIO
FINO BARREAL TELLO y con la finalidad de no privarle su derecho a
defensa, el Colegiado DISPUSO: REITERAR LA NOTIFICACIÓN al acusado
JULIO RUFINO BARREAL TELLO en su domicilio real señalado en autos,
como NOTIFÍQUESE mediante edictos judiciales; bajo expreso
percibimiento de declarársele reo ausente en caso de su incomparecencia y
enarse su captura a nivel nacional; dando cuenta la misma en la sesión
ente.-

audiéndose continuar con el desarrollo de la audiencia, el Colegiado
DISPUSO: SUSPENDER la presente audiencia para ser continuada en la
ma sesión con la continuación apertura del juicio oral, así definirse la
ción jurídica del acusado libre JULIO RUFINO BARREAL TELLO; con
e concluyó.....

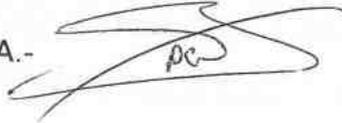
PENSIÓN DE AUDIENCIA

SUSPENDIERON la presente audiencia para continuarse el LUNES 15 DE MAYO
ño en curso, a horas ONCE CON TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA;
endo concurrir los asistentes a la presente audiencia; el acusado presente en
pañía de su defensor, bajo expreso percibimiento de ser sustituido por la

defensa pública; así como el acusado libre deberá concurrir en compañía de su abogado de libre elección, bajo apercibimiento de designársele un abogado de la defensa pública asignado a esta Sala Superior. Quedando debidamente notificados los presente; firmando el señor Presidente de la Sala por ante mí, de lo que doy fe.-----

S.S.

EGUSQUIZA VERGARA.-
(Presidente de Sala)



Handwritten signature of Egusquiza Vergara, with the initials 'PC' written below it.

QUISPE HUAMÁN.-
(Secretario de Sala)



A large, vertical, handwritten mark or signature, possibly a stylized 'Q' or a similar symbol, extending from the middle of the page down towards the bottom.

298
Dacion los
nervanta y
cahu

ICIAL

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AYACUCHO

**SALA MIXTA DESCENTRALIZADA PERMANENTE DEL
VRAEM**

309
Asistencia
nueva

EXPEDIENTE N° : 528-2014
 INCUPLADO : EDUARDO ZÁRATE LÓPEZ
 JULIO RUFINO BARREAL TELLO
 DELITO : ROBO AGRAVADO
 AGRAVIADO : CIRILA QUISPE BORDA.
 LUIS QUISPE BORDA
 SESIÓN N° : TERCERA
 DIREC. DEBATES : DR. VLADIMIRO OLARTE ARTEAGA.
 FECHA : 15 DE MAYO DEL DOS MIL DIECISIETE

ck

ACTA DE CONTINUACION DE JUICIO ORAL

En la Sala de Audiencias del Establecimiento Penal de Ayacucho, a los **QUINCE** días del mes de **MAYO** del año dos mil diecisiete, siendo las **ONCE CON TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA**, concurrieron los miembros de la Sala Mixta Descentralizada Permanente del VRAEM de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, conformada por los señores Jueces Superiores doctor **ANIBAL GUSTAVO EGÚSQUIZA VERGARA** - Presidente, doctor **VLADIMIRO OLARTE ARTEAGA** - miembro y a su vez Director de Debates y doctora **NANCY LILIANA LENG YONG DE WONG** - miembro,, con la finalidad de llevar a cabo la audiencia de juicio oral, programado en la causa que se sigue contra **EDUARDO ZÁRATE LÓPEZ** Y **JULIO RUFINO BARREAL TELLO**, por la presunta comisión del delito contra el Patrimonio, en la modalidad de **ROBO AGRAVADO**, en agravio de Cirila Quispe Borda y Luis Quispe Borda.-.-.-.-

DE LOS ASISTENTES

Para este acto de juicio oral se encuentra presente el señor representante del Ministerio Público Fiscal Superior de la Fiscalía Superior Mixta del

370
Tramitación
deleg

VRAEM- Ayacucho doctor **DAVID DANTE SULCA MEZA**; con la asistencia del acusado libre **EDUARDO ZÁRATE LÓPEZ**, quien se encuentra sin la compañía de su abogado defensor; no encontrándose presente el acusado libre **JULIO RUFINO BARREAL TELLO**, sin embargo se encuentra presente en su representación la defensa pública -defensa necesaria doctor **ALFONSO LLAMOCCA RODRIGUEZ**; así como no se encuentra la defensa técnica de la parte civil.-----

INCIDENCIA:

Acto seguido el señor **Director de Debates**, solicita al señor Secretario de Sala, si existe alguna incidencia; quien dijo: que si hay incidencia; el acusado **EDUARDO ZÁRATE LÓPEZ** se encuentra sin la presencia de su abogado defensor y se encuentra con el apercibimiento respectivo; corrido traslado al acusado **EDUARDO ZÁRATE LÓPEZ** quien dijo que su abogado le dijo que estaba viniendo a su audiencia y no sabe el por qué se está tardándose; corriéndose traslado al señor representante del Ministerio Público dijo: teniendo en consideración de que no ha asistido su abogado defensor, solicito que se haga efectivo el apercibimiento decretado; la defensa necesaria dijo: que no tiene ninguna objeción; atendiendo de que no ha concurrido el abogado defensor del acusado **EDUARDO ZÁRATE LÓPEZ**, por lo que, **HACIENDO EFECTIVO EL APERCIBIMIENTO DECRETADO**, el Colegiado, **DISPONE: DESIGNAR** como defensa necesaria del acusado **EDUARDO ZÁRATE LÓPEZ** al abogado de la defensa pública doctor **ALFONSO LLAMOCCA RODRÍGUEZ**, a efectos de que pueda ejercer la defensa para los fines consiguientes; siendo así se continuará con el desarrollo del presente acto oral.-----

DEL ACTA ANTERIOR

Acto seguido el **Director de Debates**, pregunta al representante del Ministerio Público, así como al abogado de la defensa técnica del acusado sobre la lectura del acta anterior, los mismos que respondieron a su turno, que no tienen ninguna observación y dieron su conformidad; por lo que fue aprobado y suscrito por el Presidente de Sala. -----

DEL DESPACHO:

Acto seguido el señor Director de Debates, solicita al señor Secretario de Sala, de cuenta si hay despacho pendiente de dar cuenta, a lo que respondió: Que, si hay despacho de dar cuenta. 1) se ha recepcionado la cedula de notificación y edicto judicial del acusado **JULIO RUFINO BARREAL TELLO**, se da cuenta ello para los fines del apercibimiento decretado en la sesión anterior, corrido traslado al representante del Ministerio Público, así como a los abogados defensores presentes, quienes dijeron en su turno se agreguen a los autos, por lo que el Colegiado **DISPUSO**: téngase presente la información contenida para ser meritudo en su oportunidad procesal. No existiendo otro despacho, con lo que concluyó.-----

DE LA CONTINUACIÓN DE LA AUDIENCIA:

Acto seguido en la anterior sesión se ha dispuesto la notificación al acusado libre **JULIO RUFINO BARREAL TELLO** y habiendo sido notificado en su domicilio real, así como ha sido notificado mediante edicto al acusado **JULIO RUFINO BARREAL TELLO** por ende a la fecha tiene conocimiento el procesado que tiene un proceso en su contra y no ha concurrido al presente juicio oral y existiendo el apercibimiento decretado; se le corre traslado al señor Fiscal Superior quien dijo: que se le declare contumaz; así como la defensa técnica presente dijeron: lo que decida el colegiado; teniendo en cuenta que el procesado **JULIO RUFINO BARREAL TELLO** ha sido notificado en su domicilio real así como ha sido notificado mediante edicto judicial tal como da cuenta el secretario de esta Sala y haciendo efectivo el apercibimiento decretado en autos, **DECLARARON REO CONTUMAZ** al acusado **JULIO RUFINO BARREAL TELLO**, **DISPUSIERON** su orden de captura debiéndose impartirse las mismas a nivel local, regional y nacional, además **DESIGNARON** defensor público al abogado asignado a esta Sala Superior; con lo que concluyó.

DEL INICIO DE LA AUDIENCIA

El señor Director de Debates, indica que el presente acto oral se desarrollará bajo las normas de los artículos 234° y siguientes del Código

311
Inscripción
en ce

312
Trescientos
doce

Procedimientos Penales, manifestando que el presente juicio oral se
parará a cabo por el mérito de la instrucción, así como de conformidad a la
acusación Fiscal que obra a folios 253 y siguientes de autos y el Auto de
enjuiciamiento obrante a folios 273 y siguientes.-----

DE LAS DILIGENCIA VIGENTES:

- 1- En este acto se dispone los medios probatorios solicitados por el representante del Ministerio Público en su acusación fiscal, la misma que ha sido admitido en el auto de enjuiciamiento, lo siguiente:
- 2- Se recabe los antecedentes penales de los acusados EDUARDO ZARATE LÓPEZ Y JULIO RUFINO BARREAL TELLO.
- 3- La declaración de la agraviada CIRILA QUISPE BORDA Y LUIS QUISPE BORDA.
- 4- La declaración testimonial del Presidente del Comité de Autodefensa NANCANOR ANAYA MAURICIO; con lo que concluyó.---.

DEL SANEAMIENTO PROBATORIO.

Acto seguido el señor **Director de Debates**, pregunta al señor representante del Ministerio Público y abogado de la defensa técnica, si tienen nuevos testigos o peritos que ofrecer; a lo que el Señor Fiscal respondió que no tiene nuevos testigos ni peritos que ofrecer. A su turno la defensa técnica -defensa pública necesaria del acusado EDUARDO ZARATE LÓPEZ, respondió que, como recién está conociendo el caso, solicita que se suspenda la presente audiencia para dar respuesta en la siguiente sesión si ofrece nuevos testigos o peritos; no existiendo ninguna objeción por el señor representante del Ministerio Público; y estando a que el abogado defensor solicita se suspenda la presente audiencia toda vez que recién está asumiendo la defensa necesaria del acusado y no existiendo oposición por parte del Fiscal Superior, **ADMITIERON** dicho pedido y **suspendieron** la continuación de la presente audiencia, **para continuar en la siguiente sesión con la respuesta de la defensa técnica del acusado EDUARDO ZARATE LÓPEZ si tiene nuevos testigos o peritos que ofrecer; con lo que concluyó.-----**

SUSPENSIÓN DE AUDIENCIA

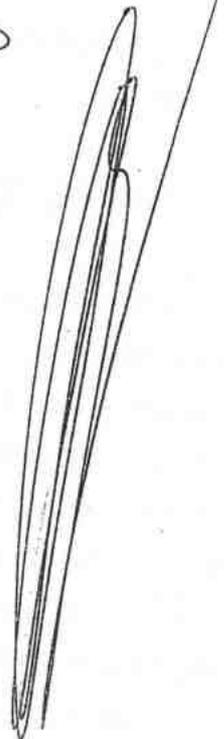
Se suspende la audiencia para ser continuada el **MARTES 23 DE MAYO** del año en curso, a horas **DIEZ CON CINCUENTA MINUTOS DE LA MAÑANA**;debiendo concurrir los asistentes a la presente audiencia, así como el Abogado defensor, bajo expreso apercibimiento de desganársele al acusado un Abogado defensor de la Defensa Pública designada a esta Sala. Quedando debidamente notificados; firmando el señor Presidente de la Sala por ante mí, de lo que doy fe.....

.....
S.S.

EGUSQUIZA VERGARA.-
(Presidente de Sala)



QUISPE HUAMÁN.-
(Secretario de Sala)



313
Tercer Entero
Hace

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AYACUCHO
SALA MIXTA DESCENTRALIZADA PERMANENTE DEL
VRAEM

327
Trascurrida
veintidós

EXPEDIENTE N° : 528-2014
ACUSADO : EDUARDO ZÁRATE LÓPEZ
 : JULIO RUFINO BARREAL TELLO
DELITO : ROBO AGRAVADO
AGRAVIADO : CIRILA QUISPE BORDA.
 : LUIS QUISPE BORDA
SESIÓN N° : CUARTA
REC. DEBATES : DR. VLADIMIRO OLARTE ARTEAGA.
FECHA : 23 DE MAYO DEL DOS MIL DIECISIETE

ACTA DE CONTINUACION DE JUICIO ORAL

En la Sala de Audiencias del Establecimiento Penal de Ayacucho, a los VEINTITRÉS días del mes de MAYO del año dos mil diecisiete, siendo las DIEZ CON CINCUENTA MINUTOS DE LA MAÑANA, concurren los miembros de la Sala Mixta Descentralizada Permanente del VRAEM de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, conformada por los señores Jueces Superiores doctor ANIBAL GUSTAVO EGÚSQUIZA VERGARA- Presidente, doctor VLADIMIRO OLARTE ARTEAGA- miembro y a su vez Director de Debates y doctora NANCY LILIANA LENG YONG DE WONG - miembro, con la finalidad de llevar a cabo la audiencia de juicio oral, programado en la causa que se sigue contra EDUARDO ZÁRATE LÓPEZ Y JULIO RUFINO BARREAL TELLO, por la presunta comisión del delito contra el Patrimonio, en la modalidad de ROBO AGRAVADO, en agravio de Cirila Quispe Borda y Luis Quispe Borda.-----

DE LOS ASISTENTES

Para este acto de juicio oral se encuentra presente el señor representante del Ministerio Público Fiscal Superior Adjunto de la Fiscalía Superior Mixta del VRAEM- Ayacucho doctor JAVIER SÁNCHEZ AVENDAÑO; con la

328
Presidencia
Ventoche

Asistencia del acusado libre **EDUARDO ZÁRATE LÓPEZ**, quien se encuentra con la compañía de su abogado defensor doctor **NEWDY ISAAC VELARDE FLORES**; no encontrándose presente el acusado libre **JULIO RUFINO BARREAL TELLO**, sin embargo se encuentra presente en su representación la defensa pública –defensa necesaria doctor **ALFONSO LLAMOCCA RODRIGUEZ**; así como no se encuentra la defensa técnica de la parte civil.....

DEL ACTA ANTERIOR

Acto seguido el **Director de Debates**, pregunta al representante del Ministerio Público, así como al abogado de la defensa técnica del acusado sobre la lectura del acta anterior, los mismos que respondieron a su turno, que no tienen ninguna observación y dieron su conformidad; por lo que fue aprobado y suscrito por el Presidente de Sala.

DEL DESPACHO:

Acto seguido el señor **Director de Debates**, solicita al señor Secretario de Sala, de cuenta si hay despacho pendiente de dar cuenta, a lo que respondió: Que, si hay despacho de dar cuenta. 1) se ha recepcionado el Oficio No. 949-2017 donde remite los antecedentes judiciales de los acusados, informando que el acusado Eduardo Zárate López cuenta con antecedentes judiciales en el Expediente No. 2014-357 y el acusado Julio Rufino Barreal Tello no cuenta con antecedentes judiciales; corrido traslado al representante del Ministerio Público, dijo que se tenga presente y a los autos; las defensas técnicas a su turno dijeron: a los autos: por lo que el Colegiado **DISPUSO**: téngase presente la información contenida para ser meritulado en su oportunidad procesal. 2) se ha recepcionado el Oficio No. 715-2017 donde remite los antecedentes penales de los acusados, informando que los acusados Eduardo Zárate López y Julio Rufino Barreal Tello no cuentan con antecedentes penales; corrido traslado al representante del Ministerio Público, dijo que se tenga presente y a los autos; las defensas técnicas a su turno dijeron: a los autos: por lo que el Colegiado **DISPUSO**: téngase presente la información contenida para ser meritulado en para la estación procesal que corresponda. 3) En autos hay

329
testigos
sintipone

un escrito que no ha sido proveído, solicitado por la defensa técnica del acusado Eduardo Zárate López doctor Newdy Isaac Velarde Flores, solicitando acto de confrontación; en este acto el Director de Debates le corre traslado del escrito al abogado defensor para que sustente su pedido muy brevemente, quien dijo: que, solicita la confrontación con los agraviados por que su patrocinado fue involucrado en un delito que no ha cometido por tanto para descartar la inocencia de su patrocinado solicita que se lleve la confrontación, siendo los puntos controvertidos básicamente a través de la investigación que se ha realizado, la agraviada Cirila Quispe Borda dice dos versiones contradictorias a nivel de la investigación preliminar pero que no ha declarado a nivel judicial; el abogado defensor del acusado contumaz dijo: que, no tiene observación alguna; corrido traslado al señor representante del Ministerio Público dijo: que, la agraviada Cirila Quispe Borda no habiendo declarado a nivel de instrucción así como el acusado no ha declarado a nivel del juicio oral, es impertinente la solicitud del abogado peticionante; teniendo en cuenta el abogado defensor del acusado Eduardo Zárate López solicita mediante el escrito dado cuenta una confrontación con las agraviadas a efectos de que se aclaren ciertos puntos contradictorios; sin embargo de la revisión de los autos se tiene que dicha agraviada no ha declarado a nivel de instrucción menos lo ha hecho a nivel de los debates orales, por lo tanto no habría una declaración que pueda merituar una confrontación; por lo que, oído al abogado de la defensa del acusado ausente Julio Rufino Barreal Tello y de conformidad con lo opinado por el Fiscal Superior, **DECLARARON: IMPROCEDENTE** la confrontación solicitada; debiendo continuarse el desarrollo de la presente causa conforme a su estado; No existiendo otro despacho, con lo que concluyó.....

DE LA CONTINUACIÓN DE LA AUDIENCIA:

Continuando con el desarrollo del presente juicio oral es la respuesta de la defensa técnica del acusado EDUARDO ZARATE LÓPEZ si tiene nuevos testigos o peritos que ofrecer.-

330
Presunta
Presenta

CONTINUACIÓN DEL SANEAMIENTO PROBATORIO.

Acto seguido el señor Director de Debates, pregunta al señor abogado de la defensa técnica del acusado EDUARDO ZÁRATE LÓPEZ, si tiene nuevos testigos y peritos que ofrecer dijo: que no tiene ningún testigo ni perito que ofrecer; con lo que concluyó.....

TÉRMINOS DE LA ACUSACIÓN FISCAL

Seguidamente, el señor Fiscal Superior procede a exponer sucintamente los términos de acusación, luego de habersele enrostrado los hechos al acusado EDUARDO ZARATE LÓPEZ. Llegó a formular acusación contra EDUARDO ZARATE LÓPEZ Y JULIO RUFINO BARREAL TELLO, por la presunta comisión del delito contra el Patrimonio, en la modalidad de ROBO AGRAVADO, en agravio de Cirila Quispe Borda y Luis Quispe Borda; **SOLICITANDO** se le imponga al acusado presentela pena privativa de libertad de **DOCE AÑOS** y al pago de la suma de **DIEZ mil nuevos soles** por concepto de reparación civil, monto que deberá pagar el acusado en forma solidaria a favor de los agraviados. Con lo que concluyó.....

Habiendo escuchado el acusado EDUARDO ZARATE LÓPEZ, los términos de la acusación fiscal; el señor Director de Debates, le da a conocer al acusado sobre los alcances de la existencia de la Ley 28122, Ley sobre la conclusión anticipada de los procesos orales, la cual tiene beneficios para la persona que se acoge a dicha Ley, esto es aceptando de manera voluntaria los hechos incriminados por el señor representante del Ministerio Público; de ser así, el pleno en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas, expediría sentencia y concluirá el presente Juicio Oral; de ser el caso puede solicitar la suspensión de la audiencia para conferenciar con su abogado, a fin de que responda si se acoge o no a dicha Ley.....

DE LA RESPUESTA A LA LEY 28122.-

En este estado el señor Director de Debates invita al acusado a efectos de que consulte con su abogado defensor y brinde su respuesta a que si se

33 /
Trinientos
Treinta y tres.

acoge a los términos de la Ley 28122; por lo que, después de conferenciar con su abogado defensor, dijo:-----

El acusado EDUARDO ZARATE LÓPEZ, respondió que no se acoge a los términos de la Ley N° 28122, por considerarse inocente de los cargos imputados en este acto.

Acto seguido, no habiéndose acogido al beneficio de conclusión anticipada del proceso el acusado, el señor Director de Debates procede a recepcionar las GENERALES DE LEY DEL ACUSADO:

Sin embargo, habiéndose programado diversas diligencias con reos en cárcel, el Colegiado, **SUSPENDE** la presente audiencia, para continuar en la siguiente sesión con las generales de Ley del acusado Eduardo Zárate López; con lo que concluyó.-----

SUSPENSIÓN DE AUDIENCIA

Se suspende la audiencia para ser continuada el **LUNES 29 DE MAYO** del año en curso, a horas **DIEZ CON TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA**; debiendo concurrir los asistentes a la presente audiencia, así como el Abogado defensor, bajo expreso apercibimiento de desganársele al acusado un Abogado defensor de la Defensa Pública designada a esta Sala. Quedando debidamente notificados; firmando el señor Presidente de la Sala por ante mí, de lo que doy fe.-----

S.S.

EGUSQUIZA VERGARA.-
(Presidente de Sala)

QUISPE HUAMÁN.-
(Secretario de Sala)

**SALA MIXTA DESCENTRALIZADA PERMANENTE DEL
VRAEM**

332
Treinta y dos

EXPEDIENTE N° : 528-2014
 INCULPADO : EDUARDO ZÁRATE LÓPEZ
 JULIO RUFINO BARREAL TELLO
 DELITO : ROBO AGRAVADO
 AGRAVIADO : CIRILA QUISPE BORDA.
 LUIS QUISPE BORDA
 SESIÓN N° : QUINTA
 DIREC. DEBATES : DR. VLADIMIRO OLARTE ARTEAGA.
 FECHA : 29 DE MAYO DEL DOS MIL DIECISIETE

ACTA DE CONTINUACION DE JUICIO ORAL

En la Sala de Audiencias del Establecimiento Penal de Ayacucho, a los VEINTINUEVE días del mes de MAYO del año dos mil diecisiete, siendo las DIEZ CON TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA, concurrieron los miembros de la Sala Mixta Descentralizada Permanente del VRAEM de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, conformada por los señores Jueces Superiores doctor ANIBAL GUSTAVO EGÚSQUIZA VERGARA- Presidente, doctor VLADIMIRO OLARTE ARTEAGA- miembro y a su vez Director de Debates y doctora NANCY LILIANA LENG YONG DE WONG - miembro, con la finalidad de llevar a cabo la audiencia de juicio oral, programado en la causa que se sigue contra EDUARDO ZÁRATE LÓPEZ Y JULIO RUFINO BARREAL TELLO, por la presunta comisión del delito contra el Patrimonio, en la modalidad de ROBO AGRAVADO, en agravio de Cirila Quispe Borda y Luis Quispe Borda.-----

DE LOS ASISTENTES

Para este acto de juicio oral se encuentra presente el señor representante del Ministerio Público Fiscal Superior Adjunto de la Fiscalía Superior Mixta

del VRAEM- Ayacucho doctor JAVIER SÁNCHEZ AVENDAÑO; con la asistencia del acusado libre EDUARDO ZÁRATE LÓPEZ, quien se encuentra con la compañía de su abogado defensor doctor NEWDY ISAAC ELARDE FLORES; no encontrándose presente el acusado contumaz JULIO RUFINO BARREAL TELLO, sin embargo se encuentra presente en su representación la defensa doctor JUAN OLARTE CERRÓN; así como no se encuentra la defensa técnica de la parte civil.....

20
Trescientos
treinta y
tres

DEL ACTA ANTERIOR

Acto seguido el Director de Debates, pregunta al representante del Ministerio Público, así como al abogado de la defensa técnica del acusado sobre la lectura del acta anterior, los mismos que respondieron a su turno, que no tienen ninguna observación y dieron su conformidad; por lo que fue aprobado y suscrito por el Presidente de Sala.

DEL DESPACHO:

Acto seguido el señor Director de Debates, solicita al señor Secretario de Sala, de cuenta si hay despacho pendiente de dar cuenta, a lo que respondió: Que, no hay despacho de dar cuenta; con lo que concluyó.

DE LA CONTINUACIÓN DE LA AUDIENCIA:

Continuando con el desarrollo del presente juicio oral es con las generales de Ley del acusado Eduardo Zárate López.

GENERALES DE LEY DEL ACUSADO:

PARA QUE DIGA: ¿Nombres y apellidos completos?, DIJO: que, Eduardo Zárate López; PARA QUE DIGA: ¿Tiene algún apodo o sobrenombre?, DIJO: Que, como efecto de las rondas campesinas desde el año 1984 lo llaman "Tigre dos"; PARA QUE DIGA: ¿ha sido comando?, DIJO: Que, sí, hasta el año 1997; PARA QUE DIGA: ¿Nombre de su padre?, DIJO: Néstor Zárate Núñez; PARA QUE DIGA: ¿Nombre de su madre?, DIJO: Emilia López Ccaruhaypiña; PARA QUE DIGA: ¿Dónde nació usted?, DIJO: Que, Chuquibambilla Nueva - Grau - Apurímac; PARA QUE DIGA:

307
Trescientos
treinta y
cuatro

Fecha de su nacimiento?, DIJO: que, tres de setiembre de 1962; PARA QUE DIGA: ¿Qué edad tiene a la fecha?, DIJO: que, tiene 54 años de edad; PARA QUE DIGA: ¿Dónde domicilia?, DIJO: en Asociación Las Hormiguitas, avenida Apurimac S/N - Pichari; PARA QUE DIGA: ¿Hasta qué año estudió usted?, DIJO: hasta quinto año de educación secundaria; PARA QUE DIGA: ¿A qué se dedica?, DIJO: conductor; PARA QUE DIGA: ¿Estado civil?, DIJO: casado; PARA QUE DIGA: ¿Nombre de su cónyuge?, DIJO: Paulina Romero Meneses; PARA QUE DIGA: ¿Cuántos hijos tiene?, DIJO: 06 hijos, todos vivos; PARA QUE DIGA: ¿Tiene bienes?, DIJO: no; PARA QUE DIGA: ¿Cómo considera su condición económica: buena, regular, pobre?, DIJO: regular; PARA QUE DIGA: ¿Consume alcohol?, DIJO: esporádicamente; PARA QUE DIGA: ¿Chaccha coca?, DIJO: no; PARA QUE DIGA: ¿Consume drogas, cigarrillos?, DIJO: no; PARA QUE DIGA: ¿Sufre usted de alguna enfermedad grave, degenerativa?, DIJO: que, desde el año 2003 sufre de la columna; PARA QUE DIGA: ¿Usted conoce a Cirila Quispe Borda?, DIJO: que, no; PARA QUE DIGA: ¿Luis Quispe Borda?, DIJO: que, no; El Director de Debates en este acto, le pongo en conocimiento, antes de comenzar con el examen de acusado, que tiene el derecho de callar, mentir, decir la verdad, nadie le puede obligar lo contrario; con lo que concluyó.-----

EXAMEN DEL ACUSADO EDUARDO ZARATE LÓPEZ POR PARTE DEL MINISTERIO PUBLICO:

PARA QUE DIGA: ¿Señor Zarate, usted acaba de mencionar, que labora como transportista, verdad?, DIJO: que, sí; PARA QUE DIGA: ¿Precíseme para el mes de agosto del año 2013, cuál era la ruta que cubría y a que empresa pertenecía o en la cual estaba inscrita?, DIJO: que, desde el año 2009 comencé a trabajar en Distrito Pichari, primeramente estaba en el servicio rápido de Pichari, después en la segunda oportunidad estaba en expreso Pichari; PARA QUE DIGA: ¿Cuál era la ruta que cubría usted?, DIJO: que, de Pichari a Puerto Ene y viceversa; PARA QUE DIGA: ¿En el margen izquierdo o derecho?, DIJO: que, en el margen derecho río abajo; PARA QUE DIGA: ¿Pertenece al departamento de Cusco?, DIJO: que, sí;

300
Trescientos
treinta y
cinco

PARA QUE DIGA: ¿Usted el día 27 de agosto del 2013, fue intervenido por personal del CAD en Llochegua en el margen opuesto al cual estaba autorizado para cubrir como transportista, es decir en la región Ayacucho?, **DIJO:** que, sí; **PARA QUE DIGA:** ¿No estaba cubriendo la ruta de Cusco, para lo cual estaba autorizado?, **DIJO:** que, hace días, hace tres cuatro días antes, tenía una carrera que traer desde San Antonio de Arequipa, un muchachito me había dado adelantado cien soles, para traerlo por doscientos soles hacia Pichari; **PARA QUE DIGA:** ¿Usted ya declaró a nivel de la Fiscalía de la comisaria y también en el Juzgado, en plazos ampliatorios y todo eso?, **DIJO:** que, sí; **PARA QUE DIGA:** ¿Cuántas personas son las que, según refirió aquel entonces cuando presto su declaración, que le habían asaltado?, **DIJO:** que, ese día cuando yo estoy retornando de la carrera que hice, ya estaba retornando hacia el distrito de Pichari, por Sivia, por distrito de Sivia ingreso, faltando cinco a siete minutos a mi me coaccionan los delincuentes, porque venían en una moto lineal entre tres, yo como transportista venía con dos pasajeras, luego al cerrarme el paso a mi me coaccionan allí, y lo bajaron a mis dos pasajeras luego me hacen voltear el auto y me llevan con dirección hacia Llochegua, yo no sabía a dónde me estaban llevando; **PARA QUE DIGA:** ¿Acaba decir que habían personas que le llamaron para que transporte unos chanchitos, eso es cierto?, **DIJO:** que, chanchitos; **PARA QUE DIGA:** ¿Le habían llamado días antes para que usted preste servicio de transporte en el lado opuesto del Rio al cual usted estaba autorizado?, **DIJO:** que, sí; **PARA QUE DIGA:** ¿Cómo se llamaban esas dos personas que estaban a bordo de su vehículo, momentos antes de que le intervengan los motociclistas?, **DIJO:** que, esas dos chicas subieron al ver que estaba yendo vacío, me pararon antes del distrito de Llochegua, pasando el puente Sabogato; **PARA QUE DIGA:** ¿No son las que le llamaron a usted?, **DIJO:** que, no, al no poder ubicar ya estaba retornando, como que soy transportista yo fui a recoger a ese muchachito, entonces resulta que, al no poder ubicarlo ya estaba retornando, allí entre esos suben las chicas con una criatura mas de cuatro años algo así, y bajaron a mis dos pasajeras luego voltean el auto como vuelvo a decir y me llevan con dirección a Llochegua; **PARA QUE DIGA:** ¿Estas personas que le llamaron días antes

000
Trescientos
treinta y
seis

que baya, cruce el río hacia el lado opuesto, donde usted trabajaba normalmente, eran personas conocidas, sobrinos?, **DIJO:** que, no; **PARA QUE DIGA:** ¿No fue a recoger a sus sobrinos?, **DIJO:** que, no, son pasajeras particulares que subieron, señoritas y una criatura mas; **PARA QUE DIGA:** ¿Hasta donde llego usted, aquel día?, **DIJO:** que, hasta el sitio que me coaccionaron, sobre de ese caso yo soy la primera víctima sobre los delincuentes, para aclarar las cosas yo no soy delincuente ni nada, entre esos estábamos ya caminando mas o menos ya ocho a diez minutos, entre eso aparece una camioneta donde dice color plateado, yo no sabia a donde me estaban llevando entre eso me encuentro e interceptan a la camioneta; **PARA QUE DIGA:** ¿También usted declaro que habían dos señoras a bordo del vehículo al cual se intercepto, con el vehículo que usted conducía?, **DIJO:** que, en mi auto, de mi auto bajaron a dos señoritas; **PARA QUE DIGA:** ¿Usted no conoce a ellas?, **DIJO:** que, no, no las conozco, subieron antes de Llochegua pasando Puente Sabogato, como las señoritas se dirigian a Sivia; **PARA QUE DIGA:** ¿Usted dice que fueron tres personas las que le abordaron con una motocicleta, sin embargo como explica que la señora Cirila Quispe Borda y su hermano refieren que eran cuatro personas, los que le asaltaron?, **DIJO:** que, conmigo eran cuatro; **PARA QUE DIGA:** ¿Y los cuatro tenían armas?, **DIJO:** que, los tres tenían armas, ese rato a mi me llevan y me tenían amenazado; **PARA QUE DIGA:** ¿Usted también bajo de carro?, **DIJO:** que, no baje; **PARA QUE DIGA:** ¿Usted dijo que también se llevaron su DNI, por eso tenia miedo y no denunció, cierto?, **DIJO:** que, si es cierto; **PARA QUE DIGA:** ¿Cómo explica que hay un acta en la que a usted le hacen entrega del documento?, **DIJO:** que, anotaron mis datos personales, querian llevarse mis documentos; **PARA QUE DIGA:** ¿A folios treintiséis para un acta de entrega de especies, se le hace entrega al procesado Eduardo Zárate López, el DNI con número?, **DIJO:** que, si, con el número 24714010; **PARA QUE DIGA:** ¿Hay áctas de reconocimiento que ha hecho de la señora Cirila y como del señor Luis y a usted le reconocen como a uno de los asaltantes?, **DIJO:** que, falso, yo a la señora ni la conozco, como soy transportista estamos para colaborar a los pasajeros, en mal momento ese día yo salí para esa ruta, cuando me llamo el muchachito

207
Trescientos
treinta y
siete

para traerlo, como era una pareja con su criatura y sus bultos yo fui a recogerlo en vista que ese día estaba lloviendo y no habrá podido bajar hasta el sito donde él me indicó y no lo he ubicado; **PARA QUE DIGA:** Acaba de decirme que fue detenido por los miembros del CAD por Llochegua?, **DIJO:** que, así es; **PARA QUE DIGA:** ¿Estaba por cruzar el río?, **DIJO:** que, no, después de coaccionarme interceptan la camioneta, los delincuentes se aproximan y me dicen que te vas con dirección a Llochegua, y yo fui; **PARA QUE DIGA:** ¿Usted es comando señor, porque no puso en conocimiento de las autoridades?, **DIJO:** que, tuve ese miedo de denunciar porque me tenían amenazado, por que me dijo que, nosotros estamos viendo arriba y abajo, dentro de eso bueno yo no me había percatado que en el asiento trasero había un casco de la moto lineal; **PARA QUE DIGA:** ¿Con el casco había una gorra negra también tipo pasa montaña, lentes?, **DIJO:** que, yo no tenía lentes, pero si una gorrita; **PARA QUE DIGA:** ¿Usted estaba nervioso y se comunicó vía teléfono en ese momento?, **DIJO:** que, yo no me comunico; **PARA QUE DIGA:** ¿Usted recuerda muy bien de lo que advierto a las preguntas que se le formula y las repuestas que da, sin embrago cuando presta su declaración instructiva, señala que es olvidadizo, como es eso, no se olvidó que esas gorras, ese casco que era de usted?, **DIJO:** que, yo para que voy ha utilizar ese casco, si soy transportista; **PARA QUE DIGA:** ¿Los miembros del CAD al momento de la intervención lo han agredido?, **DIJO:** que, no, al contrario yo declare como tal fue lo hechos, me dijeron que ya vamos ha ver en la declaración, allí estaba el teniente gobernador, juez, comité de autodefensa, en seguida llego la policía nacional y ellos me llevaron a la base del distrito de Kimbiri; **PARA QUE DIGA:** ¿En anteriores oportunidades, usted ya había cruzado al lado opuesto de donde trabajaba hacia Sivia Llochegua y toda esa zona, o era la prime vez?, **DIJO:** que, varias veces, a veces me contrataban para llevar peones para Arequipa, a veces llevaba a Llochegua, a diferentes lugares; **PARA QUE DIGA:** ¿La señora Cirila persiste, no solo a nivel preliminar sino judicial también en que usted es uno de los hombres que formaban parte de lo que has asaltado?, **DIJO:** que, tiene razón la señora Cirila, porque al no poder identificar a los delincuentes a mí ya me tildan, pero yo no soy delincuente, en ningún

Trescientos treinta y ocho

momento tampoco tengo esa costumbre de robar, yo trabajo desde el año 1984, ya tengo 54 años, tampoco ninguno de mis hijos son delincuentes; PARA QUE DIGA: ¿usted tiene antecedentes señor?, DIJO: que, no; Con lo que concluyó.....

EXAMEN DEL ACUSADO EDUARDO ZARATE LÓPEZ POR PARTE DE LA DEFENSA TECNICA DEL ACUSADO CONTUMAZ DOCTOR JUAN COLARTE CERRÓN.

PARA QUE DIGA: ¿Usted pudo precisarnos, si en la zona, el lugar donde a usted le interceptaron en alguna otra oportunidad interceptaron a otros vehículos, transportista y utilizaron para robo?, DIJO: que, no; PARA QUE DIGA: ¿Solo usted ha sido interceptado?, DIJO: que, si; PARA QUE DIGA: ¿De acuerdo a los hechos, dice que la agraviada iba de Llochegua hacia Machente, específicamente donde a sido donde que ha usted le han interceptado los presuntos delincuentes?, DIJO: que, mas o menos era cerca a la llegada al Distrito de Sivia, pero después yo me entere cuando me dijeron el comité de autodefensa, que siempre en esa zona entre Sivia y Llochegua ya ocurría estos asaltos ; PARA QUE DIGA: ¿De donde a donde usted se dirigía, hasta antes de la interceptación?, DIJO: que, de Llochegua a Sivia, estaba retornando a Pichari; PARA QUE DIGA: ¿Cómo fue el supuesto asalto?, DIJO: que, aparece la moto lineal con tres personas me cierran el paso, uno de ellos baja con arma; PARA QUE DIGA: ¿Usted a sido miembro del comité de autodefensa, que tipo de arma fue?, DIJO: que, eran armas cortas, no me fije bien; PARA QUE DIGA: ¿usted conoce al señor Julio Rufino Barrial Tello?, DIJO: que, no; Con lo que concluyó.....

EXAMEN DEL ACUSADO EDUARDO ZARATE LÓPEZ POR PARTE DE SU DEFENSA TECNICA DOCTOR NEWDY ISAAC VELARDE FLORES:

PARA QUE DIGA: ¿Al ser intervenido, te encontraron algún arma en posesión?, DIJO: que, no; PARA QUE DIGA: ¿En la base Kimbiri te hicieron algunos exámenes?, DIJO: que, si; PARA QUE DIGA: ¿No te sacaron muestras?, DIJO: que, no; Con lo que concluyó.....

Trescientos treinta y nueve

EXAMEN DEL ACUSADO POR PARTE DEL DIRECTOR DE DEBATES

DOCTOR VLADIMIRO OLARTE ARTEAGA:

PARA QUE DIGA: ¿Recuerda como estaba vestido, usted ese día?, **DIJO:** que, sí; **PARA QUE DIGA:** ¿Cómo estaba vestido?, **DIJO:** que, con una camisa azul, una gorra negra, un pantalón jeans que no me acuerdo el color; **PARA QUE DIGA:** ¿Según la versión de Cirila Quispe y su hermano efectivamente usted estaba vistiendo una camisa de color azul, un pantalón jeans y una gorra blanca?, **DIJO:** que, no, no es así; **PARA QUE DIGA:** Usted también debe saber que la señora Cirila Quispe Borda y su hermano, le han reconocido a usted en una ronda de fotografías y entre varias personas, porque?, **DIJO:** que, falso; **PARA QUE DIGA:** ¿Qué es falso?, **DIJO:** que, mentira; **PARA QUE DIGA:** ¿Qué es mentira?, **DIJO:** que, la señora dice al no poder reconocer a los delincuentes, a mi me tildan de que yo también he participado en ese acto, pero en ningún momento he participado en ese; **PARA QUE DIGA:** ¿téngase presente el acta de reconocimiento fotográfico en rueda de fotografías de folios 40, reconocimiento de persona folios cuarentidós en rueda de personas y folios 44 rueda de personas efectuado por los agraviados?, **DIJO:** que, es falso; **PARA QUE DIGA:** ¿La señora Cirila cuando presta declaración, dice que usted también bajo del auto?, **DIJO:** que, no baje; **PARA QUE DIGA:** ¿Usted bajo con un arma de fuego en la mano?, **DIJO:** que, no; **PARA QUE DIGA:** ¿Y es usted quien se le acerco a Cirila y le quito la cartera?, **DIJO:** que, no; **PARA QUE DIGA:** ¿Y ella no quería entregarle la cartera, usted con palabras soeces, groseras y vos de mando le arrancho la cartera?, **DIJO:** que, no, eso si como yo estaba en el auto, los delincuentes bajaron del auto e interceptan la camioneta, bajaron a una señorita, la señora y al conductor; **PARA QUE DIGA:** ¿Quiénes suben en la camioneta, donde estaba yendo la agraviada?, **DIJO:** que, los tres delincuentes; **PARA QUE DIGA:** ¿Y hacia donde se van los tres?, **DIJO:** que, se dirigen hacia el distrito de Sivia; **PARA QUE DIGA:** ¿Usted que hace?, **DIJO:** que, después de interceptar la camioneta uno de ellos se me aproxima y me dice te vas con dirección a Llochegua, yo como a la boca del lobo me metí, pensando de repente por allí me esperarían, volverían; **PARA QUE DIGA:** ¿Los delincuentes como usted refiere en la camioneta

210
Trescientos
cuarenta

se van hacia una dirección y usted se va hacia otro, como es que podría tener un temor?, **DIJO:** que, es que yo pensaba cruzar ya por abajo; **PARA QUE DIGA:** ¿En segundo termino, usted porque no se quedo en le lugar, si usted no tenia nada que hacer?, **DIJO:** que, yo ya no podía volver hacia donde se fueron los delincuentes, porque me tenían amenazado; **PARA QUE DIGA:** ¿Usted a quien le temía mas la amenaza de los delincuentes o una amenaza de imputarle a usted de una responsabilidad de un robo?, **DIJO:** que, tengo seis hijos y estuve indefenso; **PARA QUE DIGA:** ¿Las máximas de la experiencia, que son situaciones que surgen cuando hay algo que te hace actuar de determinada forma, que es lo lógico que resulta, si usted ha sido utilizado como refiere por los delincuentes, al momento de querer asaltar, le abordaron su carro, le amenazaron, como dice le ha llevado, ellos agarran una camioneta los tres delincuentes y con la camioneta se dan a la fuga y usted se queda solo, lo lógico para mi particularmente, es que usted trate de solucionar el problema allí con los agraviados, decirle yo no se nada, a mi me han hecho esto, vamos a poner la denuncia, vamos ha llamar a la comisaria, vamos a los CAD, yo he sido miembro del CAD vamos a poner en conocimiento del CAD para perseguir a esos delincuentes?, **DIJO:** que, cuando las señoras bajaron de la camioneta mas o menos me di cuenta como a una distancia de una cuadra decido recoger a las señoras, quise volver, pero no regrese por el caso que me tenían amenazado; **PARA QUE DIGA:** ¿Si usted ya esta libre, siendo miembro del CAD como refiere, debió poner la denuncia inmediatamente a los CAD de la zona?, **DIJO:** que, eso fue mi error; **PARA QUE DIGA:** ¿Eso es lo mas lógico, si usted no tiene nada que ver, mas al contrario lo que hizo es escaparse y ser capturado por los miembros del CAD, cuando esta yéndose a otro lugar?, **DIJO:** que, fue mi error; **PARA QUE DIGA:** ¿Qué cosas encontraron en su vehículo?, **DIJO:** que, no encontraron nada, solamente el casco de la moto lineal, lentes del dueño del auto, sus documentos del vehículo, mis documentos personales, mi licencia de conducir, mi DNI; **PARA QUE DIGA:** ¿Usted en su manifestación de folios 90 y siguientes al responder la pregunta 13 usted refiere que encontraron unos anteojos negros?, **DIJO:** que, eran del dueño por que el auto era alquilado; **PARA QUE DIGA:** ¿Igualmente encontraron un casco negro,

Trescientos
cuarenta y
uno

¿que usted refiere que es de los delincuentes?, DIJO: que, si; PARA QUE DIGA: ¿Y las otras especies encontradas allí también, presumo que serán de los delincuentes, que otras especies?, DIJO: que, no habían; PARA QUE DIGA: ¿porqué dice que son otras especies?, DIJO: que, no, solamente habían el casco, la gorra y la gafa del dueño del auto; PARA QUE DIGA: ¿Entonces porque usted dijo que habían otras especies mas?, DIJO: que, yo no dije; PARA QUE DIGA: ¿Lo estoy leyendo en su declaración. "ese casco lo dejaron en mi vehículo y otras especies mas encontradas allí también, presumo que serán de los delincuentes" es lo que usted dijo?, DIJO: que, los delincuentes portaban dos cascos una de ellas se olvidaron en el auto; PARA QUE DIGA: ¿Un casco se olvidaron, que otras se olvidaron?, DIJO: que, es el único; PARA QUE DIGA: ¿El reloj de muñeca es?, DIJO: que, era mío; PARA QUE DIGA: ¿Una gorra de color negro?, DIJO: que, eso es mío; PARA QUE DIGA: ¿Un estuche conteniendo lentes?, DIJO: que, también es mío, esa es lentes de leer no para oscuro; PARA QUE DIGA: ¿Otra gorra de color blanco?, DIJO: que, no esa gorra podría ser del dueño del auto; PARA QUE DIGA: ¿Por qué la agraviada, dice que le vio a usted con una gorra de color blanco, y acá se encontró una gorra de color blanco?, DIJO: que, eso si no me e percatado; PARA QUE DIGA: ¿En conclusión usted participo en el robo de los agraviados? DIJO: que, no; PARA QUE DIGA: ¿Usted sustrajo ,los 52 mil pesos a la agraviada que lo tenia en su cartera?, DIJO: que, yo soy inocente; PARA QUE DIGA: ¿Ese día de la sustracción, robo de las pertenencias, usted hizo de un arma de fuego?, DIJO: que, no; PARA QUE DIGA: ¿Usted participo junto con los delincuentes, con esas otras tres personas en el robo del dinero de la agraviada?, DIJO: que, no; PARA QUE DIGA: ¿A usted le capturaron los miembros del CADS dándose a la fuga en su vehículo?, DIJO: que, no me estuve fugando; PARA QUE DIGA: ¿Tiene de algo de que arrepentirse?, DIJO: que, a veces si me arrepiento, del mal momento en que fui a recoger a ese muchachito la carrera que me ha tomado; PARA QUE DIGA: ¿Ese muchachito era su familiar?, DIJO: que, no; PARA QUE DIGA: ¿por que dijo que era un familiar?, DIJO: que, era el amigo de mi hijo; PARA QUE DIGA: ¿Por qué a

210
Trescientos
cuarenta y
dos

vel preliminar, en la investigación policial, dijo que era un familiar suyo?,
DIJO: que, no es familiar; Con lo que concluyó.....

EXAMEN AL ACUSADO POR PARTE DEL PRESIDENTE DE LA SALA MIXTA DOCTOR ANIBAL GUSTAVO EGUSQUIZA VERGARA:

PARA QUE DIGA: ¿Usted dice que bajaba de Sivia y subieron a su carro las chicas?, DIJO: que, en el retorno; PARA QUE DIGA: ¿Sabe el nombre de estas dos personas?, DIJO: que, no; PARA QUE DIGA: ¿Se parecen los delincuentes en una moto lineal?, DIJO: que, si; PARA QUE DIGA: ¿los delincuentes se suben al carro?, DIJO: que, bajaron de la moto lineal y se subieron al otro; PARA QUE DIGA: ¿Todos se subieron al carro, los tres?, DIJO: que, los tres; PARA QUE DIGA: ¿Y al moto lineal?, DIJO: que, lo estacionan al borde de la carretera; PARA QUE DIGA: ¿Lo dejan la moto lineal?, DIJO: que, si y se subieron al auto; PARA QUE DIGA: ¿Y si lo dejaron la moto, usted con los miembros del CADS no ha ido a buscar la moto?, DIJO: que, no; PARA QUE DIGA: ¿Usted sabia de la moto, y cuando le capturaron los miembros del CADS, no fueron a buscar esa moto?, DIJO: que, no; PARA QUE DIGA: ¿Usted venia en un auto o una camioneta?, DIJO: que, auto; PARA QUE DIGA: ¿Usted dice que los paran los delincuentes en una moto lineal y suben al auto?, DIJO: que, si; PARA QUE DIGA: ¿Tos tres?, DIJO: que, si; PARA QUE DIGA: ¿Allí que paso?, DIJO: que, me llevan con dirección a Llochegua; PARA QUE DIGA: ¿Usted y los tres delincuentes y las dos chicas que estaba allí?, DIJO: que, a las dos chica ya lo dejaron en la carretera; PARA QUE DIGA: ¿Quienes tenían el dinero, a quien le sustrajeron el dinero los delincuentes?, DIJO: que, a la agraviada; PARA QUE DIGA: ¿La agraviada quien era?, DIJO: que, yo no se exactamente; PARA QUE DIGA: ¿A quien le sustrajeron sus cosas?, DIJO: que, a la de la camioneta, a las agraviadas; PARA QUE DIGA: ¿No dice que usted estaba en el auto, pararon una camioneta, explique?, DIJO: que, iba de Llochegua a Sivia, antes del puente Sabogato subieron dos damas, los tres delincuentes venían en una moto lineal de Sivia con dirección a Llochegua, me coaccionan y se suben al auto, en esa soy la primera victima, bajaron a las chicas, me hacen voltear el auto y los tres delincuentes se suben; PARA QUE DIGA: ¿A usted lo usan como

Trescientos
cuarenta y
tres

chofer para asaltar?, DIJO: que, si, yo no sabia que eran delincuentes;
 PARA QUE DIGA: ¿Usted vio un asalto?, DIJO: que, si; PARA QUE DIGA:
 Cómo lo asaltaron?, DIJO: que, lo interceptan la camioneta y bajaron al
 chofer, a la señora, no se que habrán echo, en ningún momento yo baje del
 auto; PARA QUE DIGA: ¿Dónde encontraron la camioneta?, DIJO: que, no
 se; PARA QUE DIGA: ¿Usted no manejaba el auto?, DIJO: que, yo me fui
 con dirección hacia Llochegua; PARA QUE DIGA: ¿Cuándo usted estaba
 con el auto?, DIJO: que, si; PARA QUE DIGA: ¿En que momento le
 encuentran a la camioneta?, DIJO: que, viajando unos 8 minutos aparece
 una camioneta, color plateado como dicen; PARA QUE DIGA: ¿Usted se
 va frente a frente con la camioneta?, DIJO: que, si, justo en la curva, allí es
 donde interceptan la camioneta; PARA QUE DIGA: ¿Usted lo intercepto,
 atravesó la camioneta?, DIJO: que, no; PARA QUE DIGA: ¿Cómo paro la
 camioneta?, DIJO: que, en el sitio estrecho aparece la camioneta y
 nosotros, dijeron éste es la camioneta y lo interceptan, no había por
 donde escapar, yo tampoco; PARA QUE DIGA: ¿A usted le están echando
 la culpa de un robo, a usted le procesan por tenencia ilegal de armas esta
 en la suprema, usted en todo momento manifestaba, que le habían puesto
 que le habían sembrado, bueno usted ya tiene experiencia, usted estaba
 involucrado en un acto, a tenido otro proceso por asociación ilícita en la
 que nosotros le hemos absuelto, entonces usted tiene experiencia, si a
 usted le están indicando, que ha participado en un robo, como acredita lo
 que dice?, DIJO: que, este es el primer caso que me ocurrió; PARA QUE
 DIGA: ¿Lo lógico era que usted denunciara, que la moto lo han dejado allí,
 vamos a constatar, pero usted no dijo nada de ello?, DIJO: que, con el
 temor, miedo, amenaza no he denunciado, y si ese rato a la moto
 atropellaba o mataba, igual me encarcelaban, o de repente alguno de ellos
 me disparaba; PARA QUE DIGA: ¿A usted dónde lo capturan?, DIJO: que,
 en el cruce de Llochegua; PARA QUE DIGA: ¿Estabas solo?, DIJO: que,
 si; PARA QUE DIGA: ¿Usted no puede acreditar que se venía de
 Llochegua para Sivia, y hay testigos que usted participo allí ?, DIJO: que,
 no; PARA QUE DIGA: ¿Usted estuvo allí, ha visto el atraco?, DIJO: que, si
 estuve presente; PARA QUE DIGA: ¿No se dio cuenta que estaban
 asaltando?, DIJO: que, soy chofer, a mi me obligaron, yo pensé que me

Trescientos
cuarenta y
cuatro

estaban secuestrando, por parte de mi hijo porque estaba recluido acá;
PARA QUE DIGA: ¿Cuándo subieron al auto como así bajaron a las
 chicas, con palabras soeces, le amenazaron con cuchillo, las amenazaron,
 como fue?, **DIJO:** que, yo estaba a una distancia; **PARA QUE DIGA:**
 ¿Cuándo subieron al auto?, **DIJO:** que, si con palabras soeces, "bájense
 rapido carajo" le dijeron; **PARA QUE DIGA:** ¿Tenían cuchillos algo o no?,
DIJO: que, no; **PARA QUE DIGA:** ¿Con palabras soeces no mas?, **DIJO:**
 que, si; **PARA QUE DIGA:** ¿A usted, que?, **DIJO:** que, "tú maneja no mas
 carajo"; **PARA QUE DIGA:** ¿En que momento vio las armas?, **DIJO:** que,
 cuando se sentó a mi lado, los que se sentaron a mi espaldar me
 amenazaron con armas; **PARA QUE DIGA:** ¿Cuántas armas tenían?,
DIJO: que, posiblemente abrían tenido los tres, yo me di cuenta de uno de
 ellos no mas, del que estaba sentado en el asiento delantero; **PARA QUE**
DIGA: ¿El problema es que le están sindicando?, **DIJO:** que, la señora si
 me sindicó por que, no a podido reconocer a los delincuentes; Con lo que
 concluyó.....

EXAMEN DEL ACUSADO POR PARTE DE LA MIEMBRO INTEGRANTE
DE LA SALA MIXTA DOCTORA NANCY LILIANA LENG YONG DE
WONG:

PARA QUE DIGA: ¿Usted iba recoger una carrera, donde iba recoger la
 carrera?, **DIJO:** que, en San Antonio de Arequipa; **PARA QUE DIGA:** ¿A
 cuanto tiempo esta de Llochegua a San Antonio de Arequipa?, **DIJO:** que,
 por lo menos 45 minutos; **PARA QUE DIGA:** ¿No encontró al señor al que
 iba recoger?, **DIJO:** que, no; **PARA QUE DIGA:** ¿Cuánto iba cobrar por
 esa carrera, para que baya al otro lado?, **DIJO:** que, 200 soles, ya me
 había dado por adelantado 100 soles, al que no le he podido ubicar
 tampoco se encontraba en el lugar que me indico; **PARA QUE DIGA:**
 ¿Raro que le haya dado 100 soles y no lo haya ubicado?, **DIJO:** que, la
 repartición se llama Villa Florida; **PARA QUE DIGA:** ¿De allí donde se va?,
DIJO: que, ya regresé para Llochegua; **PARA QUE DIGA:** ¿Y allí
 encuentra a las señoritas?, **DIJO:** que, antes del Distrito de Llochegua;
PARA QUE DIGA: ¿A usted lo interceptan antes de Llochegua?, **DIJO:**
 que, no, faltando 7 minutos para llegar a Sivia; **PARA QUE DIGA:** ¿Cómo

345
Trescientos
cuarenta y
cinco

estaba sentados los tres pasajeros?, DIJO: que, no lo podría decir mas; PARA QUE DIGA: ¿Allí bajan a sus pasajeras?, DIJO: que, si; PARA QUE DIGA: ¿A usted donde lo llevan?, DIJO: que, me hacen voltear el auto, con dirección hacia Llochegua nuevamente; PARA QUE DIGA: ¿En que tiempo llegó de Sivia hacia Llochegua?, DIJO: que, media hora; PARA QUE DIGA: ¿hasta allá llego en media hora con los delincuentes?, DIJO: que, 25 minutos; PARA QUE DIGA: ¿Allí le dicen regrese usted?, DIJO: que, los delincuentes me dijeron con dirección a Llochegua, allí es donde interceptan a la camioneta; PARA QUE DIGA: ¿Y de allí donde le dicen que se baya?, DIJO: que, a mi me obligaron continuar hacia el Distrito Llochegua; PARA QUE DIGA: ¿Y por que no recogió a sus pasajeras?, DIJO: que, porque ya estaba lejos, como voy ha volver, ya no sabia si llegaron con otro vehículo o caminando; PARA QUE DIGA: ¿Usted vio cuando asaltaron?, DIJO: que, si vi, pero no se qué mas habrán quitado, pero si vi que le quitaron alguna cosa; Con lo que concluyó.....

En este acto habiéndose programado diversas diligencias con reos en la cárcel el día de la fecha, el Colegiado, **SUSPENDE** la presente audiencia, para continuar en la siguiente sesión con la actividad probatoria de que se cite a los agraviados Cirila y Luis Quispe Borda, así como al presidente del Comité de Autodefensa Nicanor Anaya Mauricio; con lo que concluyó.....

SUSPENSIÓN DE AUDIENCIA

Se suspende la audiencia para ser continuada el **MARTES 06 DE JUNIO** del año en curso, a horas **DIEZ DE LA MAÑANA**; debiendo concurrir los asistentes a la presente audiencia, así, como el Abogado defensor bajo percibimiento de ser sustituidos por la Defensa Pública designada a esta Sala. Quedando debidamente notificados; firmando el señor Presidente de Sala por ante mí, de lo que doy fe.....

EGUSQUIZA VERGARA.-
(Presidente de Sala)

QUISPE HUAMÁN.-
(Secretario de Sala)

360
Presidencia
Desam

JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AYACUCHO
SALA MIXTA DESCENTRALIZADA PERMANENTE DEL
VRAEM

EXPEDIENTE N° : 528-2014
INCULPADO : EDUARDO ZÁRATE LÓPEZ
 JULIO RUFINO BARREAL TELLO
DELITO : ROBO AGRAVADO
AGRAVIADO : CIRILA QUISPE BORDA.
 LUIS QUISPE BORDA
SESIÓN N° : SEXTA
REC. DEBATES : DR. VLADIMIRO OLARTE ARTEAGA.
FECHA : 06 DE JUNIO DEL DOS MIL DIECISIETE

ACTA DE CONTINUACION DE JUICIO ORAL

En la Sala de Audiencias del Establecimiento Penal de Ayacucho, a los SEIS días del mes de JUNIO del año dos mil diecisiete, siendo las DIEZ DE LA MAÑANA, concurren los miembros de la Sala Mixta Descentralizada Permanente del VRAEM de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, conformada por los señores Jueces Superiores doctor ANIBAL GUSTAVO EGÚSQUIZA VERGARA- Presidente, doctor VLADIMIRO OLARTE ARTEAGA- miembro y a su vez Director de Debates y doctora NANCY LILIANA LENG YONG DE WONG - miembro, con la finalidad de llevar a cabo la audiencia de juicio oral, programado en la causa que se sigue contra EDUARDO ZÁRATE LÓPEZ Y JULIO RUFINO BARREAL TELLO, por la presunta comisión del delito contra el Patrimonio, en la modalidad de ROBO AGRAVADO, en agravio de Cirila Quispe Borda y Luis Quispe Borda.....

DE LOS ASISTENTES

Para este acto de juicio oral se encuentra presente el señor representante del Ministerio Público Fiscal Superior de la Fiscalía Superior Mixta del VRAEM - Ayacucho doctor DAVID DANTE SULCA MEZA; con la

361
Presidencia
Desembargo
mo

asistencia del acusado libre EDUARDO ZÁRATE LÓPEZ, quien se encuentra con la compañía de su abogado defensor doctor CARLOS ALBERTO MENESES ALARCÓN; no encontrándose presente el acusado contumaz JULIO RUFINO BARREAL TELLO, sin embargo se encuentra presente en su representación la defensa doctor CARLOS ALBERTO MENESES ALARCÓN; así mismo se encuentra la defensa técnica de la parte civil, el doctor VÍCTOR CABRERA MEDRANO.....

DEL ACTA ANTERIOR

Acto seguido el Director de Debates, pregunta al representante del Ministerio Publico, así como al abogado de la defensa técnica del acusado sobre la lectura del acta anterior, los mismos que respondieron a su turno, que no tienen ninguna observación y dieron su conformidad; por lo que fue aprobado y suscrito por el Presidente de Sala.

DEL DESPACHO:

Acto seguido el señor Director de Debates, solicita al señor Secretario de Sala, de cuenta si hay despacho pendiente de dar cuenta, a lo que respondió: Que, si hay despacho de dar cuenta: 1. Se ha recepcionado el oficio N° 1618-2017-INPE/20.06, donde remite los antecedentes judiciales de Eduardo Zárate López y Julio Rufino Barreal Tello, informando que tienen antecedentes judiciales en este proceso; y, 2. Se ha recepcionado el Oficio N° 001-2017 del Juzgado de Paz de Machente, remitiendo las notificaciones de los agraviados Luis Quispe Borda y Cirila Quispe Borda, a fin de que presten su declaración testimonial; corrido traslado al Representante del Ministerio Publico dijo, se tenga presente y a los autos; la parte civil y las defensas técnicas a su turno dijeron: a los autos: por lo que el colegiado DISPUSO: se tenga presente por cumplido y a los autos para ser meritudo en su oportunidad respecto a los antecedentes judiciales.

Seguidamente el Director de Debates pregunta al secretario de Sala por la asistencia de los agraviados, a lo que, da cuenta que asistió la agraviada

362
Trusca
Desempeño
cls

Cirila Quispe Borda, y no concurrió el agraviado Luis Quispe Borda; corrido traslado al Representante del Ministerio Publico dijo: que, se reitere por última vez; el abogado de la parte civil dijo: a lo que resuelva la Sala; y, las defensas técnicas a su turno dijeron, se reitere las comunicaciones. Por lo que, el colegiado **DISPUSO**: se reitere las comunicaciones por última vez, a efecto de lograr la concurrencia del citado agraviado **Luis Quispe Borda** y del **presidente del Comité de Autodefensa Nicanor Anaya Mauricio**, para la siguiente sesión de audiencia, sin perjuicio de que el Abogado defensor de la agraviada presente o la misma agraviada, comunique al citado testigo (agraviado) a la diligencia del día **martes 13 de junio a las diez y treinta de la mañana**; renovando los apercibimientos decretados para la notificación de los testigos. No existiendo otro despacho se continúa con la audiencia; con lo que concluyó.....

DE LA CONTINUACIÓN DE LA AUDIENCIA:

Continuando con el desarrollo del presente juicio oral es con las generales de Ley de la agraviada en calidad de testigo Cirila Quispe Borda.....

GENERALES DE LEY DE LA AGRAVIADA CIRILA QUISPE BORDA:

Preguntado por sus datos generales dijo llamarse, Cirila Quispe Borda, con DNI N° 47732391, nacida el 18 de marzo de 1967, con domicilio en la avenida progreso S/N (Grifo de Machente) del Centro Poblado Santa cruz de Machente, estado civil casada, católica; quien en calidad de testigo ofrecido por el Ministerio Publico, en este acto presta juramento de Ley quien refiere decir la verdad a todo cuanto se le pregunta; con lo que concluyó.....

EXAMEN DE LA TESTIGO - AGRAVIADA- CIRILA QUISPE BORDA POR PARTE DEL MINISTERIO PÚBLICO:

PARA QUE DIGA: ¿El día que usted fue asaltada, cuando lo interceptan, que le robaron?, **DIJO:** que, su dinero como cincuenta y dos mil nuevos soles, una bolsa que contenía un cuaderno, sus cheques que le dieron de la Municipalidad Distrital de Llochegua, todo le robaron; **PARA QUE DIGA:**

363
Presentes
Denunciante
PM

Se acuerda de las personas que lo asaltaron, conoce o reconoce a alguno de ellos?, DIJO: que, mirando si se puede acordar, pero con el pasar del tiempo uno ya pierde la fisonomía de una persona; PARA QUE DIGA: ¿Usted puede reconocerlo si lo ve hoy día?, DIJO: que, si; PARA QUE DIGA: ¿está en este salón, mire a todos los presentes?, DIJO: que, si, él es -indicándole al acusado presente-. *Interviniendo el Director de Debates señala que, en este estado el señor Fiscal Superior le pregunta a la agraviada, si puede reconocer a algunas personas que le asaltaron ese día, respondiendo dijo: que sí, en este estado se dispone que sí la señora Cirila Quispe Borda puede reconocer a todos los presentes varones en esta Sala de audiencias incluido los Jueces Superiores, Fiscal, abogados defensores, además del personal administrativo jurisdiccional de esta Sede, se encuentran ocho varones incluido el acusado presente, y reconoce después de ver a todos las personas al acusado presente como una de las personas que lo asaltó.* PARA QUE DIGA: ¿Estaba armado?, DIJO: que, si, eran dos personas más; PARA QUE DIGA: ¿Lo agredió, lo golpeó a usted?, DIJO: que, no; Con lo que concluyó.....

EXAMEN DE LA TESTIGO - AGRAVIADA- CIRILA QUISPE BORDA POR PARTE DE SU DEFENSA TÉCNICA DOCTOR VÍCTOR CABRERA MEDRANO:

No formuló pregunta alguna.....

EXAMEN DE LA TESTIGO -AGRAVIADA- CIRILA QUISPE BORDA POR PARTE DE LA DEFENSA TECNICA DEL ACUSADO PRESENTE Y ACUSADO CONTUMAZ, DOCTOR CARLOS ALBERTO MENESES ALARCÓN.

PARA QUE DIGA: ¿Las personas que lo asaltaron estaban con capucha?, DIJO: que, con la desesperación y miedo no se fijó, pero si estaba cubierto su fisonomía; PARA QUE DIGA: ¿El acusado presente estaba con capucha?, DIJO: que, ya no se acuerda, pero él era quien manejaba el carro; PARA QUE DIGA: ¿El acusado presente participó en el robo, pidiendo dinero, amenazando?, DIJO: que, si, él estaba, todos vinieron nos

pusieron arma, nos han hecho arrodillar, le quitaron su bolsa con dinero, todo fue rápido; PARA QUE DIGA: ¿El presente acusado fue quien te quitó el dinero?, DIJO: que, uno con lentes creo que le quitó, dos personas se llevaron su carro con la plata más, y el señor -acusado- arranca su taxi y se fue con dirección a Llochegua, yo me grave la placa de rodaje y en seguida llamé a mi esposo diciendo que me han asaltado el auto está viniendo con placa tal; PARA QUE DIGA: ¿Cuántas personas participaron en el asalto?, DIJO: que, tres personas incluido el señor -acusado-; Con lo que concluyó.....

364
Xmas en
Amanti
cuatro

EXAMEN DE LA TESTIGO -AGRAVIADA- CIRILA QUISPE BORDA
POR PARTE DEL DIRECTOR DE DEBATES DOCTOR VLADIMIRO
OLARTE ARTEAGA:

PARA QUE DIGA: ¿A qué hora paso el hecho?, DIJO: que, aproximadamente al medio día; PARA QUE DIGA: ¿Se acuerda la fecha?, DIJO: que, no; PARA QUE DIGA: ¿En qué lugar fue que la asaltaron?, DIJO: que, cerca a Sivia, en un huaico; PARA QUE DIGA: ¿Usted, de donde salió, con dirección a donde y para qué o a qué iba?, DIJO: que, salió de su grifo de Llochegua, con dirección a Sivia, para depositar el dinero en el Banco de la Nación, para comprar combustible; PARA QUE DIGA: ¿En qué vehículo iba usted?, DIJO: que, en su camioneta; PARA QUE DIGA: ¿Quiénes iban en su camioneta?, DIJO: que, yo y mi hermano quien conducía; PARA QUE DIGA: ¿Quiénes sabían del movimiento de su dinero?, DIJO: que, la verdad no sé, pero ellos habían venido en si a darme el alcance con el auto; PARA QUE DIGA: ¿Había alguna otra persona que los esperaba o que estaba por las inmediaciones de su grifo?, DIJO: que, no me percaté, ni me di cuenta; PARA QUE DIGA: ¿Cuando presta su manifestación refiere que por allí había un conocido de usted, estaba en un vehículo?, DIJO: que, si habían varios como es grifo; PARA QUE DIGA: ¿Cómo fue la distribución de los tres que lo asaltaron, en el momento del asalto?, DIJO: que, han bajado, le quitaron la bolsa, a mi hermano lo llevaron mas allá, tódo fue rápido; PARA QUE DIGA: ¿Usted vio que si en algún momento el conductor del auto, estaba amenazado por los otros dos?, DIJO: que, no; PARA QUE DIGA: ¿Qué actividades hizo el

conductor del auto frente a usted y su hermano?, DIJO: que, bajaron los tres, dos personas le arrebataron su bolsa, uno lo llevó a su hermano, después el señor; acusado sube al auto y se va con dirección a Llochegua; PARA QUE DIGA: ¿El acusado bajó del auto, nunca se quedó en el auto?, DIJO: que, bajó del auto; -INCIDENCIA; el imputado interfiere en la respuesta dada de la testigo, a viva voz señala "eso es mentira". PARA QUE DIGA: ¿No hay duda que el acusado bajó del auto?, DIJO: que, sí ha bajado del auto y participó en el asalto, luego arrancó su auto y se fue hacia Llochegua, el resto se ha venido con su carro para Sivia, entonces nosotros hemos seguido corriendo; PARA QUE DIGA: ¿Eran tres personas, eran cuatro, o eran cinco?, DIJO: que, eran tres personas. El señor Director de Debates deja constancia durante el interrogatorio a la testigo Cirila Quispe Borda el acusado Eduardo Zárate López respondió "eso es mentira" en voz alta; donde además el Director de Debates le recomendó que guarde la compostura en razón de que ya declaró y que la declaración de la testigo se evaluará en la etapa que corresponda; Con lo que concluyó.-----

365
Mentira
Cinco

EXAMEN DE LA TESTIGO -AGRAVIADA- CIRILA QUISPE BORDA POR PARTE DEL PRESIDENTE DE LA SALA MIXTA DOCTOR ANIBAL GUSTAVO EGUSQUIZA VERGARA:

PARA QUE DIGA: ¿Usted venía de Llochegua para Sivia con su hermano en su camioneta?, DIJO: que, sí; PARA QUE DIGA: ¿El vehículo que lo interceptó venía en sentido contrario?, DIJO: que, claro, fue en el huaico, se cuadraron en recta y nos cerraron la pista; PARA QUE DIGA: ¿Le cerraron de lejos o de cerca?, DIJO: que, en poquita distancia, como no podíamos pasar ya bajaron los tres y ya nos han asaltado; PARA QUE DIGA: ¿Los tres estaba armados, o cuantos tenía arma?, DIJO: que, dos estaban armados; PARA QUE DIGA: ¿Se acuerda que si el acusado estaba armado o no se acuerda?, DIJO: que, no se acuerda; PARA QUE DIGA: ¿Cuando hay un asalto, hablan palabras soeces lisuras, la amenazan, los tres hablaban lisuras?, DIJO: que, no, pero si nos dijeron baja baja baja; PARA QUE DIGA: ¿Cuándo los tres bajan del vehículo, uno se va por la puerta de su hermano y el otro se va por la puerta de usted?, DIJO: que, si; PARA QUE DIGA: ¿Y el tercero, donde estaba?, DIJO: que, estaba allí mismo, al costado de su carro; PARA QUE DIGA: ¿Usted no se acuerda si el acusado se fue por la puerta de usted o por lo de su hermano?, DIJO: que, no se acuerda; PARA QUE DIGA: ¿Pero, los tres se bajaron?, DIJO: que, si; PARA QUE DIGA: ¿El acusado hizo algo aparte de bajarse del auto?, DIJO: que, no se acuerda; PARA QUE DIGA: ¿En su manifestación policial dijo que eran cuatro las personas que la han asaltado, por

366
Presumir
de sentir
quis

¿qué, ahora dice que son tres?, DIJO: que, tres o cuatro ya se olvidó; PARA QUE DIGA: ¿Todos lo que fueron a asaltar, bajaron del carro?, DIJO: que, todos bajaron; PARA QUE DIGA: ¿Alguien se quedó en el auto donde estaban los asaltantes, todos participaron en el hecho?, DIJO: que, todos bajaron, todos participaron en el asalto; PARA QUE DIGA: ¿Entre ellos hablaban como si se conocieran?, DIJO: que, claro; PARA QUE DIGA: ¿Cuándo termino el asalto todos subieron al auto?, DIJO: que, no, el resto se fueron con mi carro, el (acusado) solo se subió al auto y se fue con dirección a Llochegua; PARA QUE DIGA: ¿Al señor (acusado) le dijeron algo?, DIJO: que, como le habrán dicho, no ha escuchado, entre ellos hablaban; Con lo que concluyó.-----

CONSTANCIA

Se deja Constancia en este acto, que la testigo –agraviada- Cirila Quispe Borda dijo: que, soy comerciante y realizo mis movimientos, y al momento que al señor (Eduardo Zárate López) le han traído a Kimbiri yo lo he dejado yo ya no le he perseguido, porque al perseguir yo no voy a recuperar mi dinero, incluso le he dicho te dejo acá y que te investiguen yo no te voy a meter al penal, porque, así no voy a recuperar mi dinero. Déjenme trabajar, bueno al señor le habrán dejado libre, pasado dos semanas le vi haciendo su colectivo hacia Puerto Ene, pasó el tiempo y le vi en el Banco, yo también estuve allí haciendo mis movimientos, ya cuando pasó el tiempo le llamó un señor conocido es policía de Kimbiri y me dijo “señora Cirila la persona que te ha arrebatado de vuelta ha hecho su fechoría y ya le hemos capturado y ya está en el penal” me dice. Entonces, por otro caso el señor (Eduardo Zárate López) está acá en el penal, no por mi caso, eso quiero dejar en claro, yo no quiero seguir el caso, yo no tengo tiempo, yo tengo empresas y tengo que trabajar. Acto seguido el colegiado, notifica al acusado Eduardo Zárate López que no tome ninguna represalia contra la señora o su familiar, ni directa ni indirectamente, para el conocimiento del acusado, las decisiones lo toma el Colegiado a favor o en contra, no la señora, bajo la acusación del representante del Ministerio Publico; con lo que concluyó.-----

En este acto habiéndose programado diversas diligencias con reos en cárcel el día de la fecha, el Colegiado, SUSPENDE la presente audiencia, para continuar en la siguiente sesión con la actividad probatoria de que se cite al agraviado Luis Quispe Borda, así como al presidente del Comité de Autodefensa Nicanor Anaya Mauricio; con lo que concluyó.-

367
Presidencia
Sala
Lich

SUSPENSIÓN DE AUDIENCIA

Se suspende la audiencia para ser continuada el **MARTES 13 DE JUNIO** del año en curso, a horas **DIEZ Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA**; debiendo concurrir los asistentes a la presente audiencia, así como el Abogado defensor, bajo apercibimiento de ser sustituidos por la Defensa Pública designada a esta Sala. Quedando debidamente notificados; firmando el señor Presidente de la Sala por ante mí, de lo que doy fe.-----

S.S.

EGUSQUIZA VERGARA.-
(Presidente de Sala)



QUISPE HUAMÁN.-
(Secretario de Sala)



377
Trosición
Setenta
Diez

asistencia del acusado libre EDUARDO ZÁRATE LÓPEZ, quien se encuentra con la compañía de su abogado defensor doctor CARLOS ALBERTO MENESES ALARCÓN; no encontrándose presente el acusado contumaz JULIO RUFINO BARREAL TELLO, sin embargo se encuentra presente en su representación la defensa doctor CARLOS ALBERTO MENESES ALARCÓN; así mismo se encuentra la defensa técnica de la parte civil el doctor WALTER SILVA MEDINA, con registro del Colegio de Abogados de Ayacucho 1124, con número de celular 966182370 y con domicilio procesal sito en el Jr. Ricardo Palma No. 478-Huamanga-Ayacucho

INCIDENCIA:

Acto seguido el señor Director de Debates, solicita al señor Secretario de Sala, si existe alguna incidencia; quien dijo: que si hay incidencia, el acusado libre Eduardo Zárate López, asistió a la presente sesión de audiencia sin la compañía de su abogado de su libre elección, pese existir el apercibimiento decretado; corrido traslado al señor representante del Ministerio Público, dijo: que, se haga efectiva el apercibimiento; por lo que, de conformidad con lo opinado por el señor representante del Ministerio Público, y existiendo apercibimiento en autos, hicieron efectivo el mismo y designaron como abogado defensor del acusado, al abogado defensor público doctor CARLOS ALBERTO MENESES ALARCÓN, quien previo juramento al cargo, se continuará con el desarrollo de la presente audiencia; con lo que concluyó.....

DEL ACTA ANTERIOR

Acto seguido el Director de Debates, pregunta al representante del Ministerio Publico, así como al abogado de la defensa técnica del acusado sobre la lectura del acta anterior, los mismos que respondieron a su turno, que no tienen ninguna observación y dieron su conformidad; por lo que fue aprobado y suscrito por el Presidente de Sala.

378
Trascripción
Secretaría
Ocho

DEL DESPACHO:

Acto seguido el señor Director de Debates, solicita al señor Secretario de Sala, de cuenta si hay despacho pendiente de dar cuenta, a lo que respondió: Que, no hay despacho de dar cuenta; con lo que concluyó.---

DE LA CONTINUACIÓN DE LA AUDIENCIA:

Continuando con el desarrollo del presente juicio oral se llevará adelante con la actividad probatoria del agraviado Luis Quispe Borda, así como del Presidente del Comité de Autodefensa Nicanor Anaya Mauricio; con lo que concluyó.-----

El señor Director de Debates, solicita al señor Secretario de Sala, de cuenta: 1.- si asistió a la presente audiencia, el testigo Luis Quispe Borda, quien dijo: que, el testigo asistió a la audiencia; 2. de cuenta si el testigo Nicanor Anaya Mauricio ha sido notificado y si se encuentra presente, quien dijo: que se ha cursado el ofiado al Juez de Paz del Distrito de Llochegua de la Provincia de Huanta – Ayacucho, y a la fecha no hay respuesta alguna, asimismo mi persona se comunico vía teléfono celular con el Juez de Paz de Llochegua el señor Zósimo Carbajal Onofre, quien me dijo que no lo conocen al señor Nicanor Anaya Mauricio; sin embargo le indiqué que en el año 2014 ha sido Presidente del Comité de Autodefensa; a lo que le solicité que dé respuesta al Oficio remitido por la Sala; corrido traslado al Representante del Ministerio Público dijo: que, se reitere por última vez; y, la defensa técnica a su turno dijo, se reitere las comunicaciones. Por lo que, estando a lo que no se ha logrado la ubicación del testigo Nicanor Anaya Mauricio y teniendo presente la razón dada por el secretario de Sala, el colegiado **DISPUSO: SE REITERE** las comunicaciones para lograr su concurrencia en el domicilio conocido y señalado en autos, sin perjuicio de efectivizar también en su domicilio real señalado en su ficha RENIEC; bajo apercibimiento de Ley; con lo que concluyó.-----

Acto seguido encontrándose el testigo Luis Quispe Borda en la presente audiencia se le toma las generales de Ley conforme a Ley.-----

379
Prescrita
Sociedad
Mesa

GENERALES DE LEY DEL AGRAVIADO LUÍS QUISPE BORDA:

Preguntado por sus datos generales dijo: llamarse Luís Quispe Borda, con DNI. N° 28296831, con domicilio en el Centro Poblado Santa cruz de Machente, estado civil soltero, de ocupación Administrador que presta servicios en el Grifo Santa Cruz de Machente, de propiedad de su hermana Cirila Quispe Borda, católico; quien en calidad de testigo ofrecido por el Ministerio Publico, en este acto presta juramento de Ley, quien refiere decir la verdad a todo cuanto se le pregunta; con lo que concluyó.-----

EXAMEN DEL TESTIGO -AGRAVIADO- LUIS QUISPE BORDA POR PARTE DEL MINISTERIO PÚBLICO:

PARA QUE DIGA: ¿Usted fue asaltado el 27 de agosto del 2013?, DIJO: que, si, fue en el año 2013; PARA QUE DIGA: ¿Cuándo fue asaltado estuvo con su hermana?, DIJO: que, si, yo conducía la camioneta; PARA QUE DIGA: ¿Se acuerda quienes fueron que los asaltaron, identificó a uno de ellos o a ninguno?, DIJO: que, veníamos en el trayecto de Llochegua para Sivia y en lugar denominado Nazareno le cerró un auto blanco, pero la placa no se acuerda, bajaron tres del auto y el chofer; PARA QUE DIGA: ¿Bajaron cuatro personas?, DIJO: que, si cuatro personas; PARA QUE DIGA: ¿Estaban armados?, DIJO: que, los tres estaban bien armados; PARA QUE DIGA: ¿Cubiertos el rostro, o estaba descubiertos?, DIJO: que, estaban con casco de motos; PARA QUE DIGA: ¿El cuarto sujeto, estaba armado?, DIJO: que, no; PARA QUE DIGA: ¿A alguien identificó usted?, DIJO: que, al conductor; PARA QUE DIGA: ¿Lo puede reconocer si lo ve?, DIJO: que, sí. Interviniendo el señor Director de Debates, formula: que, el Señor Fiscal quiere que usted reconozca a la persona que estaba conduciendo el auto, en este salón hay siete varones, párese y reconozca; DIJO: que, por la contextura y porque tenía el rostro descubierto puedo reconocerlo, es el señor refiriéndose al acusado EDUARDO ZARATE LÓPEZ; a lo que se deja constancia que el testigo, entre siete varones incluido el acusado, refirió al acusado EDUARDO ZARATE LÓPEZ e identificó como conductor del vehículo; PARA QUE DIGA: ¿El acusado estaba con arma?, DIJO: que, no; PARA QUE DIGA: ¿Lo amenazó?, DIJO: que, tampoco; PARA QUE DIGA: ¿De los cuatro

380
trescientos
ochenta

quien le quitó la cartera y/o sus pertenencias a su hermana?, DIJO: que, se acercaron dos personas, pero estaban con casco y a mí el otro me llevó hacia arriba, más o menos a diez metros de la carretera, me llevó y me amenazó con arma, me dijo que me tirara al piso; PARA QUE DIGA: ¿Entonces el acusado participó en el hecho, lo amenazó?, DIJO: que, no, en ningún momento; Con lo que concluyó.....

EXAMEN DEL TESTIGO -AGRAVIADO- LUIS QUISPE BORDA POR PARTE DE SU DEFENSA TÉCNICA DOCTOR WALTER SILVA MEDINA:

No formuló pregunta alguna.....

EXAMEN DEL TESTIGO -AGRAVIADO- LUIS QUISPE BORDA POR PARTE DE LA DEFENSA TECNICA DEL ACUSADO PRESENTE Y ACUSADO CONTUMAZ, DOCTOR CARLOS ALBERTO MENESES ALARCÓN.

PARA QUE DIGA: ¿Señor testigo, podría mencionar que actos cometió en el momento del asalto, el conductor del vehículo?, DIJO: que, bajó del auto y vio que todo ya había ocurrido y recién se fue con dirección a Llochegua; PARA QUE DIGA: ¿No tenía arma de fuego, no lo violentó?, DIJO: que, no, el otro que tenía casco a mí me llevó arriba y me dijo que me tirara al piso amenazándome que si te paras te disparo; PARA QUE DIGA: ¿En qué parte estaba parado, a qué distancia estaba parado el conductor?, DIJO: que, delante del auto; PARA QUE DIGA: ¿No estuvo participando en el hecho, no estuvo dirigiendo el asalto, no ordenaba?, DIJO: que, no vi, pero si vi que se bajó del auto que conducía; PARA QUE DIGA: ¿Los demás que participaron en este hecho, bajaron de este auto que conducía el señor?, DIJO: que, si, del auto bajaron; Con lo que concluyó.....

EXAMEN DEL TESTIGO -AGRAVIADO- LUIS QUISPE BORDA POR PARTE DEL DIRECTOR DE DEBATES DOCTOR VLADIMIRO OLARTE ARTEAGA:

PARA QUE DIGA: ¿Se recuerda de la placa del auto?, DIJO: que, no;
PARA QUE DIGA: ¿Si le digo el número de placa de rodaje se recordaría?,

381
Presidencia
Ochenta y
Uno

DIJO: que, son años que pasaron; PARA QUE DIGA: ¿Del auto refiere usted que bajaron cuatro personas?, DIJO: que, si cuatro personas bajaron del auto; PARA QUE DIGA: ¿Bajó el conductor?, DIJO: que, si bajó el conductor; PARA QUE DIGA: ¿Usted vio en algún momento, que el conductor del auto estaba amenazado?, DIJO: que, no; PARA QUE DIGA: ¿Algunos de las tres personas lo amenazaron al conductor?, DIJO: que, no; PARA QUE DIGA: ¿El conductor del auto participó activamente en el robo?, DIJO: que, solamente se bajó, le vi hasta que se puso delante de su auto; PARA QUE DIGA: ¿Con que finalidad se habría puesto delante de su auto?, DIJO: que, la verdad no sé; PARA QUE DIGA: ¿Usted se acuerda con que ropa se encontraba el conductor del vehículo?, DIJO: que, no recuerdo; PARA QUE DIGA: ¿Usted refiere que el acusado se paró delante de su vehículo, y los otros dos le quitaron la cartera a su hermana, está seguro de esa repuesta?, DIJO: que, si; PARA QUE DIGA: ¿Su hermana cuando lo interrogaron en la sesión anterior, dijo que no recordaba, pero cuando se le tomo su manifestación policial a su hermana inmediatamente después de los hechos, dijo es el acusado quien le quitó su cartera?, DIJO: que, no, eran dos con cascos, se acercaron donde estaba mi hermana al lado del copiloto, como yo manejaba el otro se me acercó y me agarró, así habrá referido mi hermana por la impresión y nunca nos había pasado y no estaba serena; PARA QUE DIGA: ¿Entonces cree que su hermana por los hechos que aconteció pudo haberse equivocado, pero usted está seguro?, DIJO: que, nunca nos ha pasado, seguro se ha desesperado; PARA QUE DIGA: ¿Después de los hechos en algún momento ha reconocido a esa otras tres personas, alguna vez lo has visto?, DIJO: que, todo el tiempo estaba con casco de moto; PARA QUE DIGA: ¿El acusado no tenia casco?, DIJO: que, el acusado no tenia; con lo que concluyó.....

EXAMEN DEL TESTIGO -AGRAVIADO- LUIS QUISPE BORDA POR PARTE DEL PRESIDENTE DE LA SALA MIXTA DOCTOR ANIBAL GUSTAVO EGUSQUIZA VERGARA:

PARA QUE DIGA: ¿De las cuatro personas que estaba en el vehículo, cuantos tenían casco?, DIJO: que, tres; PARA QUE DIGA: ¿Cómo le cerró

382
Tres minutos
ochenta
dos

el vehículo, fue de manera intempestiva o fue despacio?, DIJO: que, fue intencional, es un camino angosto no podía esquivar nada; PARA QUE DIGA: ¿Su hermana refirió que en el asalto las personas que participaron en el hecho estaban profiriendo palabras soeces, amenazantes?, DIJO: que, si los del casco; PARA QUE DIGA: ¿Y el señor estaba calladito, o no se percató?, DIJO: que, no se percató; PARA QUE DIGA: ¿El señor se paró delante de su auto?, DIJO: que, si; PARA QUE DIGA: ¿La distancia entre el auto y la camioneta, a cuanta distancia se paró el auto?, DIJO: que, mas o menos de un metro y medio a dos metros; PARA QUE DIGA: ¿A usted dice que le llevó un señor arriba y a su hermana le quitan el bolso abajo?, DIJO: que, si; PARA QUE DIGA: ¿Qué pasó, los tres sujetos se suben al auto o la camioneta?, DIJO: que, el otro me dijo arriba y me dijo que no me parara, arrancaron la camioneta y se fueron con dirección a Sivia, nosotros veníamos con dirección a Sivia y el auto se fue con dirección a Llochegua; PARA QUE DIGA: ¿Primero quien salió el auto o la camioneta?, DIJO: que, el auto; PARA QUE DIGA: ¿Usted escuchó algo o le dijeron algo al conductor del auto, o se fue de manera silenciosa?, DIJO: que, no logré escuchar; PARA QUE DIGA: ¿El auto como se fue a toda velocidad o despacio?, DIJO: que, a toda velocidad como si se fugara; PARA QUE DIGA: ¿Y la camioneta?, DIJO: que, igual se fue a toda velocidad, nos dejaron allí, no había comunicación no teníamos celular ni nada se llevaron, yo me fui corriendo hasta el pueblo Sevite está más o menos a veinte minutos, me preste un celular y llamé a LLochegua donde estaba el esposo de mi hermana y le dije ~~sabes nos han asaltado y está viniendo auto blanco, es el único auto que viene hacia allí, entonces comunicaron a la población de Llochegua y allí existe autodefensa se movilizaron y al auto lo capturaron ya cuando estaba a punto de cruzar para Quisto en una lancha;~~ PARA QUE DIGA: ¿Yéndose para Quisto para que ruta se iba el auto?, DIJO: que, de Quisto ya es una carretera troncal que se puede ir para Pichari u otro lado cruzando el río y ya es margen del Cusco, nosotros con un carro que apareció nos fuimos para Sivia a plantar denuncia y entonces allí vimos la camioneta lo habían abandonado al borde de la carretera cerca a Sivia, fuimos a la policía denunciarnos y en eso recibimos una llamada que ya al auto lo habían capturado y con las

383
Presidente
Ocurrida
MMA

mismas nos fuimos para Llochegua; PARA QUE DIGA: ¿En Llochegua conversó con el imputado ahora presente?, DIJO: que, no, yo ya lo encontré en la Casa Comunal; PARA QUE DIGA: ¿Y en esa le comentó algo del caso, usted le increpó?, DIJO: que, no, como llegamos con la policía, ya ellos se encargaron; PARA QUE DIGA: ¿Usted no tuvo ningún diálogo?, DIJO: que, no, la comunidad sí; PARA QUE DIGA: ¿Usted dice que a la camioneta lo abandonaron y de los tres tenían arma, o sea el único que no tenía arma era el acusado?, DIJO: que, sí; con lo que concluyó.....

EXAMEN DEL TESTIGO -AGRAVIADO- LUIS QUISPE BORDA POR PARTE DE LA MIEMBRO INTEGRANTE DE LA SALA MIXTA DOCTORA NANCY LILIANA LENG YONG DE WONG:

PARA QUE DIGA: ¿Usted dijo que el camino era angosto, que no podía retroceder, por eso es que se pararon delante y ustedes no podían avanzar, cómo salió la camioneta para un lado si estaba atracada con el carro?, DIJO: que, no estaba tan angosto un carro pequeño si podía pasar; PARA QUE DIGA: ¿Entonces salieron por un costado?, DIJO: que, sí; PARA QUE DIGA: ¿El auto se atravesó en la pista para cerrarlo?, DIJO: que, se paro frente a frente; PARA QUE DIGA: ¿O sea usted si chocaba con el auto, chocaba frente a frente?, DIJO: que, venía a velocidad y frenó, yo ya me paré; con lo que concluyó.....

En este acto habiéndose programado diversas diligencias con reos en cárcel el día de la fecha, el Colegiado, **SUSPENDE** la presente audiencia, para continuar en la siguiente sesión con la actividad probatoria del testigo Presidente del Comité de Autodefensa Nicanor Anaya Mauricio; con lo que concluyó.....

SUSPENSIÓN DE AUDIENCIA

Se suspende la audiencia para ser continuada el **VIERNES 23 DE JUNIO** del año en curso, a horas **DOCE DEL MEDIO DÍA**; debiendo concurrir los

asistentes a la presente audiencia, así como el Abogado defensor, bajo apercibimiento de ser sustituidos por la Defensa Pública designada a esta Sala. Quedando debidamente notificados; firmando el señor Presidente de la Sala por ante mí, de lo que doy fe.....

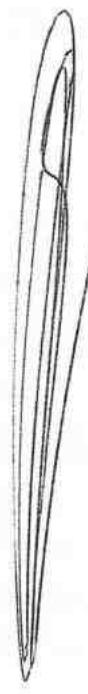
384
truncados
Ochavito
C. V. M.

S.S.

EGUSQUIZA VERGARA.-
(Presidente de Sala)



QUISPE HUAMÁN.-
(Secretario de Sala)





PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AYACUCHO

SALA MIXTA DESCENTRALIZADA PERMANENTE DEL
VRAEM

386
trecentos
ochenta y
seis

EXPEDIENTE N° : 528-2014
INCUPLADO : EDUARDO ZÁRATE LÓPEZ
 JULIO RUFINO BARREAL TELLO
DELITO : ROBO AGRAVADO
AGRAVIADO : CIRILA QUISPE BORDA.
 LUIS QUISPE BORDA
SESIÓN N° : OCTAVA
DIREC. DEBATES : DR. VLADIMIRO OLARTE ARTEAGA.
FECHA : 23 DE JUNIO DEL DOS MIL DIECISIETE

ACTA DE CONTINUACION DE JUICIO ORAL

En la Sala de Audiencias del Establecimiento Penal de Ayacucho, a los **VEINTITRÉS** días del mes de **JUNIO** del año dos mil diecisiete, siendo las **DOCE DEL MEDIO DÍA**, concurrieron los miembros de la Sala Mixta Descentralizada Permanente del VRAEM de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, conformada por los señores Jueces Superiores doctor **ANIBAL GUSTAVO EGÚSQUIZA VERGARA** - Presidente, doctor **VLADIMIRO OLARTE ARTEAGA** - miembro y a su vez Director de Debates y doctora **NANCY LILIANA LENG YONG DE WONG** - miembro, con la finalidad de llevar a cabo la audiencia de juicio oral, programado en la causa que se sigue contra **EDUARDO ZÁRATE LÓPEZ Y JULIO RUFINO BARREAL TELLO**, por la presunta comisión del delito contra el Patrimonio, en la modalidad de **ROBO AGRAVADO**, en agravio de Cirila Quispe Borda y Luis Quispe Borda.....

DE LOS ASISTENTES

Para este acto de juicio oral se encuentra presente el señor representante del Ministerio Público Fiscal Superior de la Fiscalía Superior Mixta del VRAEM - Ayacucho doctor **DAVID DANTE SULCA MEZA**; con la

381
Presidencia
Ochenta -
Siete

asistencia del acusado libre **EDUARDO ZÁRATE LÓPEZ**, quien se encuentra con la compañía de su abogado defensor doctor **JUAN AÑANCA CORDERO**; no encontrándose presente el acusado contumaz **JULIO RUFINO BARREAL TELLO**, sin embargo se encuentra presente en su representación la defensa doctor **JUAN AÑANCA CORDERO**; no encontrándose presente la defensa técnica de la parte civil.....

DEL ACTA ANTERIOR

Acto seguido el **Director de Debates**, pregunta al representante del Ministerio Público, así como al abogado de la defensa técnica del acusado sobre la lectura del acta anterior, los mismos que respondieron a su turno, que no tienen ninguna observación y dieron su conformidad; por lo que fue aprobado y suscrito por el Presidente de Sala.

DEL DESPACHO:

Acto seguido el señor **Director de Debates**, solicita al señor Secretario de Sala, de cuenta si hay despacho pendiente de dar cuenta, a lo que respondió: Que, no hay despacho de dar cuenta; con lo que concluyó....

DE LA CONTINUACIÓN DE LA AUDIENCIA:

Continuando con el desarrollo del presente juicio oral se llevará adelante con la actividad probatoria la **declaración testimonial del Presidente del Comité de Autodefensa Nicanor Anaya Mauricio**; con lo que concluyó.....

El señor **Director de Debates**, solicita al señor Secretario de Sala, de cuenta: si asistió a la presente audiencia, el testigo **Nicanor Anaya Mauricio** ha sido notificado y si se encuentra presente, quien dijo: que se ha cursado el ofiado al **Juez de Paz del Distrito de Llochegua de la Provincia de Huanta - Ayacucho**, y a la fecha no hay respuesta alguna, asimismo mi persona se comunicó vía teléfono celular con el **Juez de Paz de Llochegua**

388
Trasladado
Ocho

el señor Zósimo Carbajal Onofre, al No. De celular 985181100, quien me dijo que lo ha ubicado al señor Nicanor Anaya Mauricio y lo ha notificado para la concurrencia a esta audiencia; sin embargo no ha concurrido a la presente sesión, encontrándose además con el apercibimiento respectivo; corrido traslado al Representante del Ministerio Publico dijo: que, se prescinda dicha actividad probatoria; y, la defensa técnica a su turno dijo, lo que disponga la Sala. Estando a la razón emitido por el secretario de Sala y teniendo en cuenta que el testigo Nicanor Anaya Mauricio ha sido válidamente notificado para que concurra a la presente audiencia, no habiéndolo hecho y corrido traslado al representante del Ministerio Público opinó por que se prescinda de su actuación; sin embargo no fue de ningún criterio del abogado defensor; y, teniendo en cuenta además que dicho testigo declarará sobre la intervención del acusado aquí presente, que él no lo ha cuestionado, porque él admite haber estado en el momento del robo pero según su versión exigido o presionado o amenazado por los asaltantes; por lo que de conformidad con lo opinado por el señor Fiscal Superior y del abogado defensor del acusado presente; **DISPUSIERON: SE PRESCINDA la citada actividad probatoria de la testimonial Nicanor Anaya Mauricio;** con lo que concluyó.....

No existiendo más actividad probatoria, se da por cerrado este debate probatorio; con lo que concluyó.....

Habiéndose programado diversas diligencias con reos en cárcel el día de la fecha, el Colegiado, **DISPUSIERON: SUSPENDER** la presente audiencia para ser continuada en la próxima sesión con la lectura de piezas por parte del Ministerio Público; con lo que concluyó.....

SUSPENSIÓN DE AUDIENCIA

Se suspende la audiencia para ser continuada el **LUNES 26 DE JUNIO** del año en curso, a horas **CUATRO CON TREINTA MINUTOS DE LA TARDE;**

389
Trescientos
Ochenta y
Nueve

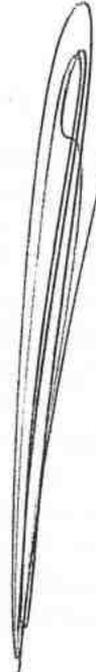
debiendo concurrir los asistentes a la presente audiencia, así como el Abogado defensor, bajo apercibimiento de ser sustituidos por la Defensa Pública designada a esta Sala. Quedando debidamente notificados; firmando el señor Presidente de la Sala por ante mí, de lo que doy fe.....

.....
S.S.

EGUSQUIZA VERGARA.
(Presidente de Sala)



QUISPE HUAMÁN.-
(Secretario de Sala)





PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AYACUCHO

**SALA MIXTA DESCENTRALIZADA PERMANENTE DEL
VRAEM**

392
Trámites
noventidos

EXPEDIENTE N° : 528-2014
INCUPLADO : EDUARDO ZÁRATE LÓPEZ
 JULIO RUFINO BARREAL TELLO
DELITO : ROBO AGRAVADO
AGRAVIADO : CIRILA QUISPE BORDA.
 LUIS QUISPE BORDA
SESIÓN N° : NOVENA
DIREC. DEBATES : DR. VLADIMIRO OLARTE ARTEAGA.
FECHA : 26 DE JUNIO DEL DOS MIL DIECISIETE

ACTA DE CONTINUACION DE JUICIO ORAL

En la Sala de Audiencias del Establecimiento Penal de Ayacucho, a los **VEINTISÉIS** días del mes de **JUNIO** del año dos mil diecisiete, siendo las **CUATRO CON TREINTA MINUTOS DE LA TARDE**, concurrieron los miembros de la Sala Mixta Descentralizada Permanente del VRAEM de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, conformada por los señores Jueces Superiores doctor **ANIBAL GUSTAVO EGÚSQUIZA VERGARA-**Presidente, doctor **VLADIMIRO OLARTE ARTEAGA-** miembro y a su vez Director de Debates y doctora **NANCY LILIANA LENG YONG DE WONG -** miembro, con la finalidad de llevar a cabo la audiencia de juicio oral, programado en la causa que se sigue contra **EDUARDO ZÁRATE LÓPEZ Y JULIO RUFINO BARREAL TELLO**, por la presunta comisión del delito contra el Patrimonio, en la modalidad de **ROBO AGRAVADO**, en agravio de Cirila Quispe Borda y Luis Quispe Borda.....

DE LOS ASISTENTES

Para este acto de juicio oral se encuentra presente el señor representante del Ministerio Público Fiscal Superior de la Fiscalía Superior Mixta del VRAEM – Ayacucho doctor **DAVID DANTE SULCA MEZA**; con la

393
Prescrita
Noviembre

asistencia del acusado libre **EDUARDO ZÁRATE LÓPEZ**, quien se encuentra con la compañía de su abogado defensor doctor **NEWDY ISAAC VELARDE FLORES**; no encontrándose presente el acusado contumaz **JULIO RUFINO BARREAL TELLO**, sin embargo se encuentra presente en su representación la defensa doctor **ALFONSO LLAMOCCA RODRÍGUEZ**; no encontrándose presente la defensa técnica de la parte civil.-----

DEL ACTA ANTERIOR

Acto seguido el **Director de Debates**, pregunta al representante del Ministerio Público, así como al abogado de la defensa técnica del acusado sobre la lectura del acta anterior, los mismos que respondieron a su turno, que no tienen ninguna observación y dieron su conformidad; por lo que fue aprobado y suscrito por el Presidente de Sala. -----

DEL DESPACHO:

Acto seguido el señor **Director de Debates**, solicita al señor Secretario de Sala, de cuenta si hay despacho pendiente de dar cuenta, a lo que respondió: Que, no hay despacho de dar cuenta; con lo que concluyó.---

DE LA CONTINUACIÓN DE LA AUDIENCIA:

Continuando con el desarrollo del presente juicio oral se llevará adelante con la oralización de la lectura de piezas procesales por parte del señor representante del Ministerio Público.-

LECTURA DE PIEZAS PROCESALES POR PARTE DEL FISCAL SUPERIOR:

Dándose lectura a las siguientes piezas procesales: la manifestación de Luis Quispe Borda de folios veintidós al veinticuatro; manifestación de Cirila Quispe Borda de folios veinticinco al veintiocho; acta de recepción del intervenido, vehículos y especies por el Comité de Auto Defensa del Distrito de Llochegua - Jefe de Serenazgo de folios veintinueve; acta de reconocimiento físico de persona donde Luis Quispe Borda reconoce al imputado Eduardo Zárate López como la persona que lo asaltó de folios

394
Trinientos
Noventa y Cuatro

cuarentidós y cuarentitrés; acta de reconocimiento físico de persona de Cirila Quispe Borda donde reconoce que entre cuatro personas el imputado aquí presente le ha asaltado de folios cuarenticuatro y cuarenticinco; certificado médico legal de folios cincuentinueve donde informa que el imputado Eduardo Zárate López no tiene lesiones recientes; acta de intervención por el Juez de Paz, Gobernador, Jefe del CAD y Serenazgo de folios sesentidós al sesenticinco; las declaraciones de los agraviados a nivel del juicio oral; con lo que concluyó.....

LECTURA DE PIEZAS PROCESALES POR PARTE DE LA DEFENSA
TÉCNICA DEL ACUSADO PRESENTE DOCTOR NEWDY ISAAC
VELARDE FLORES:

Dándose lectura a las siguientes piezas procesales: a folios quince obra la manifestación de Eduardo Zárate López donde manifiesta que él no tiene ningún hecho que le comprometa con los hechos, por que manifiesta de que él ha sido coaccionado para que conduzca el vehículo y traslade a los tres asaltantes; de fojas veinticinco la defensa se adhiere a lo lecturado por el señor representante del Ministerio Público; a folios cincuentidós y cincuentitrés la lectura de memoria de celular donde se determina que su patrocinado en ningún momento has tenido contacto con ninguno de los asaltantes u otras personas; a fojas noventa está la declaración de su patrocinado donde indica claramente que no tiene nada que ver en los hechos; a fojas ciento sesentisiete obra el análisis de la absorción atómica; a folios veinticinco, veintiocho, cuarenticinco y cuarentisiete donde la agraviada Cirila Quispe Borda se contradice en varios aspectos en su manifestación; con lo que concluyó.....

LECTURA DE PIEZAS PROCESALES POR PARTE DE LA DEFENSA
TÉCNICA DEL ACUSADO AUSENTE DOCTOR ALFONSO LLAMOCCA
RODRÍGUEZ:

Dándose lectura a las siguientes piezas procesales: que se adhiere a las mismas piezas procesales que ha dado lectura el señor representante del Ministerio Público y el Colega de la Defensa; con lo que concluyó.....

REQUISITORIA ORAL POR PARTE DEL FISCAL SUPERIOR:

El Fiscal Superior procedió a efectuar su requisitoria oral y a entregar sus conclusiones por escrito, manifestando que: Está probado, que el día veintisiete de agosto de dos mil trece, en circunstancias que los hermanos agraviados Cirila y Luis Quispe Borda se dirigían del distrito de Llochegua hacia Machente abordo del vehículo camioneta de placa de rodaje C8Z de color plateado, fueron interceptados en el lugar conocido como "Sivite Baja", por otro vehículo marca Toyota de color blanco de placa de rodaje BGA-836, de donde descendieron cuatro personas desconocidas con arma de fuego para luego proceder a despojar de sus pertenencias, logrando quitar a la agraviada un bolso de tela color negro-plomo, en cuyo interior había la suma de cincuentidós mil nuevos soles, más tres cheques bancarios, por los montos de mil ochociento nuevos soles, cuatro mil noventidós nuevos soles y trescientos noventiuno nuevos soles respectivamente, luego se fugaron del lugar, tres de ellos a bordo del vehículo de la agraviada con dirección al distrito de Sivia, y el cuarto asaltante conduciendo el vehículo de color blanco, se fue con dirección a Llochegua, siendo que el imputado Eduardo Zárate López, que venía desplazándose a bordo del vehículo empleado, después de ocurrido el hecho delictuoso, fue interceptado a la altura del cruce con Llochegua por los miembros del CAD, quien fue reconocido y sindicado como uno de los autores del hecho. Está probado, que el imputado Eduardo Zárate López, ha participado en el asalto a los agraviados con las actas de reconocimiento físico de persona, efectuada por Luis Quispe Borda y Cirila Quispe Borda, el día 27 de agosto de 2013, quien al brindar las características físicas y describir la vestimenta de los asaltantes, y mostrárseles a cuatro personas reconocieron a la cuarta persona como uno de los que participaron en el asalto en su agravio, el mismo que responde al nombre de imputado EDUARDO ZÁRATE LÓPEZ que obra a folios cuarentidós, cuarentitrés, cuarenticuatro y cuarenticinco respectivamente. Está probado, la intervención del imputado Eduardo Zárate López con las Actas de intervención suscrita por el Juez de Paz, Gobernador, Responsable del Serenazgo y Jefe del CAD del distrito de Llochegua, donde se deja constancia que el imputado Eduardo Zárate López se aprestaba a cruzar hacia el otro extremo del río Apurímac, es decir se estaba fugando. Está probado, que el imputado Eduardo Zárate López conforme a la manifestación de los agraviados Luis y Cirila Borda Quispe, quienes sostienen que es uno de los cuatro sujetos que participó en el robo a mano armada en su contra, quitándole la cartera a Cirila Quispe Borda, cuya cartera contenía la suma de cincuentidós mil nuevos soles y tres cheques, ambos sostienen que uno de los cuatro sujetos que participó

395
Trasmitido
noventicinco

396
Prescrito
Noviembre 2013

7

en dicho asalto es la persona de Eduardo Zárate López, reafirmando lo manifestado con las actas de reconocimiento fotográfico y diligencia de reconocimiento de persona; además la agraviada a nivel judicial reitera de manera categórica la participación del imputado Eduardo Zárate López; asimismo dicho imputado, ha negado los cargos en su contra, señalando: "que no denunció los hecho investigados, debido a que fue agredido por el personal del CAD de Llochegua", versión que es desvirtuada con el Certificado Médico Legal No 591-L-D, donde se concluye: que el imputado Eduardo Zárate López no presenta lesiones recientes; más aún, que durante el Juicio Oral los agraviados han reafirmado de manera coherente y uniforme que el imputado es uno de los sujetos que participó en el asalto, y que los delincuentes tenían casco y lo han reconocido físicamente de manera categórica; además hay que agregar que cuando fue intervenido dicho Imputado tenía un casco. Está probado, que los agraviados han acreditado la pre-existencia de ley, con las facturas que obran a folios treinta al treinticuatro, Estación de Servicio "San Antonio de Hipólito Pozo Ruíz", esposo de la agraviada Cirila Quispe Borda, todos de fecha agosto de 2013, días antes del hecho delictuoso, correspondiente a la venta de combustible y las facturas "FERUSH" de folios setentitrés al setentiséis, ubicado en San Andrés-Pisco-Ica, donde se consigna las fechas de emisión y vencimiento del 10-07-13, 20-08-13, 22-08-13, 27-08-13 de combustible (DIESEL B5 UV y GASOHOL 90 PLUS en gran cantidad a favor de Hipólito Pozo Ruíz, para ser transportado al distrito de Llochegua-Huanta-Ayacucho. Por lo expuesto, se concluye que está acreditado fehacientemente la responsabilidad penal del acusado Eduardo Zárate López, en la comisión del delito instruido. En consecuencia, en aplicación de los artículos 11º, 12º, 23º, 29º, 46º, 92º, 93º del Código Penal, y estando a lo dispuesto por el artículo 92º, inciso 4) del Decreto Legislativo No. 052-Ley Orgánica del Ministerio Público, el suscrito Fiscal Superior de la Fiscalía Superior Mixta Transitoria de Pichari, **FORMULA ACUSACIÓN SUSTANCIAL** contra **EDUARDO ZÁRATE LÓPEZ**, como presunto autor del delito Contra el Patrimonio, en la modalidad de Robo Agravado, previsto en el numeral 3) y 4) del primer párrafo del artículo 189º del Código Penal vigente, en los supuestos: "A mano armada" , "con el concurso de dos personas", concordado con el tipo básico previsto en el art. 188º del Código Sustantivo, en agravio de Luis Quispe Borda y Cirila Quispe Borda; y **SOLICITO**: se le imponga al acusado la pena de **DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD**, así como al pago de **DIEZ MIL NUEVOS SOLES** por concepto de Reparación Civil que deberá abona el acusado

en forma solidaria a favor de los agraviados, sin perjuicio de restituir la suma de dinero indebidamente sustraído a la agraviada; con lo que concluyó.....

347
Trescientos
Noventa y siete

Habiéndose programado diversas diligencias con reos en cárcel el día de la fecha, el Colegiado, **DISPUSIERON: SUSPENDER** la presente audiencia para ser continuada en la próxima sesión con el alegato oral por parte de la defensa del acusado **EDUARDO ZARATE LÓPEZ**; con lo que concluyó.....

SUSPENSIÓN DE AUDIENCIA

Se suspende la audiencia para ser continuada el **LUNES 10 DE JULIO** del año en curso, a horas **ONCE CON TREINTA MINUTOS DE LA AMAÑANA**; debiendo concurrir los asistentes a la presente audiencia, así como el Abogado defensor, bajo apercibimiento de ser sustituidos por la Defensa Pública designada a esta Sala. Quedando debidamente notificados; firmando el señor Presidente de la Sala por ante mí, de lo que doy fe.....

S.S.

EGUSQUIZA VERGARA.-
(Presidente de Sala)

QUISPE HUAMÁN.-
(Secretario de Sala)



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AYACUCHO

**SALA MIXTA DESCENTRALIZADA PERMANENTE DEL
VRAEM**

EXPEDIENTE N° : 528-2014
INCULPADO : EDUARDO ZÁRATE LÓPEZ
 JULIO RUFINO BARREAL TELLO
DELITO : ROBO AGRAVADO
AGRAVIADO : CIRILA QUISPE BORDA.
 LUIS QUISPE BORDA
SESIÓN N° : DÉCIMO
DIREC. DEBATES : DR. VLADIMIRO OLARTE ARTEAGA.
FECHA : 10 DE JULIO DEL DOS MIL DIECISIETE

ACTA DE CONTINUACION DE JUICIO ORAL

En la Sala de Audiencias del Establecimiento Penal de Ayacucho, a los DIEZ días del mes de JULIO del año dos mil diecisiete, siendo las ONCE CON TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA, concurrieron los miembros de la Sala Mixta Descentralizada Permanente del VRAEM de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, conformada por los señores Jueces Superiores doctor ANIBAL GUSTAVO EGÚSQUIZA VERGARA- Presidente, doctor VLADIMIRO OLARTE ARTEAGA- miembro y a su vez Director de Debates y doctora NANCY LILIANA LENG YONG DE WONG - miembro, con la finalidad de llevar a cabo la audiencia de juicio oral, programado en la causa que se sigue contra EDUARDO ZÁRATE LÓPEZ Y JULIO RUFINO BARREAL TELLO, por la presunta comisión del delito contra el Patrimonio, en la modalidad de ROBO AGRAVADO, en agravio de Cirila Quispe Borda y Luis Quispe Borda.-----

DE LOS ASISTENTES

Para este acto de juicio oral se encuentra presente el señor representante del Ministerio Público Fiscal Superior Adjunto de la Fiscalía Superior Mixta

del VRAEM – Ayacucho doctor **JAVIER SANCHEZ AVENDAÑO**; con la asistencia del acusado libre **EDUARDO ZÁRATE LÓPEZ**, quien se encuentra con la compañía de su abogado defensor doctor **NEWDY ISAAC VELARDE FLORES**; no encontrándose presente el acusado contumaz **JULIO RUFINO BARREAL TELLO**, sin embargo se encuentra presente en su representación la defensa doctor **ALFONSO LLAMOCCA RODRÍGUEZ**; no encontrándose presente la defensa técnica de la parte civil.....

DEL ACTA ANTERIOR

Acto seguido el **Director de Debates**, pregunta al representante del Ministerio Publico, así como al abogado de la defensa técnica del acusado sobre la lectura del acta anterior, los mismos que respondieron a su turno, que no tienen ninguna observación y dieron su conformidad; por lo que fue aprobado y suscrito por el Presidente de Sala.

DEL DESPACHO:

Acto seguido el señor **Director de Debates**, solicita al señor Secretario de Sala, de cuenta si hay despacho pendiente de dar cuenta, a lo que respondió: Que, no hay despacho de dar cuenta; con lo que concluyó.....

DE LA CONTINUACIÓN DE LA AUDIENCIA:

Continuando con el desarrollo del presente juicio oral se llevará adelante con el alegato oral por parte de la defensa del acusado **EDUARDO ZARATE LÓPEZ**; con lo que concluyó.....

ALEGATO ORAL POR PARTE DEL ABOGADO DEFENSOR DEL ACUSADO PRESENTE DOCTOR NEWDY ISAAC VELARDE FLORES:

El abogado defensor de la parte acusada procedió a efectuar su alegato y a entregar sus conclusiones por escrito, manifestando que: en representación de su patrocinado **EDUARDO ZARATE LÓPEZ** quien está comprendido como autor del delito de robo agravado, al cual alegó que es inocente, en el transcurso de toda esta investigación el procesado por el delito que no ha cometido, solicita

400

que sea declarado inocente por los siguientes fundamentos: no es claro que su patrocinado sea autor del delito que se le imputa, porque, la denuncia formulada en su contra no está confirmada, la agraviada no ha puesto posición coherente en su manifestación a nivel policial, incluso ratifica que ha sido comunicada por el policía que su patrocinado que ha sido detenido, lo cual está demostrado que hay de por medio otros intereses de cierto sector, si bien es cierto que su patrocinado en su labor diaria como conductor a hecho uso de su trabajo, y al ser intervenido el día de los hechos él estaba llevando pasajeros y los tres asaltantes le han amenazado, han coaccionado con su trabajo, con su vida y de por medio su familia ha sido coaccionado, en el lugar de los hechos por temor no ha podido denunciar por tema de su familia, al irse a la carretera para Pichari al cruzar el río es donde ha sido intervenido; en la intervención no han encontrado ningún elemento probatorio, no hubo armas, lo único que los asaltantes es que han dejado su casco, luego de ello su patrocinado ha sido llevado a la DIVINCRI de Kimbiri, en la que igual le hicieron el dosaje etílico, él ha facilitado su número telefónico para que puedan comunicarse, lo cual en el transcurso de la investigación no ha sido demostrado el hecho delictuoso, en el peritaje balístico no han encontrado huellas de pólvora ni algún elemento que pruebe que ha usado algún tipo de armas, asimismo, en la apertura telefónico cuando hicieron el cruce de información no hubo ninguna comunicación para que pueda persuadir para que su patrocinado se haya comunicado con alguno de los delincuentes; está claro que en artículo 76° del Código de Procedimientos Penales, señala del delito como se demuestra cuando la persona es debidamente identificada, hay elementos probatorios, en el presente caso no hay ningún elemento probatorio, incluso se presume la preexistencia de los bienes del dinero que dice la señora agraviada que poseía no ha sido demostrado, en el expediente a fojas 30, 32, 33, 34 sólo existe nada más que recibos de venta que son menos de diez mil soles, y a fojas 73, 75, 76 son compras que tiene más o menos cincuenta mil soles, eso no demuestra la preexistencia del dinero; mi patrocinado en este momento esta siendo acusado por que la fiscalía no ha demostrado la preexistencia del dinero,

401

no ha demostrado las armas, no ha demostrado ningún elemento incriminatorio para su patrocinado; se tiene que tomar en cuenta que estamos viendo la vida de un ser humano, le asiste los Derechos Humanos, estamos incurso en el Tratado Internacional de los Derechos Humanos, no podemos juzgar a una persona por el simple hecho de que en el momento de la circunstancias del delito de robo de los señores, él esté haciendo su vida rutinaria de conductor, que trabaja por más de ocho años; esta corroborado que en el momento de los hechos de Llochegua se fue a cruzar el río fue por temor, él no es una persona preparada, tiene segundo año de secundaria, el haber sido presidente de autodefensa no le tipifica que conozca todo el acampo legal para que pueda acercarse a las autoridades competentes, por temor es que él se ha querido ir por otra vía no es por que ha participado, como verán en las manifestaciones acá en la Sala los agraviados han demostrado que no lo sindicán, la señora se contradice en su manifestación, incluso en la ropa del momento de los hechos con la declaración no coincide, ni la gorra dice que es negro pero él estaba con otra gorra; el otro procesado a su patrocinado lo desvirtúa, dice que no lo conoce que el no ha sido, está claro que su patrocinado no ha tenido nada que ver con el delito que se le acusa, es por ello que solicito a la Sala que con todo los conocimientos de los hechos y su amplia experiencia psicológica, clínico tengan la amabilidad de exculparle, a su patrocinado que es un ser humano y como tal tiene errores, pero nunca ha cometido el asalto a mano armada, nunca cometió robo agravado, está demostrado que no tiene antecedentes penales, judiciales ni policiales, su patrocinado es inocente de todos los cargos que se le imputa; con lo que concluyó.....

En este acto habiéndose programado diversas diligencias con reos en cárcel el día de la fecha, el Colegiado, **SUSPENDE** la presente audiencia, para continuar en la siguiente sesión con el autodefensa del acusado **EDUARDO ZÁRATE LÓPEZ** y alegato oral de la defensa técnica del acusado ausente **JULIO RUFINO BARREAL TELLO**; con lo que concluyó.....

SUSPENSIÓN DE AUDIENCIA

Se suspende la audiencia para ser continuada el **VIERNES 14 DE JULIO** del año en curso, a horas **NUEVE Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA**; debiendo concurrir los asistentes a la presente audiencia, así como el Abogado defensor, bajo apercibimiento de ser sustituidos por la Defensa Pública designada a esta Sala. Quedando debidamente notificados; firmando el señor Presidente de la Sala por ante mí, de lo que doy fe.....

S.S.

EGUSQUIZA VERGARA.-
(Presidente de Sala)

Handwritten signature of Egusquiza Vergara, consisting of several overlapping loops and lines. To its right is a large, vertical, teardrop-shaped scribble made of multiple overlapping lines.

QUISPE HUAMÁN.-
(Secretario de Sala)

EXPEDIENTE N° : 528-2014
INCUPLADO : EDUARDO ZÁRATE LÓPEZ
 JULIO RUFINO BARREAL TELLO
DELITO : ROBO AGRAVADO
AGRAVIADO : CIRILA QUISPE BORDA.
 LUIS QUISPE BORDA
SESIÓN N° : DÉCIMO PRIMERO
DIREC. DEBATES : DR. VLADIMIRO OLARTE ARTEAGA.
FECHA : 14 DE JULIO DEL DOS MIL DIECISIETE

ACTA DE CONTINUACION DE JUICIO ORAL

En la Sala de Audiencias del Establecimiento Penal de Ayacucho, a los **CATORCE** días del mes de **JULIO** del año dos mil diecisiete, siendo las **NUEVE CON TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA**, concurrieron los miembros de la Sala Mixta Descentralizada Permanente del VRAEM de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, conformada por los señores Jueces Superiores doctor **ANIBAL GUSTAVO EGÚSQUIZA VERGARA-** Presidente, doctor **VLADIMIRO OLARTE ARTEAGA-** miembro y a su vez Director de Debates y doctora **NANCY LILIANA LENG YONG DE WONG -** miembro, con la finalidad de llevar a cabo la audiencia de juicio oral, programado en la causa que se sigue contra **EDUARDO ZÁRATE LÓPEZ Y JULIO RUFINO BARREAL TELLO**, por la presunta comisión del delito contra el Patrimonio, en la modalidad de **ROBO AGRAVADO**, en agravio de Cirila Quispe Borda y Luis Quispe Borda.....

DE LOS ASISTENTES

Para este acto de juicio oral se encuentra presente el señor representante del Ministerio Público Fiscal Superior de la Fiscalía Superior Mixta del VRAEM - Ayacucho doctor **DAVID DANTE SULCA MEZA**; con la

asistencia del acusado libre **EDUARDO ZÁRATE LÓPEZ**, quien se encuentra sin la compañía de su abogado defensor doctor; no encontrándose presente el acusado contumaz **JULIO RUFINO BARREAL TELLO**, sin embargo se encuentra presente en su representación la defensa doctor **ALFONSO LLAMOCCA RODRÍGUEZ**; no encontrándose presente la defensa técnica de la parte civil.....

INCIDENCIA:

Acto seguido el señor **Director de Debates**, solicita al señor Secretario de Sala, si existe alguna incidencia; quien dijo: que si hay incidencia, el acusado **EDUARDO ZÁRATE LÓPEZ** ha concurrido a la presente audiencia sin la compañía de su abogado defensor doctor Newdy Isaac Velarde Flores; quien al ser preguntado al acusado dijo: que, no ha concurrido su abogado defensor toda vez que tiene otra diligencia con el Nuevo Código Procesal Penal y solicita se suspenda la presente audiencia porque considera que se encuentre presente su abogado defensor; corrido traslado al señor representante del Ministerio Público, dijo: que, por ser el derecho a la defensa irrestricta se suspenda la presente audiencia; la defensa del acusado ausente dijo, que no tiene objeción alguna; estando a que el acusado presente **EDUARDO ZÁRATE LÓPEZ** ha asistido a la presente audiencia sin la compañía de su abogado defensor de su libre elección y teniendo en cuenta que estamos a portas de la conclusión del presente proceso

Y con la finalidad de no privarle el derecho a la defensa que le asiste al acusado presente, el Colegiado **DISPUSO: SUSPENDER la presente audiencia**, para continuar en la próxima sesión con el autodefensa del acusado **EDUARDO ZÁRATE LÓPEZ** y alegato oral de la defensa técnica del acusado ausente **JULIO RUFINO BARREAL TELLO**; con lo que concluyó.....

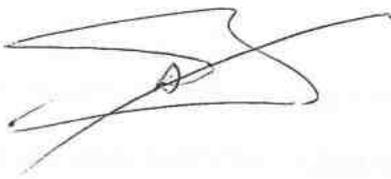
SUSPENSIÓN DE AUDIENCIA

Se suspende la audiencia para ser continuada el **LUNES 17 DE JULIO** del año en curso, a horas **NUEVE CON CUARENTICINCO MINUTOS DE LA MAÑANA**; debiendo concurrir los asistentes a la presente audiencia, así

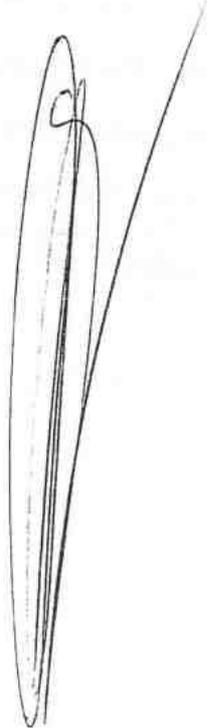
como el Abogado defensor, bajo apercibimiento de ser sustituidos por la
Defensa Pública designada a esta Sala en caso de incurrir la defensa
técnica del acusado Eduardo Zárate López. Quedando debidamente
notificados; firmando el señor Presidente de la Sala por ante mí, de lo que
doy fe.....

S.S.

EGUSQUIZA VERGARA.-
(Presidente de Sala)



QUISPE HUAMÁN.-
(Secretario de Sala)



408



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AYACUCHO

**SALA MIXTA DESCENTRALIZADA PERMANENTE DEL
VRAEM**

EXPEDIENTE N° : 528-2014
 INCULPADO : EDUARDO ZÁRATE LÓPEZ
 JULIO RUFINO BARREAL TELLO
 DELITO : ROBO AGRAVADO
 AGRAVIADO : CIRILA QUISPE BORDA.
 LUIS QUISPE BORDA
 SESIÓN N° : DÉCIMO SEGUNDO
 DIREC. DEBATES : DR. VLADIMIRO OLARTE ARTEAGA.
 FECHA : 17 DE JULIO DEL DOS MIL DIECISIETE

ACTA DE CONTINUACION DE JUICIO ORAL

En la Sala de Audiencias del Establecimiento Penal de Ayacucho, a los DIECISIETE días del mes de JULIO del año dos mil diecisiete, siendo las NUEVE CON CUARENTICINCO MINUTOS DE LA MAÑANA, concurrieron los miembros de la Sala Mixta Descentralizada Permanente del VRAEM de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, conformada por los señores Jueces Superiores doctor ANIBAL GUSTAVO EGÚSQUIZA VERGARA- Presidente, doctor VLADIMIRO OLARTE ARTEAGA- miembro y a su vez Director de Debates y doctora NANCY LILIANA LENG YONG DE WONG - miembro, con la finalidad de llevar a cabo la audiencia de juicio oral, programado en la causa que se sigue contra EDUARDO ZÁRATE LÓPEZ Y JULIO RUFINO BARREAL TELLO, por la presunta comisión del delito contra el Patrimonio, en la modalidad de ROBO AGRAVADO, en agravio de Cirila Quispe Borda y Luis Quispe Borda.....

DE LOS ASISTENTES

Para este acto de juicio oral se encuentra presente el señor representante del Ministerio Público Fiscal Superior de la Fiscalía Superior Mixta del

VRAEM – Ayacucho doctor DAVID DANTE SULCA MEZA; con la asistencia del acusado libre EDUARDO ZÁRATE LÓPEZ, quien se encuentra sin la compañía de su abogado defensor doctor; no encontrándose presente el acusado contumaz JULIO RUFINO BARREAL TELLO, sin embargo se encuentra presente en su representación la defensa doctor ALFONSO LLAMOCCA RODRÍGUEZ; no encontrándose presente la defensa técnica de la parte civil.-----

INCIDENCIA:

Acto seguido el señor Director de Debates, solicita al señor Secretario de Sala, si existe alguna incidencia; quien dijo: que si hay incidencia, el acusado EDUARDO ZÁRATE LÓPEZ ha concurrido a la presente audiencia sin la compañía de su abogado defensor doctor Newdy Isaac Velarde Flores y se encuentra con el apercibimiento respectivo; corrido traslado al señor representante del Ministerio Público, dijo: que, se haga efectivo el apercibimiento decretado; por ser el derecho a la defensa irrestricta se suspenda la presente audiencia; la defensa del acusado ausente dijo, que no tiene objeción alguna; la defensa técnica del acusado ausente dijo: lo que disponga la Sala; no habiendo concurrido el acusado Eduardo Zárate López con el abogado de su libre elección pese encontrarse debidamente notificado conforme se tiene el acta de la sesión anterior; por lo que haciendo efectivo el apercibimiento decretado en la sesión anterior, DISPUSIERON: DESIGNAR como abogado defensor del acusado presente EDUARDO ZÁRATE LÓPEZ al defensor público asignado a esta Sala doctor ALFONSO LLAMOCCA RODRIGUEZ quien deberá continuar con el desarrollo de la presente audiencia; con lo que concluyó.-----

DEL ACTA ANTERIOR

Acto seguido el Director de Debates, pregunta al representante del Ministerio Publico, así como al abogado de la defensa técnica del acusado sobre la lectura del acta anterior, los mismos que respondieron a su turno, que no tienen ninguna observación y dieron su conformidad; por lo que fue aprobado y suscrito por el Presidente de Sala. -----

DEL DESPACHO:

Acto seguido el señor Director de Debates, solicita al señor Secretario de Sala, de cuenta si hay despacho pendiente de dar cuenta, a lo que respondió: Que, no hay despacho de dar cuenta; con lo que concluyó.-.-.

DE LA CONTINUACIÓN DE LA AUDIENCIA:

Continuando con el desarrollo del presente juicio oral se llevará adelante con el auto defensa o defensa material del acusado EDUARDO ZARATE LÓPEZ; con lo que concluyó.....

AUTO DEFENSA O DEFENSA MATERIAL DEL ACUSADO EDUARDO ZARATE LOPEZ:

Quien dijo: que, se encuentra de acuerdo con el alegato oral de su defensa, sin embargo, agrega que su abogado no supo decir, es efectivamente soy una persona derecha, donde el señor fiscal que estaba en ese momento le absolvieron dentro de las veinticuatro horas donde no había nada de pruebas en ese momento estaban las autoridades como el teniente gobernador, el juez, la policía de Sivia, la policía de Kimbiri, ahí también estaba el serenazgo delante de las autoridades de se realizó el allanamiento, la diligencia y en vista de lo que no había nada le han puesto en libertad dentro de las veinticuatro horas, por lo que clama su inocencia de los hechos imputados por que es una persona derecha; con lo que concluyó.-.-.-..

Habiéndose programado diversas diligencias con reos en cárcel, el Colegiado, SUSPENDE la presente audiencia, para continuar en la siguiente sesión con el alegato oral de la defensa del acusado ausente Julio Rufino Barreal Tello y la emisión de la sentencia correspondiente; con lo que concluyó.....

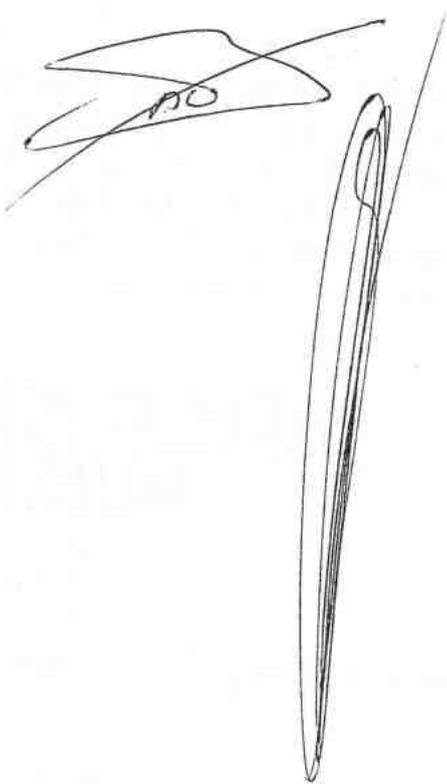
SUSPENSIÓN DE AUDIENCIA

Se suspende la audiencia para ser continuada el LUNES 24 DE JULIO del año en curso, a horas ONCE DE LA MAÑANA; debiendo concurrir los

asistentes a la presente audiencia, así como el Abogado defensor, bajo
apercibimiento de ser sustituidos por la Defensa Pública designada a esta
Sala en caso de inconcurrir la defensa técnica del acusado Eduardo Zárate
López. Quedando debidamente notificados; firmando el señor Presidente
de la Sala por ante mí, de lo que doy fe.....

S.S.

EGUSQUIZA VERGARA.-
(Presidente de Sala)

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long vertical stroke extending downwards.

QUISPE HUAMÁN.-
(Secretario de Sala)

412

SALA MIXTA DESCENTRALIZADA DEL VRAEM
EXPEDIENTE : 0528-2014-PE
SECRETARIO : FORTUNATO QUISPE HUAMÁN
IMPUTADO : EDUARDO ZARATE LOPEZ Y OTRO
DELITO : C/P: ROBO AGRAVADO
AGRAVIADO : CIRILA QUISPE BORDA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AYACUCHO
SALA MIXTA DESCENTRALIZADA PERMANENTE DEL VRAEM

La Sala Mixta Descentralizada Permanente del VRAEM, de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, integrada por los señores Jueces Superiores GUSTAVO ANIBAL EGUSQUIZA VERGARA, VLADIMIRO OLARTE ARTEAGA y NANCY LILIANA LENG YONG DE WONG, ejerciendo la potestad de administrar justicia ha pronunciado la siguiente:

SENTENCIA

Resolución N°
Ayacucho, 24 de julio de 2017.

VISTOS: La causa penal número 528-2014, seguido contra los acusados:

- 1.- EDUARDO ZARATE LOPEZ; y
- 2.- JULIO RUFINO BARREAL TELLO.

Por la comisión del delito Contra el patrimonio, en la modalidad de robo agravado, en agravio de Cirila Quispe Borda y Luis Quispe Borda.

I.- GENERALIDADES.

1.1.- Identificación del acusado:

1.1.1.- EDUARDO ZARATE LOPEZ, sin apodo o sobre nombre, hijo de don Néstor Zarate Núñez y de doña Emilia López Ccaruhaypiña, nacido el 3 de setiembre de 1962, en el distrito de Chuquibambilla provincia de Grau, departamento de Apurímac, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 28714010, con 55 años de edad, con domicilio en el distrito de Pichari, provincia de La Convención y

413

departamento de Cusco, de estado civil casado, con secundaria completa, de ocupación conductor, no registra antecedentes penales pero sí judiciales. Tal como refiere en sus generales de ley en los debates orales de folios 333 y siguientes.

1.1.2.- Del delito objeto de instrucción y juzgamiento:

Conforme aparece de la acusación fiscal de folios 253/265, se imputa a los acusados **Eduardo Zarate López** y **Julio Rufino Barreal Tello** la autoría del delito Contra el patrimonio, en la modalidad de robo-tipo agravado, previsto y penado en los incisos 3 (a mano armada) y 4 (con el concurso de dos o más personas), del primer párrafo del artículo 189° del Código Penal, concordante con el artículo 188°, tipo base, del mismo cuerpo legal.

1.2.- Decurso procesal:

Que, a mérito del Atestado N° 058-2013-DIRNAOP-PNP-FP-VRAEM-DIVICAJ-DEPINCRI-EI. de folios dos y siguientes, el señor Fiscal Provincial de la Segunda Fiscalía Provincial Mixta de Ayna San Francisco a folios 126/129 formaliza denuncia penal contra Eduardo Zarate López y Julio Rufino Barreal Tello, como presuntos autores del delito Contra el patrimonio, robo agravado, en agravio de Cirila y Luis Quispe Borda, previsto en los incisos 3 y 4, del primer párrafo, del artículo 189°, del Código Penal, concordante con el artículo 188° del mismo cuerpo normativo; denuncia que fue admitida por el señor Juez del Juzgado Especializado en lo Penal de Kimbiri mediante Auto Apertorio de Instrucción de folios 130/136 en los mismos términos denunciados; tramitada la instrucción conforme a su naturaleza ordinaria y concluido los plazos de instrucción ordinario y ampliatorio, se declaró en dicho sentido mediante resolución de folios 246/247 y se dispuso que los autos sean elevados a esta instancia judicial; recepcionado los autos, éstos fueron derivados al despacho del señor Fiscal Superior quien a folios 253/265 emite dictamen acusatorio originando el Auto Superior de Enjuiciamiento de folios 273/273, señalándose fecha para el inicio del Juicio Oral; iniciado éste con la presencia física del acusado **Eduardo Zarate López**, el señor Fiscal Superior oralizó un resumen de su dictamen acusatorio y preguntado al acusado presente si se somete al trámite de conformidad, respondió negativamente luego de consultar con su respectivo defensor, disponiéndose la continuación de los debates orales; culminado los mismos, producida la requisitoria oral del señor Fiscal Superior y el alegato de la defensa, recabada las conclusiones escritas de ambos ministerios que se han tenido a la vista; la causa quedó expedita para pronunciar sentencia; y, **CONSIDERANDO:** Que, examinada las pruebas obrantes en autos y analizada de forma objetiva y razonadamente, este Colegiado ha llegado a establecer de modo concreto y fehaciente, lo siguiente:

414

II.- HECHOS IMPUTADOS EN LA ACUSACIÓN.

Primero: Del estudio de todo lo actuado se tiene que el día 27 de agosto del 2013, a las 12:30 horas aproximadamente, en circunstancia que los hermanos Cirila y Luis Quispe Borda se dirigían del distrito de Llochegua hacia Machente a bordo del vehículo camioneta de Placa de Rodaje N° C8Z-920, color plateado, fueron interceptados en el lugar conocido como "Sivite Baja", por otro vehículo marca Toyota, color blanco, con Placa de Rodaje N° BGA-836, de donde descendieron cuatro personas desconocidas con arma de fuego para luego proceder despojarles sus pertenencias, logrando quitar a la agraviada un bolso de tela color negro-plomo, en cuyo interior había la suma de S/. 52,000.00 más tres cheques bancarios por S/. 1,880.00, S/. 4,092.00 y S/. 391.00 respectivamente, luego se fugaron del lugar, tres de ellos a bordo del vehículo de la agraviada con dirección al distrito de Sivia y el cuarto asaltante conduciendo el vehículo de color blanco, con dirección a Llochegua, que el procesado Eduardo Zarate López que venía desplazándose a bordo del vehículo empleado, después de ocurrido el hecho denunciado fue interceptado a la altura del cruce de Llochegua por los miembros del CAD, quien fue reconocido y sindicado como uno de los autores del hecho, porque los agraviados después de sufrir el acto delictivo estaban corriendo por la carretera a pedir ayuda, en ese momento se encontraron con otro vehículo, donde la agraviada prestándose un teléfono celular comunico el hecho a su esposo Hipólito Pozo Ruiz quien a su vez comunico a los del comité de autodefensa del distrito de Llochegua y estos fueron los que lograron intervenir al vehículo conducido por el denunciado Eduardo Zarate López, asimismo los agraviados al avanzar por la vía vieron que su vehículo había sido abandonado por los delincuentes.

III.- DE LAS PRUEBAS QUE SUSTENTA LA SENTENCIA.

Segundo: Que, las pruebas que sustentan la presente sentencia, conforme a los parámetros del artículo 280 del Código de Procedimientos Penales:

2.1.- La manifestación policial del agraviado Luis Quispe Borda de folios 22/24, quien refirió que fue víctima de robo el 27 de agosto del 2013, a las 13:00 horas aproximadamente, en el lugar denominado Nazareth y Sevita, cuando se desplazaba desde Llochegua hasta San Francisco juntamente con su hermana Cirila Quispe Borda a bordo del vehículo de Placa de Rodaje N° C8Z-920, llevando la suma de S/. 52.000.00 soles con la finalidad de realizar un depósito para la compra

415

de combustible para su grifo, señala que en un badén apareció un auto blanco quien les serró el paso, descendiendo cuatro sujetos armados con pistola y con palabras soeces le pidieron que entregue el dinero, subiéndose a su camioneta tres de ellos con dirección a Sivia y la otra persona se subió al auto blanco con dirección a Llohegua, reconociendo la placa de dicho vehículo (BGA-836) y las características del conductor y los demás personas; agregando sostuvo que ninguna persona se quedó dentro del automóvil.

Asimismo de las actas de reconocimiento de folios 38/39 y 42/43, el declarante identifica plenamente al acusado Eduardo Zarate López y a otra persona más, como las que le arrebataron su dinero el día de los hechos.

2.2.- La manifestación policial de Cirila Quispe Borda, de folios 25/28, quien señala que el 27 de agosto del 2013 a horas 12:30, salió del grifo San Antonio que se encuentra ubicado en el distrito de Llohegua con dirección a Machente a bordo de su vehículo en compañía de su hermano Luis Quispe Borda quien iba manejando, siendo interceptados por un vehículo de color blanco, marca Toyota, de Placa de Rodaje N° BGA-836, descendiendo cuatro sujetos con armas de fuego, quitándole su bolso donde se encontraba la suma S/. 52,000.00 soles, mas tres cheques bancarios por S/. 1,880.00, S/. 4,092.00 y S/. 391.00, entre otras pertenencias, para posteriormente pedir prestado un celular y pedir ayuda a su esposo; que el imputado Eduardo Zárate López bajándose del vehículo participó activamente en la sustracción de sus pertenencias. Agregando sostuvo que uno de los asaltantes portaba en su cabeza un caso de motociclista quien lo dejó dentro del auto, igualmente la persona que le sustrajo el dinero que llevaba en su bolso llevaba una gorra blanca.

Asimismo de las actas de reconocimiento de folios 40/41 y 44/45, identifica plenamente al acusado Eduardo Zarate López y otra persona más, como los que le sustrajeron su dinero el día de los hechos.

En su declaración preventiva de folios 242/244, refiere conocer al acusado Eduardo Zarate López como uno de las personas que participó en el asalto que sufrió la declarante el día 27 de agosto del 2013, llevándose la suma de S/. 52,000.00 soles que se encontraba en su bolso, recordando que el número de placa de dicho vehículo es BGA-836 el mismo que utilizaron para perpetrar el asalto; agregando sostuvo que ya no desea declarar más en este proceso por las represalias y venganza que puede tener de los asaltantes.

2.3.- Acta de recepción de intervenido, vehículo y especies la misma que obra a folios 29, donde se señala que el día 27 de agosto del 2013, se recepciona en las instalaciones del Departamento de Investigación Criminal a la persona de Eduardo Zarate López acusado de robo

416

agravado, asimismo se recepciona el vehículo automóvil marca Toyota, color blanco, de Placa de Rodaje N° BGA-836.

2.4.- El Oficio N° 318-2013-GOBDLL/M-INTERIOR de fecha 27 de agosto del 2014, obrante a fojas 61, con el que el gobernador del distrito de Llochegua pone a disposición de la policía al detenido Eduardo Zarate López, quien fue capturado por los miembros del comité de auto defensa, el mismo que es acusado de robo a mano armada en agravio de Luis Quispe Borda.

2.5.- De la copia del acta de denuncia realizada por el agraviado Luis Quispe Borda ante el comité de autodefensa del distrito de Llochegua de folios 62/63.

2.6.- Copia del acta de intervención realizado a la persona de Eduardo Zarate López, por el comité de autodefensa del distrito de Llochegua, de folios 64/65, a quien se le halló en posesión del auto de Placa de Rodaje N° BGA-836, en el interior de la balsa "Cautiva" listo para cruzar a la localidad de Quisto.

2.7.- La manifestación de Nelson Figueroa Gozme de folios 95/98, quien señala ser propietario del vehículo de Placa de Rodaje N° BGA-836, el cual cubre la ruta Pichari-Puerto Ene, llegando a alquilarlo al acusado Eduardo Zarate López mediante contrato privado por la suma de S/. 60.00 soles diarios, a quien conoce por ser chofer de ruta en Pichari.

2.8.- Acta de toma de muestra de absorción atómica practicado a la persona de Eduardo Zarate López, de folios 101.

2.9.- Informe pericial de análisis de restos de disparo por arma de fuego realizado en la persona de Eduardo Zarate López, donde concluye negativo para plomo y bario, de folios 167/168.

2.10.- Del acta de examen de la testigo-agraviada Cirila Quispe Borda, de fojas 362/367, quien refiere que el día de los hechos fue asaltada, llevándose la suma de S/. 52,000.00 soles, una bolsa que contenía un cuaderno, unos cheques que le dieron en la municipalidad de Llochegua, reconociendo en dicha audiencia al acusado Eduardo Zarate López como una de las personas que lo asalto, quien se bajó del vehículo que conducía y se encontraba armado, siendo la persona que huyó con dirección a Llochegua, recordando además que uno con lentes le quito la plata.

2.11.- Del acta de examen del testigo-agraviado Luis Quispe Borda, de fojas 379/384, quien refiere el día 27 de agosto del 2013 se encontraba conduciendo la camioneta de su hermana, posteriormente fueron interceptados por un auto blanco en el lugar denominado Nazareno, de donde bajaron cuatro personas incluidos el chofer Eduardo Zárate López, tres de ellos estaban armados, cubiertos su rostro con cascos de motos, reiterando su reconocimiento al acusado Eduardo Zarate López como uno de los asaltantes, no observando ninguna amenaza contra el referido.

417

IV.- VALORACIÓN DE LOS HECHOS Y LAS PRUEBAS.

Tercero: De la noticia criminal.- Que, el gobernador del distrito de Llochegua remite un oficio al comandante del distrito de Kimbiri poniendo a disposición al detenido Eduardo Zarate López, quien fue intervenido por un miembro del comité de autodefensa con el apoyo de la población, después de recibir una llamada telefónica por parte de uno de los agraviados de nombre Luis Quispe Borda chofer de la camioneta, sobre el robo a mano armada ocurrido el día 27 de agosto del 2013, a las horas 13:30 de la tarde aproximadamente en el lugar de Pago de Sevite Baja, del distrito de Sivia, quienes se escaparon después del acto delictivo con diferentes direcciones, el chofer del auto color blanco marca Toyota con dirección a Llochegua, mientras los tres asaltantes huyeron de la camioneta de los pasajeros con dirección a Sivia, dejando a los pasajeros en el lugar del asalto, lográndose detener al chofer del auto en el puerto fluvial de Llochegua cuando trataba de cruzar hacia Quisto, del distrito de Pichari, luego fue trasladado al local del comité de autodefensa para luego poner a disposición de la policía de Sivia, para su investigación correspondiente; conforme se tiene del Oficio N° 318-2013-GOBDLL/M-INTERIOR, que corre insertado en el Atestado policial de folios 2 y siguientes.

Cuarto: De la ocupación del acusado.- Que, el acusado **Eduardo Zarate López**, al ser examinado en el plenario sobre sus actividades personales sostuvo que es conductor y que viene ejerciendo hace varios años dicha actividad, tiene por su domicilio real en la avenida Apurímac s/n de la Asociación Las Hormiguitas, del distrito de Pichari.

Quinto: De los hechos históricamente acontecidos.- De la revisión de los actos de investigación de nivel preliminar, judicial, de los debates orales, se ha llegado a establecer fehacientemente que:

5.1.- La persona de Cirila Quispe Borda se dedica al comercio – venta de combustible, en la localidad de Machente – Llochegua, donde tiene instalado un grifo denominado “San Antonio”, actividad a la que se dedica desde hace 25 años y vive en compañía de su esposo Hipólito Pozo Ruiz.

5.2.- Siendo las 12:30 aproximadamente, del 27 de agosto de 2013, la agraviada Cirila Quispe Borda salió del Grifo San Antonio, distrito de Llochegua hacia Machente en el vehículo de su propiedad de Placa de Rodaje N° C8Z-920 conducido por su hermano Luis Quispe Borda, con la finalidad de depositar dinero para la compra de combustible.

5.3.- Al estar transitando por el lugar denominado “Sevite Baja” fueron interceptados por otro vehículo de Placa de Rodaje N° BGA-836, conducido por el acusado Eduardo Zárate López, del que descendieron

cuatro personas portando cada uno un arma de fuego, distribuyéndose los roles en ese momento, uno de ellos que portaba una gorra blanca procedió a arrancarle a la agraviada Cirila Quispe Borda su bolso, donde estaba transportando la suma de S/. 52,000.00 y tres cheques cada uno por la suma de S/. 1,880.00, 4,092.00 y S/. 391.00.

5.4.- Acontecido el asalto y apoderado del dinero de la agraviada, las 4 personas huyeron del lugar de los hechos, tres de ellos a bordo del vehículo de la agraviada con dirección al distrito de Sivia y el cuarto asaltante, el acusado Eduardo Zárate López, conduciendo el vehículo de color blanco con dirección a Llochegua.

5.5.- Al encontrarse abandonados en la carretera los agraviados Cirila y Luis Quispe Borda, corrieron por la carretera por la dirección en la que habían fugado los tres asaltantes a bordo de su camioneta; en estos instantes hizo su aparición otro vehículo, solicitando la agraviada a uno de sus ocupantes le prestara un celular porque había sufrido un asalto y necesitaba efectuar llamadas; como fue, obtenido en préstamo un celular con el que llamó a su esposo, don Hipólito Pozo Ruiz, a quien notició el robo del dinero que llevaba además de comunicarle el número de placa del vehículo en el que uno de los asaltantes se había dado a la fuga, él inmediatamente procedió a comunicar del hecho a la policía y a las autoridades del Comité de Autodefensa de Pichari, quienes montaron un operativo por la zona.

5.6.- Desplegado los miembros del Comité de Autodefensa de Pichari, uno de sus integrantes halló el vehículo con Placa de Rodaje N° BGA-836, marca Toyota, color blanco, a bordo de una balsa listo para cruzar el Rio Apurímac hacia Quisto Central, procediendo a su intervención, los que fueron trasladados a la base del CAD en Llochegua.

5.7.- La agraviada al ser comunicada que habían capturado a una persona y a un vehículo de las características que había denunciado, se constituyó a la base del Comité de Autodefensa de Llochegua, donde reconoció el vehículo con el que se habían trasladado los asaltantes y a uno de ellos, el que conducía el vehículo que responde al nombre de Eduardo Zárate López.

5.8.- Conforme se tiene de la manifestación policial de Luis Quispe Borda de folios 22 al responder la pregunta 3 y durante los debates orales a folios 379 y siguientes; de la manifestación de Cirila Quispe Borda de folios 25 al responder las preguntas 3, 5, reiterado en su declaración preventiva la agraviada Cirila Quispe Borda de folios 242/244 y durante los debates orales a folios 362 y siguientes.

5.9.- De la acreditación de la preexistencia del dinero de la agraviada.- Que, la agraviada durante las investigaciones preliminares ha presentado en copia que va a folios 73/76, las facturas con el que

acredita el movimiento comercial de combustible, subsecuentemente la venta del mismo en el grifo de su propiedad.

V.- DEFENSA DEL ACUSADO.

Sexto: De la defensa del acusado **Eduardo Zarate López.-** Que, este acusado sostuvo a:

NIVEL PRELIMINAR de folios 15/21,

6.1.- Quien sostuvo que el 27 de agosto del 2013 a las 09:45 se encontraba cruzando para el río al distrito de Sivia, lugar donde una pareja le toma un taxi con dirección al puente Tacora, dirigiéndose luego a San Antonio de Arequipa donde preguntó a una pareja por la persona de William Limachi, al no encontrarle emprendió retorno hacia Llochegua y Sivia, saliendo del referido distrito a unos cinco minutos de recorrido recoge a dos pasajeras con dirección a Sivia y es cuando cerca a una curva por las inmediaciones de la comunidad de "Sivite" tres personas a bordo de una moto lineal que le hacen parar, bajando a las chicas del vehículo y subiéndose los mismos a su vehículo e indicándole que de la vuelta con dirección a Llochegua amenazándolo con un arma de fuego, luego aproximadamente de dos kilómetros de recorrido, le pide que cierre el paso a la camioneta de los agraviados, haciéndolos bajar a la señora y al chofer, para luego obligarlo a que regrese a Llochegua, subiéndose los delincuentes al vehículo de los agraviados y se fueron con dirección a Sivia, siendo su persona capturado en la localidad de Llochegua a las 13:40 horas aproximadamente cuando estaba por cruzar el río; además señala que no apunto con un arma de fuego a la agraviada Cirila Quispe Borda y no le quito plata, solo es una sindicación por estar con el auto.

A NIVEL DE INSTRUCCIÓN, de folios 147/150.

6.2.- Precisó, que el día de los hechos no ha participado en el asalto a los agraviados, mas por el contrario su persona ha sido víctima del asalto por tres personas a quienes no los conoce, siendo coaccionado con arma de fuego por estas personas para cometer el delito, para luego obligarlo dirigirse a la localidad de Llochegua.

A NIVEL DE LOS DEBATES ORALES, de folios 333/345.

6.3.- Sostuvo en el plenario que hace tres a cuatro días antes de los hechos, un muchachito le había dado un adelanto para una carrerita desde San Antonio de Arequipa hasta Pichari, es por eso ese día cuando se encontraba retornando de dicha carrera al distrito de Pichari por la localidad de Sivia fue interceptado por una moto lineal donde venían tres personas, siendo coaccionado a voltear el carro para que los lleve con dirección a Llochegua posteriormente interceptaron a una camioneta de color plateado, siendo su persona el único que no bajo del vehículo y que

no tenia arma de fuego, bajando los tres delincuentes y le arrebataron la cartera a la agraviada, para posteriormente subirse los tres delincuentes a la camioneta de la agraviada y dirigirse a la localidad de Sivia, y su persona amenazado y obligado se dirigió a Llohegua, posteriormente es capturado por lo miembros del CAD, encontrándose en su vehículo un casco de la moto lineal y unos lentes negros.

Séptimo: Del análisis de esta defensa.- Que, si bien un procesado no está obligado a acreditar su dicho o su defensa, por ende puede decir la verdad, callar o mentir, en razón a que es el titular de la acción penal quien tiene la carga de la prueba; pero también es cierto que el procesado está en la obligación de coadyuvar en la investigación proponiendo las diligencias o presentando la documentación necesaria que permita acreditar su defensa, hecho último que no se ha producido en el presente caso, por lo siguiente:

7.1.- Que, en cuanto sostiene que hace tres a cuatro días antes de los hechos, un muchacho le había dado un adelanto para una carrera desde San Antonio de Arequipa hasta Pichari y que al regresar de esa carrera fue interceptado por tres personas; versión que no está acreditado, pues no se tiene identificado quien es la persona que le había contratado, menos se tiene establecido si esta persona le dio un adelanto; sin embargo, debe anotarse que el acusado contradictoriamente sostuvo que la persona a quien fue en su búsqueda era uno de sus sobrinos quien debía reemplazar en un trabajo a su hijo - manifestación ampliatoria de folios 90 al responder la pregunta 6; lo que nos hace inferir del análisis de este extremo de la defensa del acusado Zárate López es que además de ser contradictoria es improbada.

7.2.- Tampoco en autos está acreditado que el acusado Eduardo Zárate López se dedique a efectuar servicio de taxi o colectivo por la zona como lo reiteró en sus declaraciones, pues en autos no existe una autorización municipal a su favor, una constancia de la empresa donde trabaja o de las personas con quienes trabaja, que conste la labor que dice realizar.

7.3.- En cuanto sostiene que el 27 de agosto del 2013, tres personas a bordo de una moto lineal lo interceptaron y lo obligaron a su persona bajo amenaza con arma de fuego a cerrar el paso a la camioneta de los agraviados y posteriormente robarles el dinero; ésta defensa tampoco se encuentra probada, porque:

7.3.1.- No resulta lógico que las tres personas abandonen su motocicleta en la carretera y vayan a asaltar, sin ponerla en buen resguardo;

7.3.2.- El acusado no dio las características de las tres personas que según él le habían "abordado" y "secuestrado";

7.3.3.- Que, los agraviados en sus respectivas manifestaciones policiales han sostenido que las personas que los asaltaron tenían puesto gorras y cascos de motociclista; conforme se tiene de las manifestaciones

policiales de Cirila Quispe Borda de folios 25 al responder la pregunta 4 y de Luis Quispe Borda al responder la pregunta 4; y conforme se tiene del acta de registro vehicular del acusado en el momento que fue intervenido por los miembros del Comité de Auto defensa – de folios 64, se halló en el interior del vehículo un casco de color negro y una gorra, lo que ata al acusado de autos con los hechos materia de acusación;

7.3.4.- Otro hecho, hecho que no puede dejarse de lado, es la versión de la agraviada Cirila Quispe Borda (que se valora por el principio de inmediatez) al responder la pregunta 6 de su manifestación policial de folios 25, “...*el de polo a rayas verde con negro utilizaba un casco y después se lo quitó y lo puso en el carro blanco el empezó a rebuscar la camioneta...*”; declaración que coincide con el hallazgo en el interior del auto, marca Toyota, conducido por el acusado Eduardo Zárate López, el que se encuentra perennizado en el acta de registro vehicular de folios 64 ya aludido. Lo que nos permite precisar el nexo autoral existente entre los tres asaltantes y el acusado de autos.

7.3.5.- Otro hecho relevante, es que la agraviada al responder la pregunta 6 de su manifestación policial, ha sostenido “... el que tenía una camisa de color azul con pantalón jean y *gorra blanca* fue quien le quitó su cartera de color negro con plomo chispeado donde tenía la cantidad de S/. 52,000.00...” - resaltado nuestro; y en el acta de registro vehicular al momento de su intervención (folios 64) los miembros del Comité de Auto defensa hallaron en el interior del vehículo una “*gorra blanca*” que el acusado no ha explicado su procedencia; los que también nos permite concluir porque el acusado de autos ha participado activamente en la sustracción del dinero de la agraviada, junto con otras tres personas más; constituyendo su defensa objeto de análisis en un indicio de mala justificación.

7.4.- A mayor abundamiento, a nivel preliminar y de los debates orales, los agraviados Cirila y Luis Quispe Borda han identificado plenamente al acusado Eduardo Zarate López como la persona que les sustrajo el 27 de agosto de 2013 su dinero y especies valoradas; versión que no fue cuestionada probatoriamente por el imputado o su defensa conforme le faculta del artículo 72 del Código de Procedimientos Penales; abona este criterio, que en autos tampoco se acreditó que entre los agraviados – únicos testigos de los hechos y el imputado existan razones de odio, animadversión, rencor, o algún sentimiento que desmerezca valorar la imputación que efectúan¹ reiterativa y contundentemente.

¹ Fundamento 10: “*Tratándose de las declaraciones de un agraviado, aún cuando sea el único testigo de los hechos, al no regir el antiguo principio jurídico *testis unus testis nullus*, tiene entidad para ser considerada prueba válida de cargo y, por ende, virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado, siempre y cuando no se adviertan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones. Las garantías de certeza serían las siguientes: a) Ausencia de incredibilidad subjetiva. Es decir, que no existan relaciones entre agraviado e imputado basadas en*

7.5.- Que, en cuanto refiere que su persona fue la primera víctima de los delincuentes y que fue coaccionado para que intercepte el vehículo de los agraviados; defensa que también es improbadada; en razón a que a los autos:

7.5.1.- No se incorporó medio de prueba alguno que acredite haber sido interceptado, coaccionado con el uso de armas de fuego y llevado al lugar de los hechos, sin que él pusiera resistencia;

7.5.2.- A sostenido a nivel preliminar – folios 17, que él ha sido comando y miembro del comité de autodefensa, por tanto sabía que tenía que denunciar no sólo ante la primera autoridad local o comunal que encontrara en su camino, sino a las autoridades policiales, que él conoce donde se encuentran instaladas o acantonadas; hecho que no cumplió, más al contrario tomó la decisión de huir del lugar cruzando el Rio Apurímac con su vehículo en una balsa denominada "Chimpa" donde fue capturado; menos notició de los hechos en su contra al comando que lo capturó o a los miembros del Comité de Autodefensa que lo intervino;

7.6.- Debe dejarse anotado un aspecto muy importante, que entre la manifestación policial de la agraviada Cirila Quispe Borda y su declaración testimonial durante los debates orales, existe algunas contradicciones, sin embargo éstas deben ser entendidas que por su nivel educativo, el tiempo transcurrido desde la fecha de comisión del delito, el temor que infunde en el VRAEM las actividades ilícitas que son de público conocimiento, hace que la percepción en ambas declaraciones varíe periféricamente, más no sustancialmente, toda vez que dicha agraviada *ha reiterado en los debates orales que el conductor del automóvil marca Toyota con el que fueron interceptados se bajó y actuó activamente en el robo de su dinero.* Lo que se tendrá presente.

VI.- DE LAS CONCLUSIONES FACTICAS.

Octavo: Que, en autos está acreditado la determinación criminal del acusado Eduardo Zarate López, quien juntamente con otras tres personas más asaltaron a mano armada a los agraviados llevándose consigo la suma de S/. 52.000.00 soles, determinación criminal que se ejecutó cuando los agraviados se desplazaban desde el distrito de Llochegua hasta Machente, siendo intervenidos en el lugar denominado "Sevita Baja"; para dicho evento criminal el acusado intervino con el vehículo que conducía de Placa de Rodaje N° BGA-836, utilizando armas de

el odio, resentimientos, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, que por ende le nieguen aptitud para generar certeza. b) Verosimilitud, que no sólo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria. c) Persistencia en la incriminación, con las matizaciones que se señalan en el literal c) del párrafo anterior."
Acuerdo Plenario N° 0002-2005/CJ-116.

423

fuego, ordenando a la agraviada Cirila Quispe Borda le entregue el bolso donde se encontraba el dinero, posteriormente se dieron a la fuga tres de ellos a bordo de la camioneta de los agraviados con dirección al distrito de Sivia y el acusado Eduardo Zarate López con dirección al distrito de Llochegua, siendo capturado este último por los miembros del CAD cuando se disponía a cruzar en "Chimpa" o "Balsa" a Quisto Central.

VII.- DEL FUNDAMENTO JURIDICO.

Noveno.- Que, los hechos fácticos que contiene la acusación se ha sustentado en el supuesto de hecho que contiene los incisos 3 y 4, del primer párrafo, del artículo 189° del Código Penal, concordante con el artículo 188° del Código Penal, que prevé el delito Contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado; cuyos elementos constitutivos son: a) *que se apodere ilegítimamente de un bien mueble;* b) *que el bien sea total o parcialmente ajeno;* c) *para aprovecharse del bien sustraído;* d) *que se sustraiga del lugar en que se encuentre;* e) *que se emplee violencia contra la persona o le amenace con un peligro inminente para su vida o integridad física;* con las siguientes agravantes: f) *a mano armada;* y, g) *con el concurso de dos o más personas.*

El **bien jurídico protegido** por este delito es el patrimonio de la persona, porque supone un atentado contra aquel (patrimonio de la persona); sin embargo, en la evolución de la configuración de ese delito se sostiene que el bien jurídico es de naturaleza pluriofensiva porque no sólo se protege el patrimonio de la persona, sino también protege la salud física y mental, porque la acción penal se ejecuta bajo amenaza o violencia contra la persona; **del sujeto activo**, no se exige la presencia de alguna cualidad especial, el autor puede ser cualquier persona natural. La única condición que se establece en la hermenéutica es que el agente no sea el propietario exclusivo del bien objeto del delito, pues debe ser "total o parcialmente ajeno"; **del sujeto pasivo**, de robo será el propietario del bien mueble y en su caso, junto a él también será el poseedor legítimo del bien cuando a éste se le haya sustraído.

El **elemento objetivo** de este delito consiste en ejecutar todos sus elementos constitutivos, como es tomar una cosa mueble ajena sin la voluntad de su dueño a mano armada y con el concurso de más de dos personas; ese apoderamiento presupone una situación de disponibilidad real anterior que se vulnera tomando el agente una posición similar a la de un propietario, pero sin reconocimiento jurídico, afectando el poder de disposición del real propietario; el objeto sobre el cual recae la acción debe ser sobre un bien mueble total o parcialmente ajeno; el **elemento subjetivo** es que exista dolo, esto es la voluntad consciente de desarrollar el tipo del injusto; se exige el *animus* de obtener provecho, que no es otra

cosa que la intención de obtener un beneficio que resulta de la incorporación de la cosa al propio patrimonio en la esfera de disponibilidad real que haga posible su utilización como si fuera dueño del bien mueble ajeno, no importando si el agente llegó o no a obtener efectivamente el provecho.

Véase la siguiente **EJECUTORIA SUPREMA**; el delito de robo agravado es *"aquella conducta por la cual el agente se apodera mediante violencia o amenaza sobre su víctima, de un bien mueble total o parcialmente ajeno, privando al titular del bien jurídico del ejercicio de sus derechos de custodia y posesión, asumiendo de hecho la posibilidad objetiva de realizar actos de disposición, constituyendo sus circunstancias agravantes, aquellas situaciones debidamente tipificadas en el artículo 189° del código penal, que aunado a la afectación de bienes jurídicos de tan heterogénea naturaleza como son la libertad, y la integridad²".*

Así para la consumación del ilícito robo agravado, se necesita previamente verificar la concurrencia de los elementos objetivos y subjetivos del tipo básico (robo simple), en caso contrario no existe robo agravado; en ese sentido el tipo base exige la concurrencia de violencia y/o amenaza como medio para la sustracción del bien mueble. R.N. N° 428-2014-Piura (Sala Penal Permanente).

VIII.- SUBSUNCIÓN FÁCTICA PROBATORIA Y JURÍDICA.

Décimo: Que, de los hechos propuestos por el representante del Ministerio Público mediante dictamen de fojas 253 y siguientes, contrastados por este Colegiado conforme a los medios probatorios analizados, teniendo presente la configuración del ilícito penal acusado, se llega a establecer que la conducta desarrollada por el acusado Eduardo Zarate López se adecua a la hipótesis jurídica prevista y penada en los incisos 3 y 4 del primer párrafo del artículo 189° del Código Penal, concordante con el artículo 188°, tipo base, porque el citado acusado se ha determinado criminalmente cometer el delito de robo agravado con el uso de armas de fuego y el concurso de más de dos personas, el que aconteció el 27 de agosto del 2013 a las 12:30 horas aproximadamente en el lugar denominado Sevite Baja, quienes se apoderaron de la suma de S/. 52.000.00 de los agraviados.

IX. DETERMINACIÓN DE LA PENA.

²10 Códigos Grijley. Editorial Grijley E.I.R.L. Décimo Novena Edición: julio 2016 Lima- Perú. Pág.188.

Un décimo: Que, para determinar el *quantum* de la pena, teniendo presente la fecha de los hechos porque ya se encontraba vigente la modificatoria introducida por la Ley N° 30076 a los artículos 45 y 46 del Código Penal, debe considerarse en primer término la pena conminada para el delito acusado, sobre dicha pena abstracta debe determinarse la pena concreta; para ello, el Juez al momento de fundamentar y determinarla deberá tener en cuenta las carencias sociales que hubiere sufrido el agente, su cultura, costumbres, los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen; además se deberá tener presente la responsabilidad y gravedad del hecho punible cometido, en cuanto no sean específicamente constitutivas del hecho punible o modificatorias de la responsabilidad penal.

Para establecer la pena concreta debe fijarse el espacio punitivo de determinación a partir de la pena prevista en la ley para el delito y la divide en tres partes; seguidamente deberá evaluar las circunstancias agravantes o atenuantes, teniendo en cuenta que si no existen circunstancias atenuantes ni agravantes la pena concreta se ubica en el tercio inferior; si existen circunstancias agravantes y atenuantes a la vez la pena se ubicará en el tercio inferior; y si sólo existen circunstancias agravantes la pena se determina dentro del tercio superior.

Si concurren circunstancias atenuantes privilegiadas la pena se determina por debajo del tercio inferior, si sólo existen circunstancias agravantes la pena se determina por encima del tercio superior; y si se presentan circunstancias atenuantes y agravantes, la pena se determina dentro de los límites de la pena básica; para el caso del autos el tercio inferior fluctuará entre los 12 y 16 años con 4 meses, el tercio intermedio entre esta pena y los 20 años 8 meses y el tercio superior entre esta pena y los 25 años.

Dúo décimo: Que, para el caso del acusado Eduardo Zarate López a la fecha tiene 55 años de edad, se dedica a la conducción de vehículo, es conviviente, tiene seis hijos, que en los hechos actuó con conocimiento y voluntad de su accionar, no se acogió al trámite de conformidad que se le propuso, lo que hace que la pena a imponerse fluctúe en el extremo mínimo señalado en la norma penal y fijado precedentemente (entre 12 y 16 años con 4 meses).

Además la pena debe contener razones y fundamentos de conminación, imposición y ejecución en un nivel deontológico evitando la aplicación de una "pena tasada"; en tal sentido, la teoría de la Prevención General Positiva que es la que va tomando fuerza en la actualidad a nivel internacional contiene elementos orientadores que permite imponer una pena eficaz e idónea haciendo conocer a la población en general la vigencia de la norma penal; teoría que debe estar conectada con las exigencias de proporcionalidad y necesidad preventiva (que es la que

426

inspira nuestro ordenamiento penal conforme a lo establecido por el artículo 46° del Código Penal y en observación a lo dispuesto por el artículo IX de su Título Preliminar); la *proporcionalidad* orienta a que la pena debe ser adecuada con relación al hecho criminógeno acontecido (entendida como límite) y no servir de fundamento de la misma; la *necesidad*, debe ser entendida como aquella pena que resulte útil a los fines preventivos aplicables dentro de los márgenes socialmente tolerables a fin de procurar una readaptación social eficaz; lo que permite imponer la pena ya fijada; véase la siguiente jurisprudencia: "*El quantum de la pena obedece a una declaración previa de culpabilidad realizada por el juez, que en virtud de la actuación probatoria realizada al interior del proceso penal llega a la convicción sobre la comisión de los hechos investigados, la autoría de ellos así como el grado de participación de los inculpados*". R. de N. N° 3056-2012, Lima Sur, Sala Penal Permanente. Tomado de la Página WEB del Poder Judicial.

X. DETERMINACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL.

Décimo tercero: Que, para fijar el monto de la reparación civil se debe tener presente no sólo la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados, sino también la restitución del bien y si no es posible el pago de su valor, es decir implica la reparación del daño y la indemnización de los perjuicios materiales y morales, y ésta en función de las consecuencias directas y necesarias que el delito generó en la víctima, conforme lo disponen los artículos 92 y 93 del Código Penal; que la estimación de la cuantía de la reparación civil debe ser razonable y prudente

Que, en los delitos de robo agravado el bien jurídico protege la también la integridad física de la persona, pues este derecho es el de mayor connotación por cuanto se erige en el presupuesto ontológico para el goce de los demás derechos que la subyace, ya que el ejercicio de cualquier derecho, prerrogativa, facultad o poder no tendría sentido o devendría en inútil sin una protección efectiva de la vida del titular de dichas prerrogativas o facultades, lo que hace de él un delito complejo. En el caso de autos, se ha determinado la comisión del delito de robo agravado, donde no solo se amenazó al sujeto pasivo del delito, sino se atentó contra la integridad física de la persona causando daños morales, por lo que, la reparación civil debe fijarse un determinado monto pecuniario que permita de alguna forma resarcir los daños causados a los agraviados que deben ser distribuidos proporcionalmente, correspondiendo la suma de S/. 5,000.00; monto indemnizatorio que debe disponerse, sin perjuicio de disponer la devolución del dinero apropiado a los agraviados, ascendente a la suma de S/. 52,000.00.

427

XI. DE LA RESERVA DE JUZGAMIENTO.

Décimo cuarto: Que, los hechos fácticos que se sostienen en la acusación contra Eduardo Zárate López, también han sido imputados al acusado Julio Rufino Barreal Tello, que durante la investigación preliminar, judicial y de los debates orales no se ha descartado su participación, más al contrario existe causa probable para debatir el tema de su responsabilidad en un plenario, bajo los principios de oralidad, contradicción, defensa; por lo que, debe procederse a la reserva de su juzgamiento; ordenándose la renovación de su captura cada seis meses, previa verificación de sus datos de identidad a fin de evitar futuras homonimias.

XII.- SENTIDO DEL FALLO.

Décimo quinto: Por estos fundamentos en aplicación de los artículos 12, 28, 45, 46, 92, 93 y 189°, primer párrafo, incisos 3 y 4 del Código Penal, concordante con el artículo 188° del mismo Código, así como los artículos 283 y 285 del Código de Procedimientos Penales; apreciando los hechos y las pruebas con el criterio de conciencia y administrando justicia a nombre de la Nación; FALLAMOS:

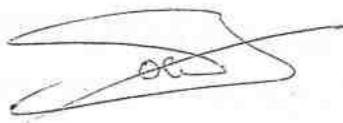
- 1.- CONDENANDO: al acusado **EDUARDO ZARATE LOPEZ** cuyas generales de ley obran en la parte expositiva de la presente resolución como autor de la comisión del delito Contra el patrimonio, en la modalidad de robo agravado, en agravio de Cirila Quispe Borda y Luis Quispe Borda;
- 2.- IMPONEMOS: al acusado **Eduardo Zarate López, DOCE AÑOS** de pena privativa de la libertad, que lo cumplirá en el Establecimiento Penitenciario que señale el Instituto Nacional Penitenciario, pena que se computará desde el día de la fecha – 24 de julio de 2017 (veinticuatro de julio de dos mil diecisiete) y vencerá el 23 de julio de 2029; fecha en la que obtendrá su libertad, siempre y cuando no medie en su contra otro mandato de detención emanada de autoridad competente;
- 3.- DISPUSIERON se expida la papeleta de carcelación del condenado Eduardo Zárate López, en el día, para su internamiento conforme se tiene ordenado.
- 4.- FIJARON en la suma de **CINCO MIL NUEVOS SOLES** que por concepto de reparación civil deberá abonar el sentenciado Eduardo Zárate López a favor los agraviados; sin perjuicio de devolver la suma de S/. 52,000.00 apropiado a los agraviados.

5.- **RESERVARON** el juzgamiento del acusado ausente Julio Rufino Barreal Tello y dispusieron se giren las respectivas órdenes de captura para su pronta ubicación y conducción a este colegiado para el juzgamiento respectivo, **OFICIÁNDOSE** cada seis meses, con verificación de su identidad personal para evitar homonimias.

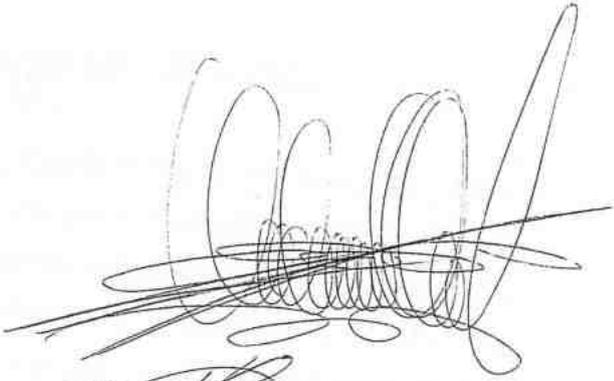
6.- **ORDENARON**: Que, consentida o ejecutoriada fuera la presente, se inscriba en el Registro Nacional de Condenas de la Corte Suprema de Justicia para su anotación correspondiente, con remisión de los boletines de condena.

Así sentenciamos haciendo Audiencia Pública, en la Sala de Audiencias de la Sala Mixta Descentralizada Permanente del VRAEM, del Establecimiento Penitenciario de Ayacucho, actuando como director de debates el señor Juez Superior, Vladimiro Olarte Arteaga. S.s.

EGUSQUIZA VERGARA.-



OLARTE ARTEAGA (D.D).-



LENG YONG DE WONG.-



Fortunato José Huamán
SECRETARIO DE SALA
Sala Mixta Descentralizada Permanente del VRAEM
Corte Superior de Justicia de Ayacucho/P.J.

429



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AYACUCHO

PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

**SALA MIXTA DESCENTRALIZADA PERMANENTE DEL
VRAEM**

EXPEDIENTE N° : 528-2014
 INCULPADO : EDUARDO ZÁRATE LÓPEZ
 JULIO RUFINO BARREAL TELLO
 DELITO : ROBO AGRAVADO
 AGRAVIADO : CIRILA QUISPE BORDA.
 LUIS QUISPE BORDA
 SESIÓN N° : DÉCIMO TERCERO
 DIREC. DEBATES : DR. VLADIMIRO OLARTE ARTEAGA.
 FECHA : 24 DE JULIO DEL DOS MIL DIECISIETE

ACTA DE CONTINUACION DE JUICIO ORAL

En la Sala de Audiencias del Establecimiento Penal de Ayacucho, a los **VEINTICUATRO** días del mes de **JULIO** del año dos mil diecisiete, siendo las **ONCE DE LA MAÑANA**, concurrieron los miembros de la Sala Mixta Descentralizada Permanente del VRAEM de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, conformada por los señores Jueces Superiores doctor **ANIBAL GUSTAVO EGÚSQUIZA VERGARA**- Presidente, doctor **VLADIMIRO OLARTE ARTEAGA**- miembro y a su vez Director de Debates y doctora **NANCY LILIANA LENG YONG DE WONG** - miembro, con la finalidad de llevar a cabo la audiencia de juicio oral, programado en la causa que se sigue contra **EDUARDO ZÁRATE LÓPEZ Y JULIO RUFINO BARREAL TELLO**, por la presunta comisión del delito contra el Patrimonio, en la modalidad de **ROBO AGRAVADO**, en agravio de Cirila Quispe Borda y Luis Quispe Borda.....

DE LOS ASISTENTES

Para este acto de juicio oral se encuentra presente el señor representante del Ministerio Público Fiscal Superior de la Fiscalía Superior Mixta del

VRAEM - Ayacucho doctor DAVID DANTE SULCA MEZA; con la asistencia del acusado libre EDUARDO ZÁRATE LÓPEZ, quien se encuentra sin la compañía de su abogado defensor doctor; no encontrándose presente el acusado contumaz JULIO RUFINO BARREAL TELLO, sin embargo se encuentra presente en su representación la defensa doctor ALFONSO LLAMOCCA RODRÍGUEZ; no encontrándose presente la defensa técnica de la parte civil.....

DEL ACTA ANTERIOR

Acto seguido el Director de Debates, pregunta al representante del Ministerio Publico, así como al abogado de la defensa técnica del acusado sobre la lectura del acta anterior, los mismos que respondieron a su turno, que no tienen ninguna observación y dieron su conformidad; por lo que fue aprobado y suscrito por el Presidente de Sala.....

DEL DESPACHO:

Acto seguido el señor Director de Debates, solicita al señor Secretario de Sala, de cuenta si hay despacho pendiente de dar cuenta, a lo que respondió: Que, no hay despacho de dar cuenta; con lo que concluyó.....

DE LA CONTINUACIÓN DE LA AUDIENCIA:

Continuando con el desarrollo del presente juicio oral se llevará adelante con el alegato oral de la defensa técnica del procesado contumaz; con lo que concluyó.....

ALEGATO ORAL POR PARTE DEL ABOGADO DEFENSOR DEL ACUSADO CONTUMAZ DOCTOR ALFONSO LLAMOCCA RODRIGUEZ:

El abogado defensor de la parte acusada contumaz procedió a efectuar su alegato y a entregar sus conclusiones por escrito, manifestando que: teniendo en cuenta que en la secuencia del juzgamiento no se han hecho presente físicamente el acusado Julio Rufino Barreal Tello, quien tiene la condición de ausente, solicito reservar el juzgamiento hasta mientras sea habido, oportunidad en la

431

que desvirtuará las imputaciones en su contra, conforme al artículo 321 del Código de Procedimientos Penales; con lo que concluyó.-.-.-.

En este estado se suspende, **por breve término la presente sesión de audiencia**, para proponerse discutirse y votarse las cuestiones de hecho y expedirse la correspondiente sentencia:

LECTURA DE SENTENCIA:

Reabierta la audiencia pública se da lectura a las cuestiones de hecho propuestas, discutidas y votadas y la sentencia respectiva en la que,

FALLAMOS:

- 1.- **CONDENANDO:** al acusado **EDUARDO ZARATE LOPEZ** cuyas generales de ley obran en la parte expositiva de la presente resolución como autor de la comisión del delito Contra el patrimonio, en la modalidad de robo agravado, en agravio de Cirila Quispe Borda y Luis Quispe Borda;
- 2 - **IMPONEMOS:** al acusado **Eduardo Zarate López, DOCE AÑOS** de pena privativa de la libertad, que lo cumplirá en el Establecimiento Penitenciario que señale el Instituto Nacional Penitenciario, pena que se computará desde el día de la fecha - 24 de julio de 2017 (veinticuatro de julio de dos mil diecisiete) y vencerá el 23 de julio de 2029; fecha en la que obtendrá su libertad, siempre y cuando no medie en su contra otro mandato de detención emanada de autoridad competente;
- 3.- **DISPUSIERON:** se expida la papeleta de carcelación del condenado Eduardo Zárate López, en el día, para su internamiento conforme se tiene ordenado.
- 4.- **FIJARON:** en la suma de **CINCO MIL NUEVOS SOLES** que por concepto de reparación civil deberá abonar el sentenciado Eduardo Zárate López a favor los agraviados; sin perjuicio de devolver la suma de 52.000.00 apropiado a los agraviados.
- 5.- **RESERVARON:** el juzgamiento del acusado ausente Julio Rufino Barreal Tello y dispusieron se giren las respectivas órdenes de captura para su pronta ubicación y conducción a este colegiado para el juzgamiento

respectivo, **OFICIÁNDOSE** cada seis meses, con verificación de su identidad personal para evitar homonimias.

6.- **ORDENARON:** Que, consentida o ejecutoriada fuera la presente, se inscriba en el Registro Nacional de Condenas de la Corte Suprema de Justicia para su anotación correspondiente, con remisión de los boletines de condena.

Así sentenciamos haciendo Audiencia Pública, en la Sala de Audiencias de la Sala Mixta Descentralizada Permanente del VRAEM, del Establecimiento Penitenciario de Ayacucho, actuando como director de debates el señor Juez Superior, Vladimiro Olarte Arteaga; firmando los Jueces Superiores doctores Egusquiza Vergara, Olarte Arteaga y Leng Yong; con lo que concluyó.-.-.-

DE LA CONFORMIDAD O INTERPOSICION DE RECURSO DE NULIDAD.

1.- Preguntado al señor **FISCAL SUPERIOR** si se encuentra conforme con los extremos de la sentencia que se acaba de dar lectura o interpone recurso de nulidad; **Dijo:** Que, se encuentra conforme con la sentencia que se acaba de dar lectura. Con lo que concluyó.-.-.-.-.-

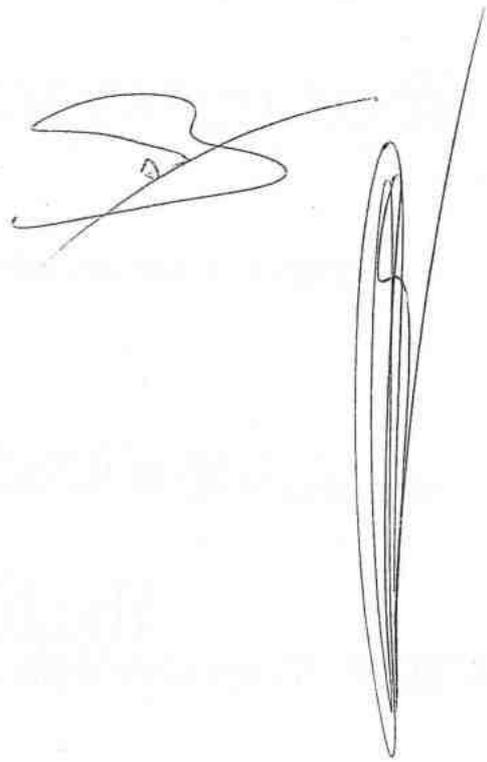
2.- Preguntado al acusado **EDUARDO ZARATE LOPEZ**, si se encuentra conforme con los extremos de la sentencia que se acaba de dar lectura o interpone recurso de nulidad; **Dijo:** que, no se encuentra conforme con la sentencia e **INTERPONE RECURSO DE NULIDAD.** Estando al recurso impugnatorio interpuesto y de conformidad con lo dispuesto por el artículo trescientos del Código de Procedimientos Penales, reservaron su concesión hasta que la parte impugnante fundamente su recurso dentro del plazo de diez días, bajo apercibimiento de ser declarado improcedente. Con lo que concluyó.-.-.-.-.-

3.- Con respecto a la parte civil se notifique con arreglo a Ley. Con lo que concluyó.-.-.-.-.-

CONCLUSIÓN DE JUICIO ORAL.

En este estado, el señor Director de Debates da por FINALIZADO la presente audiencia pública; y firmó el Presidente de Sala, de lo que certifico.-.....-

S.S.
EGUSQUIZA VERGARA.-
(Presidente de Sala)

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long vertical stroke extending downwards.

QUISPE HUAMÁN.-
(Secretario de Sala)

30

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
SALA PENAL PERMANENTE

RECURSO NULIDAD N.º 1931-2017/AYACUCHO
PONENTE: CÉSAR SAN MARTÍN CASTRO

Prueba suficiente para condenar

Sumilla. Las diferencias entre lo declarado en sede preliminar y en sede plenaral por los agraviados no son esenciales, pues en ambos casos se precisó la intervención del imputado en parte de la ejecución de los hechos, que a final de cuentas es lo penalmente relevante. De otro lado, es de acotar que se intervino al imputado cuando huía, sin el concurso de otro sujeto. De mediar una intervención forzada en el asalto, es obvio que estaba en condiciones de denunciar los hechos y no intentar trasladarse fuera del distrito ocultando lo sucedido.

Lima, dieciséis de enero de dos mil dieciocho.

VISTOS: el recurso de nulidad interpuesto por el encausado EDUARDO ZÁRATE LÓPEZ contra la sentencia de fojas cuatrocientos doce, de veinticuatro de julio de dos mil diecisiete, que lo condenó como autor del delito de robo con agravantes en agravio de Cirila Quispe Borda y Luis Quispe Borda a doce años de pena privativa de libertad y al pago de cincuenta mil soles, sin perjuicio de devolver lo apropiado, por concepto de reparación civil; con lo demás que contiene.
Intervino como ponente el señor SAN MARTÍN CASTRO.

FUNDAMENTOS

PRIMERO. Que el encausado Zárate López, en su recurso formalizado de fojas cuatrocientos treinta y seis, de siete de agosto de dos mil diecisiete, instó la absolución de los cargos. Alegó que fue amenazado por los asaltantes para que los lleve al lugar donde se interceptó el vehículo donde se encontraban los agraviados; que los agraviados incurrieron en contradicciones –sus afirmaciones respecto de la intervención que se le imputó no se acreditaron– y la pericia de absorción atómica resultó negativa.

SEGUNDO. Que la sentencia de instancia declaró probado que el día veintisiete de agosto de dos mil trece, como a las doce horas y treinta minutos, cuando los hermanos agraviados Cirila y Luis Quispe Borda circulaban en la camioneta, color plata, de placa de rodaje C ocho Z guión novecientos veinte, de propiedad de la primera y conducida por el segundo, por la carretera Llochegua hacia



Manchante, al llegar al lugar conocido como "Sivite Bajo", del distrito de Llochegua, provincia de Huanta - departamento de Ayacucho, fueron interceptados por el vehículo Toyota, color Blanco, de placa de rodaje BGA guión ochocientos treinta y seis, del que descendieron cuatro sujetos, entre ellos su conductor, el encausado Zárate López, premunidos de armas de fuego, quienes los amenazaron y se apoderaron del celular de Luis Quispe Borda, y un bolso de tela color negro con plomo, en el que la agraviada Cirila Quispe Borda guardaba cincuenta y dos mil soles, más tres cheques bancarios por diversos montos. Acto seguido, los asaltantes despojaron a los agraviados de la camioneta y se dieron a la fuga. De los asaltantes, tres se llevaron la aludida camioneta con dirección a Sivia y el encausado Zárate López partió con el carro que conducía con dirección a Llochegua. Es del caso que efectivos del Comité de Autodefensa del Cercado del distrito de Llochegua lograron interceptar el vehículo utilizado por Zárate López a la altura del cruce de Llochegua, en el puerto fluvial, presto a cruzarlo. Los restantes delincuentes dejaron abandonada la camioneta por la carretera rumbo a Sivia.

TERCERO. Que de la declaración de ambos agraviados fluye inconcusamente que el vehículo conducido por el acusado Zárate López fue el que los interceptó, y que de allí bajó, entre otros tres, el citado imputado. Además del oficio del Gobernador de Llochegua de fojas dos se consolida que el vehículo conducido por el imputado, Toyota color blanco de placa de rodaje BGA guión ochocientos treinta y seis fue intervenido por el Comité de Autodefensa de Llochegua cuando trataba de cruzar hacia Quisto - Pichari. Según el acta de intervención de fojas sesenta y cuatro se le encontró al encausado Zárate López una gorra negra, el Documento Nacional de Identidad y licencia de conducir del imputado, mientras que en ese coche se halló una gorra blanca, un casco de moto negro y unos lentes oscuros. Consolida estos elementos de prueba, las actas de recepción de fojas veintinueve, de intervención de fojas sesenta y cuatro, y de reconocimiento físico de cuarenta y dos y cuarenta y cuatro.

CUARTO. Que el imputado Zárate López señaló que fue interceptado por tres individuos que se trasladaban en una moto color negra con azul, cuando estaba trasladando a dos damas a la localidad de Sivia; que los delincuentes hicieron bajar a las mujeres y lo obligaron a trasladarlos al lugar de los hechos, donde lo hacen cerrar a una camioneta en la que iban los agraviados, a quienes los asaltan; que, acto seguido, uno de asaltantes regresó a su vehículo y lo hizo regresar a Llochegua, mientras los otros sujetos abordaron la camioneta de los agraviados [fojas quince, noventa, ciento cuarenta y siete y trescientos treinta y dos].

[Handwritten notes and signatures in the left margin, including a large signature at the bottom.]



QUINTO. Que la coartada del miedo insuperable, como causal de exculpación (artículo 20 apartado 7 del Código Penal), no tiene el mínimo sustento probatorio. Las supuestas pasajeras ni siquiera han sido identificadas por el imputado. Los agraviados señalaron que fue el imputado, como conductor, quien interceptó la camioneta en la que se trasladaban y que él se bajó del vehículo, los intimidó y, luego, fue quien huyó conjuntamente con los demás asaltantes [fojas trescientos setenta y nueve y trescientos sesenta y dos]. Además, los agraviados inicialmente señalaron que el citado encausado también se les acercó y que se encontraba armado [fojas veintidós y veinticinco]. Las diferencias entre lo declarado en sede preliminar y en sede plenaria no son esenciales, pues en ambos casos se precisó la intervención del imputado en parte de la ejecución de los hechos, que a final de cuentas es lo penalmente relevante.

De otro lado, en cuanto a la pericia de absorción atómica de fojas ciento sesenta y siete, es de acotar que fue tomada al día siguiente de los hechos y que por lo demás, durante el robo no se efectuaron disparos. Su irrelevancia como prueba de cargo es patente.

SEXTO. Que, de otro lado, es de acotar que se intervino al imputado Zárate López cuando huía, sin el concurso de otro sujeto. De mediar una intervención forzada en el asalto, es obvio que estaba en condiciones de denunciar los hechos —es de resaltar que el imputado en el acto oral mencionó que fue un error suyo no denunciar los supuestos hechos en su perjuicio [fojas trescientos treinta y dos] y no intervino a tiempo— y no intentar trasladarse fuera del distrito ocultando lo sucedido —lo que pudo ocurrir si es que el Comité de Autodefensa, no hubiera sido noticiado por el esposo de la agraviada, su conducta post delictiva no fue la de una persona coaccionada para intervenir en un asalto, sino de quien quiso huir tras un robo en el que participó activa y voluntariamente—.

El recurso defensivo no puede prosperar. La sentencia de instancia está correctamente motivada y aplicó adecuadamente el Derecho Penal: artículos 188 y 189 apartados 3 y 4, primer párrafo, del Código Penal, según la Ley número 30076, de diecinueve de agosto de dos mil trece.

DECISIÓN

Por estos motivos, de conformidad con el dictamen del señor Fiscal Supremo en lo Penal: declararon **NO HABER NULIDAD** en la sentencia de fojas cuatrocientos doce, de veinticuatro de julio de dos mil diecisiete, que condenó a EDUARDO ZÁRATE LÓPEZ como autor del delito de robo con agravantes en agravio de Cirila Quispe Borda y Luis Quispe Borda a doce años de pena privativa de libertad y al pago de cincuenta mil soles, sin perjuicio de devolver lo apropiado, por concepto de reparación civil; con lo demás que contiene.

[Handwritten signatures and marks in the left margin]



RECURSO NULIDAD N.º 1931-2017/AYACUCHO

DISPUSIERON se remita la causa al Tribunal Superior para que se inicie, por ante el órgano jurisdiccional competente, la ejecución procesal de la sentencia condenatoria. HÁGASE saber a las partes procesales personadas en esta sede suprema. Interviene las señora jueza suprema Iris Pacheco Huancas por vacaciones del señor juez supremo Hugo Príncipe Trujillo.

Ss.

SAN MARTÍN CASTRO

PRADO SALDARRIAGA

NEYRA FLORES

SEQUEIROS VARGAS

PACHECO HUANCAS

CSM/egot.

San Martín
Iris Pacheco
Hugo Príncipe

15 MAR. 2018

SE PUBLICO CONFORME A LEY

Flora Trevejos Misagel
Dra. FLORA TREVEJOS MISAGEL
Secretaria de la Sala Penal Permanente
CORTE SUPREMA